DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 11 de Enero de 1961

TOMO 222 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — Núm. 16074

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Ley. Se declara autónomo el Concejo Local de la ciudad de Río Branco, se establece que los cargos serán electivos, y se fijan los límites de su jurisdicción.

Ministerio de Relaciones Exteriores

2

Resolución. Se designa Cónsul Honorario en Quito, Ecuador.

3

Resolución. Se reconoce al Vice Cónsul de los Estados Unidos de América.

4 al 6

Resoluciones. Se reconocen Cónsules de los Estados Unidos de América.

7

Resolución. Se reconoce al Cónsul ad honorem del Ecuador.

8

Resolución. Se reconoce al Cónsul Honorario del Líbano.

9

Resolución. Se reconoce al Cónsul de la República Popular Federativa de Yugoeslavia.

Ministerio de Hacienda

10

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de la República a prestar apoyo al Banco Italiano del Uruguay.

11

Decreto. Se deroga la disposición por la que se incluyó el producto denominado Aceite de pata vacuno en la Sección Materias Primas.

12

Decreto. Se fijan el número de Agencias de Quinielas y Agencias de Loterías para 1961.

13

Decreto. Se otorga una cuota mensual de nafta compensada a los propietarios de taxímetros del Interior, con motores propulsados a nafta.

14

Decreto. Se amplía una disposición y se incorpora a una funcionaria para cumplir tareas extraordinarias en el Departamento de Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos.

15

Decreto. Se exonera al Banco de Seguros del Estado de los recargos y depósitos previos para la importación de seis vehículos automotores.

16

Decreto. Se prorroga la exoneración, hasta determinada fecha, de derechos aduaneros, adicionales y todo tributo, al azúcar crudo y|o en bruto, yerba mate canchada y elaborada, café en grano, medicamentos de uso humano y materias primas para su elaboración, cuya libre importación se efectúe sin recargos.

17

Decreto. Se reglamenta la ley 12.804, en lo referente a la aplicación de tributos a la liquidación de seguros a reaseguros, operaciones de rembarcos y abastecimiento de mercaderías para consumo que utilice depósitos fiscales.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

18

Decreto. Se dispone suma con destino al pago de aguinaldo de los recibidores y arreadores de ganado de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional y Tablada de Porcinos.

19

Decreto. Se establece un beneficio a los agricultores que hayan adquirido o adquieran semillas de papas destinadas a la siembra para la cosecha de otoño.

20

Decreto. Se amplía una disposición referente a los cometidos y obligaciones del Director Técnico Ejecutivo del Plan Agropecuario.

21

Decreto. Se amplía la nómina de semillas hortícolas importadas consideradas aptas para la siembra.

Ministerio de Industrias y Trabajo

22

Decreto. Se dan normas para regular el pago de fletes, en el territorio nacional, por transporte de azúcar refinado proveniente de crudos extranjeros.

23

Decreto. Se deja sin efecto una disposición sobre declaración de determinadas existencias por las fábricas textiles.

24

Decreto. Se dan normas sobre consumo, subsidios, etc., para la importación de papel de diario con rayas de agua, destinado a la impresión de periódicos.

25

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el preparado líquido a base de derivados clorados del Benceno (diclorobenzol) y un agente emulsionante.

26

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el producto denominado etilen urea, destinado a la industria textil.

27

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el clorito de sodio, destinado a usos industriales.

28

Resolución. Se amplía una disposición y se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas a la suspensión o emulsión acuosa amoniacal o no de resina sintética, destinada a usos industriales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

29

Ley. Se fijan los montos mínimos de las jubilaciones por incapacidad y de las pensiones, se modifican y amplían disposiciones de la ley 10.331 para los funcionarios bancarios.

30

Resolución. Se hacen nombramientos en la Biblioteca Nacional.

31

Resolución. Se autoriza al Consejo del Niño para utilizar los servicios de una Auxiliar.

32

Resolución. Se amplía el plazo para inscribirse en el Registro General de Inhibiciones los compromisos que no se ajusten a las normas establecidas.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se declara autónomo el Concejo Local de la ciudad de Río Branco, se establece que los cargos serán electivos, y se fijan los límites de su jurisdicción.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Declárase autónomo el Concejo Local de la ciudad de Río Branco (artículo 288 de la Constitución y 59 de la ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935).

Art. 2º El Concejo Local Autónomo de Río Branco tendrá las facultades de gestión previstas en los artículos 35, 36 y 37 de la ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935.

Art. 3º Declaránse electivos los cargos del Concejo Local Autónomo de Río Branco, de conformidad con la legislación electoral vigente.

Art. 4º Los límites de su jurisdicción serán los que correspondan a la actual 3a. Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Art. 5º La autonomía que se acuerda por la presente ley empezará a regir inmediatamente de instalarse las autoridades municipales que se elijan en el próximo período electoral.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1960.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 15 de diciembre de 1960.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — ENRIQUE BELTRAN. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Resolución. Se designa Cónsul Honorario en Quito, Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Visto;
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Desígnase Cónsul Honorario de la República en Quito, Ecuador, al Arquitecto señor Gilberto Gatto Sobral.

Segundo. Expídase la Patente Consular correspondiente.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

3

Resolución. Se reconoce al Vice Cónsul de los Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Vistos: La nota de la Embajada de los Estados Unidos de América, N.o 178, de fecha 5 de diciembre de 1960, mediante la cual se comunica la designación del señor Herbert T. Mitchell para desempeñar el cargo de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo, Uruguay, y la Patente Consular respectiva;
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Queda reconocido el señor Herbert T. Mitchell, en el carácter de Vice Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo, Uruguay.

Segundo. Expídase el correspondiente exequátur, comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

4

Resolución. Se reconoce a un Cónsul de los Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Vistos: La nota de la Embajada de los Estados Unidos de América N.o 176 de fecha 5 de diciembre de 1960,

Fe de erratas

En el "Diario Oficial" de fecha 30 de diciembre, numeral 1, se publicó la ley que aprueba la "Convención sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor interamericano", la que apareció con un error imputable al taller impresor.

En el artículo 1.o, línea 3.a. donde dice: "...abierta a la firma de la Unión..." etc., debe decir: "...abierta a la firma en la Unión..." etc.

Queda hecha la salvedad.

mediante la cual se comunica la designación del señor Richard J. Bloomfield para desempeñar el cargo de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo, Uruguay, y la Patente Consular respectiva;
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Queda reconocido el señor Richard J. Bloomfield, en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo, Uruguay.

Segundo. Expídase el correspondiente exequátur, comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

5

Resolución. Se reconoce a un Cónsul de los Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Vistos: La nota de la Embajada de los Estados Unidos de América, N.o 177, de fecha 5 de diciembre de 1960, mediante la cual se comunica la designación del señor Ralph S. Collins para desempeñar el cargo de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo, Uruguay, y la Patente Consular respectiva;
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Queda reconocido el señor Ralph S. Collins en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo, Uruguay.

Segundo. Expídase el correspondiente exequátur, comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

6

Resolución. Se reconoce a un Cónsul de los Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Vistos: La nota de la Embajada de los Estados Unidos de América N.o 179, de fecha 5 de diciembre de 1960, mediante la cual se comunica la designación del señor George A. Berkley para desempeñar el cargo de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo, Uruguay, y la Patente Consular respectiva;
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Queda reconocido el señor George A. Berkley, en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo, Uruguay.

Segundo. Expídase el correspondiente exequátur, comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

7

Resolución. Se reconoce al Cónsul ad honorem del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Visto: Las notas de la Embajada del Ecuador, Nos. 4, 2, 23 y 4, 2, 18, de fechas 19 y 21 de setiembre del corriente año, con las que remite la Patente que acredita al señor Abelardo Rondán, como Cónsul ad honorem del Ecuador en Montevideo y la "Ficha de Funcionario Consular Extranjero";

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Queda reconocido el señor Abelardo Rondán como Cónsul ad honorem del Ecuador en Montevideo.

Segundo. Expídase el exequátur correspondiente.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

8

Resolución. Se reconoce al Cónsul Honorario del Líbano.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Visto: Las notas de la Legación del Líbano, Nos. 253 y 410 de fechas 29 de agosto y 10 de noviembre del corriente año, con las que remite la Patente que acredita al señor José Acl Sfeir, como Cónsul Honorario del Líbano en Montevideo, con jurisdicción en todo el territorio de la República y la "Ficha de Funcionario Consular Extranjero";

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Queda reconocido el señor José Acl Sfeir como Cónsul Honorario del Líbano en Montevideo, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Segundo. Expídase el exequátur correspondiente.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

9

Resolución. Se reconoce al Cónsul de la República Popular Federativa de Yugoeslavia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Visto: La nota de la Legación de la República Popular Federativa de Yugoeslavia No. 1.002, de fecha 2 de los corrientes, con la que remite la Patente que acredita al señor Borislav Juzbasic, como Cónsul de la República Popular Federativa de Yugoeslavia en la República Oriental del Uruguay y la "Ficha de Funcionario Consular Extranjero";

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Queda reconocido el señor Borislav Juzbasic como Cónsul de la República Popular Federativa de Yugoeslavia en la República Oriental del Uruguay.

Segundo. Expídase el exequátur correspondiente.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

MINISTERIO DE HACIENDA

10

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de la República a prestar apoyo al Banco Italiano del Uruguay.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de diciembre de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Fráveza

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración del Parlamento el adjunto proyecto de ley a fin de habilitar legalmente al Banco de la República a otorgar dentro de ciertos límites el apoyo que conceptuare pertinente al Banco Italiano del Uruguay.

En Mensaje de 1|12 ppdo., se señaló la preocupación de este Poder y del Banco de la República por la situación de la nombrada institución de crédito, cuyas dificultades han venido reclamando la atención de las autoridades públicas desde que se produjo la suspensión del normal cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco de la República carece de facultades, preventivas unas ejecutivas otras para actuar eficazmente en los casos en que quebrantos o inmovilizaciones afecten la estabilidad de una entidad bancaria. Ni tiene medios legales, ni goza del adecuado amparo en el supuesto que decidiera otorgar en forma extraordinaria su auxilio a un banco en apremios. Nuestra primera institución de crédito nació cuando existía en el país cierta prevención frente a los Bancos de Estado y acababa de ocurrir una grave crisis. Ese estado de espíritu se tradujo en una marcada contención en materia de facultades crediticias, que se mantuvo en las reformas de 1911, 1939 y también en 1950. El volumen de los negocios, la transformación industrial, la magnitud y celeridad de las transacciones internacionales y el papel que desempeña dicha institución, demanda en los actuales momentos, una mayor elasticidad en los márgenes crediticios.

La norma que se propone trata de contemplar en forma circunstancial, con relación a un caso particular y sólo en parte, las insuficiencias anotadas.

En el pasivo del Banco en moratoria existe una masa importante de depositantes que confiaron en las seguridades del depósito bancario. Deben ofrecerse arbitrios tendientes a atender sin nuevas dilaciones los justos reclamos de aquéllos. A este fin se conferiría autorización con margen adecuado al Banco de la República, para que estuviera en condiciones legales de capacitar al Banco Italiano del Uruguay mediante los afianzamientos pertinentes.

Corresponde informar que de los estudios realizados fluye que el Activo del nombrado Banco responderá a sus compromisos, aunque no con la premura con que éstos puedan ser exigidos una vez levantada la moratoria. De ahí, pues, la razón principal del apoyo que ha solicitado al Banco de la República y que éste, en principio estaría dispuesto a considerarlo. Dado que el problema trasciende el ámbito de ese Instituto y las proyecciones que llegara a tener una infeliz solución quizá fueran más allá de lo deseable, en desmedro de la necesaria tranquilidad en un ambiente de tan delicada sensibilidad, es que, el Poder Ejecutivo admite la responsabilidad subsidiaria del Tesoro Nacional.

Finalmente, debe dotarse al Banco de la República de facultades amplias para fiscalizar las operaciones de la entidad que solicita su apoyo. No sería racional que se pretendiera reclamar el auxilio extraordinario del Estado y|o del ente público competente, sin reconocer en forma franca el derecho de fiscalización y, llegado el caso, de intervención lisa y llana. Esto constituye un principio admitido en el derecho comparado cuando se garantiza o asegura el pago de los depósitos y con mayor razón si se evita una liquidación de una institución de crédito.

Encareciendo la urgente aprobación del proyecto de ley adjunto, saluda al señor Presidente con su máxima consideración:

Por el Consejo: **NARDONE.** — JORGE GIUCCI. — **Gros Espiell, Secretario interino.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay para otorgar las fianzas y|o avales que estime necesarios a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones actualmente a cargo del Banco Italiano del Uruguay, hasta la suma de tres millones de dólares estaudonidenses a su valor equivalente en moneda nacional, más los intereses que pactare.

El Tesoro Nacional rembolsará al Banco de la República por cualquier quebranto patrimonial emergente de las garantías precedentemente referidas.

Art. 2.o Tanto el Directorio del Banco de la República como el Consejo Honorario del Departamento de Emisión podrá redescontar documentos de cartera del Banco Italiano del Uruguay, no exigiendo para las operaciones del Departamento Bancario del Banco de la República las limitaciones que respecto a los aceptantes establece el artículo 24, incisos 1.o, 2.o y 9.o de la Carta Orgánica (Ley número 9802, del 2 de enero de 1939). Esta exención se mantendrá mientras se hallen pendientes obligaciones afianzadas de acuerdo con lo expresado en el artículo 1.o.

Art. 3.o El Directorio del Banco de la República tendrá amplias facultades para fiscalizar y supervisar la gestión del Banco Italiano del Uruguay en función de los compromisos que hubiere contraído en virtud de la presente ley, tendrá libre acceso a las oficinas de su Casa Matriz, de sus agencias, sucursales, y|o entidades filiales dentro o fuera del país, cuyo personal estará obligado a proporcionar a los representantes del Banco de la República el examen de la contabilidad, de todos los libros y cualesquiera clase de documentación e información que les sea requerida. El Directorio del Banco de la República podrá aún, en casos debidamente fundados y por voto conforme de cuatro miembros, resolver la intervención del Banco Italiano del Uruguay.

El ejercicio de las facultades establecidas en el apartado precedente se hará efectivo sin perjuicio del contralor que corresponde al Departamento de Emisión de acuerdo con la Ley Orgánica N.o 9808 de 2 de enero de 1939 y con el decreto de 8 de enero de 1948.

Art. 4.o Esta Ley entrará en vigencia desde la fecha de su cúmplase por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

GIUCCI.

11

Decreto. Se deroga la disposición por la que se incluyó el producto denominado Aceite de pata vacuno en la Sección Materias Primas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: el decreto de fecha 16 de setiembre de 1958.

Resultando: que por el citado decreto se incluyó en la Sección Materias Primas (Grupo C) —con carácter temporario y hasta tanto se normalice la actividad de la industria frigorífica del país— al producto denominado "Aceite de Pata Vacuno"

Considerando: que habiéndose normalizado la producción nacional del citado producto, han desaparecido las causales que dieran lugar a su inclusión en la Sección Materias Primas, correspondiendo en consecuencia, proceder a la derogación del decreto mencionado.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Industrias y Trabajo, Frigorífico Nacional y la Asesoría Monetaria y del Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto de fecha 16 de setiembre de 1958, por el cual se incluyó, dentro del Grupo C de la Sección Materias Primas al producto denominado "Aceite de Pata Vacuno".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **NARDONE.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

12

Decreto. Se fijan el número de Agencias de Quinielas y Agencias de Loterías para 1961

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: el artículo 2.o del decreto de fecha 10 de marzo de 1960, reglamentario del artículo 82 de la ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953 según el cual debe determinarse el número de Agentes Oficiales de Lotería y de Quinielas que actuarán en cada uno de los Departamentos para el ejercicio venidero.

Considerando: las necesidades actuales en materia de juego, y las circunstancias derivadas del nuevo poder adquisitivo de la población.

Oída: la Administración Nacional de Lotería.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse en 246 (doscientos cuarenta y seis) el número total de Agencias de Quinielas que atenderán la ejecución del servicio, en el año 1961, de acuerdo al siguiente detalle: Montevideo, 86; Artigas, 7; Canelones, 20; Cerro Largo, 6; Colonia, 13; Durazno, 8; Flores, 5; Florida, 7; Lavalleja, 11; Maldonado, 9; Paysandú, 10; Río Negro, 8; Rivera, 6; Rocha, 7; Salto, 13; San José, 6; Soriano, 11; Tacuarembó, 7; Treinta y Tres, 6.

Art. 2.o Fíjase en 95 las Agencias de Lotería en el Departamento de Montevideo.

Art. 3.o Fíjase en 36 las Agencias de Lotería para los Departamentos del Interior, a razón de dos Agencias por Departamento.

Art 4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

13

Decreto. Se otorga una cuota mensual de nafta compensada a los propietarios de taxímetros del Interior, con motores propulsados a nafta.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: La solicitud de la Patronal de taximetristas de Las Piedras, Progreso y Filiales, en el sentido de que se equipare la cuota de nafta compensada de los automóviles con taxímetros del Interior a la que se adjudican a los del Departamento de Montevideo.

Resultando: Que por decreto de 13 de octubre de 1960 se otorgó a los taxímetros de la Capital una cuota mensual de 1.300 lts. de nafta compensada.

Considerando: Que en el Interior no es posible, generalmente, la utilización de automóviles a gas-oil, por cuanto la línea baja no permite su desplazamiento en caminos quebrados.

Considerando: Que es atendible un aumento en la cuota que actualmente rige para los taxímetros del Interior, que contemple sus necesidades.

Atento: A lo establecido por el artículo 12 de la Ley N.o 8748 de 20 de agosto de 1931,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Los propietarios de automóviles con taxímetro con motores propulsados a nafta del Interior podrán usufructuar una cuota mensual de 1.000 litros de nafta compensada en las condiciones establecidas en las reglamentaciones vigentes y con sujeción a la fiscalización y vigilancia de las autoridades competentes.

Art. 2.o Esta disposición empezará a regir desde el 1.o de enero de 1961.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Héctor Gros Espiell**, Secretario interino.

14

Decreto. Se amplía una disposición y se incorpora a una funcionaria para cumplir tareas extraordinarias en el Departamento de Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: La nota de la Dirección General de Impuestos Directos dando cuenta que la funcionaria Blanca Luz Fajardo viene cumpliendo tareas extraordinarias en el Departamento de Patentes de Giro desde el 2 de enero de 1960, sin haber sido incluída entre el personal que se designó a ese efecto por decreto de 27 de enero de 1960.

Resultando: Se trata de una omisión motivada por el hecho de haberse dispuesto el traslado de dicha empleada a la Oficina Departamental de Catastro en Rivera, traslado que posteriormente se dejó sin efecto.

Considerando: Que la señora Blanca Luz Fajardo prestó servicios efectivos extraordinarios en el Departamento de Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos.

Atento: A lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Ampliar el decreto N.o 8 de 27 de enero de 1960 con la incorporación de la señora Blanca Luz Fajardo para cumplir tareas en horarios extraordinarios en el Departamento de Patentes de Giro de la Dirección General de Impuestos Directos. La erogación de esta inclusión deberá imputarse con cargo al artículo 30 de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro y artículo 11 de la Ley número 12.367 de 8 de enero de 1957.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Héctor Gros Espiell**, Secretario interino.

15

Decreto. Se exonera al Banco de Seguros del Estado de los recargos y depósitos previos para la importación de seis vehículos automotores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: la gestión promovida por el Banco de Seguros del Estado para la importación de 6 vehículos automotores;

Considerando: 1º) Que dichos vehículos serán destinados al uso exclusivo de dicha Institución, la que manifiesta que debido al elevado costo que insumiría el acondicionamiento de las unidades viejas, la adquisición aparece como particularmente ventajosa;

2º) Que la citada Institución manifiesta que es propósito proceder a la enajenación de los unidades actualmente en uso;

3º) Que solicitada la opinión del Banco de la República en fecha 29 de agosto de 1960, manifiesta que la introducción de los 6 automóviles podrá ser posible una vez que se proceda a liberar la importación de dicho renglón y establecer los depósitos y recargos pertinentes;

4º) Que por decreto de fecha 29 de setiembre de 1960 el Poder Ejecutivo liberalizó la importación de automóviles,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase al Banco de Seguros del Estado de los recargos y depósitos previos previstos por el decreto de fecha 29 de setiembre de 1960, para la importación de 6 vehículos automotores.

Art. 2º Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

16

Decreto. Se prorroga la exoneración, hasta determinada fecha, de derechos aduaneros, adicionales y todo tributo, al azúcar crudo y|o en bruto, yerba mate canchada y elaborada, café en grano, medicamentos de uso humano y materias primas para su elaboración, cuya libre importación se efectúe sin recargos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: el artículo 5º de la ley de fecha 17 de diciembre de 1959 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para exonerar temporariamente de derechos aduaneros y adicionales, tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, impuestos a las transferencias de fondos y tasas portuarias, a las mercaderías comprendidas en el artículo 1º del decreto del 24 de abril de 1960;

Considerando: 1º) Que por imperio de lo establecido en el artículo 7º, inciso D), de la ley referida, el 35 o|o del producido de las detracciones será destinado a atender las disminuciones que experimenten las tasas portuarias y rentas generales o rentas afectadas por las exoneraciones impositivas establecidas en el artículo 5º;

2º) Que por decretos de fecha 7 de marzo de 1960 y 21 de abril de 1960 fueron exoneradas de derechos aduaneros y adicionales, los siguientes artículos: medicamentos de uso humano y materias primas destinadas a la elaboración de los mismos, azúcar crudo y|o en bruto, yerba mate y café;

3º) Que dicha exoneración vence el 31 de diciembre de 1960 próximo;

4º) Que no obstante la exoneración dispuesta por la ley del 30 de noviembre de 1960, artículo 371, inciso F), apartado 46, es conveniente esta reiteración reglamentaria ya que dicho precepto legal se refiere exclusivamente a los gravámenes aduaneros y adicionales así como condiciona la exoneración en materia de productos medicamentosos y otros al contralor de la Comisión Honoraria de Medicamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase hasta el 30 de junio de 1961 la exoneración de derechos aduaneros y adicionales, así como de todo otro tributo, a la importación o aplicado en ocasión de la misma e impuesto a las transferencias de fondos al exterior, a las siguientes mercaderías: azúcar crudo y|o en bruto, yerba mate canchada, café en grano, medicamentos de uso humano y materias primas destinadas a la elaboración de los mismos, cuya libre importación se efectúa sin recargos.

Art. 2º Prorróguese hasta el 30 de junio de 1961 la exoneración del 50 o|o de dichos gravámenes a la yerba mate elaborada.

Art. 3º Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **NARDONE.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

17

Decreto. Se reglamenta la ley 12.804, en lo referente a la aplicación de tributos a la liquidación de seguros o reaseguros, operaciones de rembarcos y abastecimiento de mercaderías para consumo que utilice depósitos fiscales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: lo dispuesto por el artículo 22, apartados A) y B), de la ley de 30 de noviembre de 1960; y

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º El 3 o|o sobre las liquidaciones totales de tributos instituídos por el apartado A) del artículo 22 se cobrará junto con la liquidación y en las mismas condiciones, aplicándose a todos los Permisos concedidos por la Dirección General de Aduanas, en todos los casos, ya tenga origen esa concesión en normas legales, o en disposiciones administrativas.

Art. 2º El recurso previsto por el apartado B) se percibirá en todas las operaciones de rembarque de carga así como también en los de abastecimiento o para consumo realizados con mercaderías en tránsito almacenadas en depósitos fiscales propiedad de la Administración Nacional de Puertos.

Art. 3º Todas las operaciones relativas al rembarque aludidas en el artículo anterior continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes, y utilizándose los depósitos fiscales propiedad de la Administración Nacional de Puertos habilitados al efecto.

Art. 4º Lo dispuesto en los artículos anteriores se cumplirá sin perjuicio de las franquicias especiales otorgadas a la aeronavegación por la ley Nº 9.977, de 5 de diciembre de 1940.

Art. 5º El impuesto referido en el artículo 2º de este decreto se pagará en las oportunidades siguientes:

A) Respecto de los rembarques de carga, sobre el permiso y antes de cumplirse la operación;
B) Respecto de los aprovisionamientos de consumo, se abonará previamente al conforme de la transferencia por la División Depósitos.

En los casos en los cuales se hubiera otorgado transferencia antes de la fecha del presente decreto, el recurso se percibirá en la tramitación del permiso y previamente al cumplido de la operación.

Art. 6º A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2º del apartado B) del artículo 22 que se reglamenta, se tendrá en cuenta el valor CIF de la mercadería, calculándose la tasa del impuesto sobre el 50 o|o de dicho valor.

La Aduana podrá exigir en cualquier momento, los documentos, comprobantes y demás datos que repute necesarios para controlar los valores declarados.

Art. 7º La Dirección General de Aduanas dictará las disposiciones para la ejecución del presente decreto y la ley que se reglamenta.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **NARDONE.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

18

Decreto. Se dispone suma con destino al pago de aguinaldo de los recibidores y arreadores de ganado de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional y Tablada de Porcinos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: la gestión planteada por la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional y Tablada de Porcinos a los efectos del pago del aguinaldo a los recibidores y arreadores de ganado, correspondiente al año 1960;

Resultando: que la mencionada Bolsa carece de los fondos necesarios para hacer frente a tal erogación, por tratarse de una obligación imprevista;

Considerando: que dicha circunstancia impediría dar cumplimiento al claro precepto legal que impone la liquidación de dicho beneficio dentro de los diez días subsiguientes a la promulgación de la ley;

Que si bien no es de cargo de Rentas Generales el pago de dicha obligación, se estima, por razones de equidad, que el Estado debe adelantar los fondos necesarios para su cumplimiento, estimados por la mencionada ofici-

na en la cantidad de $ 57.826.05 sin perjuicio de la devolución que oportunamente deberá realizar la Bolsa de Trabajo;

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o El Ministerio de Hacienda entregará a la Dirección de Ganadería, con destino a la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional y Tablada de Porcinos, para pago de aguinaldo de los recibidores y arreadores de ganado, correspondiente al ejercicio 1960, la suma de pesos 57.826.05 (cincuenta y siete mil ochocientos veintiseis pesos con 05|100).

Art. 2.o Dicha suma será imputada al artículo 29, inciso 1.o de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, en carácter de oportuno reintegro.

Art. 3.o De resultar un remanente de la suma que se autoriza a entregar, la misma deberá ser reintegrada de inmediato a Rentas Generales.

Art. 4.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

19

Se establece un beneficio a los agricultores que hayan adquirido o adquieran semillas de papas destinadas a la siembra para la cosecha de otoño.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de diciembre de 1960.

Vista: la ley de 15 de noviembre de 1960, que autoriza al Poder Ejecutivo para aplicar un plan de inversiones a efecto de cumplir con las finalidades perseguidas por el inciso B) del artículo 7º de la ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959;

Resultando: la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario, en función de los cometidos que le confiere el artículo 4º de la ley mencionada en primer término, y de conformidad con lo preceptuado por el inciso D) del artículo 1º de la misma ley, ha estudiado, estructurado y sometido a la consideración del Ministerio de Ganadería y Agricultura, un anteproyecto de decreto tendiente a abaratar el precio de venta para la semilla de papa;

Considerando: I) La proximidad de las siembras para la cosecha de papas de otoño del año 1961;

II) La necesidad y conveniencia de que el país se autoabastezca de un producto de alto consumo interno;

III) La conveniencia de estimular un cultivo de alta productividad por hectárea, a la vez que constituye un importante rubro en la explotación del pequeño agricultor;

IV) Con esa finalidad, se programa desarrollar un plan amplio y coherente, que comprenderá fertilizantes, experimentación y política de sanidad vegetal; mientras tanto se estima de necesidad inmediata proveer medidas que determinen un abaratamiento de la semilla por las siguientes razones:

A) Por ser una medida que requiere una aplicación inmediata, dada la inminencia de las siembras;

B) Porque la semilla constituye el aspecto más importante de los elementos integrantes del costo por unidad de superficie, y

C) Porque para proveer de una semilla adecuada a la obtención de un buen rendimiento es imprescindible recurrir a simientes importadas que son de muy elevado costo:

V) A los efectos del contralor del destino de la semilla, y sin perjuicio de los que eventualmente puedan realizarse en los plantíos, es conveniente establecer condiciones de precio que eviten el desvío de la misma al consumo, no obstante representar una sustancial rebaja en su cotización;

Atento: a que la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario ha oído a la Junta Nacional de Papas,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Los agricultores plantadores de papas percibirán la cantidad de $ 35.00 (treinta y cinco pesos) por cada 100 (cien) Kilogramos de semilla importada que hayan adquirido a partir del 5 de diciembre de 1960, o adquieran con destino a las siembras para la cosecha de otoño de 1961, suma que harán efectiva en la forma y condiciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 2º Destínase la cantidad de hasta $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos), que se tomará con cargo al rubro Fondo de Detracciones previsto en el inciso B) del artículo 7º de la ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, para financiar el beneficio establecido en el artículo anterior (artículo 1º de la ley de 15 de noviembre de 1960 — Rubro D. Semillas).

Art. 3º A partir de la vigencia del presente decreto, la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura y los importadores de semillas de papas tendrán un plazo de 10 (diez) días para comunicar a la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario:

A) Sus existencias de semilla de papa al 5 de diciembre de 1960, y

B) Los precios de las variedades de semillas de papas que tengan para la venta. Estos precios tendrán que ser publicados en dos diarios de la Capital.

Art. 4º Contra la entrega de los documentos que acrediten haber efectuado la compra y que expresarán el nombre del productor, la cantidad de kilogramos y el precio, el Banco de la República hará efectivo a los productores el beneficio establecido en el presente decreto. Tratándose de ventas efectuadas por la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, queda facultada dicha repartición para acreditar directamente al productor, en el momento de la venta, el importe del beneficio, quedando —asimismo— autorizada dicha Dirección para cobrar en el expresado Banco los importes acreditados directamente al productor, una vez entregada a la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario la información que se indica en el artículo 6o. del presente decreto.

Art. 5º En el momento de efectuarse la compra-venta los productores deberán llenar un formulario con los siguientes datos:

A) Nombre y apellido del productor, y documento de identidad;

B) Ubicación del establecimiento en el cual se efectuará el plantío (Paraje, Sección Policial y Dirección Postal);

C) Superficie del establecimiento y condición de tenencia de la tierra (Propiedad, Arrendamiento, Medianería, etc.) con la determinación de las superficies de cada forma de tenencia en caso de coexistir varias;

D) Cantidad de kilogramos de semilla adquirida e importe de la venta y monto del beneficio a percibir;

E) Superficie de la siembra que se proyecta realizar, y

F) Indicar sucursal o agencia del Banco República a que se hará efectivo el importe del beneficio a percibir.

Art. 6º La Dirección de Abastecimientos Agropecuarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura y los importadores particulares quedan obligados a remitir a la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario, los días 1º y 15 de cada mes, un informe que contenga:

A) Relación de ventas por productor, con expresión del número del formulario de pedido que se ha debido llenar de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, especificando la cantidad de kilogramos de la semilla adquirida, importe de la venta y monto del beneficio que corresponda percibir, y

B) Movimiento de las existencias de semilla de papa.

Art. 7º El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en dos diarios de la Capital.

Art. 8º Comuníquese, dese cuenta a la Asamblea General, etc.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell Secretario Interino

20

Decreto. Se amplía una disposición referente a los cometidos y obligaciones del Director Técnico Ejecutivo del Plan Agropecuario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

Visto: la gestión de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, por la que solicita se amplíe el reglamento de fecha 30 de enero de 1958, que aprobó el Reglamento Interno de la misma, a los efectos de incluir los cometidos del Director Técnico Ejecutivo del Plan Agropecuario;

Resultando: la Comisión peticionaria estima que es de fundamental interés, a los efectos del debido ajuste de sus servicios técnicos, que los cometidos de su Director Técnico Ejecutivo integren su Reglamento Interno con carácter de permanente;

Considerando: dadas las razones que se invocan no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Atento: a lo dispuesto por los artículos 2º y 5º de la ley Nº 12.394, de fecha 2 de julio de 1957,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Los cometidos y obligaciones del Director Técnico Ejecutivo del Plan Agropecuario serán los siguientes:

A) Realizar, en nombre de y con la aprobación previa de la Comisión, la ejecución técnica del Plan Agropecuario. La Comisión podrá también delegar en él funciones ejecutivas.

B) Asesorar a la Comisión en todos los problemas relativos a la ejecución del Plan Agropecuario encomendados a ella.

C) Hacerse cargo y ser responsable ante la Comisión por la ejecución de todos los aspectos técnicos del Plan Agropecuario que incluirá entre otras tareas: investigación; preparación de planes de desarrollo agrario con los productores participantes; avaluación de los proyectos de desarrollo, incluyendo programas de financiación y reintegro; presentación de proyectos a la Comisión para su resolución; supervisión de la ejecución de los proyectos aprobados por la Comisión.

D) Asesorar a la Comisión sobre la selección de personal técnico y especializado para desempeñar cargos bajo su jurisdicción según lo puedan requerir las obligaciones asignadas a él y hacer recomendaciones para su designación y promoción.

E) Reglamentar los deberes y obligaciones de sus subordinados con la aprobación de la Comisión, y vigilar su cumplimiento.

F) Suspender a funcionarios subordinados que no cumplan sus respectivas obligaciones y someter inmediatamente el asunto a la consideración de la Comisión para la resolución pertinente proponiendo la correspondiente sanción.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **NARDONE.** — CARLOS V. PUIG. — **Héctor Gros Espiell,** Secretario Interino.

21

Decreto. Se amplía la nómina de semillas hortícolas importadas consideradas aptas para la siembra

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 13 de diciembre de 1960.

Vistos: estos antecedentes, relacionados con el decreto del 1º de noviembre de 1950, por el que se sustituyó el artículo 2º del de 29 de octubre de 1941, sobre grado de pureza y poder germinativo que deben poseer las semillas hortícolas importadas;

Resultando: I) Por el decreto mencionado en primer término se estableció que se considerarán únicamente aptas para la siembra y permitida su importación y expendio en el país, las simientes que ofrezcan los porcentajes de pureza y poder germinativo que en cada caso se indican;

II) En estas actuaciones, la Dirección de Agronomía sugiere la aplicación de la nómina contenida en ese decreto, con algunas especies que, si bien se importan en pequeñas cantidades, es necesario someterlas al mismo régimen de contralor, para poder aceptar o rechazar su introducción al país, según los porcentajes de pureza y poder germinativo que posean;

Atento: a que los porcentajes que aconseja la Dirección de Agronomía, están de acuerdo con los padrones de otros países; así como también con la experiencia recogida por su Laboratorio de Semillas, se proveerá de conformidad lo solicitado,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase la nómina de semillas hortícolas, consideradas aptas para la siembra y permitida su importación y expendio en el país, a que se refiere el artículo 1º del decreto de 1º de noviembre de 1950, sustitutivo del artículo 2º del decreto de 29 de octubre de 1941, con las siguientes especies:

Especies de semillas

	Grado Pureza	Poder Germinativo
Acedera (Rumex acetosa)	95 o/o	75 o/o
Berro de tierra (Lepidium sativum)	95 o/o	85 o/o
Berro de jardín (Barbarea praecox)	95 o/o	75 o/o
Borraja (Borago officinalis)	95 o/o	80 o/o
Canónigo común (Valerianella olitoria)	95 o/o	80 o/o
Canónigo de Italia (Valerianella eriocarpa	95 o/o	75 o/o
Chirivía (Pastinaca sativa)	95 o/o	75 o/o
Col rábano (Brassica caulorapa ...	95 o/o	85 o/o
Comino (Cuminum Cyminum)	95 o/o	70 o/o
Coriandro (Coriandrum sativum) ..	95 o/o	70 o/o
Eneldo (Anethum graveolens)	95 o/o	65 o/o
Espinaca de Nueva Zelandia (Tetrafonia expansa)	95 o/o	70 o/o
Gombo (Hibiscus esculentus)	95 o/o	70 o/o
Mostaza (Sinapis alba)	95 o/o	80 o/o
Perifolio (Anthriscus Cerefolium) .	95 o/o	65 o/o
Roqueta cultivada (Eruca Sativa) ..	95 o/o	85 o/o
Ruibardo (Rheum Thaponticum) ..	95 o/o	75 o/o
Salvia (Salvia officinalis)	95 o/o	70 o/o

Art. 2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **NARDONE.** — CARLOS V. PUIG. — **Héctor Gros Espiell,** Secretario Interino.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

22

Decreto. Se dan normas para regular el pago de fletes, en el territorio nacional, por transporte de azúcar refinado proveniente de crudos extranjeros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de diciembre de 1960.

Visto: la gestión promovida por la Comisión Honoraria del Azúcar, a fin de regular el pago de fletes por transporte de azúcar, apto para el consumo, en el territorio nacional;

Resultando: 1.o) Para resolver adecuadamente el problema planteado, deben tenerse en cuenta los datos de hecho suministrados por la especial ubicación de las plantas industriales con que cuenta el país; se advierte, así, que, aunque la producción de azúcar de caña es, todavía, relativamente reducida, su volúmen supera la capacidad de absorción de la zona circundante del centro productor, lo que impone su traslado parcial a Montevideo; lo mismo sucede con la producción de la zona remolachera del litoral oeste;

2.o) A su vez, la producción de Montevideo debe ser transportada hacia el interior del país, pero en este Departamento y zonas circundantes se concentra el mercado con-

sumidor del más importante volúmen de azúcar, el cual, por eso mismo, soporta bajos gastos de fletes:

3.o) En el curso del corriente año azucarero, la empresa Azucarera del Litoral S. A., refinará crudos importados bajo el régimen de libre importación establecido por la ley N.o 12.670, de fecha 17 de diciembre de 1959;

4.o) El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a su vez, se encuentra necesitado de trasladar hacia Montevideo, parte de la producción del Ingenio "El Espinillar", que no puede ser absorbida por la zona circundante;

Considerando: 1.o) El régimen vigente no contempla el caso de fletes de azúcar producido con crudos importados, por cuanto parte de la hipótesis —hoy inexacta— de que solamente en Montevideo se refinarían esos crudos.

2.o) Tampoco contempla el caso del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, pues su intervención en el corriente año ha revestido caracteres excepcionales, remplazando la función cumplida por uno de los ingenios, clausurado por sus propietarios;

3.o) Por consiguiente, corresponde ajustar el régimen vigente, para evitar trato desigual a los interesados y dificultades en la colocación de la producción azucarera;

4.o) Además, conviene ajustar el régimen general vigente, para precisar sus fundamentos, los fines perseguidos y asegurar su eficacia;

5.o) La actual estructura del mercado azucarero nacional, que se expone sumariamente en los fundamentos de este decreto, impide adoptar el régimen —aparentemente preferible— de igual precio para todo el territorio nacional. Este sistema otorgaría ventajas injustas a las empresas radicadas en el Departamento de Montevideo, cuyos costos por concepto de flete son proporcionalmente muy inferiores a los de las empresas situadas en el litoral oeste;

6.o) Por otra parte, debe estimularse el consumo del azúcar producido por cada centro azucarero, preferentemente por sus respectivas zonas circundantes, para evitar fletes inútiles; esto requiere otorgar algún estímulo económico a las respectivas empresas, permitiéndoles usufructuar de la diferencia entre el precio básico del azúcar, en Montevideo, y el que puedan obtener en el Departamento de su ubicación o en los más cercanos, con lo cual se evitarán transportes inútiles que gravan al Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar por montos superiores al que puedan representar los aportes que dejará de percibir;

7.o) Por último, debe reservarse a la Comisión Honoraria del Azúcar un cierto margen de discrecionalidad para impedir que se generen créditos inútiles, refinando fuera del Departamento de Montevideo azúcares que los mismos interesados hubieran podido elaborar en este Departamento;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o La disposición contenida en los artículos 22 del decreto de 8 de noviembre de 1955, 3.o del decreto de 27 de noviembre de 1956 y 2o. del de 17 de diciembre de 1957, sobre pago de fletes del azúcar, regirá también para el azúcar refinado en el país, proveniente de crudos extranjeros.

Art. 2.o El Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar, pagará al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, los fletes de los azúcares elaborados para dicho Consejo, por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en el Ingenio "El Espinillar", en el curso del corriente año azucarero. Los fletes a pagarse no excederán de lo que fuere de uso y costumbre entre los puntos de partida y destino.

Art. 3.o No se pagarán, en ingún caso, con cargo al Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar, fletes cuyo importe pueda ser cargado al consumidor, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 4.o A los efectos de lo establecido en el artículo 24 del decreto de 8 de noviembre de 1955, los azúcares aptos para consumo directo, producidos o refinados en el país, se tendrán por vendidos, en su totalidad, al precio fijado para los ingenios y refinerías, base Montevideo, el que se tendrá por valor real de venta.

Los costos por fletes de azúcares aptos para consumo directo, en ningún caso se tomarán en cuenta en los costos de los ingenios y refinerías, sin perjuicio de lo dispuesto por este decreto y disposiciones concordantes.

Art. 5.o No se pagarán fletes de retorno hacia Montevideo, de azúcares refinados con crudos extranjeros, que hubieran podido refinarse en Montevideo, sin inconvenientes graves. La Comisión Honoraria del Azúcar, al resolver las gestiones correspondientes, deberá fundar circunstanciadamente su decisión.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **NARDONE.** — ANGEL M. GIANOLA. — **Héctor Gros Espiell,** Secretario interino.

23

Decreto. Se deja sin efecto una disposición sobre declaración de determinadas existencias por las fábricas textiles.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de diciembre de 1960.

Visto: el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de octubre de 1960 que dispone que las fábricas textiles deberán declarar ante las oficinas del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en Montevideo, sus existencias y el lugar de depósito, al día 20 de octubre de 1960, de determinadas existencias, etc.

Resultando: que el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios teniendo en cuenta la finalización del conflicto que mantenía paralizadas las actividades de dichas fábricas, estima que el referido decreto ha perdido oportunidad y su vigencia se ha tornado contraproducente, dado que su cumplimiento por parte de las fábricas textiles implica un trastorno, en momentos que dichos establecimientos tratan de normalizar su producción y hace notar que la complejidad de los datos exigidos en el mismo, demandarán del Departamento de Abastecimientos de ese Consejo, —a los efectos de su verificación—, una dedicación que, las tareas a su cargo y el reducido personal con que cuenta para su cumplimiento, harán muy difícil, por lo que sugiere se deje sin efecto.

Considerando: que por lo expuesto podría accederse a lo solicitado.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el decreto de fecha 20 de octubre de 1960, sobre declaración por parte de las fábricas textiles, de determinadas existencias.

Art. 2.o Comuníquese, etc

Por el Consejo: **NARDONE.** — ANGEL M. GIANOLA. — **Héctor Gros Espiell**, Secretario interino.

24

Decreto. Se dan normas sobre consumo, subsidios, etc., para la importación de papel de diario con rayas de agua, destinado a la impresión de periódicos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio del Interior

Montevideo, 1o. de diciembre de 1960. (*)

Visto: los decretos del Poder Ejecutivo de fecha 8 y 15 de setiembre de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Las cantidades de papel de diario con línea de agua, a utilizar al amparo de los decretos del 8 y 15 de setiembre de 1960, serán fijados por la Direc-

---

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 5 de enero.

ción de Industrias en base al resultado que arroje el registro actualizado a sus efectos, sobre consumo efectivo por empresa; para lo cual se confeccionarán formularios que los interesados deberán llenar en plazo perentorio bajo forma de declaración jurada, acompañándolos de la certificación establecida en el artículo 8º del decreto del 15 de setiembre de 1960;

Art. 2º Las empresas periodísticas podrán importar directamente el papel para sus necesidades, o por medio de organizaciones legalmente autorizadas que la representen. Igualmente, dichas importaciones podrán realizarse por intermedio de importadores debidamente autorizados por empresas periodísticas siendo de la exclusiva responsabilidad de dichas empresas el legítimo destino de la importación realizada.

Art. 3º La Dirección de Industrias confeccionará el preventivo anual de necesidades de papel de diario con líneas de agua de las empresas periodísticas del Interior, y calculará el monto discriminando de los correspondientes subsidios, reservándose para ajustes futuros hasta un 10 o|o (diez por ciento) del importe total. Dicho preventivo será previamente sometido a la aprobación del Ministerio de Industrias y Trabajo y comunicado luego al Ministerio de Hacienda, al Banco de la República y a los interesados.

Art. 4º Las importaciones de papel subsidiado podrán ser realizadas en una sola operación por empresa o colectivamente, o en forma fraccionada a opción de los interesados entendiéndose que el subsidio abarca hasta el valor C.I.F. de la mercadería protegida la cual gozará de las franquicias portuarias e impositivas establecidas en el artículo 11 del decreto de 15 de setiembre de 1960.

Art. 5º Al concretarse el cambio para las importaciones referidas en el precedente artículo, el Banco de la República deberá, al abonarse las respectivas divisas, rembolsar la suma correspondiente del subsidio fijado, debitando el importe en la forma y en la imputación establecida en el artículo 2º del decreto de 8 de setiembre de 1960. El ajuste definitivo del subsidio lo practicará el Banco de la República anualmente, a cuyo efecto habilitará una cuenta denominada "Subsidio Prensa del Interior".

Cada empresa percibirá el haber que le corresponda proporcionalmente a sus imputaciones al practicarse el ajuste anual.

Art. 6º Se subsidiarán asimismo, los consumos de papel con líneas de agua provenientes de las mantas resmadas en plaza, destinadas a la Prensa del Interior. En este caso, el subsidio se liquidará por el Banco de la República, en cada partida autorizada por la Dirección de Industrias, siguiéndose un procedimiento similar al indicado en el precedente artículo y expidiéndose por el Banco órdenes de cobro a favor del vendedor del papel resmado, por el importe del subsidio correspondiente a cada adquisición.

Art. 7º La Dirección de Industrias ejercerá sobre el destino del papel importado y del resmado en plaza, el contralor legal que le comete el decreto de 15 de setiembre de 1960.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HAEDO.** — **ANGEL M. GIANOLA.** — **JORGE GIUCCI.** — **ENRIQUE BELTRAN.** — **CARLOS V. PUIG.** — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

25

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el preparado líquido a base de derivados clorados del Benceno (diclorobenzol) y un agente emulsionante.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: la gestión iniciada por la firma Sudamtex de Uruguay S.A., tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto constituído, según certificación de la División Análisis de la Dirección General de Aduanas, por "preparado líquido a base de derivados clorados del Benceno (Diclorobenzol) y un agente emulsionante, destinado a ser utilizado como auxiliar en el teñido de fibras de polyester";

Resultando: I) Informa al respecto la Dirección de Industrias, que evidentemente el producto en cuestión reune los atributos necesarios como para considerarlo materia prima en la industria textil por lo que, y al amparo de la ley Nº 4.268, de 12 de octubre de 1912 (artículo 9º), podría incluírsele en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas;

II) Por su parte la Comisión Revisora de Materias Primas sugiere la conveniencia de efectuar la inclusión de que se trata, dentro del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del 20 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley Nº 11.924 de 27 de marzo de 1953, opinando además, que una vez decretada la inclusión pertinente, se remitan las presentes actuaciones a la Dirección General de Aduanas para que, con intervención de la Comisión Aforadora respectiva, se fije exactamente el aforo que corresponda.

Considerando: en consecuencia, que nada obsta a que se acceda a lo solicitado, tal como lo aconsejan las oficinas técnicas actuantes; y

Con: la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado concordantemente por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Industrias y la Comisión Revisora de Materias Primas.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas —con el derecho del veinte por ciento (20 por ciento) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley número 11.924, de 27 de marzo de 1955, y dentro de las condiciones establecidas para el grupo "A" del artículo 1º del decreto de 21 de julio de 1932,— el preparado líquido a base de derivados clorados del Benceno (diclorobenzol) y un agente emulsionante.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que corresponda.

Por el Consejo: **NARDONE.** — **ANGEL M. GIANOLA.** — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

26

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas el producto denominado etilen urea, destinado a la industria textil.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada por la firma Sudamtex de Uruguay S.A., tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto denominado etilen urea, destinado a la industria textil;

Resultando: I) Expresa la Dirección de Industrias que con la etilen urea se logra dar a las telas, aprestos permanentes y propiedades antiarrugables, quedando incorporado al artículo terminado, previo un proceso industrial adecuado; de lo que se deduce que el producto en cuestión reune los atributos esenciales que permiten asignarle el carácter de materia prima en la industria textil. Por ello, y al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (artículo 9º), podría incluírsele en la Sección Materias Primas, tal como lo pide la razón social titular de este expedientillo;

II) Por su parte, la Comisión Revisora de Materias Primas, en informe concordante con el emitido por la mencionada Dirección, aconseja se efectúe la inclusión de que se trata dentro del grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del veinte por ciento (20 por ciento) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley número 11.924, de 27 de marzo de 1953; opinando además, que una vez resuelto el presente problema, se re-

mitan estas actuaciones a la Dirección General de Aduanas para que con intervención de la Comisión Aforadora respectiva, se fije exactamente el aforo que corresponda;

Considerando: en consecuencia, que nada obsta a que se acceda a lo solicitado, en la forma aconsejada por las oficinas técnicas actuantes; y

Con: la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado concordantemente por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la Dirección General de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho del veinte por ciento (20 por ciento) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley número 11.924, de 27 de marzo de 1953, y dentro de las condiciones del grupo "C" del decreto de 21 de julio de 1932,— el producto denominado etilen urea, destinado a la industria textil.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los fines de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan.

Por el Consejo: **NARDONE.** — ANGEL M. GIANOLA. — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

27

Resolución. Se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el clorito de sodio, destinado a usos industriales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por la firma S.A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto denominado clorito de sodio, destinado a usos industriales;

Resultando: I) Informa al respecto la Dirección de Industrias, que el clorito de sodio, aún cuando no queda incorporado al producto terminado, su intervención necesaria en el proceso general le da el carácter de materia prima auxiliar en la industria textil. En consecuencia y al amparo de la ley de 12 de octubre de 1912 (artículo 9º), podría incluírsele en la Sección Materias Primas, tal como lo solicita la precitada razón social;

II) La Comisión Revisora de Materias Primas, en informe concordante con el emitido por la mencionada Dirección, aconseja se efectúe la inclusión de referencia, dentro del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del veinte por ciento (20 o|o) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953; opinando además, que una vez resuelto el presente problema, se remitan estas actuaciones a la Dirección General de Aduanas para que, con intervención de la Comisión Aforadora respectiva, se fije exactamente el aforo que corresponda;

Con: la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado concordantemente por la Dirección General de Aduanas, la Comisión Revisora de Materias Primas y la Dirección de Industrias,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, —con el derecho del veinte por ciento (20 por ciento) más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley número 11.924, de 27 de marzo de 1953, y dentro de las condiciones establecidas para el grupo "A" del artículo 1º del decreto de 21 de julio de 1932,— el clorito de sodio, tinado a usos industriales.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que correspondan.

Por el Consejo: NARDONE. — ANGEL M. GIANOLA. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

28

Resolución. Se amplía una disposición y se incluye en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas a la suspensión o emulsión acuosa amoniacal o no de resina sintética, destinada a usos industriales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: la gestión iniciada por la firma José Vázquez Menéndez, tendiente a obtener que se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, el producto caracterizado por la División Análisis de la Dirección General de Aduanas, como "suspensión acuosa de resina sintética tipo venílica", destinado a la fabricación de un cemento adhesivo especial para la colocación de pisos de parquet y a la preservación de postes y columnas telefónicas de madera;

Resultando: I) Entiende la Dirección de Industrias que en ambos usos (fabricación de adhesivos especiales y preservación de postes y columnas telefónicas) el producto en cuestión queda incorporado al terminado previo un proceso industrial adecuado, por lo que puede asignársele el carácter de materia prima en tales procesos. Por ello y de acuerdo a lo establecido por la ley Nº 4.268, de 12 de octubre de 1912 (artículo 9º), podría incluirse en la Sección Materias Primas la suspensión acuosa de resina sintética (tipo venílica), fijándose para su despacho, las condiciones del grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, dado que tales suspensiones sólo tienen aplicaciones industriales;

II) Por su parte, la División Análisis de la Dirección General de Aduanas, al expedirse acorde con lo informado precedentemente por la Dirección de Industrias, expresa que dicha inclusión podría acordarse extendiendo simplemente al producto en cuestión, los beneficios que acuerda la resolución de 14 de mayo de 1957 (ampliatoria de la de fecha 27 de diciembre de 1949) a la "emulsión acuosa amoniacal o no de materias plásticas (tipo resina sintética variedad soluble) destinada al curtido de cueros". Agrega la mencionada División, que el uso restrictivo "curtido de cueros" que menciona la precitada resolución, es evidentemente uso industrial y, por lo tanto sería conveniente caracterizar en una única disposición, los beneficios acordados a las emulsiones (o suspensiones) de referencia, las que podrían agruparse bajo el rótulo de "suspensión (o emulsión) o no de resina sintética, destinada a usos industriales";

Considerando: de las actuaciones cumplidas en el presente expedientillo se desprende que nada obsta a que se acceda a lo solicitado por la razón social titular de este expedientillo, en la forma aconsejada por la División Análisis de la Dirección General de Aduanas; y

Con: la opinión favorable del Ministerio de Hacienda y lo informado concordantemente por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Industrias y la Comisión Revisora de Materias Primas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Ampliar la resolución del Poder Ejecutivo de 14 de mayo de 1957 (modificativa de la de fecha 27 de diciembre de 1949), en el sentido de extender sus beneficios a la suspensión (o emulsión) acuosa amoniacal o no de resina sintética destinada a usos industriales; quedando por lo tanto dichas suspensiones incluidas en el grupo "A" del decreto de 21 de julio de 1932, con el derecho del 10 o|o más los adicionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley número 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

Por el Consejo: **NARDONE.** — ANGEL M. GIANOLA. — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

29

Ley. Se fijan los montos mínimos de las jubilaciones por incapacidad y de las pensiones, se modifican y amplían disposiciones de la ley 10.331 para los funcionarios bancarios.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase en $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, el importe de la jubilación mínima por incapacidad a que se refiere el artículo 21 del decreto ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943.

Art. 2.o Sustitúyese el artículo 31 del decreto ley número 10.331, de 29 de enero de 1943, modificado por las leyes números 11.452 y 12.169, de 30 de junio de 1950 y 21 de diciembre de 1954, por el siguiente:

"Artículo 31. El monto mínimo de las pensiones será de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

En los casos de concurrencia de causahabientes prevista en los numerales 1.o y 3.o del artículo 28, será de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) mensuales.

Cuando en la pensión concurran la viuda e hijos, o cualquiera de dichas categorías de causahabientes, el importe de la pensión no podrá ser inferior al 30 o|o (treinta por ciento) del promedio de los sueldos del último año de actividad del causante.

Art. 3.o Agrégase al artículo 24 del decreto ley número 10.331, de 29 de enero de 1943, modificado por el artículo 8.o de la ley N.o 11.452, de 30 de junio de 1950, el siguiente inciso:

"Cuando fallezca en actividad un afiliado con diez años de servicios efectivos como mínimo, el cómputo de sus servicios, a los efectos de la pensión, se efectuará a razón de tres por cada dos años efectivos trabajados".

Art. 4.o Sustitúyese el artículo 16 del decreto ley número 10.331 de 29 de enero de 1943, por el siguiente.

"Artículo 16. El promedio jubilatorio básico será el promedio de los sueldos o jornales de los últimos sesenta meses de actuación, cuando el afiliado cuente con menos de ciento veinticinco meses de servicios bancarios. Por cada fracción de hasta cinco meses de servicios bancarios que tenga el afiliado, contados desde los ciento veinticinco meses, se disminuirá el promedio jubilatorio básico en dos meses. A partir de los doscientos cuarenta meses o más de servicios bancarios, el promedio quedará fijado en los últimos doce meses de actuación.

También tendrán derecho al promedio de los últimos doce meses de actuación, los afiliados que computen cuarenta o más años de servicios mixtos, bancarios y no bancarios.

Los afiliados, dentro del término de un año a contar desde su ingreso a la actividad bancaria, podrán optar por reconocer a todos o parte de sus servicios no bancarios la calidad de bancarios, a cuyos efectos deberán pagar las contribuciones a que se refiere el artículo 14.

Si el reconocimiento fuera parcial, se tomará como punto de partida para el cómputo del tiempo hacia el pasado, la fecha de ingreso a la actividad bancaria.

En ningún caso el promedio jubilatorio básico excederá del promedio de los últimos treinta y seis meses de actuación, en una cantidad superior al 1 o|o (uno por ciento) por cada año de servicios bancarios que contare el afiliado, con un máximo de treinta años.

Para el cálculo de la jubilación, se tomarán tantos trescientos sesenta avos del promedio que corresponda, como meses de servicios reconocidos tenga el afiliado, no contándose los que pasen de trescientos sesenta.

Cuando se trate de pasividad otorgada por la causal prevista en el inciso I) del artículo 15, a la cantidad que resulte según el procedimiento establecido en los incisos precedentes, se le hará una quita del 20 o|o (veinte por ciento) que se reducirá en un 3 o|o (tres por ciento) acumulativo, por cada año entero de servicios que se compute, sin tener en cuenta los primeros treinta años de trabajo.

En los casos de jubilación de empleadas u obreras de acuerdo a lo establecido en el inciso H) del artículo 15, el promedio jubilatorio básico será el promedio de los sueldos o jornales de los últimos treinta y seis meses de actuación.

Cuando se trate de jubilación de empleadas u obreras madres, según lo dispuesto en el inciso F) del artículo 15, y que tengan diez o más años de servicios bancarios, el período de tiempo para el cálculo del promedio jubilatorio básico, será el de los últimos doce meses de actuación, y al período de trabajo colectivo que se compute, se le agregarán tantos doce meses como hijos menores de catorce años tenga a su cargo la afiliada. Esta bonificación especial de tiempo se suprimirá a medida que los hijos alcancen la edad de dieciocho años.

En los casos a que se refiere el inciso precedente, y en que además la afiliada sea de estado viuda o divorciada, habiéndose producido la viudez o el divorcio luego de su ingreso a la actividad bancaria, se computarán como mínimo veinte años de servicios y sobre ellos se harán las bonificaciones por hijo, las que cesarán en la misma forma establecida en el inciso anterior.

La bonificación del cómputo como mínimo de veinte años de servicios, se mantendrá mientras la jubilada no contraiga nuevas nupcias.

Producido tal hecho, la pasividad se calculará según los servicios reales más la bonificación por hijo, con la limitación de edad antes establecida.

En todos los casos de pasividad por las causales establecidas en las letras F y H del artículo 15, para el cálculo del beneficio se tomarán tantos trescientos avos del promedio jubilatorio, como meses de servicios tenga la afiliada, no teniéndose en cuenta los que pasen de trescientos".

Art. 5.o Agrégase al artículo 17 del decreto ley número 10.331, de 29 de enero de 1943, en el texto dado por el artículo 1.o de la ley N.o 12.169, de 21 de diciembre de 1954, el siguiente inciso:

"En los casos en que se haya optado por el reconocimiento de servicios no bancarios como bancarios, según lo dispuesto en el artículo anterior, la escala de descuentos a aplicarse se determinará en función de la totalidad de servicios bancarios que resulte de dicha opción".

Art. 6.o Lo dispuesto en los artículos anteriores, se aplicará también a todos los jubilados y pensionistas anteriores, cuyas pasividades deban servirse a la vigencia de esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.

Los afiliados en pasividad y en actividad a la fecha de vigencia de esta ley que deseen reconocer la calidad de bancarios a todos o parte de sus servicios —artículo 4.o— deberán hacer manifestación de voluntad en este sentido, dentro del término de un año de vigente aquélla. Serán de cargo del afiliado, el pago de las contribuciones personales y patronales a que se refiere el artículo 10 de esta ley, en la forma y condiciones allí establecidas.

También lo previsto en el artículo 15, letra B) del decreto-ley No 10.331, de 29 de enero de 1943, sobre cómputo de servicios para los jubilados por incapacidad (tres por dos) según texto dado por el artículo 6.o de la ley N.o 11.452, de 30 de junio de 1950, se aplicará a todos los afiliados pasivos por la causal indicada cuya jubilación sea anterior a la vigencia de dicho cómputo especial, o a la pensión que generaron si hubieran fallecido. La jubilación o pensión, en su caso, deberán servirse a la fecha de vigencia de esta ley, para que corresponda el cómputo especial.

Art. 7.o Las reformas de pasividades que deban realizarse por aplicación del artículo precedente, serán practicadas de oficio por la Caja, dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la vigencia de esta ley. No se reformarán las pasividades a los jubilados por causal incapacidad que hubieran ingresado a una actividad amparada por leyes de previsión social.

Tampoco se reformarán las pensiones o cuotas-partes de pensiones de las viudas, ex-cónyuges divorciadas hijas y hermanas que sean de estado casadas a la fecha de vigencia de esta ley. En consecuencia, el aumento de pensión que pudiere corresponder en estos casos, no acrecerá a los demás concurrentes, si existieren.

Art. 8.o Agrégase como inciso K) del artículo 3.o del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, comple-

mentado por el artículo 3.o de la ley N.o 12.169, de 21 de diciembre de 1954 el siguiente:

"K) Los jornaleros abonarán una contribución del 3 por ciento (tres por ciento) mensual además de los montepíos previstos en la letra B) de este artículo, en sustitución de los aportes por diferencia de sueldo y por ingreso a la carrera bancaria".

Art. 9.o Sustitúyese el texto dado al artículo 11 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, por el artículo 5.o de la ley N.o 12.578, ~~de 23~~ de octubre de 1958, por el siguiente:

"Artículo 11. — Los gastos de gestión y administración de la Caja de Jubilaciones Bancarias, no podrán exceder del 10 o|o (diez por ciento) de las entradas del último año.

No están comprendidos en dichos gastos, las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan a los edificios de renta propiedad de la Caja".

Art. 10. Agrégase al apartado C) del artículo 13 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943 los siguientes incisos:

"Si los servicios a reconocer no hubieran estado sujetos al pago de aportes, la Caja fijará los sueldos según los Convenios Colectivos de Trabajo, Presupuestos de los Bancos Oficiales u otras normas vigentes en la época de que se trata.

Si los servicios fueran anteriores al 1.o de setiembre de 1945, los sueldos se determinarán según las normas de los laudos de 20 de agosto de 1945 y 2 de mayo de 1946.

La fijación de los salarios, como la determinación de las asimilaciones de categorías laborales y funcionales que correspondan, se realizará a los solos efectos de este artículo.

En estos casos, los reintegros a cargo del afiliado serán equivalentes a la suma de aportes personales y patronales vigentes para la Caja de Jubilaciones Bancarias en la época que se hayan prestado.

Si fueran anteriores al 1.o de junio de 1925, se tomarán los que rigieron en esa fecha.

Dichos reintegros podrán ser pagados mensualmente en la forma que sigue:

Cuando se trate de afiliados en actividad, con el descuento del 4 o|o (cuatro por ciento) del sueldo, si fueren jubilados, con el 15 o|o (quince por ciento) de la jubilación y si fueren pensionistas con el 10 o|o (diez por ciento) de la pensión total".

Art. 11. Sustitúyese el artículo 14 del decreto-ley número 10.331 de 29 de enero de 1943, por el siguiente:

"Artículo 14. — Cuando los afiliados hicieran manifestación de voluntad para que se reconozca a todos o parte de sus servicios la calidad de bancarios (artículo 16), se procederá a la fijación de su sueldo o jornal como si toda su carrera hubiera sido bancaria, según los Convenios Colectivos de Trabajo, Presupuestos de los Bancos Oficiales u otras normas vigentes en la época de que se trata.

A estos solos efectos y por cinco votos conformes, el Consejo Honorario fijará los sueldos y establecerá las asimilaciones de categorías laborales o funcionales que correspondan, siguiendo las normas establecidas en el artículo anterior para el reconocimiento de los servicios por los cuales no se pagaron aportes.

En la misma forma prevista en el artículo anterior para el cálculo de los reintegros, se liquidarán los aportes patronales y personales que corresponda abonar.

Serán de cargo del afiliado los aportes personales y de la institución afiliada, los aportes patronales, imputándose a dichas deudas en la forma que corresponda las cotizaciones que traspasen las otras Cajas.

La deuda por aportes patronales, a cargo de la institución afiliada, deberá ser pagada al contado y la correspondiente a los aportes personales a cargo del afiliado, deberá abonarse con el 8 o|o (ocho por ciento) mensual del sueldo o jornal y si el afiliado pasase a la pasividad o generase pensión, con el 30 o|o (treinta por ciento) de la jubilación o el 20 o|o (veinte por ciento) de la pensión total, y con el 25 o|o (veinticinco por ciento) de la compensación de retiro creada por la ley N.o 12.132, de 27 de agosto de 1954 y sus modificativas".

Art. 12. Agrégase al artículo 15 del decreto-ley número 10.331, de 29 de enero de 1943, modificado por las leyes Nros. 11.452, de 30 de junio de 1950, y 12.074, de 4 de diciembre de 1953, el siguiente inciso:

"I) Con treinta años de servicios bancarios".

Art. 13. Sustitúyese el artículo 33 del decreto-ley número 10.331 de 29 de enero de 1943, por el siguiente:

"Artículo 33. — Cuando un afiliado sea simultáneamente empleado u obrero de más de una institución o empresa afiliada, se pagarán las contribuciones personales y patronales por cada cargo y tendrá derecho a acumular las jubilaciones que generen cada una de sus actividades. Para tener derecho a más de una jubilación deberá contarse con el mínimo local de diez años de servicios (artículo 15) en cada uno de los distintos empleos y por lo menos en uno de ellos, causal jubilatoria.

Si simultáneamente con la actividad bancaria el afiliado desempeñara otras tareas o cargos recogidos por distintos institutos de previsión social, quedará afiliado a las Cajas que correspondan y obligado y favorecido de acuerdo a sus respectivas leyes.

Cuando se trate de actividades discontinuas o parcialmente simultáneas con la actividad bancaria, el afiliado tendrá derecho al traspaso de los servicios, debiendo servir la pasividad la Caja a la que correspondan los últimos servicios.

No se podrá efectuar el traspaso de servicios a que se refiere el precedente inciso, cuando la persona tenga afiliación en la Caja que comprende los servicios de cuyo traspaso se trata.

Es incompatible el goce de pasividad servida por la Caja de Jubilaciones Bancarias con el desempeño de actividad comprendida en la misma.

Las jubilaciones y pensiones bancarias pueden acumularse sin limitación entre sí o con pasividades a cargo de otras Cajas o de Rentas Generales o con remuneraciones de actividades amparadas por otras Cajas".

Art. 14. Sustitúyese el artículo 38 del decreto ley número 10.331 de 29 de enero de 1943, por el siguiente:

Artículo 38. Las instituciones afiliadas entregarán mensualmente dentro del plazo establecido en el artículo 9.o, en las oficinas de la Caja, las planillas de su personal debidamente firmadas con el detalle correspodiente a los sueldos del mismo.

A los efectos del cumplimiento de las disposiciones legales, la Caja podrá efectuar inspecciones en las instituciones afiliadas, estando estas obligadas a la exhibición de toda la documentación que a esos fines sea exigida.

Las mismas instituciones y empresas, deberán proporcionar a la Caja todas las informaciones que le sean requeridas con la misma finalidad".

Art. 15. Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 46 del decreto ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, en el texto dado por el artículo 13 de la ley N.o 11.452, de 30 de junio de 1950, por el siguiente:

"Los causahabientes con derecho a pensión tendrán un plazo de ciento ochenta días a partir del fallecimiento del afiliado, para denunciar servicios de éste, anteriores a su actividad bancaria.

Cumplido este plazo, caducará el derecho al reconocimiento de servicios".

Art. 16. Agrégase al artículo 52 del decreto ley número 10.331, de 29 de enero de 1943, el siguiente inciso:

"En los casos en que se sancione la incorporación a la Caja del personal de empresas, oficinas, Organismos o actividades no enumeradas en el artículo 2.o de este decreto ley deberá calcularse el correspondiente costo de incorporación.

La Caja procederá a su cálculo y fijará las condiciones de pago que estará a cargo de la empresa, ente o servicio o del Estado, según corresponda.

Las personas que se afilien como consecuencia de las incorporaciones indicadas precedentemente, deberán ser empleados u obreros de la empresa, ente o servicio respectivo".

Art. 17. El goce de la pasividad otorgada por la causal prevista en el inciso F) del artículo 15 del decreto ley número 10.331 de 29 de enero de 1943, de acuerdo al artículo 4.o de la ley N.o 11.452, de 30 de junio de 1950, es incompatible con el desempeño de actividades amparadas por leyes jubilatorias.

Esta disposición se aplicará también a las jubiladas anteriores a la vigencia de esta ley.

Las jubiladas y las afiliadas en actividad a la fecha de vigencia de esta ley podrán optar por el nuevo régimen previsto por esta ley o por el legislado en las disposiciones anteriores a la misma.

En caso de optar por el régimen anterior podrán mantener actividades amparadas por otras leyes jubilatorias.

Dicha opción se deberá formular por parte de las ya jubiladas en el término de sesenta días a partir de la vigencia de esta ley y por las afiliadas en actividad en el momento de solicitar su pasividad.

La falta de manifestación expresa por parte de las afiliadas se entenderá como opción por el régimen anterior. Las afiliadas que permanezcan adheridas al régimen anterior, podrán optar en el futuro por el de esta ley, si cesan en sus actividades no bancarias sin derecho a jubilación en otros organismos de previsión social.

Art. 18. Sustitúyese el inciso G) del artículo 15 del decreto ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, de acuerdo al artículo 4.o de la ley N.o 11.452, de 30 de junio de 1950, por el siguiente:

"Para los Directores de los Bancos Oficiales, por cumplir el período de sus mandatos, siempre que, además cuenten con 15 años de servicios computables al momento de sus cesantías.

También se configurará esta causal: A) Cuando los Directores renuncien para aceptar su proclamación para cargos electivos de carácter nacional o municipal, con una antelación no mayor a los diez meses anteriores a la fecha de las más próximas elecciones generales y siempre que, a esa fecha, tuvieren dos años como mínimo en el desempeño de sus cargos. El servicio jubilatorio se iniciará una vez registrada la lista de candidatos en la Corte Electoral. Comprobado este hecho se servirá la jubilación desde la fecha efectiva del cese; B) cuando los Directores renuncien a sus cargos para ocupar cargos públicos de cualquier naturaleza, electivos o no, para los que hayan sido designados por los Poderes del Estado desde el 1.o de marzo del año siguiente a aquel en que se realizaron elecciones nacionales; C) por asumir cargos electivos nacionales o departamentales, aun cuando no se dieran las circunstancias referidas en el apartado distinguido con la letra A).

Para acogerse a las causales señaladas en las letra B) y C), también deberá acreditarse dos años en el ejercicio del cargo de Director.

Las cesantías a que se refiere este artículo, se considerarán como exoneraciones, a los efectos de lo dispuesto en el apartado I) del artículo 8.o.

Constituye también causal, para cualquier funcionario bancario, la renuncia a su cargo para ocupar un cargo electivo.

Los ex Directores de los Bancos Oficiales, que hubieran cesado en las condiciones establecidas en este apartado "G" y los funcionarios no Directores que hubiesen renunciado para ocupar un cargo electivo, dispondrán del plazo de un año para acogerse al mismo".

Art. 19. El Consejo Honorario podrá fijar por cinco votos conformes y previos los estudios técnicos correspondientes, el importe mínimo de las jubilaciones por imposibilidad y de las pensiones a que se refieren los artículos 21 y 31 del decreto ley N.o 10.331 de 29 de enero de 1943.

El mínimo de jubilación por imposibilidad, previsto en el artículo 21 del decreto ley N.o 10.331 de 29 de enero de 1943, se aplicará a todos los jubilados, cualquiera fuera su causal, cuando alcancen a 65 años de edad y carezcan de otros recursos para su sustentación.

Art. 20. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 4.o de la ley N.o 12.088, de 22 de diciembre de 1953, por el que sigue:

"El importe de los préstamos podrá alcanzar hasta el total del valor real del inmueble y mejoras según tasación del Banco Hipotecario del Uruguay, hasta un máximo de $ 95.000.00 (noventa y cinco mil pesos) y los gastos a que se refiere el artículo 9.o".

Art. 21. Sustitúyese el inciso C) del artículo 5.o de la ley N.o 12.088, de 22 de diciembre de 1953, por el siguiente:

"C) Seguro de vida obligatorio por el 15 o|o del préstamo en el Banco de Seguros del Estado".

Art. 22. Sustitúyese el inciso 2.o del artículo 10 de la ley N.o 12.169 de 21 de diciembre de 1954, por el siguiente:

Asimismo, los límites establecidos en el artículo 17 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, reformado por el artículo 1.o de la ley N.o 12.169, de 21 de diciembre de 1954, serán elevados en proporción al promedio de los aumentos".

Art. 23. La Caja de Jubilaciones Bancarias realizará anualmente la revisión de las jubilaciones y pensiones a su cargo, a que se refiere el artículo 10 de la ley N.o 12.169, de 21 de diciembre de 1954.

Para la aplicación de este beneficio, jugarán los básicos jubilatorios, teniendo en cuenta los servicios bonificados establecidos por las leyes respectivas.

Art. 24. Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 1.o de la ley N.o 12.016, de 16 de octubre de 1953, por el siguiente:

"Desde la vigencia de esta ley, se considerarán como parte integrante del sueldo, las partidas que las instituciones afiliadas a la Caja de Jubilaciones Bancarias liquiden a sus empleados u obreros, para el pago del alquiler de su casa-habitación, hasta el importe máximo a que se refiere el inciso siguiente".

Art. 25. Los recursos de la Caja de Jubilaciones Bancarias están afectados exclusivamente al cumplimiento de los distintos servicios que debe atender.

Luego de cubiertas sus obligaciones, los fondos podrán ser invertidos en las siguientes colocaciones:

1º En títulos de Deuda y Letras de Tesorería emitidas por el Estado, los Municipios, o el Banco Hipotecario del Uruguay. La Caja, podrá presentarse a las licitaciones para amortizar deuda pública que llame la Dirección de Crédito Público.

2º En la adquisición y construcción de inmuebles de renta o para sus oficinas y servicios.

3º En la adquisición y construcción de edificios para ser vendidos al contado o a plazos y en la compra o arrendamiento de tierras para explotación forestal, en las condiciones que determinará el Consejo Honorario.

4º En préstamos con garantía hipotecaria del mismo bien a sus afiliados activos, jubilados y pensionistas para la adquisición, construcción, ampliación o refacción de su vivienda propia, hasta un máximo de $ 95.000.00 (noventa y cinco mil pesos) y gastos.

Los afiliados que se hayan acogido al régimen anterior a la presente ley con el objeto expresado en el inciso precedente, podrán ampliar hasta el máximo de $ 95.000.00 (noventa y cinco mil pesos) el monto de los préstamos que les hayan sido acordados.

Art. 26. Inclúyese como inciso 3.o del artículo 24 del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, modificado por el artículo 8.o de la ley N.o 11.452, de 30 de junio de 1950, el siguiente:

"El mismo derecho tendrán las hijas casadas cuando el marido se incapacite en forma absoluta para el trabajo y cuyos ingresos económicos se vieran disminuídos como consecuencia de esa situación".

Art. 27. También tendrán el derecho a que se refiere el artículo anterior, aquellas hijas casadas que se encontraren en la situación allí prevista con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Tanto en los casos anteriores como posteriores se tendrá derecho a la compensación de retiro legislada por las leyes Nros. 12.132, de 27 de agosto de 1954, y 12.578, de 23 de octubre de 1958, cuando el beneficio no se haya otorgado ya a otros causahabientes.

Art. 28. Los afiliados en actividad y jubilados y pensionistas de la Caja de Jubilaciones Bancarias, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días a contar de la vigencia de esta ley, para denunciar servicios recogidos por otras leyes jubilatorias.

Cuando por el reconocimiento de servicios corresponda reformar jubilaciones y pensiones, las nuevas asignaciones de pasividad se servirán desde el día 1.o del mes siguiente a la recepción por la Caja de Jubilaciones Bancarias de la información o traspaso de servicios realizados por las similares.

Art. 29. Esta ley entrará en vigencia el día primero del mes siguiente a su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 30. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de diciembre de 1960.

CARLOS M. PEÑADES, Presidente ad-hoc. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 20 de diciembre de 1960.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: NARDONE. — ENRIQUE BELTRAN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

30

Resolución. Se hacen nombramientos en la Biblioteca Nacional

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Visto las propuestas elevadas por la Dirección de la Biblioteca Nacional a los efectos de la provisión de los cargos correspondientes al Régimen A) Personal Secundario y de Servicio, creados por el actual Presupuesto General de Sueldos y Gastos en su Item para regularizar la situación de 4 limpiadores que se venían contratando con cargo a los rubros 1.02 y 1.04 y 3 serenos cuya imprescindible incorporación al Organismo se produjo años atrás, dando lugar el pago de sus haberes a complejas gestiones;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Nómbrase para ocupar cargos de Ayudantes de 5.a C. III, G. 1, sueldo $ 400.00 en la Biblioteca Nacional, Item 6.23 a las siguientes personas:

Señorita Marina Gabina Ballesteros, C. C. B.N.A. 10.184 nacida el 20 de enero de 1920.

Señora Aurora Pintos de Bicudo, C. C. B.B.A. número 10.501, nacida el 10 de julio de 1921.

Señora Isabel Fernández de Machado, C. C. A.R.B. 8.102, nacida el 5 de diciembre de 1912.

Señor Alberto Vázquez Aguilar, C. C. B.B.B. número 16.431, nacido el 10 de octubre de 1933.

2.o Nómbrase para ocupar cargos de Ayudantes de 5.a (Serenos) de idéntica categoría, grado, Item y sueldo a las siguientes personas:

Señor Oscar González, C. C. A.R.B. N.o 2.550, nacido el 10 de setiembre de 1916.

Señor Juan Luis Torres, C. C. B.B.A. N.o 3.240, nacido el 24 de marzo de 1917.

Señor Israel León Disbona, C. C. B.D.A. N.o 13.207, nacido el 24 de julio de 1898.

Las personas precedentemente designadas están enroladas y han prestado Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — Héctor Gros Espiell, Secretario interno.

31

Resolución. Se autoriza al Consejo del Niño para utilizar los servicios de una Auxiliar

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Visto: estos antecedentes venidos del Consejo del Niño, solicitando autorización para utilizar los servicios de la señora María Isabel García de Moreno, en calidad de Auxiliar, con una asignación mensual de $ 320.00 con cargo al rubro 1.02 (sueldos con cargo a Partidas Globales).

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Autorízase al Consejo del Niño, para utilizar los servicios de la señora María Isabel García de Moreno, credencial cívica serie A.C.B. N.o 7144, nacida el 16 de octubre de 1941, en calidad de Auxiliar y con una asignación mensual de $ 320.00 (trescientos veinte pesos). Dicha erogación se atenderá con cargo al rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" del Item 6.23 Ejercicio en curso.

2.o) La persona precedentemente nombrada deberá prestar Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la primera oportunidad.

3.o) Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — Héctor Gros Espiell, Secretario interino.

32

Resolución. Se amplía el plazo para inscribirse en el Registro General de Inhibiciones los compromisos que no se ajusten a las normas establecidas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de diciembre de 1960.

Visto: estos antecedentes relativos a la gestión promovida para que se prorrogue el plazo señalado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de junio del corriente año a efectos de señalar aquél hasta el cuál podrían inscribirse los compromisos que no se ajustan a las normas dadas por dicha Resolución para su presentación en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos; y

Atento, a que se han denunciado situaciones de perjuicios para terceros por el mérito de que no les fué posible entrar en tiempo en el Registro General de Inhibiciones promesas ya suscritas en el régimen imperante hasta la fecha señalada por la recordada Resolución de 14 de junio del año en curso para la validez de las mismas a esos efectos, frente a lo cuál es de equidad arbitrar medidas que eliminen los perjuicios que pudieren derivarse para aquéllos.

Atento, a que la finalidad perseguida por la norma aludida se cumple aunque, contemplando esos extremos perjudiciales, se extiende la posibilidad reconocida por la misma:

Con lo dictaminado por la Dirección General de Registros

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Abrir un nuevo plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de la presente, para que puedan inscribirse en el Registro General de Inhibiciones los compromisos que no se ajusten a las normas establecidas en la Resolución de 14 de junio del corriente año.

2.o Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Registros a sus efectos.

Por el Consejo: NARDONE. — EDUARDO A. PONS. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 29 de diciembre de 1960.

Sanciones Comercio Ilícito de la Carne

4671—Comísase la mercadería incautada en el procedimiento efectuado al señor Carlos M. Piñeyro Rodríguez.

4672—Comísase la mercadería incautada en los procedimientos efectuados según actas Nros. 0321, 0486, 0228, 0728, 0730, 0554, 0555, 0539, 0559, 0684, 0420, 0542, 0570, 0572, 0560, 0691, 0735, 0724, 0258, 0562, 0561, 0548, 0740, 0739, 0574, 0686, 0565, 0567, 0469, 0260, 0745, 0736, 0615, 0360, 0616, 0485, 0693, 0259, 0614, 0577, 0457, 0421, 0744, 0356, 0750, 0605, 0422, 0747, 0746, 0617, 0575, 0610, 0498, 0625, 0650, 0649, 0633, 0632, 0781, 0648, 0742, 0626, 0627, 0372, 0784, 0783, 0669, 0756, 0394, 0569, 0381, 0373 y 0571.

4673—Aplícase una multa de $ 100.00 al señor Isidoro Caramís; y comísase la mercadería en infracción.

4674—Idem ($ 100.00) a la señora María Alonso de Ríos.

4675—Idem ($ 100.00) al señor Luis Rúa Codesido.

4676—Idem ($ 100.00) al señor Clemente Acosta.

4677—Idem ($ 100.00) al señor Valdino Suárez Toledo.

4678—Idem ($ 100.00) al señor Francisco Martínez García.

4679—Idem ($ 230.00) al señor Agustín O. Medina Cabrera.

4680—Idem ($ 300.00) al señor Marcelino Pardo Fernández.

4681—Idem ($ 450.00) al señor Juan Atilio Avila.

4682—Idem ($ 1.410.00) al señor Hebert Tomás Macías.

4683—Idem ($ 1.410.00) al señor Ernesto Carlos Desteffani.

4684—Idem ($ 1.500.00) al señor Manuel Fernández Estévez.

4685—Idem ($ 1.500.00) al señor Luis María Delgado.

4686—Idem ($ 900.00) al señor Reyes Hagobian.

4687—Idem ($ 1.050.00) al señor Genaro Fernández.

4688—Idem ($ 3.000.00) al señor Carlos Granja Casas.

4689—Idem ($ 3.700.00) al señor José Penedo Passo.

4690—Idem ($ 4.000.00) al señor Jacobo Wilczynsky.

4691—Idem ($ 5.000.00) al señor Raúl Fernández Alonso.

4692—Idem ($ 5.000.00) al señor Antonio Canglioni.

4693—Idem ($ 5.000.00) al señor Pedro Antonio Chans.

4694—Idem ($ 5.000.00) al señor Juan José Giraldez.

4695—Idem ($ 5.000.00) al señor Fernando González.

4696—Idem ($ 5.000.00) al señor Carlos Granja Casas.

4697—Idem ($ 5.000.00) al señor Manuel Barros Hermida.

4698—Idem ($ 5.360.00) al señor Bernardo Migdal.

4699—Idem ($ 7.200.00) al señor Enrique Hermida Barreiro.

4700—Mantiénese la resolución de 23 de octubre de 1958, por la que se le aplicó al señor José Nari una multa de $ 3.000.00 y se comisó la cantidad de 75 kgs. de carne vacuna, de procedencia ilícita.

4701—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el preparado líquido a base de derivados clorados del benceno (diclorobenzol) y un agente emulsionante.

4702—Amplíase la resolución de 14 de mayo de 1957, modificativa de la de 27 de diciembre de 1949, en el sentido de extender sus beneficios a la suspensión (o emulsión) acuosa amoniacal o no de resina sintética destinada a usos industriales.

4703—Desestímase la gestión iniciada por la firma Sudamtex del Uruguay S. A. relativa a la transferencia del Grupo "C" al "A" del decreto de 21 de julio de 1932, del producto constituído por materia plástica sintética derivada de la celulosa (acetato de celulosa) y un colorante de anilinas destinado al teñido de telas, cuya inclusión en la Sección Materias Primas fue dispuesta por resolución de 18 de setiembre de 1958.

4704—Concédese a la firma Hiperfosfato S. A. (HIPSA) exoneración total del pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al inmueble ocupado por la fábrica destinada a la elaboración de fertilizantes (hiperfosfato), ubicada en Camino Durán 4200 (Peñarol).

4705—Autorízase a la Imprenta Nacional para abonar a la firma Julio Santoro la suma de $ 812.50, por concepto de diferencia del precio del portland utilizado en las obras realizadas en el edificio de la misma.

4706—Decreto, estableciendo que, a los efectos de la reliquidación dispuesta por el decreto de 1.o de setiembre do 1959, se entenderá que el precio pagado por los molineros por los trigos de su propiedad elaborados bajo la vigencia del decreto de 14 de marzo de 1959, antes de comenzar la entrega del trigo propiedad del Banco de la República, fué el correspondiente a la fecha de la respectiva molienda.

4707—Concédese a la firma Plastisur S. A. prórroga por 120 días para el cumplimiento total de la exportación temporaria, con destino a la República Argentina, de dos matrices para la elaboración de objetos de material plástico, autorizada por resolución de 14 de julio de 1959.

4708—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el clorito de sodio, destinado a usos industriales.

4709—Inclúyese en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas el producto denominado etilen urea, destinado a la industria textil.

4710—Autorízase a la Dirección General de Correos para elevar la categoría a la Agencia de Estación Alejandro Gallinal (Departamento de Florida), agregándole los servicios de correspondencia certificada; y fíjase a la Agente de la misma, señora Amanda P. de Morena, una compensación mensual de pesos 50.00.

4711—Autorízase a la Dirección General de Correos para atender el pago del alquiler del local que ocupa la Sucursal de Agraciada (Departamento de Soriano), de propiedad de la señora Blanca R. de los Santos, a razón de pesos 60.00 mensuales, con cargo al artículo 29 de la ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953.

4712—Contrátase por el término de seis meses con destino al Taller de Engomación de la Imprenta Nacional, en funciones de aprendices, a los señores Blas Angel Ciliento, Gumersindo Juello López, Benito Burucuá y Ricardo Rolando Sóñora.

4714—Decreto estableciendo una nueva tarifa para las publicaciones que se efectúen en Diario Oficial.

4715—Encomiéndase al señor Juan Ilaria, con motivo de la misión confiada por el Concejo Departamental de Montevideo a realizar en Lima (Perú), el estudio de la legislación vigente en el Perú sobre el trabajo de carácter artístico y artesanal aplicado a la industria.

4716—Contrátase por la temporada de verano para prestar servicios en las oficinas de Correos de las zonas del Este del País, a las siguientes personas: Departamento de Maldonado, Sucursal Punta del Este: Marta Peloche Peloche, María Teresita Borda, Eric Cardozo Machado y Mader B. Rodríguez; Sucursal Piriápolis, Juan Perla Barbachán y Pedro Berna Guerra; Agencia 51 en San Rafael, Darío Jorge Dutra Buissi; Departamento de Rocha, Sucursal Puerto La Paloma, José Agustín Cardux Quartin.

4717—Ratifícase lo actuado por la Dirección General de Correos por resolución de 15 de marzo de 1960, sobre adquisición de 20.000 tarjetas de contralor de asistencia, en la suma de $ 1.053.

4718—Autorízase a Diario Oficial para proceder al refuerzo del rubro 1.09 "Retribuciones Varias", en la suma de $ 5.000.00, con cargo a sus proventos.

4721—Desígnase para prestar servicios en la Comisión Honoraria del Azúcar, en carácter de Inspector Ingeniero Agrónomo, al Ingeniero Agrónomo Suel Francisco Berriel.

4722—Comísase la mercadería constatada en infracción a la ley sobre represión del comercio ilícito de la carne en el procedimiento efectuado al señor Cecilio Rafael Giacioa; y dispónese la devolución del vehículo incautado.

1081—Autorízase al Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines para ingresar en el Registro "A" de titulares a diversos integrantes del Registro "B" de suplentes que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 1.o de la ley N.o 12.484, de 26 de diciembre de 1957.

La Secretaría

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1ª Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2ª Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3ª Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, etc.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

42.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Octubre 19 de 1960

PRESIDEN LOS SEÑORES: JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

EL DOCTOR EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Y EL DOCTOR JOSE BOVE ARTEAGA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTEN: LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, CTR. JUAN E. AZZINI; DE RELACIONES EXTERIORES, TENIENTE DE NAVIO HOMERO MARTINEZ MONTERO; DE DEFENSA NACIONAL, GENERAL CIPRIANO OLIVERA Y EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA, DR. JORGE GIUCCI.

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Solicitud de ampliación de licencia. — La formula el señor senador Chelle, por el término de 30 días.
—Concedida.
4—Proyectos de leyes presupuestales.
—Exposición del señor senador Bove Arteaga.
—Intervención de varios señores senadores.
—Debate.
5—Cuarto Intermedio.
—Se resuelve realizarlo hasta el día de mañana, a la hora 10.
6—Se levanta la sesión a la hora 22 y 18 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 18 de Octubre de 1960.

La Cámara de Senadores se reunirá, en sesión extraordinaria y permanente —cuarto intermedio— mañana miércoles 19, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los proyectos de leyes presupuestales. — (Carpeta No. 980. Repartido 401. — Carpeta 981. Repartido 403. — Carpeta 982. Repartido 402. — Carpeta 983. Repartido 400 y Repartido 404).

Los Secretarios".

1

A la hora 17 y 38 minutos entran a Sala los señores senadores: Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Besozzi, Bruno, Fischer, Flores, Fraga, Lepro, Lucas Gaffrée Piffaretti, Roballo, Silva, Sorhueta, Trías Du Pré, Tréccoli y Varela.

Fuera de hora, los señores senadores: Batlle Berres, Beltrán, Bottinelli, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Del Campo, Fusco, Guadalupe, Penadés, Rodríguez Larreta, Santoro y Saravia.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Brena, Chelle y Stewart Vargas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas:

Funcionario del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros, señor Antonio Rodríguez. — (Carpeta 1105).

Cocinera 2.a del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yí, señora Eduarda Rosano de Carabajal. — (Carpeta 1110).

Y a la Enfermera 1.a, al Oficial 4.o y a la Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell, señora María Antelo de Costa, señor Francisco Rodrígues y señorita

Delanira Dodera, respectivamente. — (Carpetas 1108 1107 y 1106).

—Pasen a la Comisión de Asuntos Administrativos.

3

Se va a dar cuenta de una solicitud de licencia.

El señor senador Chelle solicita se le prorrogue la licencia por el término de treinta días.

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Octubre 19 de 1960.

Señor Presidente del Senado,
Don Juan C. Raffo Frávega:

Persistiendo los motivos de mi licencia, solicito de usted se me prorrogue la misma por el término de 30 días.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Zoilo Chelle".
Senador

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Chelle.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

4

—Continúa la orden del día, con la primera discusión general y particular de los proyectos de Leyes Presupuestales.

(Antecedentes):

(Carpetas números 980, 981, 982 y 983, de 1960).

"PRESUPUESSTO DE SUELDOS

Regímenes de retribución y escalafones

PODER EJECUTIVO.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de enero de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, el adjunto Proyecto de Ley General de Sueldos, de carácter permanente, como un texto especializado y autónomo.

Se contribuye así a la organización metódica de los Servicios de la Administración, sus planillas presupuestales y la carrera del funcionario, dando mayor estabilidad al nivel de asignaciones, impersonalizándolas y haciendo más fácil el estudio y proyección de los presupuestos.

Este Proyecto de Ley, conjuntamente con el de Contabilidad y Administración Financiera ya elevado al Parlamento, y un nuevo texto del Estatuto del Funcionario, cuyo estudio se ha iniciado, darán un conjunto orgánico de normas que perfeccionarán notablemente la Administración Pública.

I — ANTECEDENTES

1. — La Ley N.o 9.640, de Ordenamiento Financiero, de 31 de diciembre de 1936, organizó el llamado "Escalafón Civil", en sus artículos 90 a 97, estableciendo un mecanismo que tenía las siguientes características:

a) Ponía a cargo de la Contaduría General de la Nación, asignar a cada cargo civil, al efectuar la publicación de las planillas presupuestales, la categoría y grado que, de acuerdo a su sueldo y a la escala fijada por la misma ley, le pudieran corresponder (artículo 90);

b) Todos los sueldos civiles entonces vigentes, unos 257, quedaban clasificados de esa manera en cuatro categorías formadas por 17 grados, excluyéndose solamente las asignaciones extremas, por debajo de pesos 40.00 mensuales o por encima de $ 500.00 (grados "extracategoría");

c) Con las excepciones indicadas, a cada cargo civil correspondía, en función de su categoría y grado, un sueldo inicial y uno final preceptivamente fijados por el artículo 91 de la misma ley, de modo que los 257 sueldos entonces vigentes, se reducían, automáticamente, a lo sumo a 34 (17 sueldos iniciales y 17 finales), graduados de acuerdo a determinadas normas técnicas;

d) Se fijaba, además, el procedimiento para asegurar el pasaje paulatino de los funcionarios, de su remuneración anterior a las nuevas determinadas por el Escalafón, así como para la percepción del sueldo inicial y del sueldo final en las nuevas designaciones (artículos 92 y 93) y, se indicaban las excepciones al régimen, constituídas por el personal del Ejército, de la Marina y de la Policía, por los funcionarios que gozan de sueldos progresivos o desempeñan funciones docentes y también por aquellos cuyos sueldos deben ser fijados constitucionalmente por el Parlamento (artículo 97).

La adaptación al nuevo régimen quedaba cumplida totalmente a partir del 1.o de enero de 1940 (artículos 93 y 94).

2. — El sistema perseguía fundamentalmente la simplificación y la racionalidad de las dotaciones del funcionariado civil. También se proponía asegurar la estabilidad de las mismas y prevenir su arbitrario apartamiento de la escala técnicamente graduada, que les servía de base (ver "Presupuesto General del Estado", Ejercicio 1939, "Ordenamiento de los Sueldos Civiles", páginas 911 y siguientes).

Estos principios se afirmaron más aún con las modificaciones introducidas por las Leyes N.o 10.183 (de 1.o de julio de 1942) y N.o 10.730 (de 16 de mayo de 1946). En efecto, por esta última se fijaron las dotaciones de los distintos grados, en las correspondientes al sueldo final, suprimiéndose, por lo tanto, el sueldo inicial y los artículos de la Ley N.o 9.640 que a éste se referían (artículos 92, 93 y 94); mientras que por la primera se hacía preceptivo el informe de la Contaduría General de la Nación en todo proyecto de presupuesto "para la más adecuada aplicación de las normas generales sobre régimen de sueldos (artículos 96 a 97 de la Ley de Ordenamiento Financiero) y sobre rubros de gastos (artículo 130)"; y se disponía, además, que "las planillas del Presupuesto General de Gastos que se presenten al Parlamento para su sanción, deberán contener, en todos los casos, junto a la denominación de cada cargo que incluyan, la categoría y grado que le corresponda de acuerdo con el artículo 91...".

En todo este período (1936-1946), se mantuvo por supuesto, el cometido de la Contaduría General, de asignar Categoría y Grado, con sus respectivas dotaciones, al personal civil al efectuar esta dependencia "la publicación de las planillas correspondientes a la Ley de Presupuesto de cada Ejercicio" (Ley N.o 10.183) y el primitivo requisito exigido por el artículo 96 de la Ley N.o 9.640, de que en los nombramientos se estableciera, "además de la denominación del cargo y su característica presupuestal, su categoría y grado".

3. — Como es sabido, las Leyes N.o 10.756 (de 27 de julio de 1946), N.o 11.070 (de 17 de junio de 1948) y N.o 11.490 (de 18 de setiembre de 1950), aumentaron globalmente las remuneraciones de los funcionarios públicos, en $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00 mensuales, respectivamente, con ciertas excepciones, lo que trajo como consecuencia la correspondiente modificación de la escala fijada por el artículo 91 de la Ley N.o 9.640.

La última ley, de setiembre de 1950 (artículo 2.o), fijó en $ 160.00 mensuales "la asignación mínima de los funcionarios del Estado de la última categoría del Escalafón Civil".

El cuerpo de disposiciones antes comentadas, que regulan la aplicación del Escalafón Civil, no sufrió modificación en este período y se mantuvieron en pleno vigor.

4. — Pero, además, el artículo 75 de la citada Ley número 11.490, hace del Escalafón Civil la base del régimen permanente de promociones en la Administración Pública, al determinar que, "sin perjuicio de lo establecido por el artículo 30 de la Ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del Escalafón Administrativo y Civil, sólo podrán ser provistas después de los 210 días y antes de los 240 de producidas, con funcionarios comprendidos en cada Item o, en su defecto, con funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General".

También la ley de 2 de julio de 1949, a que alude el texto precedentemente transcrito, se remite al Escalafón Civil en vigencia, al establecer que "el Poder Ejecutivo no podrá, en las Oficinas de su dependencia, llenar los cargos que queden vacantes con posterioridad al 1.o de

julio de 1949 y que correspondan al Grado 1.o de la Categoría IV (artículo 90 de la Ley de Ordenamiento Financiero N.o 9 640, de 31 de diciembre de 1936)".

5. — Por la ley de 27 de marzo de 1953, se estableció un nuevo Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos, el primero de vigencia cuatrienal (período de Gobierno) de acuerdo con la Constitución de 1952 (artículos 214 y 221) y el Parlamento estudia y modifica prácticamente, en esa oportunidad, todas las planillas presupuestales, analizando renglón a renglón, los distintos cargos y fija sus dotaciones; pero respeta la escala entonces en vigencia, con las excepciones que se indicarán más adelante.

La primitiva escala de sueldos del artículo 91 de la Ley N.o 9.640, simplificada por la del 16 de mayo de 1946 (con la sola dotación del sueldo final), era en la fecha en que se estudió el Presupuesto de 1953, después de los aumentos globales de asignaciones decretados por las leyes de 1946 ($ 25.00), 1948 ($30.00) y 1950 ($ 45.00), la que figura en la última columna del siguiente cuadro:

ARTICULO 91 DE LA LEY N.o 9.640 Y MODIFICATIVAS

(Escala de sueldos mensuales)

Cat.	Grado	Ley N.o 10.730, de 16 de mayo de 1946	Ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, (Aumento de $ 25)	Ley N.o 11.070, de 17 de junio de 1948, (Aumento de $ 30)	Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 (Aumento de $ 45) (1)	Grado
Extra Cat. (x)	19					
	18					
I	17	500	525	555	600	16
	16	440	465	495	540	15
	15	380	405	435	480	14
II	14	320	345	375	420	13
	13	280	305	335	380	12
	12	240	265	295	340	11
III	11	200	225	255	300	10
	10	180	205	235	280	9
	9	160	185	215	260	8
	8	140	165	195	240	7
	7	120	145	175	220	6
IV	6	100	125	155	200	5
	5	90	115	145	190	4
	4	80	105	135	180	3
	3	70	95	125	170	2
	2	60	85	115	160	1
	1	50	75	105		
Extra Cat. (x)	0					

(x) Sueldo determinado por Ley de Presupuesto.
(1) La ley establece, además, como saldo del grado 1, el de $ 160.00, lo que implica para éste un aumento de $ 55.00 —en lugar de $ 45.00—, igualando así la asignación del grado 2, que pasa por lo tanto a ser, en lo sucesivo, grado 1, desplazándose, correlativamente, los demás grados de la escala.

En virtud del artículo 2.o de la Ley de 18 de setiembre de 1950, ya citado, que fijó en $ 160.00 mensuales la asignación mínima de los funcionarios del Estado, en la última categoría del Escalafón Civil, la respectiva dotación, que era en ese entonces de $ 105.00, llevó un aumento de $ 55.00 en lugar de los $ 45.00 generales, que recayeron en los demás grados de la escala y, al confundirse los grados 1 y 2, se movieron correlativamente todos los demás, pasando a ser grado 16 el que antes era el 17 y último, como se observa en el cuadro precedente.

6. — Sin perjuicio de los aumentos generales que acordaron las tres leyes mencionadas, el Parlamento sancionó durante los años 1949 y 1950, diversas planillas presupuestales —los entonces llamados "presupuestos parciales"— en los cuales las dotaciones se ciñeron con algunas excepciones a las escalas vigentes e inclusive se las mencionaba expresamente en ciertos casos (Item 311, por ejemplo). Debe acordarse, entre ellos, por su importancia, los siguientes:

a) Presupuestos de los Institutos docentes (Ley número 11.285, de 2 de julio de 1949); Item 15.01 "Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; Item 16.01 y 16.02, Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria; Items 17.01 al 17.11, Universidad de la República; Inciso 17B, Universidad del Trabajo.
b) Presupuesto del Poder Judicial (Ley N.o 11.461, de 8 de julio de 1950), Incisos 12, 13 y 14, y las Fiscalías, Item 6.08 al 6.13.
c) Varias Planillas:

Item 4.11 - Inspección General de Hacienda (Ley número 11.418, de 29 de abril de 1950)
Item 18.01 al 18.04 - Corte Electoral (Ley N.o 11.442 de 1.o de junio de 1950).
Item 3.28 - Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Transmisiones) (Ley N.o 11.443, de 2 de junio de 1950).
Item 5.03 - Dirección General de Correos (Ley número 11.474, de 11 de agosto de 1950).
Item 6.21 - S.O.D.R.E. (Ley N.o 11.549, de 11 de octubre de 1950).
Item 20.01 - Tribunal de Cuentas de la República (Ley N.o 11.561, de 13 de octubre de 1950).
Item 6.06 y 6.17 al 6.20 - Escribanía de Gobierno y Hacienda y Registros (Ley N.o 11.587, de 16 de octubre de 1950).

La Ley de 18 de setiembre de 1950 concedió igualmente el aumento de $ 45 a los funcionarios de las dependencias mencionadas, que habían tenido presupuesto recientemente, con excepción de los de sueldos superiores a $ 435, (artículo 6o). Por los artículos 82 y 83 de la misma Ley, y por la No. 11.562, de 13 de octubre de 1950, se concedió además por encima de las dotaciones de planilla, un aumento del 30 o|o a todas las dependencias de Hacienda, Oficina de Claves de la Presidencia de la República y Personal Administrativo y Obrero del Servicio de Iluminación y Balizamiento.

Los desajustes que se produjeron en las planillas, con motivo de estas diversas gestiones presupuestales, fueron subsanados oportunamente de acuerdo con las facultades que concedían la Contaduría General los artículos 90 y 91 de la Ley No 9.640.

II — SITUACION ACTUAL

II — A) Régimen de la Ley N.o 11.923 de 27-III-1953

7. Se desprende de estos antecedentes que hasta el 1.o de mayo de 1953, fecha en que entró a regir el pla-

pillado de la Ley de Presupuesto de 27 de marzo del mismo año, el régimen del Escalafón Civil se encontraba en plena vigencia a todos sus efectos, a saber:

a) Atribución de Categoría y Grado a todos los Cargos Civiles del Presupuesto, no exceptuados expresamente por la ley.

b) Ajuste, por Contaduría General, de las dotaciones que por cualquier circunstancia hubieran quedado fuera de la escala fijada por el artículo 91 de la Ley número 9.640 y sus modificativas posteriores.

c) Mención en los nombramientos de la Categoría y Grado de los Cargos.

d) Régimen de promociones para "las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil" (artículo 75 de la Ley de 18 de setiembre de 1950 y concordantes).

8. Como ya se dijo anteriormente, la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, fijó nuevas dotaciones para todos los cargos registrados en las planillas presupuestales, ajustados en su mayoría a la escala vigente en aquellos momentos; pero concedió, además, por articulado, aumentos especiales, por encima de aquéllas, fundamentalmente en las dependencias que habían sido favorecidas con los presupuestos parciales de 1949 y 1950.

Empleó el legislador con tal finalidad, distintos criterios, que afectaron de diversa manera, las asignaciones y acentuaron en determinados casos su desajuste con la escala básica, a saber:

a) Aumento en grados y equiparaciones: Los artículos 95 y 96 de la Ley concedieron, sobre el sueldo presupuestal un aumento equivalente a un grado al personal administrativo, de servicio, obrero y de vigilancia del Servicio de Iluminación y Balizamiento, (Item 3.12) y al personal técnico y profesional, administrativo, obrero y de vigilancia y servicio del "Servicio de Hidrografía" (Item 3.12) igual beneficio se asigna al personal de la Inspección General del Ejército (Item 3.11).

El artículo 99 concede aumentos de 2 grados y de 1 grado, al personal de OSE (Item 8.05) con sueldos de hasta $ 3.600.00 anuales, y de $ 3.600.00 a $ 7.200.00, respectivamente. Asimismo, prevé la equiparación de los técnicos con los que figuran en otras planillas del Ministerio de Obras Públicas.

Por el artículo 118 se otorgó también un aumento de 1 grado a los "actuales auxiliares de Farmacia y|o Laboratorio" que tengan 15 o más años en el desempeño de sus funciones. Estas disposiciones no sólo no alteran la escala de dotaciones, como es obvio, sino que confirmaron su vigencia.

b) Aumentos uniformes. Se concedió un aumento uniforme de $ 40.00 mensuales por cargo al SODRE (Item 6.21), en la propia planilla, por sobre las asignaciones vigentes de la Ley de 11 de octubre de 1950.

Al personal dependiente de la Dirección General de Correos (Item 5.03) con asignaciones de hasta $ 7.200.00 anuales, se le incrementó la dotación de planilla en $ 240.00 anuales (artículo 126). Por el artículo 224 se otorgó al personal administrativo de menos de $ 300.00 mensuales dependiente de/ la Corte Electoral (Item 18.01 al 18.04) una asignación complementaria de $ 240.00 anuales, cuando en su dotación de planilla hubieran obtenido un aumento de sólo 1 grado.

Por el artículo 155 se concedió al personal del Consejo del Niño (Item 6.23) —con excepción del técnico-profesional y docente— una asignación complementaria de $ 240.00 anuales, sobre la fijada en planilla.

Estos complementos, incorporados al sueldo, explican muchas de las asignaciones de la Ley N.o 11.023, que escapan a la escala vigente.

c) Aumentos variables El artículo 160 benefició a los funcionarios y magistrados del Poder Judicial (Incisos 12, 13 y 14) que habían tenido el Presupuesto de fecha 8 de junio de 1950, de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldos mensuales	Asignac. complement. mensual
De $ 850 en adelante	$ 200
" " 555 hasta $ 849	" 120
" " 480 " " 554	" 80
" " 340 " " 479	" 60
Menos de $ 340	" 40

Los artículos 161 y 162 extendieron el mismo régimen a los cargos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda (Item 6.07) de las Fiscalías (Item 6.08 al 6.13) de los Registros (Item 6.17 al 6.20), Procuraduría del Estado en lo Contencioso-Administrativo (Item 6.28), Tribunal de lo Contencioso-Administrativo (Item 19.01) y a los Escribanos de las Direcciones de Vialidad y Topografía.

A los funcionarios de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares y de la Industria y Comercio, se les concedió un aumento del 60 o|o de sus asignaciones de planilla, imponiéndoles una jornada mínima de labor de 40 horas semanales (artículo 209).

II — B) Régimen de la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957

9. La Ley N.o 12.376, de Presupuesto General, de 31 de enero de 1957 mantiene para el Escalafón Civil, prácticamente, la situación creada por la anterior Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Por el artículo 2.o se aumentan "las retribuciones de servicios personales" establecidas en el planillado con cargo al Rubro 1.01, de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldos actuales	Primer aumento	Segundo aumento	Total
De menos de $ 160	$ 35		$ 35
Desde " 160 hasta $ 260	" 70	$ 30	" 100
De más de " 260 " " 380	" 70	" 40	" 110
De más de " 380 " " 480	" 70	" 50	" 120
De más de " 480 " " 600	" 70	" 60	" 130
De más de " 600 " " 800	" 70	" 70	" 140
De más de " 800 " " 1.000	" 70	" 80	" 150
De más de " 1.000	" 70	" 90	" 160

El planillado que sirvió de base para la aplicación de dichos aumentos ofrecía, con ciertas excepciones, como proyectadas las mismas asignaciones vigentes de la Ley N.o 11.923, que se ceñían, en general, como ya se ha establecido, a la pauta del Escalafón Civil.

La escala respectiva entonces vigentes (artículo 91 de

la Ley N.o 9.640) se transformó, por aplicación del artículo 2.o de la Ley N.o 12.376 que rige en la actualidad, de la manera que indica el cuadro siguiente:

SUELDOS DEL ESCALAFON CIVIL

(Artículo 91 de la Ley N.o 9.640 y correlativas)

Cat.	Grado	Escala vigente al 31|1|957 (Anterior a la Ley N.o 12.376)	Aumento Art. 2.o Ley N.o 12.376 de 31|1|957	Nueva Escala desde 1.o|IX|57 (Por aplic. de Ley N.o 12.376)
Extra-Cat. (x)				
	16	600.00	130.00	730.00
I	15	540.00	130.00	670.00
	14	480.00	120.00	600.00
	13	420.00	120.00	540.00
II	12	380.00	110.00	490.00
	11	340.00	110.00	450.00
	10	300.00	110.00	410.00
	9	280.00	110.00	390.00
III	8	260.00	100.00	360.00
	7	240.00	100.00	340.00
	6	220.00	100.00	320.00
	5	200.00	100.00	300.00
	4	190.00	100.00	290.00
IV	3	180.00	100.00	280.00
	2	170.00	100.00	270.00
	1	160.00 xx	100.00	260.00 xx

Extra-categoría (x).

(x) Sueldo determinado por Ley de Presupuesto.

(xx) Sueldo mínimo legal.

El artículo 90 de la Ley No. 9.640, que determina la forma de adjudicar la categoría y grado correspondientes a cada cargo presupuestado del Escalafón Civil, se modificó también, correlativamente, como se demuestra a continuación:

Categ.	Grado	SUELDOS MENSUALES (Anteriores a la Ley N.o 12.376)	AUMENTO Ley N.o 12.376 de 31|1|57 (artículo 2	NUEVOS SUELDOS MENSUALES (Cuadro No 2) DE LA LEY N.o 12.376
Extra Categoría	18	De más de 800.00	$ 150.00	De más de $ 940.00
(1)	17	De más de 600.00 a 800.00	" 140.00	De más de 730.00 a 940.00
	16	De más de 540.00 a 600.00	" 130.00	De más de 670.00 a 730.00
I	15	De más de 480.00 a 540.00		De más de 600.00 a 670.00
	14	De más de 420.00 a 480.00	" 120.00	De más de 540.00 a 600.00
	13	De más de 380.00 a 420.00		De más de 490.00 a 540.00
II	12	De más de 340.00 a 380.00		De más de 450.00 a 490.00
	11	De más de 300.00 a 340.00		De más de 410.00 a 450.00
	10	De más de 280.00 a 300.00	" 110.00	De más de 390.00 a 410.00
	9	De más de 260.00 a 280.00		De más de 360.00 a 390.00
III	8	De más de 240.00 a 260.00		De más de 340.00 a 360.00
	7	De más de 220.00 a 240.00		De más de 320.00 a 340.00
	6	De más de 200.00 a 220.00		De más de 300.00 a 320.00
	5	De más de 190.00 a 200.00	" 100.00	De más de 290.00 a 300.00
	4	De más de 180.00 a 190.00		De más de 280.00 a 290.00
IV	3	De más de 170.00 a 180.00		De más de 270.00 a 280.00
	2	De más de 160.00 a 170.00		De más de 260.00 a 270.00
	1	160.00 (2)		260.00 (2)
Extra Categoría (1)		De menos de 160.00	" 35.00	

(1) Sueldo determinado por la Ley de Presupuesto.
(2) Sueldo mínimo legal.

---

10. Como se ha visto, la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, admitió una serie de cargos civiles fuera de escala, sin desmedro del régimen general del Escalafón, lo que implicó en los hechos una limitación en la generalidad del artículo 91 de la Ley N.o 9.640, por el cual se asignaba un sueldo único para cada grado del Escalafón una vez determinado éste de acuerdo con las normas fijadas por el artículo 90.

La misma situación se repite en la Ley N.o 12.276, de 31 de enero de 1957, que recoge las asignaciones en escala de la Ley anterior, y también las excepcionales, agregando por su cuenta otras que obedecen a mecanismos semejantes a los ya estudiados para la Ley del 53 (aumentos especiales o porcentuales por planilla o por articulado y excepciones al régimen general de aumentos, artículo 4.o de la Ley N.o 12.376).

La actual posible dualidad del régimen de asignaciones para los cargos comprendidos en el Escalafón Civil (artículo 91 de la Ley N.o 9.640, o sueldo especial fijado por el legislador en su lugar) queda aclarada por los artículos 195 y 197 de la propia Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, al establecer que tanto las asignaciones fijadas por ella como por la anterior Ley de 27 de marzo de 1953, son de carácter definitivo, "no correspondiendo el ajuste de las mismas a las categorías y grados del escalafón vigente" y, nótase que el texto legal (artículo 197) se sigue refiriendo aún en esta emergencia a "las categorías y grados del escalafón vigente".

Por otra parte, las disposiciones de la Ley del 53, que se refieren expresamente al Escalafón Civil y glosados con anterioridad siguen rigiendo actualmente por cuanto el artículo 198 de la Ley del 57 prorroga las disposiciones de aquélla y de sus modificativas y concordantes, "que tuvie-

ran vigencia limitada a la ejecución del anterior presupuesto y en cuanto no hayan sido derogadas o modificadas" por esta última.

Por el artículo 176 de la Ley N.o 12.376, se deroga el artículo 24 de la Ley N.o 11.923, que fijaba en un máximo de dos grados los aumentos que podían obtener los funcionarios al ser promovidos, lo que no sólo no afecta al régimen del Escalafón, sino que restituye el número de grados, aumentado al solo efecto de aplicar dicho artículo, a su primitiva extensión.

11. Por el artículo 15 de la misma Ley se derogan los artículos 19 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953; 52 de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953 y 11 de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956 "en cuanto establecen plazos para la provisión de vacantes e imponen su supresión".

Las demás disposiciones que figuran en el mismo artículo determinan normas sustitutivas en cuanto a los plazos hábiles para la provisión de los cargos vacantes o la supresión de los mismos; pero las restantes disposiciones normativas del ascenso que contienen aquellos artículos y que se refieren a "los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil" quedan en pie.

También se remiten al "Escalafón Civil" los artículos 119, 125 y 160 de la Ley de 31 de enero de 1957 y que se refieren respectivamente, a los aumentos a concederse de "uno o dos grados", según los casos, a los Auxiliares primeros de Farmacia y|o Laboratorio; a los cargos del Item 6.23 (Servicio de Prematuros) que se transfieren, con indicación de partidas, categorías y grados, a las planillas del Ministerio de Salud Pública y finalmente al horario que habrán de cumplir en OSE los funcionarios técnicos y administrativos "con jerarquía igual o superior a la categoría E, grado 18".

Por otra parte, el cuerpo de disposiciones que configura actualmente el llamado "escalafón civil" y que tiene su origen en una Ley de Ordenamiento Financiero y en otras modificativas especiales, que son de carácter permanente, salvo en cuanto haya sido expresa o tácitamente modificado, sigue rigiendo a todos los fines.

Finalmente debe señalarse que el Poder Ejecutivo ha cumplido y sigue cumpliendo, con posterioridad a la sanción de la última Ley de Presupuesto, de 31 de enero de 1957, con las disposiciones del Escalafón que obligan a indicar en los nombramientos, la categoría y grado de los cargos.

12. El texto legal en vigor es, de acuerdo con estos antecedentes, el que se transcribe seguidamente.

Disposiciones legales vigentes sobre escalas de sueldos para los cargos civiles del Presupuesto General
(Escalafón Civil)

Artículo 90. Al efectuar la publicación de las planillas correspondientes a la Ley de Presupuesto de cada Ejercicio, la Contaduría General de la Nación establecerá para todo el personal civil, además de la característica presupuestal, sueldo y denominación de cada cargo, la categoría y grado, que, de acuerdo al sueldo y a la siguiente escala, le correspondiera:

Sueldos mensuales	Grado	Categoría
	18	
Más de $ 940.00	17	Extra-Categ.
Más de " 730.00 hasta $ 940.00		
Más de $ 670.00 hasta $ 730.00	16	
Más de " 600.00 hasta " 670.00	15	I
Más de " 540.00 hasta " 600.00	14	
Más de $ 490.00 hasta $ 540.00	13	
Más de " 450.00 hasta " 490.00	12	II
Más de " 410.00 hasta " 450.00	11	
Más de $ 390.00 hasta $ 410.00	10	
Más de " 360.00 hasta " 390.00	9	
Más de " 340.00 hasta " 360.00	8	III
Más de " 320.00 hasta " 340.00	7	
Más de " 300.00 hasta " 320.00	6	
Más de $ 290.00 hasta $ 300.00	5	
Más de " 280.00 hasta " 290.00	4	
Más de " 270.00 hasta " 280.00	3	IV
Más de " 260.00 hasta " 270.00	2	
" 260.00 (*)	1	
Menos de 260.00 *	0	Extra-Categ.

(*) Sueldo del grado 1, de acuerdo con la Ley número 11.490, de 18 de setiembre de 1950 (artículo 2o.) y la Nº 12.376, de 31 de enero de 1957 (artículo 2º).

(Texto del artículo 90 de la Ley Nº 9.640, de 31 de diciembre de 1936, actualizado de acuerdo con las Leyes Nos. 10.183, de 1º de julio de 1942, artículo 14; número 10.756, de 27 de julio de 1946; Nº 11.070 de 17 de junio de 1948; Nº 11.490, de 18 de setiembre de 1950, y Nº 12.376, de 31 de enero de 1957).

Art. 91. — A cada cargo civil corresponderá un sueldo de acuerdo con su grado y la escala que sigue:

Categoría	Grado	Sueldo $
Extra-Categoría (*)	18	
	17	
	16	730
I	15	670
	14	600
	13	540
II	12	490
	11	450
	10	410
	9	390
III	8	360
	7	340
	6	320
	5	300
	4	290
IV	3	280
	2	270
	1	260
Extra-Categoría (*)	0	

(Artículo 1º de la Ley Nº 10.730, de 16 de mayo de 1946, actualizado con las Leyes Nº 10.756, de 27 de julio de 1946; N.o 11.070, de 17 de junio de 1948: número 11.490, de 18 de setiembre de 1950; Nº 12.376, de 31 de enero de 1957. No corresponde actualmente ajustar los sueldos fijados por esta última Ley que escapan a la escala, pues el Legislador les ha dado carácter definitivo (artículo 197).

Art. 92. — Derogado por el artículo 2º de la Ley Nº 10.730, de 16 de mayo de 1946.

Arts. 93 y 94. — Derogados por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 10.183, de 1º de julio de 1942 y sustituídos por nuevos textos contenidos en el artículo 16 de la misma; finalmente derogados, también, por el artículo 2º de ela Ley Nº 10.730, de 16 de mayo de 1946.

Art. 95. — Las planillas del Presupuesto General de Gastos que se presentan al Parlamento para su sanción deberán contener, en todos los casos, junto a la denominación de cada cargo que incluyan, la categoría y grado que le corresponda de acuerdo con el artículo 91, y su asignación calculada a los efectos del cómputo presupuestal con el sueldo final del grado.

(Texto establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 10.183, de 1º de julio de 1942, sustitutivo del primitivo artículo 95).

Art. 96. — En los nombramientos deberá establecerse, además de la denominación del cargo y su característica presupuestal, su categoría y grado.

(Texto original vigente, de la Ley Nº 9.640, de 31 de diciembre de 1936).

Art. 97. — No alcanzan las anteriores disposiciones al personal del Ejército y de la Marina que se rija por escalafón especial, de la Policía, ni a los funcionarios que gocen de sueldo progresivo o desempeñen funciones docentes. Tampoco alcanza a los funcionarios cuyos sueldos deben ser fijados constitucionalmente por el Parlamento.

(Texto original vigente, de la Ley Nº 9.640, de 31 de diciembre de 1936).

III. — CONSIDERACIONES SOBRE LAS NORMAS VIGENTES

13. Se ha seguido, en el examen de estos antecedentes, las alternativas del régimen del "Escalafón Civil" desde hace más de 20 años, para llegar a la conclusión de que, con algunas limitaciones, se encuentra aún en vigencia. Cabe ahora preguntarse hasta qué punto se ha visto afectado a través del tiempo en su estructura técnica y, por lo tanto, en su capacidad para cumplir con los fines para los cuales había sido proyectado.

14. Como ya se señaló oportunamente, se pretendía al ampliar el Escalafón, alcanzar los siguientes objetivos:

a) Reducir a un número pequeño de sueldos debidamente graduados los correspondientes a los cargos civiles del Presupuesto General.

b) Que la escala utilizada cumpliese con determinadas condiciones técnicas, a fin de servir razonablemente

(*) Sueldo determinado por Ley de Presupuesto.

como base de la carrera del funcionario. Dichas condiciones serían:

1) Los cargos debían agruparse en categorías por jerarquía, de funciones análogas (I Directores, II Jefes, III Oficiales, IV Auxiliares).
2) Dentro de cada categoría debía hacerse la diferenciación de los cargos de distinta responsabilidad y|o antigüedad, por medio de grados consecutivos.
3) La diferencia de sueldo entre dos grados inmediatos debía ser uniforme dentro de cada categoría, y característica de la misma.
4) Dicha diferencia, en la categoría inferior (la IV) debía representar un efectivo estímulo al ascender.
5) El ascenso dentro de cualquier categoría del Escalafón debía significar el mismo beneficio relativo (porcentual) para el funcionario.

c) Poner en práctica un mecanismo legal que permitiera al Poder Ejecutivo (Contaduría General en su caso) corregir cualquier inadvertido apartamiento que se produjera en la determinación de los sueldos por el Parlamento.
d) Facilitar la labor del Poder Ejecutivo y del Parlamento en la categorización de funciones y la asignación correspondiente, al proyectar los Presupuestos.
e) Establecer una pauta objetiva para determinar la equivalencia jerárquica de los cargos civiles del Presupuesto, entre Oficinas de muy distinta organización y dependencia, a efectos de promociones que fuera necesario realizar dentro del mismo Inciso (Ministerio) y a partir de cargos con denominaciones difíciles de comparar.
f) El "Escalafón Civil" debía contemplar en sus dotaciones básicas, también la antigüedad del funcionario, la demora en ascender por causas que no le fueran imputables, la cual sería compensada por medio de aumentos progresivos hasta alcanzar un máximo para cada cargo; y asimismo debería prever la suspensión de tales progresivos en caso de causas graves justificadas.

15. Con excepción del régimen de sueldos progresivos precedentemente enunciado, que se proyectó pero no llegó a cristalizar en ley, los demás objetivos indicados se cumplieron totalmente en el planteamiento inicial de la Ley Nº 9.640. (Ver informe sobre "Ordenamiento de los Sueldos Civiles", en el "Boletín de Hacienda", año XXIII, Nos. 8-12, página 191).

Como ya se ha puesto de manifiesto en este análisis de que manera han ido perdiendo efectividad algunos de dichos fines, corresponde señalar ahora, para terminar estas consideraciones, lo que ha ocurrido con las normas especialmente técnicas que fundamentaban la escala inicial a las que se refiere el punto b) de la enunciación formulada en el apartado 14.

Las comprobaciones más importantes a señalar son las siguientes:

1) Nueva e innecesaria diversificación de sueldos que no respetan las asignaciones básicas del Escalafón originadas en las circunstancias que se han explicado precedentemente.
2) Las cuatro grandes categorías del Escalafón correspondían, al sancionarse la Ley Nº 9.640, de 31 de diciembre de 1936, respectivamente, a los cargos cuyas denominaciones eran en su mayoría las siguientes:

Categoría	Denominación
IV	Auxiliar
III	Oficial
II	Jefe
I	Director

representando, por lo tanto, cuatro etapas básicas de la jerarquía administrativa, siendo los grados sus escalones intermedios.

Hoy, a raíz de los distintos regímenes de aumentos de sueldos globales practicados a partir de 1946, pero especialmente desde 1950, con porcentajes o cantidades fijas diferentes para distintas reparticiones, se ha perdido en parte tal característica, y un mismo cargo, en algunos Incisos (Ministerios) tiene dotaciones muy diferentes según la dependencia de que se trata.

Dicho fenómeno se registra principalmente en cinco ministerios de los nueve (Hacienda, Industrias y Trabajo, Instrucción Pública y Previsión Social, Relaciones Exteriores y parcialmente en Interior) por lo cual resulta importante señalar el hecho para lograr su corrección, por razones de racionalidad presupuestal y también de buen orden administrativo. En el cuadro N.o 3 anexo (1), se han estudiado las dotaciones que tienen en la actualidad los cargos básicos de las planillas de los distintos ministerios y comparándolas con las que fija el Escalafón, se aprecia claramente el hecho que se señala.

3) Las diferencias de sueldos entre dos grados consecutivos en el Escalafón original eran iguales dentro de cada categoría ($ 10 en la IV; $ 20 en la III; $ 40 en la II; y $ 60 en la I) y daban una "curva de beneficio" o de aumento porcentual degresivo semejante en las distintas categorías, de modo que un ascenso en cualquier punto del Escalafón importaba para el funcionario una mejora equivalente, como se observa a continuación:

Beneficios obtenidos

Promoción en la categoría	Cat. IV Auxiliar		Cat. III Oficial		Cat. II Jefes		Cat. I Directores	
	$	o|o	$	o|o	$	o|o	$	o|o
1a. Prom.	10	20	20	20	40	20	60	19
2a. "	10	17	20	17	40	17	60	16
3a. Promoc	10	14	20	14	40	14	60	14
4a. "	10	13	20	13				
5a. "	10	11	20	11				

El primer aumento dentro de la Categoría IV (Auxiliares) o al pasar de una categoría a la siguiente es del 20 o|o (19 o|o, al entrar en la de Directores); los ascensos subsiguientes, en cada categoría suponen beneficios progresivamente menores, nunca por debajo del 10 o|o y equivalentes para cada promoción hecha a la misma altura dentro de las distintas categorías.

Véase, ahora el cuadro correspondiente al Escalafón tal como ha quedado en la actualidad.

Beneficios obtenidos

Promoción en la Categoría	Cat. IV Auxiliar		Cat. III Oficial		Cat II Jefes		Cat I Directores	
	$	o|o	$	o|o	$	o|o	$	o|o
1a. Promoc.	10	4	20	6	40	10	60	11
2a. "	10	4	20	6	40	9	70	12
3a "	10	4	20	6	50	10	60	9
4a. "	10	3	30	8				
5a.			20	5				

Las diferencias entre los grados de la misma categoría ya no siempre es uniforme ($ 10, en la categoría IV; $ 20 y $ 30, en la categoría III; $ 40 y $ 50 en la categoría II, $ 60 y $ 70 en la categoría I). La "curva de beneficio" o de aumentos porcentuales no sólo no es semejante en las distintas categorías sino que sus cifras son caprichosas e inconvenientemente bajas (4 y 3 o|o en la categoría IV; 5 al 8 o|o en la categoría III, 9 y 10 o|o en la categoría II y 9 al 12 o|o en la categoría I). Además, la categoría IV normalmente la más amplia, ha perdido uno de sus grados igualándose a la III.

Es evidente que al desaparecer la racionalidad en la gradación de las dotaciones, el Escalafón no puede ya cumplir con su finalidad primordial de servir de eje o de sostén a la organización de las planillas presupuestales y de la carrera del funcionario, ofreciendo a éste la expectativa razonable de una mejora en sus promociones acorde con la jerarquía y la responsabilidad del cargo, y de su contrapartida para la Administración.

4) El Escalafón, además, ha quedado "corto", con las actuales dotaciones. Cuando se estructuró originariamente, su "amplitud" —entre los $ 50 del mínimo de la asignación presupuestal y los $ 500 en que estaban fijadas las dotaciones de la mayoría de los cargos de dirección— era de $ 450 o sea de 10 veces el sueldo inicial básico ($\frac{500}{50} = 10$), y cubría prácticamente toda la carrera del funcionario. Su expectativa total por así llamarla, era decuplicar su primera asignación, al finalizar su carrera, en 20 o más años de servicio.

Los extremos anteriores se han convertido en $ 260 para el mínimo y $ 730 para el máximo correspondiente al grado 16. La expectativa total dentro del Escalafón se redujo

(1) Ver Anexo al Repartido 310.

así, apenas a 2.8. Evidentemente, el estímulo material, que dinamiza la carrera del funcionario, ha caído a cifras tan bajas que compromete toda normal organización del trabajo.

Aún tomando en consideración los sueldos de los cargos de dirección que ahora escapan de la escala, y llegando hasta los $ 1.300, la relación entre el haber con que culmina su carrera el funcionario y su dotación inicial apenas si es en la actualidad de 5 veces ($\frac{1.300}{260} = 5$), es decir, la mitad de lo que era en 1946. El proceso, hasta aquí señalado, que ha ido desnaturalizando la estructuración técnica del Escalafón, puede apreciarse claramente, por otra parte, en las curvas del gráfico adjunto, (1) donde se comparan las características que él ofrecía en 1936, y las que ofrece actualmente.

5) En la Ley N.o 9.640, se establecía para cada grado dos sueldos, uno inicial que se liquidaba durante dos años, y otro final que comenzaba a percibir el funcionario después de dicho período, siempre que causas graves derivadas de su actuación, no dieran base para suspender el aumento. Se hallaba en embrión en este mecanismo el régimen de
sueldos progresivos y el de estímulo económico a la actua-
ción. Por la Ley No. 10.730, de 16 de mayo de 1946, quedó derogado el artículo 92 de la Ley N.o 9.640, originaria, que lo estableció, y a cada grado se asignó únicamente la dotación correspondiente al sueldo final, lo que si bien significó en aquella oportunidad una mejora global, dejó trunco un sistema de gran interés para la Administración y para el funcionario.

16. Se desprende de las últimas consideraciones reali-
zadas, que en los 22 años transcurridos desde la sanción
de la Ley N.o 9.640, de "Ordenamiento Financiero y Pre-
supuestal" que estableció el "Escalafón Civil", las dispo-
siciones pertinentes prestaron señalados servicios a la es-
tructuración de las planillas presupuestales y de la carre-
ra Administrativa, comenzando a perder efectividad en los
últimos años por haberse desnaturalizado los principios téc-
nicos que le habían servido de base, a través de las suce-
sivas leyes de aumentos globales de asignaciones, y de los
regímenes excepcionales impuestos en distintos casos por
leyes especiales y las de Presupuesto de 27 de marzo de
1953, y de 31 de enero de 1957.

IV — CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA LEY PROYECTADA

17. La Ley General de Sueldos que se somete a consideración del Parlamento, reúne, por vez primera, en un solo cuerpo de disposiciones todas las normas relativas a las retribuciones de los servidores del Estado.

Quedan solamente sin regular, por razones fácilmente explicables, los cargos electivos y políticos y los docentes que escapan a un ordenamiento de escalafón o están amparados por estatutos de autonomía especial.

Los Capítulos I al V del Proyecto tratan de los diferentes escalafones agrupándolos en dos regímenes (A y B) y distinguiendo dentro del primero los cargos técnico-profesionales, administrativos, especializados, secundarios y de servicio. En el régimen B, a su vez, se fijan los escalafones militares, policiales y del Servicio Exterior.

En dichos escalafones se ha buscado mantener los principios esbozados en el apartado 14, tratando de que ellos a su vez mantengan la debida armonía.

El Capítulo VI trata de los sueldos progresivos con diferentes sistemas para los distintos escalafones. Se da así satisfacción de una reiterada aspiración del funcionariado nacional consagrando un sistema de evidente justicia.

Para el personal civil se instituye no sólo el progresivo común sino también un progresivo especial que permite contemplar la situación de los funcionarios con escasas posibilidades de ascenso, sea por tratarse de ítems con pocos cargos presupuestados o ser éstos de carácter muy especializado.

En el escalafón militar se establece el sueldo progresivo de antigüedad y, además, una asignación suplementaria para los casos de demora en los ascensos por falta de vacantes.

Uno de los Capítulos más importantes de este Proyecto de ley, es el VII donde se establece el salario familiar y otras compensaciones.

El primero está integrado: a) por la prima por hogar constituído; b) asignaciones familiares; c) primas por nacimiento y d) primas por matrimonio.

Con excepción del régimen de asignaciones familiares, los demás elementos constituyen conquistas absolutamente totales para los servidores del Estado y, aun en lo ya consagrado por la legislación vigente como las asignaciones familiares, se hacen mejoras de real entidad. Se elevan a $ 25 por hijo las asignaciones que eran de $ 10 y que desde el 1.o de enero de este año pasaron a $ 20, acreciéndose además, en $ 5.00 a partir del segundo hijo. Asimismo se eleva apreciablemente el tope para tener derecho a este beneficio.

En este capítulo se da también permanencia a la compensación extraordinaria de fin de año que por primera vez y con carácter excepcional, se pagó en el Ejercicio 1959.

El Capítulo VIII legisla sobre las diferencias de sueldos recogiendo normas diversas vigentes y perfeccionándolas en muchos aspectos.

Además, en el artículo 66 se establece el nuevo régimen para el personal de servicio exterior en virtud de la eliminación de los tipos de cambio preferenciales por la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria.

El último capítulo se refiere a la aplicación de los escalafones y otras normas transitorias, es decir, los procedimientos y períodos en que los regímenes vigentes deben encuadrar en los nuevos sistemas proyectados.

Dada la entidad de las mejoras a conceder se prevé su aplicación en distintos períodos, quedando totalmente regularizado el sistema a partir del 1.o de enero de 1963 o sea en el término de tres años y dentro de la vigencia del próximo Presupuesto General.

Este Proyecto forma parte de un conjunto de normas que se someterán a consideración del Cuerpo Legislativo antes del plazo constitucional del 1.o de marzo de 1960 o sea, además de esta Ley de Sueldos, la de recursos y los presupuestos de gastos, sueldos y recursos y por lo tanto, se complementarán recíprocamente.

Su aprobación por el Parlamento consagrará principios de alta justicia social a la vez que pondrá en marcha un elemento de real importancia para la eficaz organización de la Administración Pública.

El Poder Ejecutivo se permite solicitar que el adjunto Proyecto de ley sea incluído en la nómina de asuntos a tratar en el actual período extraordinario de sesiones.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Por el Consejo: **MARTIN R. ECHEGOYEN.** — **JUAN E. AZZINI** — **Manuel Sánchez Morales.**

PROYECTO DE LEY

Capítulo I

De los regímenes de retribución y los escalafones

Artículo 1.o — Los cargos especificados en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos se agruparán a los fines de los escalafones de sueldos en los regímenes A y B, dentro de los cuales se clasificarán de la siguiente manera:

Régimen A

a) Cargos técnico-profesionales.
b) Cargos administrativos.
c) Cargos especializados.
d) Cargos secundarios y de servicios.

Régimen B

e) Cargos electivos y políticos
f) Cargos docentes.
g) Cargos militares.
h) Cargos policiales.
i) Cargos del Servicio Exterior.

Art. 2.o — Los cargos comprendidos en el Régimen A y en el Régimen B, g) cargos militares, h) cargos policiales, i) cargos del Servicio Exterior, tendrán las categorías, grados, dotaciones mensuales y sueldos pregresivos que se fijan en esta ley.

Los cargos incluídos en el Régimen B, e) cargos electivos y políticos, f) cargos docentes, se regirán por las disposiciones pertinentes establecidas en la Constitución de la República y en leyes especiales.

No rigen tampoco las disposiciones de la presente ley para los cargos cuyas asignaciones son fijadas directamente por el Parlamento.

Art. 3.o — La Contaduría General de la Nación atribuirá a cada cargo establecido en las planillas del Presupuesto

1) Ver Anexo I).

to General de Sueldos y Gastos, el escalafón, la categoría, el grado, y la retribución que en aquél le corresponda de acuerdo con las especificaciones del artículo 1.o y demás disposiciones de esta ley. Fijará asimismo la característica presupuestal correspondiente, compuesta por el número de Item, por el rubro y por el ordinal de la partida respectiva.

Art. 4.o — En las designaciones y promociones de los funcionarios deberá mencionarse su denominación, escalafón, categoría, grado y característica presupuestal de acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior.

Capítulo II

Del escalafón civil

Artículo 5.o — El escalafón civil se dividirá en la siguiente forma:

Escalafón I. — Personal técnico - profesional
Escalafón II. — Personal del Servicio Exterior.
Escalafón III. — Personal Administrativo.
Escalafón IV. — Personal especializado.
Escalafón V. — Personal secundario y de servicio.

Art. 6.o — Los cargos incluídos en el escalafón técnico - profesional, sólo podrán ser desempeñados por quienes posean títulos habilitantes respectivos expedidos por la Universidad de la República y que estén en condiciones de integrar en tal carácter los órganos universitarios, de acuerdo con las normas de la Ley N.o 12.549, de 16 de octubre de 1958 (Ley Orgánica de la Universidad de la República) quedando derogadas todas las disposiciones legales en contrario.

Los funcionarios que a la fecha de esta ley ocupen cargos técnico-profesionales y que no se encuentren en las condiciones exigidas por el inciso anterior, conservarán su posición actual, pero no podrán ascender en el escalafón respectivo, salvo que obtengan el título afín con la función que desempeñan.

Art. 7.o — El escalafón técnico - profesional tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación mensual
Extra - categoría		
II		$ 1.200.00
		" 1.400.00
		" 1.600.00
		" 1.800.00
I	5	$ 2.000.00
	6	" 2.200.00
	7	" 2.400.00
	8	" 2.600.00

EXTRA-CATEGORIA

En la extra-categoría se incluirán los cargos técnicos-profesionales de carácter especial yy los cargos científicos o técnicos de dedicación total; sus retribuciones serán fijadas por la Ley de Presupuesto en cada caso.

Art. 8.o — A los efectos de la aplicación del escalafón percedente, las categorías y grados se determinarán sobre la base de las asignaciones mensuales siguientes a la fecha de la presente ley, como se detalla a continuación:

Categoría	Grado	Asignación mensual
Extra-categoría		
II	1	Menos de $ 540.00
	2	de $ 540.00 a " 599.00
	3	de $ 600.00 a " 669.00
	4	de $ 670.00 a " 729.00
I	5	de $ 730.00 a $ 799.00
	6	de $ 800.00 a " 859.00
	7	de $ 860.00 a " 1.049.00
	8	de $1050.00 a " 1.250.00
Extra-categoría		de $ 1.260.00 en adelante

Art. 9.o — En el caso de que la retribución de un cargo técnico-profesional no coincida con la de otro cargo de igual denominación y jerarquía en el mismo Item, ambas se equipararán con el mismo sueldo, tomándose como base el mayor.

Art. 10. — A los efectos de la aplicación de la escala del artículo 8.o los cargos técnico-profesionales serán considerados de acuerdo con el siguiente régimen:

a) los que percibieron solamente el aumento de la escala del artículo 2.o de la Ley N.o 12.376, serán incluídos en la categoría y grado que les corresponda de acuerdo con las retribuciones que perciban a la fecha de esta ley;

b) los que percibieron por la Ley N.o 12.376 aumentos superiores a los fijados por el artículo 2.o de la misma ley, ya sea por la planilla o articulado, serán incluídos en la categoría y grado que les corresponda de acuerdo con sus retribuciones actuales, previa deducción del importe de la diferencia existente entre el aumento total percibido y el que les hubiera correspondido por la aplicación de la escala del referido artículo 2.o

c) las creaciones realizadas en la Ley N.o 12.376, cuya asignación hubiera sido aumentada por aplicación de disposiciones de la misma ley, se considerarán a los efectos de este artículo, en la misma forma que los cargos existentes anteriormente, o sea de acuerdo con lo que disponen los incisos a) y b) precedentes;

d) las creaciones realizadas en la Ley N.o 12 376 con asignaciones fijadas por planilla y sin ningún aumento por la aplicación de las disposiciones de la misma ley, a los efectos de su inclusión en la escala, se asimilarán a otros cargos técnico-profesionales del mismo Item, o en su defecto del mismo inciso de igual o más cercano grado y que existieran con anterioridad a la fecha de la mencionada ley.

Art. 11. — Los sueldos de escalafón fijados por el artículo 7.o para los cargos técnico-profesionales se considerarán para una jornada semanal de trabajo no inferior a 28 horas y 45 minutos.

Para los funcionarios que tengan fijado un horario menor, se rebajará proporcionalmente de acuerdo con las horas que deban realizar.

Art. 12. — La diferencia de sueldo a que hace referencia el inciso d) del artículo 10 será abonada a los funcionarios de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 69 de esta ley.

Art. 13. — El escalafón para el personal administrativo tendrá las siguientes categorías, grados y retribuciones:

Categoría	Grado	Asignación mensual
Extra-categoría		
IV	1	$ 400.00
	2	" 450.00
	3	" 500.00
	4	" 550.00
	5	" 600.00
III	6	" 700.00
	7	" 750.00
	8	" 800.00
	9	" 850.00
	10	" 900.00
II	11	$ 1.000.00
	12	" 1.100.00
	13	" 1.200.00
	14	" 1.300.00
I	15	" 1.600.00
	16	" 1.800.00
	17	" 2.000.00
	18	" 2.200.00
Extra - categoría		$ 2.400.00 y más.

Art. 14. — Para el personal administrativo, el escalafón anterior corresponderá a los cargos cuyas denominaciones actuales se indican:

Categoría	Grado	Denominación
	1	Auxiliar 5.o
	2	Auxiliar 4.o
IV	3	Auxiliar 3.o
	4	Auxiliar 2.o
	5	Auxiliar 1.o
	6	Oficial 5.o
	7	Oficial 4.o
III	8	Oficial 3.o
	9	Oficial 2.o
	10	Oficial 1.o
	11	Sub - Jefe
	12	Jefe de 3ra.
II	13	Jefe de 2.a
	14	Jefe de 1.a
	15	Sub - Director
	16	Director de Departamento
I	17	Director de División o Sub - Director General.
	18	Director General

Art. 15. — A efectos de adjudicar el grado a los cargos administrativos comprendidos en la categoría 1.a, sin perjuicio de la denominación, se tendrá en cuenta el sueldo que perciban a la fecha de esta ley.

Para los sueldos de más de $ 940.00 se ajustarán sus retribuciones en la forma siguiente:

a) de $ 941.00 a $ 1.149.00 un sueldo base de pesos 2.200.00;

b) de $ 1.150.00 a 1.359.00 un sueldo base de pesos 2.400.00;

c) para los sueldos de $ 1.360.00 y mayores, la asignación será fijada en cada caso por la Ley de Presupuesto.

En todos estos casos se conservará la denominación presupuestal vigente.

Si por aplicación de las normas precedentes se agruparan cargos de distinta jerarquía funcional en un mismo grado dentro del Item, deberá establecerse un grado de diferencia entre ambos.

Art. 16. — A los cargos administrativos cuya denominación no coincida con alguna de las especificaciones en el artículo 14, se les adjudicará la misma categoría y grado que a los cargos detallados en el escalafón y que tuvieran el mismo sueldo, dentro del Item o en su defecto, dentro del Inciso.

Cuando por el procedimiento precedentemente indicado no se lograra el ajuste, se adjudicará el cargo a la categoría y grado más próximos dentro de las asignaciones vigentes a la fecha de esta ley (Artículo 19).

En el caso de equidistancia se ajustará el inmediato superior.

Art. 17. — A los efectos de la adjudicación de categoría y grado para los cargos administrativos, en los casos pertinentes, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 10 de esta ley.

Art. 18. — Los funcionarios del escalafón administrativo del grado 18 y extra-categoría que percibieron por la Ley N.o 12.376 aumentos superiores a los fijados por el artículo 2.o de la misma ley, ya sea por planilla o por articulado, percibirán esa diferencia de acuerdo con las normas estipuladas en el artículo 69 de esta ley.

Art. 19. — Se considerarán sueldos básicos vigentes a la fecha de esta ley los siguientes:

Grado	1	$ 260.00
"	2	" 270.00
"	3	" 280.00
"	4	" 290.00
"	5	" 300.00
"	6	" 320.00
"	7	" 340.00
"	8	" 360.00
"	9	" 390.00
"	10	" 410.00
"	11	" 450.00
"	12	" 490.00
"	13	" 540.00
"	14	" 600.00
"	15	" 670.00
"	16	" 730.00
"	17	" 940.00
"	18	" más de $ 940.00

Art. 20. — El personal especializado se regirá por las normas del escalafón administrativo, asimilándose a los efectos de su inclusión en el mismo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 16 y 17 así como también será de aplicación para este personal, lo dispuesto por el artículo 18.

Art. 21. — El escalafón del personal secundario y de servicio tendrá las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categoría	Grado	Denominación	Asignación mensual
	1	Ayudante de 5.a	$ 400.00
	2	" de 4.a	" 450.00
	3	" de 3.a	" 500.00
	4	" de 2.a	" 550.00
	5	" de 1.a	" 600.00
II	6	Encargado	" 700.00
	7	Sub - Conserje	" 750.00
	8	Conserje	" 800.00
	9	Sub. - Intendente de 2.a	" 850.00
	10	Intendente de 2.a o Sub - Intendente de 1.a	" 900.00
	11	Intendente de 1.a ...	" 1.000.00

Art. 22. — Para la aplicación del escalafón del personal secundario y de servicio se seguirán las siguientes normas:

1) Se considerarán como sueldos básicos vigentes los establecidos en el artículo 19 de esta ley, realizándose previamente a la adjudicación de categoría y grado, los mismos ajustes que dispone el artículo 10 para los cargos técnico-profesionales.

Cuando por este procedimiento no se llegara a alguna de las retribuciones expresamente estipuladas en dicho artículo se tomará la más cercana.

2) Una vez adjudicada la categoría y el grado, le corresponderá a cada cargo la designación que para cada grado establece el artículo 13 de esta ley para el personal administrativo y especializado.

3) El Poder Ejecutivo o la autoridad que corresponda en cada caso, redistribuirá en cada Item la denominación de los cargos del personal secundario y de servicio de acuerdo con las necesidades de cada oficina y aplicando el escalafón que se establece en el artículo 21 en un plazo no mayor de 2 años a partir de la sanción de esta ley.

4) Las transformaciones de cargos operadas en función de lo que establece el inciso anterior, no implicarán aumentos en las dotaciones que perciban los funcionarios.

5) Los funcionarios comprendidos en los cargos transformados y siempre que su dotación presupuestal supera a la correspondiente a la del grado de su nueva denominación, percibirán la diferencia con cargo al rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepío" y será considerada como remuneración a la persona y no al cargo.

Art. 23. — Los funcionarios del escalafón secundario y de servicio que percibieron por la Ley número 12.376 aumentos superiores a los fijados por el artículo 2.o de la misma ley, ya sea por planilla o articulado, percibirán esa diferencia de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 69 de esta ley.

CAPITULO III

Del escalafón militar

Artículo 24. — El escalafón del personal militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes asignaciones de sueldos y compensaciones de grado.

Denominaciones Oficiales	Sueldos	Compensaciones Sujetas a Montepío
General	$ 2.600.00	$ 500.00
Coronel	" 2.200.00	" 400.00
Teniente - Coronel	" 1.800.00	" 375.00
Mayor	" 1.500.00	" 350.00
Capitán	" 1.200.00	" 300.00
Teniente 1.o	" 900.00	" 250.00
Teniente 2.o	" 800.00	" 225.00
Alférez	" 700.00	" 200.00

Denominaciones	Sueldos	Compensaciones sujetas a Montepío
Personal Subalterno		
Sub Oficial de cargo y, Sub - Oficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea ...	" 650.00	" 70.00
Sargento de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 600.00	" 70.00
Sub - Oficial de 1.a de la Marina	" 600.00	" 70.00
Sub - Oficial de 2.a de la Marina	" 550.00	" 70.00
Sargentos de 2.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 550.00	" 70.00
Cabo de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 500.00	
Cabo de 1.a de la Marina	" 500.00	
Cabo de 2.a del Ejército, Fuerza Aérea y Marina ..	450.00	
Apuntador	" 425.00	
Soldado Distinguido, Corneta, Tambor y Trompa	" 425.00	
Marinero de 1.a	400.00	
Soldado de 1.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 400.00	
Marinero de 2.a y Soldado de 2.a del Ejército y Fuerza Aérea	" 350.00	
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea	" 200.00	
Personal de alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales		
Cadete Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica y Aspirante Escuela Naval	" 150.00	
Aspirante Escuela Militar y Escuela Militar de Aeronáutica	" 150.00	

CAPITULO IV

Del escalafón policial

Artículo 25 — **El escalafón para la Policía Ejecutiva, así como de la Prefectura General Marítima y el Personal de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, tendrá los siguientes Grados, denominaciones y retribuciones:**

Grado	Denominación	Asignación mensual
0	Cadetes Institutos Enseñanza	$ 200.00
1	Agentes, Coraceros, Bomberos, Marineros Prefectura General Marítima de 2da.	" 500.00
2	Agentes, Coraceros, Bomberos, Marineros Prefectura General Marítima de 1ra.	" 550.00
3	Cabos, Cabos de 2da. de Prefectura General Marítima o Vigilantes Institutos Penales	" 600.00
4	Sargentos, Cabo de 1ra, Prefectura General Marítima	" 650.00
5	Sargentos 1ro., Sub-Oficial, Sargento Prefectura General Marítima o Sub-Inspectores Institutos Penales	" 700.00
6	Oficial Sub-Ayudante, Sub-Oficial Prefectura General Marítima o Inspectores de 3ra. de Institutos Penales de Montevideo o Inspectores de 2da. de Institutos Penales de Libertad	" 750.00
7	Oficial Ayudante, Alférez o Inspectores de 2.a de Institutos Penales de Montevideo o Inspectores de 1.a de Institutos Penales de Libertad	" 800.00
8	Oficial Inspector, Teniente 2.o o Teniente 2.o Prefectura General Marítima, Inspectores de 1.a de Montevideo Institutos Penales	" 900.00
9	Subcomisario, Teniente 1.o, Teniente 1.o Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 2.a de Institutos Penales	" 1.000.00
10	Comisario, Capitán, Capitán Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 1.a de Institutos Penales.	" 1.200.00
11	Comisario de Ordenes, Mayor o Mayor Prefectura General Marítima	" 1.400.00
12	Inspector o Inspector Prefectura General Marítima	" 1.600.00
13	Subjefe Interior	" 1.800.00
14	Jefe Interior o Subjefe Montevideo...	" 2.100.00
15	Jefe Policía Montevideo	" 2.500.00

CAPITULO V

Del Escalafón del Servicio Exterior

Artículo 26. El escalafón del personal del Servicio Exterior, se regulará de acuerdo con las siguientes categorías, grados, denominaciones y retribuciones:

Categ.	Grado	Denominación	Mensual
III	1	Canciller	$ 900.00
	2	Secretario de 3ra. o Cónsul de distrito de 3ra. clase	" 1.200.00
II	3	Secretario de 2ra. o Cónsul de distrito de 2da. clase.	" 1.400.00
	4	Secretario de 1ra. o Cónsul de distrito de 1ra. clase.	" 1.600.00
	5	Consejero o Cónsul General de 2da. clase.	" 1.900.00
	6	Ministro o Cónsul General de 1ra. clase.	" 2.200.00
	7	Embajador	" 2.500.00

Art. 27. A los efectos de la aplicación del escalafón precedente, las categorías y grados se determinarán sobre la base de las asignaciones mensuales vigentes a la fecha de la presente ley, en la siguiente forma:

III	1	De $ 250.00 a $ 400.00
	2	De " 401.00 a " 500.00
II	3	De " 501.00 a " 600.00
	4	De " 601.00 a " 700.00
	5	De " 701.00 a " 850.00
I	6	De " 851.00 a " 1.000.00

CAPITULO VI

De los sueldos progresivos

Artículo 28. Establécese el régimen de sueldos progresivos sujetos a montepíos y con reconocimiento a los efectos jubilatorios, para los funcionarios incluídos en las planillas del Presupuesto General de Sueldos, según sus respectivos escalafones.

Art. 29. La Jerarquía del funcionario queda determinada en cada caso por la categoría y grado de su cargo en el respectivo escalafón. Los sueldos progresivos alcanzados en virtud de los aumentos establecidos en los artículos siguientes, son de liquidación personal y no modifican la jerarquía del funcionario ni la del cargo que ocupa.

Para el escalafón técnico-profesional el régimen de progresivos será el siguiente:

Categoría	Grado	Asignación mensual	Sueldos progresivos bienales		
II	1	$ 1.200.00	$ 1.400.00	$ 1.600.00	$ 1.800.00
	2	" 1.400.00	" 1.600.00	" 1.800.00	
	3	" 1.600.00	" 1.800.00		
	4	" 1.800.00			
I	5	" 2.000.00	" 2.200.00	" 2.400.00	" 2.600.00
	6	" 2.200.00	" 2.400.00	" 2.600.00	
	[illegible]	" 2.400.00	" 2.600.00		
	8	" 2.600.00			

Artículo 31. — Para los escalafones administrativo y especializado, el régimen de progresivo será el siguiente.

Categoría	Grado	Sueldo base	Sueldos progresivos bienales 1.o)	2.o)	3.o)	4.o)	5.o)
IV	1	$ 400	$ 450	$ 500	$ 550	$ 600	$ 650
	2	" 450	" 500	" 550	" 600	" 650	
	3	" 500	" 550	" 600	" 650		
	[illegible]	" 550	" 600	" 650			
	[illegible]	" 600	" 650				
III	[illegible]	" 700	" 750	" 800	" 850	" 900	" 950
	[illegible]	" 750	" 800	" 850	" 900	" 950	
	[illegible]	" 800	" 850	" 900	" 950		
	[illegible]	" 850	" 900	" 950			
	10	" 900	" 950				
II	11	" 1.000	" 1.100	" 1.200	" 1.300	" 1.400	
	12	" 1.100	" 1.200	" 1.300	" 1.400		
	13	" 1.200	" 1.300	" 1.400			
	14	" 1.300	" 1.400				
I	15	" 1.600	" 1.800	" 2.000	" 2.200	" 2.400	
	16	" 1.800	" 2.000	" 2.200	" 2.400		
	17	" 2.000	" 2.200	" 2.400			
	18	" 2.200	" 2.400				

Artículo 32. — Para el escalafón del personal secundario y de servicio, el régimen de progresivo será el siguiente:

Categoría	Grado	Sueldo base	Sueldos progresivos bienales 1.o)	2.o)	3.o)	4.o)	5.o)
III	1	$ 400	$ 450	$ 500	$ 550	$ 600	$ 650
	2	" 450	" 500	" 550	" 600	" 650	
	3	" 500	" 550	" 600	" 650		
	4	" 550	" 600	" 650			
	5	" 600	" 650				
II	6	" 700	" 750	" 800	" 850	" 900	" 950
	7	" 750	" 800	" 850	" 900	" 950	
	8	" 800	" 850	" 900	" 950		
	9	" 850	" 900	" 950			
	10	" 900	" 950				
I	11	" 1.000	" 1.100				

Artículo 33. Dentro de cada categoría, los funcionarios comprendidos en los escalafones del Régimen A) tendrán un sueldo inicial y uno final, al que llegarán por promoción o por aplicación de los progresivos, o por las dos posibilidades, teniendo cada grado un número de progresivos inferior en uño al anterior.

Art. 34. Para los escalafones civiles del Régimen A) el ingreso a una categor'a superior cualquiera sea el sueldo progresivo alcanzado, sólo podrá hacerse por la vía de la promoción, siguiendo la escala jerárquica.

Art. 35. Los cargos extra-catgoría superiores a la Categoría I, de los escalafones del Régimen A), percibirán un solo progresivo igual a los de la Categoría I de su respectivo escalafón.

Art. 36. Los funcionarios civiles del Régimen A) que pasen a ocupar un cargo situado en una categoria superior a aquella en que revisten, cesarán de percibir los aumentos progresivos adjudicados en su anterior categoría para reiniciarse el cómputo a partir de su ingreso a la nueva categoria.

Art. 37. Los funcionarios del escalafón del Servicio Exterior percibirán un progresivo de $ 100.00 cada dos años, con un máximo de cinco.

Art. 38. Al ascender de un Grado a otro, el funcionario del escalafón del Servicio Exterior, modificará su sueldo de escalafón pero conservará el o los progresivos ya obtenidos.

Art. 39. Los aumentos progresivos bienales se liquidarán a los actuales funcionarios civiles del Régimen A) y a los del Servicio Exterior, cada dos años a partir del 1o. de enero de 1962, en que percibirán el 1o., salvo lo establecido en el art'culo 67 de esta ley.

Los funcionarios que ingresen a la Administración o que por ascenso que determine cambio de categoría en los casos del personal administrativo, especializado, y, secundario y de servicio, deban comenzar nuevamente su cómputo, tendrán derecho al progresivo a partir del 1o. de enero del segundo año siguiente a su ingreso a la Administración o a cada categoría respectivamente.

Art. 40. La liquidación del aumento correspondiente al sueldo progresivo de los escalafones civiles podrá ser suspendida cada vez por un año si en el bienio anterior el funcionario hubiera sido objeto de sanciones por causas graves, que a juicio de la junta de Calificación respectiva, designada por el Poder Ejecutivo o por autoridad competente dieran mérito a adoptar dicha medida.

Art. 41. Al funcionario civil comprendido en el Régimen A) y del Servicio Exterior, que no hubiere tenido ascenso en un período de cinco años, se le liquidará una compensación extraordinaria igual a un progresivo, según su escalafón y categoría.

El funcionario que ocupe un cargo extra-categoría superior a la Categoría I, percibirá igual compensación extraordinaria que el de dicha Categoría.

Los quinquenios comenzarán a computarse desde el 1o de enero de 1960. Si el funcionario ascendiera, perderá el derecho al progresivo especial del quinquenio que está

transcurriendo, pero conservará los que le hubieran correspondido anteriormente.

Art. 42. Para el escalafón militar en actividad regirá el "sueldo progresivo de antigüedad", que se ajustará a las disposiciones siguientes:

A) Para el Personal de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea y Cuerpo de Equipaje de la Marina el sueldo progresivo base será de $ 15.00.
Tendrán derecho a este progresivo:

1. El Cabo de 2a. que le corresponderá un solo progresivo al cumplir el primer año de su ascenso a dicho grado;
2. El Cabo de la 1a. que le corresponderá el mismo progresivo anterior en el primer año de su ascenso, dos progresivos en el segundo año y tres progresivos en el tercer año, a partir del cual se mantendrá constante, hasta que se produzca su ascenso.
3. Los grados superiores a Cabo de 1a., que les corresponderán tantos progresivos como años de servicios militares efectivos se hayan prestado, con un máximo de 25 acumulaciones, a partir de lo cual el sueldo progresivo se mantendrá constante.

Los años de servicios militares efectivos a tener en cuenta para la aplicación, del sueldo progresivo anual, serán los prestados en forma continua o alternada, en una misma rama de las Fuerzas Armadas, prescindiéndose de los años de bonificaciones especiales

B) Para los Oficiales, el progresivo será de $ 25.00 y tendrán derecho a tantos progresivos como años en situación de actividad acumulen, a partir de su ascenso a la Categoría de Oficial, prescidiéndose de los años de servicios computables resultantes de bonificaciones especiales, con un máximo de 25 acumulaciones, a partir de la cual el sueldo progresivo se mantendrá constante.

Art. 43 El sueldo progresivo determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente será percibido mensualmente, y los cómputos se harán según las normas siguientes:

1) Las antigüedades a partir del 1o. de enero de 1960 se computarán, por su valor íntegro;
2) Las antigüedades anteriores a esa fecha se computarán, en el año 1960, por el 25 o|o de su valor, y se irá aumentando cada año siguiente un 25 o|o hasta llegar a su valor íntegro del 100 por ciento.

Art. 44. Los Oficiales que hayan cumplido con todas las exigencias que determina la ley para ascender al grado inmediato superior y no puedan hacerlo por carecer de vacantes, percibirán una asignación suplementaria sujeta a montepío, mientras no se produzca el ascenso, que se calculará de la siguiente forma:

La diferencia entre la asignación de sueldo y compensación de su grado y la del grado inmediato superior, se dividirá por el número de años correspondiente al tiempo mínimo de permanencia en su grado, aumentado en un año. Cumplido el tiempo necesario para el ascenso al grado inmediato superior, el Oficial percibirá mensualmente durante el primer año, una vez la cantidad calculada precedentemente: en el segundo año percibirá mensualmente dos veces dicha cantidad y así sucesivamente hasta completar la asignación del grado inmediato superior.

Cuando el Oficial alcance el grado máximo en su respectivo escalafón, esa asignación se regulará de acuerdo a los tiempos mínimos exigidos para el ascenso al grado inmediato superior en el escalafón de Oficiales Combatientes del Ejército.

Art. 45. Para el escalafón policial se establece un régimen de aumentos progresivos bienales de $ 50.00 mensuales para los grados 1 a 6, y de $ 100.00 para los grados siguientes.

Al ascender de un grado a otro, el funcionario del escalafón policial modificará su sueldo de escalafón pero conservará el o los progresivos ya obtenidos.

Si al llegar al grado 7 tuviera ganados progresivos de $ 50.00 una vez que complete los cinco progresivos, ganará en el bienio siguiente un progresivo de $ 100.00 y perderá uno de $ 50.00 y así sucesivamente.

El sueldo progresivo determinado precedentemente será percibido mensualmente, y todos los cómputos comenzarán a regir desde el 1o de enero de 1960.

CAPITULO VII

Del salario familiar y compensaciones

Artículo 46. Institúyese el salario familiar que estará constituido por los siguientes elementos: a) Prima por hogar constituido; b) Asignaciones Familiares; c) Primas por nacimiento y d) Primas por matrimonio.

Art. 47. Los servidores del Estado casados o con un hogar constituído a su cargo, tendrán derecho a percibir la suma de $ 25.00 (veinticinco pesos) mensuales que se le liquidarán trimestralmente. Si en el mismo hogar hubiera más de un empleado u obrero, la compensación se liquidará al que perciba el sueldo más alto La liquidación se efectuará sobre la base de declaraciones juradas del interesado, considerándose falta grave que pueda dar motivo a déstitución, la falsedad de las mismas.

Art. 48. Todos los servidores del Estado cuyas remuneraciones son atendidas con rubros del Presupuesto General de Gastos o con cargo a leyes especiales o con proventos, tendrán el beneficio de las asignaciones familiares.

Queda incluído en dicho beneficio el personal de cuidadoras de menores del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, que tengan a su cargo uno o más huérfanos considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Las asignaciones familiares serán de $ 25 (veinticinco pesos) por mes y por beneficiario y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los empleados y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores.

Por cada hijo subsiguiente a partir del segundo, la asignación familiar acrecerá en cinco pesos mensuales.

Las asignaciones familiares serán inembargables y no sufrirán descuento alguno, no pagarán montepío jubilatorio, ni podrán ser afectadas en garantías de créditos, alquileres o deudas de cualquier naturaleza y serán abonadas a los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales.

Art. 49. El beneficiario de la asignación familiar es el hijo a cargo del empleado u obrero hasta la edad de 16 años, haciéndose extensivo hasta los 18 en los siguientes casos:

a) Cuando curse estudios secundarios o preparatorios o aprendizaje de oficios en institutos públicos
b) Cuando reciba la enseñanza especificada en el inciso anterior en institutos habilitados, o que sin serlo, estén controlados por la Inspección de Enseñanza Privada. La calificación de estudiante será acreditada por certificado expedido por el respectivo Instituto docente
c) Cuando curse estudios primarios, habiendo comprobado que no pudo completarlos a la edad de 16 años, por impedimentos plenamente justificados
d) Cuando se trate de hijos de empleados u obreros fallecidos o absolutamente incapacitados o que sufren privación de libertad.
e) Cuando se trate de hijos lisiados o incapacitados totalmente para el estudio o definitivamente para el trabajo.

Los atributarios deberán justificar mediante el carnet del alumno, que el beneficiario en edad escolar concurre a centros docentes.

Art. 50. Cuando el menor no se encontrase a cargo del funcionario, será administrador de la asignación la persona o Institución que justifique poseer la tenencia efectiva del beneficiario mediante información sumaria, realizada ante el Juzgado de Paz del domicilio del menor o Juzgado de Menores respectivo, en la forma que se reglamente.

Art. 51. Cuando uno de los hijos fuera el sostén del hogar, será el atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el empleado u obrero de uno u otro sexo, casado, viudo, divorciado o soltero, jefe de familia, que llenando las condiciones legales, tengan totalmente a su cargo con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores, huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Se hace extensivo este beneficio a los menores a cargo de divorciados, cuando se compruebe fehacientemente que los tenían a su cargo desde fecha anterior a la disolución del vínculo matrimonial y a los que se encuentren a cargo de solteros, cuando los liguen a éstos, vínculos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive.

Art. 52. Las asignaciones familiares se servirán a los atributarios cuya retribución no exceda de $ 1.300.00 (mil trescientos pesos) mensuales, aumentándose este límite en $ 100.00 (cien pesos) por cada beneficiario cuando el número de éstos exceda de uno.

Cuando el sueldo que perciba el funcionario fuera superior al límite máximo fijado, el exceso se rebajará del importe de la asignación familiar a que tenga derecho.

Art. 53. A los efectos de la fijación del referido límite se computarán como parte integrante del sueldo, los ingresos periódicos de los cónyuges o concubinos, como ser las entradas en efectivo o en especie, jubilaciones o rentas. En caso de empleo de ambos cónyuges o concubinos o doble ocupación de alguno de ellos, se computarán sus sueldos o ingresos.

Esta computación deberá efectuarse, siempre que los cónyuges o concubinos vivan de consuno o constituyan el mismo núcleo familiar.

Art. 54. No se abonará más de una asignación familiar por beneficiario. Cuando ello pudiera ocurrir por aplicación de las disposiciones vigentes, el atributario o administrador deberá optar entre la asignación que paga el Estado o la que pudiera corresponderle por otros regímenes.

Art. 55. Todo funcionario con derecho a asignación familiar percibirá, por una sola vez, la suma de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos), por el nacimiento de cada hijo.

Art. 56. Todo empleado u obrero soltero, con antigüedad mayor de dos años, tendrá derecho a una compensación de $ 200.00 (doscientos pesos), por una sola vez, en caso de contraer matrimonio.

Art. 57. Los funcionarios comprendidos en el artículo 1.o de esta ley, con excepción de los cargos electivos, percibirán, en la última quincena del mes de diciembre de cada año, la suma de $ 200.00 (doscientos pesos), a título de compensación extraordinaria.

Aquellos funcionarios que hayan ingresado o egresado durante el año o que hayan usufructuado de licencia sin goce de sueldo, recibirán la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con el tiempo trabajado.

Quedan exceptuados de este beneficio los funcionarios que perciban retribuciones extraordinarias anuales o periódicas, por concepto de aguinaldo, premio estímulo o similares.

Art. 58. Los funcionarios públicos que acumulen dos o más cargos en actividad, en virtud de disposiciones legales vigentes, percibirán este beneficio por el cargo de mayor dotación.

Art. 59. La compensación extraordinaria podrá ser suprimida o rebajada en un 50 o|o, cuando mediaran sanciones u otras causas graves en el año que le correspondiera, mediando resolución de la Junta de Calificación respectiva, que diera mérito a adoptar dicha medida.

Art. 60. Todos los beneficios dispuestos por este Capítulo VII, sólo sufrirán el descuento del 1 o|o, salvo los referentes a las asignaciones familiares que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, no sufrirán descuento alguno.

Art. 61. Las Oficinas que atienden su presupuestos con cargo a recursos propios, tendrán también a su cargo todas las erogaciones correspondientes a este Capítulo.

CAPITULO VIII

Diferencias de sueldo

Art. 62. Todo funcionario público tiene la obligación de sustituir al superior en caso de ausencia temporaria o acefalía del cargo.

Por razones de servicio o de jerarquía del cargo, el Poder Ejecutivo, a propuesta fundada del Ministerio del ramo o la autoridad competente, en su caso, podrá designar al funcionario que desempeñe transitoriamente el cargo.

La designación deberá recaer en un funcionario que posea la idoneidad necesaria y se encuentre en condiciones legales para ocupar el cargo que habrá de desempeñar interinamente.

Art. 63. El funcionario así designado tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo que pasa a ocupar y la del suyo propio, a partir de la fecha en que tome posesión de aquél y siempre que hubieran transcurrido, por lo menos, 210 días de la ausencia del titular. Si no hubiera vencido dicho lapso al iniciar su nuevo cometido, la liquidación de las diferencias de sueldos se iniciará una vez transcurridos los citados 210 días.

Art. 64. En caso de que un funcionario sea acreedor al pago de una remuneración especial por servicios extraordinarios, ésta podrá ser fijada por el Poder Ejecutivo o la autoridad que corresponda, pero para su pago será necesario requerir la correspondiente autorización legislativa.

Art. 65. Las diferencias de sueldos a que se refieren los artículos precedentes, se liquidarán con cargos al Item 25.03 "Varios", del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, cuya asignación se ajustará por la Contaduría General de la Nación para cada Ejercicio, sobre la base de las imputaciones realizadas en el anterior.

El crédito así determinado tendrá el carácter de estimación no limitativa.

Art. 66. Las sumas que se liquiden a los funcionarios del Servicio Exterior, aplicando los beneficios de la Ley N.o 10.520, de 23 de agosto de 1944, continuarán siendo establecidas en la forma en que dicha ley lo dispone, excepto que el coeficiente a aplicarse variará de 0,5 a 3 y que la cifra resultante de la fórmula mencionada en la cláusula segunda del inciso A) del artículo 1.o vigente en la fecha de promulgación de esa ley, se considerará sólo como cociente, a efectos del cálculo.

La diferencia entre el costo en moneda nacional al tipo de cambio del día de los montos de divisa extranjera que así resulten y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivalen, se imputará al Item 25.02.

El Poder Ejecutivo determinará una nueva escala de coeficientes, que se aplicará desde la liquidación de haberes del primer trimestre posterior a la promulgación de esta ley y que podrá contener un coeficiente para la liquidación de los sueldos y otro menor para las partidas respectivas.

CAPITULO IX

De la aplicación de los escalafones y otras normas transitorias

Art. 67. Las asignaciones del personal civil del régimen A) y del régimen B) (Apartado 1), percibirán a partir del 1.o de enero de 1960, sobre los sueldos vigentes al 31 de diciembre de 1959, los siguientes aumentos porcentuales acumulativos:

Hasta $ 500.00 mensuales	40 o|o
De más de $ 500.00 mensuales	30 o|o

Si de la aplicación de estos porcentajes resultara un aumento menor de $ 190.00, se liquidará esa cantidad dividida en los diferentes conceptos: por aumento de sueldo $ 140.00 y por pago de un progresivo $ 50.00.

Las retribuciones de servicios personales que se pagan con cargo a los Rubros 1.02 (Sueldos con cargo a Partidas globales) y 1.04 (Jornales), tendrán los mismos aumentos porcentuales indicados en el inciso 1.o con el mínimo del inciso 2.o.

Para liquidar los aumentos de las asignaciones de los jornaleros, se tomará como retribución básica actual, la correspondiente a 25 (veinticinco) jornales mensuales.

Art. 68. La diferencia entre el sueldo resultante de la aplicación del aumento establecido en el artículo anterior y el sueldo correspondiente en el escalafón respectivo, se liquidará en tres partes iguales: la primera, a partir del 1.o de enero de 1961; la segunda, a partir del 1.o de enero de 1962; y la última, desde el 1.o de enero de 1963.

Si el aumento a otorgar en cada cuota fuera inferior a $ 50.00, se pagará esa suma, salvo que correspondiera al saldo final o ajuste con el sueldo.

Art. 69. De existir diferencia entre el sueldo que percibe el funcionario del régimen A), a la fecha de esta ley, y los sueldos básicos correspondientes a cada escalafón, ella se liquidará, además del sueldo del escalafón, por el Rubro 1.07, "Compensaciones sujetas a Montepío".

Dicha diferencia no será deducida del monto resultante por aplicación de los aumentos dispuestos por el artículo 67 y se abonará, a partir del 1.o de enero de 1961, en las condiciones establecidas en el artículo 68.

Si de la aplicación de los aumentos porcentuales y mínimos establecidos en el artículo 67, un funcionario pasara a percibir un sueldo superior al de su categoría y grado, el excedente se liquidará también por el Rubro 1.07.

En el caso de que coexistieran las dos diferencias mencionadas en los incisos anteriores, se liquidará sólo la mayor.

Las compensaciones establecidas en los incisos anteriores se liquidarán al funcionario y no al cargo y no sufrirán modificaciones en casos de ascensos.

Art. 70. Los aumentos de sueldos del personal incluído en el escalafón militar, se regirán por las normas siguientes:

1) Los que por el nuevo escalafón reciban remuneraciones de $ 350.00 o menores, las comenzarán a percibir desde el 1.o de enero de 1960.
2) Los integrantes del personal subalterno que reciban remuneraciones superiores a $ 350.00, percibirán a partir del 1.o de enero de 1960, esa suma más el 50 por ciento de la diferencia con su sueldo de escalafón,

A partir del 1.o de enero de 1961, comenzarán a recibir su sueldo de escalafón

3) El Cuerpo de Oficiales recibirá, a partir del 1.o de enero de 1960, un aumento del 40 o|o sobre sus asignaciones vigentes, con excepción de los grados de Alférez a Capitán inclusive, que será del 50 o|o, con un aumento mínimo de $ 200.00 mensuales en ambos casos. La diferencia entre el nuevo sueldo resultante y el fijado por el escalafón, se irá liquidando en tres cuotas iguales: la primera de las cuales comenzará a regir el 1.o de octubre de 1960; la segunda, el 1.o de abril de 1961; y la última, el 1.o de noviembre del mismo año. Para los Oficiales del grado de Alférez, hasta el de Capitán inclusive, esas etapas serán distribuidas así: la primera a contar del día 1.o del tercer mes siguiente al que se concedan los créditos presupuestales respectivos: la segunda, del 1.o de enero de 1961; y la tercera, del 1.o de julio de 1961.

4) Los aumentos por compensaciones de Grado, se liquidarán: el 50 o|o a partir del 1.o de enero de 1960 y el otro 50 o|o desde el 1.o de enero de 1961, con excepción de los Oficiales de los Grados de Alférez a Capitán inclusive, que percibirán este segundo aumento a partir del día 1.o del tercer mes siguiente al que se concedan los créditos presupuestales respectivos

Art. 71. Los aumentos por sueldos progresivos del personal militar en actividad, comenzarán a liquidarse a partir del día 1.o del tercer mes siguiente al que se concedan los créditos presupuestales respectivos.

Art. 72. Los aumentos de sueldos del personal incluído en el escalafón policial, se regirán por las normas siguientes:

1) A partir del 1.o de enero de 1960, los aumentos serán del 40 o|o de las remuneraciones vigentes a la fecha de esta ley, con un aumento mínimo de pesos 200.00 mensuales, con excepción de los Cadetes del Instituto de Enseñanza Policial, cuyo sueldo, a partir de la misma fecha, será de $ 200.00 mensuales.

2) La diferencia entre el sueldo resultante de la aplicación del numeral anterior y el sueldo de escalafón, se liquidará en tres cuotas iguales.

La primera comenzará el 1.o de octubre de 1960; la segunda el 1.o de julio de 1961; y la tercera el 1.o de julio de 1962.

Si el aumento a otorgar en cada cuota fuera inferior a $ 50.00 (cincuenta pesos), se pagará esa suma, salvo que correspondiera al saldo final de ajuste con el sueldo.

Art. 73. Los nuevos beneficiarios y las mejoras establecidas sobre las normas vigentes antes de la fecha de esta ley, en el Capítulo VII "Del Salario Familiar y Compensaciones", comenzarán a regir a partir del día 1.o del tercer mes siguiente al que se conceden los créditos presupuestales respectivos.

Art. 74. Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley, se efectuarán con cargo a los créditos que prevea la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 75. Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de enero de 1960.

JUAN E. AZZINI.

PRESUPUESTO DE SUELDOS, REGIMENES DE RETRIBUCION Y ESCALAFONES. — ANTECEDENTES

DENOMINACION Y ASIGNACIONES DE LOS CARGOS BASICOS DEL ESCALAFON VIGENTES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE SUELDOS

EJERCICIO 1959

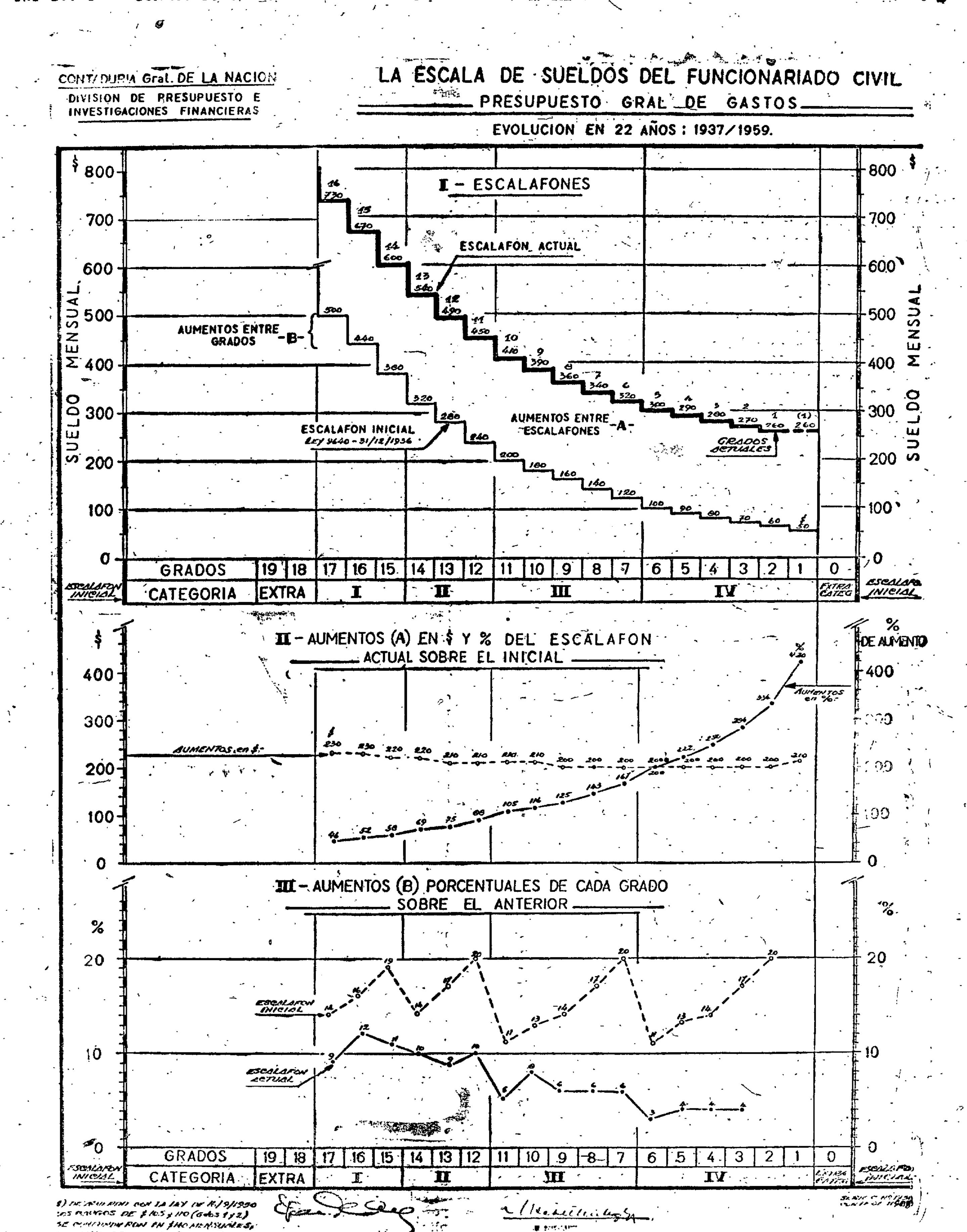
ESCALAFON				SUELDOS ESTABLECIDOS EN EL PLANILLADO									
CAT.	GRADO	SUELDO	CARGOS	INC. 2 CONSEJO NAL. DE GOBIERNO	INC. 3 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	INC. 4 MINIST. DE HACIENDA	INC. 5 MINIST. DE INDUSTRIAS Y TRABAJO	INC. 6 MINIST. DE INST. P. y P. SOCIAL	INC. 7 MINIST. DEL INTERIOR	INC. 8 MINIST. DE OBRAS PUBLICAS	INC. 9 MINIST. DE RELACIONES EXTERIORES	INC. 10 MINIST. DE SALUD PUBLICA	INC. 11 MINIST. DE GANADERIA Y AGRIC.
	1	260.-	Auxiliar 5º	- -	260.- -	- 308.-	260.- -	260.- 280.- 340.- 410.-	260.- -	- -	- -	260.- -	- -
	2	270.-	Auxiliar 4º	- -	270.- -	- 308.- 321.- 422.-	270.- -	-	270.- -	- -	- -	270.- -	- -
IV	3	280.-	Auxiliar 3º	- 422.-	230.- -	- 334.- 448.-	280.- 300.- 340.-	230.- 290.- 360.-	280.- 260.- 300.-	280.-	- 300.-	280.- -	- 280.- -
	4	290.-	Auxiliar 2º	- 446.- 470.-	290.- -	422.- 474.-	290.- 310. 362.-	290.-390.-	290.-320.	290.-	- 320.-	290.- -	- - -
	5	300.-	Auxiliar 1º	470.- 504.-	300.- -	- 360.- 510.-	300.- -	300.-320.- 390.- 420.- 470.-	300.-360.	300.- -	- 340.-	30[illegible]	300.- -
	6	320.-	Oficial 5º	- -	320.- -	- 396.-	320.-340. 398.-	320.-340.- 440.- 510.-	320.-	320.- -	320.- -	320.- -	320.- -
	7	340.-	Oficial 4º	- -	340.- -	- 448.- 422.-	340.-360. 422.-	340.-360.- 480.- 540.- 570.-	340.- -	340.- -	340.- -	340.- -	340.- -
III	8	360.-	Oficial 3º	- -	360.- -	- 448.- 474.-	360.-390. 446.-	360.-390.- 410.- 510.- 570.-	360.- -	360.- -	360.- -	360. -	360.- -
	9	390.-	Oficial 2º	- 576.-	390.- -	- 474.- 510.- 562.-	390.-410. 470.-	390.-410.- 430.- 530.- 600.-	390.- -	390.- -	390.- -	390.- -	390.- -
	10	410.-	Oficial 1º	- 576.-	410.- -	- 510.- 624.-	410.-390. 430. 446. 504.	410.-430.- 450.- 550.- 640.- 690.-	410.- -	410.- -	410.- -	410.- -	410.- -
	11	450.-	Sub-Jefe	- 634.-	450.- -	562.- 676.-	450.-490.	450.-510.- 560.-	450.- -	450.- -	450.- -	450.- -	450.- -
II	12	490.-	Jefe de 3ra.	- -	490.- -	624.- 676	490.- -	490.- -	490.- -	490.- -	490.- -	490.- -	490.- -
	13	540.-	Jefe de 2da.	- 652.-	540.- -	676.- 764.-	540 -	- 695.- 715.-	540.- -	540.-	540.-	540.	540.- -
	14	600.	Jefe de 1ra	- 706.-	600.- -	764.- 842.-	600.- -	600.-360.-	600.- -	600.- -	600.- -	600.-	600.- -
I	15	670.-	Jefe de División	- 820.-	670.- -	842.- 1.216.25 1.265.-	670.- -	670.- -	- -	670.- -	- -	- -	670.-730.- 785.- 790.- 840.-
	16	730	Sub Director	- 840.-	730.- 790.	995.- 1.330.-	840.- -	- 670.- 800.- 910.-	- -	730.-800.	730.- -	730.- -	- 835.- 940.-
E.	17	Más de 730.- a 940	Director	940.- -	- -	940.- - -	940.- -	940.- -	940.- -	940.- -	940.- -	940. -	940.- -
E.	18	Más de 940	Director	- 1.000.- 1.150.- 1.260.	- -	- 1.125.- 1.200.- 1.330.- 1.395.- 1.427.50 1.460.-	- 1.050. 1.150.	- 1.150.-	- 1.050. 1.150.	- 1.050 1.150	- 1.150	- 1.150 1.260 1.310	- 1.050.- 1.150.-

NOTA: Las asignaciones que se indican en este cuadro para cada Inciso, son las que, de acuerdo con el planillado vigente, corresponden a las denominaciones básicas señaladas. - Las dotaciones inscriptas a la izquierda de cada columna son las que coinciden en los Incisos, con las que corresponderían según el Escalafón; las de la derecha, son las que se apartan de las mismas.

Cr. RAUL YBARRA SAN MARTIN
Contador General de la Nación
Interino

M. SCHELLENBERG ORLOFF
Director de la División de Presupuesto e Investigaciones Financieras

(Firma ilegible)


CONTADURIA Gral. DE LA NACION
DIVISION DE PRESUPUESTO E INVESTIGACIONES FINANCIERAS
LA ESCALA DE SUELDOS DEL FUNCIONARIADO CIVIL
PRESUPUESTO GRAL. DE GASTOS
EVOLUCION EN 22 AÑOS: 1937/1959.
I - ESCALAFONES
ESCALAFON ACTUAL
AUMENTOS ENTRE GRADOS -B-
ESCALAFON INICIAL
AUMENTOS ENTRE ESCALAFONES -A-
GRADOS ACTUALES
SUELDO MENSUAL
$
GRADOS
CATEGORIA
EXTRA
EXTRA CATEG.
ESCALAFON INICIAL
II - AUMENTOS (A) EN $ Y % DEL ESCALAFON ACTUAL SOBRE EL INICIAL
AUMENTOS en $
AUMENTOS en %
% DE AUMENTO
III - AUMENTOS (B) PORCENTUALES DE CADA GRADO SOBRE EL ANTERIOR
ESCALAFON INICIAL
ESCALAFON ACTUAL
%

PRESUPUESTO DE SUELDOS Y GASTOS

PODER EJECUTIVO.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de febrero de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General.

Don Juan Carlos Raffo Frávega:

De acuerdo a lo que dispone el artículo 214 de la Constitución, el Poder Ejecutivo eleva a la consideración de la Asamblea General, el Proyecto de Ley que contiene los Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos para el período pertinente.

— I —

El presente Proyecto se refiere a las normas estrictamente presupuestales y de carácter periódico, estableciendo por separado y en tres proyectos que forman un solo conjunto, las disposiciones de carácter permanente relativas a sueldos, las que crean y restructuran el sistema tributario y las normas complementarias de ordenamiento financiero y económico.

— II —

Conforme a las concepciones del Estado existentes hasta la primera Guerra Mundial, el Presupuesto era siempre de contenido invariable y de estructura sencilla. Los egresos figuraban como avaluaciones de grupos y rubros diversos y los ingresos como previsiones de recaudaciones.

El período de Post-guerra y, en mayor medida aún la Segunda Guerra Mundial, ejercieron gran influencia sobre las concepciones admitidas en cuanto a funciones del Estado. Sus atribuciones —concluía una recomendación del IX Congreso Internacional de Ciencias Administrativas de 1953— que en el Siglo XIX eran consideradas a menudo como negativas —combatir el mal—, se volvieron más positivas, estimular el bien. En consecuencia, el Estado entró en los dominios anteriormente reservados a los ciudadanos, a instituciones privadas o a formas de gobiernos locales o delegados.

El Estado regulador hizo su entrada en el campo social, con su acción en materia de seguridad social, de viviendas de previsión y asistencia a la familia, en una escala de gran vastedad. Y también en la esfera económica, interviniendo en los procesos de producción y distribución, no como factor de distorsión o como elemento competitivo, sino como fuerza de estímulo y de armonía de los sectores privados.

A esa acción directa del Estado, debe agregarse, igualmente, una poderosa influencia indirecta, tanto en materia económica como social, toda ella encuadrada en una idea central que consiste en considerar la tarea del Estado bajo el ángulo del bienestar público.

Estas nuevas concepciones han derivado en el campo de los impuestos a abandonar los conceptos tradicionales de neutralidad fiscal y a imponer y actualizar la concepción de los impuestos finalistas; en el campo de los gastos públicos, un ensanchamiento del área financiera y un predominio de su fuerza expansiva en cuanto al estímulo de la producción y a la distribución de los ingresos: en cuanto a la estructura presupuestal, una alteración importante de los criterios analíticos y su sustitución por clasificaciones ágiles y funcionales y de contenido integral.

Lo que tradicionalmente se entendía por problemas presupuestales hasta hace una generación, era un conglomerado de hechos y reglas orientado primordialmente desde un punto de vista jurídico y estadístico, ocupando el primer plano los problemas técnicos de la contabilidad pública.

El Estado moderno advierte la sensibilidad práctica del ciudadano, orientando los aspectos de esencia y de forma del presupuesto, de manera que el predominio de los efectos en el primer caso y de la sencillez y de la apreciación en el segundo, sustituyan al tecnicismo exclusivo anterior.

Decía Gastón Jéze, un visionario en materia presupuestal, que el presupuesto es un programa de acción, un documento vigoroso de presencia constante y decisiva en la vida de un país. Es que el impacto del plan presupuestal sobre la actividad económica, reviste hoy considerable potencia y sus efectos inciden variada y permanentemente sobre todos los sectores económicos y sociales. La presión de los gastos públicos y la presión fiscal colectiva están incidiendo continuamente en la estructura interna, aplicándose sobre la renta nacional, provocando distorsiones en los consumos, incentivos en la producción, desánimo en la empresa, estímulo en el ahorro, freno en la inversión; barreras en las importaciones, atenuando el flujo de las actividades privadas y constituyendo un permanente agente de estabilización o desestabilización. Es por eso que la vieja ley de leyes tiene cada vez más señalada posición en el análisis de la estructura y de la dinámica de un país, actuando no sólo por la ley de los grandes números en cuanto al peso cuantitativo de las voluminosas cifras modernas, sino en cuanto a su evolución, a su dinámica y a su política.

La vieja valorización del crédito presupuestal, el depurado andamiaje que la ortodoxia financiera le fijaba y el minucioso e imprescindible contralor contable, requieren en el Estado moderno una funcionalidad presupuestal decisiva.

Es claro que esta acción reguladora y de bienestar no se logra solamente intensificando las cifras presupuestales. Gastar más no significa necesariamente gastar mucho; y por el contrario, obtener economías en el presupuesto, no implica por sí sólo una correcta acción de gobierno. ¿Hasta qué límite la masa de gastos públicos se transformará en aumento de la riqueza nacional y desde cuándo será improductiva? El confín es siempre una incógnita de difícil determinación: pero lo que resulta claro es la forma de gastar, el orden administrativo, el ajuste de los servicios, la oportunidad de las funciones y la correcta armonía entre la actividad pública y la actividad privada.

Esta evolución universal es la que ha tratado de seguir el Gobierno en este presupuesto, sintiendo como necesidad la aplicación de estos postulados.

El sector público en el Uruguay ha adquirido en el correr de los años, relieves de significación. Fuera de la órbita presupuestal directa, donde se mueven casi cien mil funcionarios, existe una veintena de empresas estatales y paraestatales a las que dan vida unos sesenta mil empleados y obreros y 19 Gobiernos locales que absorben más de veinte mil. Cerca de doscientos cincuenta mil funcionarios en actividad o pasividad que representan, al coeficiente familiar 3, setecientos cincuenta mil individuos sobre una población total de 2.700.000 habitantes. Más de una cuarta parte de la población, pues, aparece directa o indirectamente beneficiada de los gastos públicos.

Pero el impacto del sector público no se detiene en esta etapa primera. Los volúmenes de dinero manejados por el Estado a través del presupuesto, repercuten cada día más intensamente en la producción, en la distribución, en el consumo, en el ahorro, en la inversión.

Más de la cuarta parte de la renta nacional, la integran los gastos del sector público. Como destacaba la CEPAL, en su estudio económico para América Latina, la evolución de los acontecimientos monetarios dependen, en el orden externo, de la marcha de las exportaciones de lana y en el interno del comportamiento de las finanzas públicas.

He ahí la enorme y decisiva influencia del presupuesto en nuestro país.

El presente Mensaje presupuestal se integra con otros Proyectos de Ley elevados simultáneamente al Parlamento: el Proyecto de Ley General de Sueldos que introduce una organización de los servicios personales y de su retribución, el Proyecto de Ley de Recursos que reforma nuestro régimen tributario sobre bases de mayor contenido social y de justicia y lo adecúa a nivel de las necesidades de los servicios públicos y el Proyecto de Ley de Ordenamiento Financiero que complementa las disposiciones de carácter permanente, pero de estrecho contacto con el presupuesto.

La posición del Gobierno en materia financiera y económica está trazada en el presupuesto proyectado.

En primer lugar, un lógico y necesario equilibrio presupuestal que represente una eficaz arma de lucha por la estabilización.

En segundo lugar, una dotación adecuada de aquellos servicios que puedan imprimir su acción decisiva en los sectores productivos o que ejerzan una influencia importante en el estímulo de esas actividades.

En tercer término, se contemplan aquellos servicios cuyos créditos presupuestales actuales no le permiten cumplir ciertas funciones básicas del Estado: esencialmente los rubros de víveres y vestuario, para servicios de salud pública, para los establecimientos de detención, y para las fuerzas armadas y policiales.

Se han tenido en cuenta además el necesario equipamiento de ciertos servicios para los planes de desarrollo económico especialmente en lo que respecta a los Ministerios de Obras Públicas y de Ganadería y Agricultura.

Los bienes del Estado han merecido especial atención atribuyéndose partidas para su reparación y conservación

Debe mencionarse también la reorganización de los servicios generales y en diversos Ministerios de modo de introducir una mayor eficacia en la gestión así como una economía en los gastos públicos

Todo ello, desde luego, dentro de las lógicas limitaciones en que deben actuar las finanzas públicas para que su expansión desproporcionada con la producción y rentas nacionales, no produzca distorsiones inconvenientes.

III

PRESUPUESTO VIGENTE

Antes de entrar a considerar los proyectos de Presupuesto para los años 1960 a 1963, es necesario hacer algunas consideraciones sobre el Presupuesto vigente.

En este sentido, es preciso analizar las cifras que componen las asignaciones consideradas a los efectos de la formulación del Balance de 1959 y las que se han tomado en cuenta para estructurar el cuadro adjunto del Presupuesto vigente.

En efecto, las asignaciones presupuestales para el Balance de 1959, son de $ 801:001.076 de las que fueron invertidas en el año $ 790:854.488 Ahora bien, a los efectos de establecer el total de gastos del Ejercicio, deben agregarse los motivados por la aplicación de leyes aditivas de carácter permanente o transitorio, y que insumieron $ 50:705.399.

Frente a la cifra mencionada de $ 801:001.076, el Presupuesto vigente que se adjunta, da un total de pesos 905:808.724.81.

A fin de aplicar la diferencia resultante de 104 millones de pesos, es necesario analizar algunos conceptos

a) El monto de los servicios de la Deuda Pública Externa cuyas diferencias de cambio soportó el Banco de la República hasta el 31 de diciembre de 1959, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 17 de diciembre de 1959, pasa a integrar los rubros presupuestales

b) El Poder Ejecutivo ha entendido que es necesario incorporar a las previsiones presupuestales todas aquellas disposiciones de carácter permanente que actualmente son abonadas con cargo a leyes aditivas y que representan 24 millones de pesos. Las erogaciones reales por este concepto se han considerado como parte integrante del Presupuesto vigente.

Como acotación final a las cifras del Presupuesto vigente, y con referencia al Ejercicio 1959, debe señalarse que el Balance de este último ejercicio, sin que hasta el momento pueda considerarse como definitivo, arroja un resultado halagador en cuanto a la nivelación presupuestal.

IV

PRESUPUESTO PROYECTADO

A — RECURSOS

Dando fin a una costumbre que se extiende desde el año 1944, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de la Asamblea General el Presupuesto de Recursos para su período de Gobierno Esta medida de innegables proyecciones supone a la vez el cumplimiento del precepto constitucional que obliga a dicho requerimiento en forma expresa.

Parece lógico entonces —por fuera de la norma jurídica jerárquica que lo impone— especificar cuáles son los elementos que atribuyen relevancia a esta medida del Poder Ejecutivo.

En primer lugar corresponde señalar que: los Presupuestos de Sueldos y Gastos asumen en la casi totalidad de sus cifras un impedimento insuperable de gastos, producto de la expresa voluntad legislativa y del carácter meramente administrador de los órganos ejecutivos, lo que constituye a la vez una garantía del pueblo soberano de que su autoridad se cumple en el marco de la autorización legislativa.

En cambio el Presupuesto de Recursos constituye, tradicionalmente una estimación de ingresos futuros del Estado, sujeta en su exactitud como es natural a la voluntad casi todopoderosa del contribuyente. En nuestro país, en efecto, no existe un Presupuesto autoritativo de recursos sino leyes de tributos que en su origen autorizan la percepción y duración permanente de los mismos.

Sin embargo, y aclarado este concepto previo que parece indispensable para categorizar la distinta naturaleza de ambos documentos, el Poder Ejecutivo entiende que resulta de imperiosa necesidad hacer conocer en forma especial al Parlamento, así como a la opinión pública en general, el monto total de los ingresos que percibe el Estado de sus habitantes y que vierte luego en forma de bienes y servicios destinados a satisfacer a los mismos, así como ordenarlos y clasificarlos de tal modo quqe los contribuyentes puedan tener una idea clara y segura de la forma como actúa el Fisco en su función específica, a la vez que se orienta la investigación en torno a los problemas técnicos cada vez más complejos de los ingresos públicos.

El Poder Ejecutivo presenta pues, una estimación de recaudación hasta 1963, como forma de ilustrar al Parlamento sobre la planificación de sueldos y gastos que se realiza íntegramente en ese período.

Esa estimación está basada en condiciones normales de desenvolvimiento económico y social del país; y atento a las ideas que este Cuerpo ha puesto en práctica, pone en marcha junto con este Proyecto, y piensa con todo fundamento aplicar en el futuro.

La estimación de acuerdo a los anexos que se adjuntan nos indica las cifras previstas de ingresos para el cuatrienio 1960-1963.

A los efectos comparativos se agregan también las cifras correspondientes a los ingresos realizados en los ejercicios 1958-1959.

A los efectos de la comprensión de las cifras previstas debe señalarse:

1o.) En términos generales se actuó sobre la base de la tendencia operada en los años 1958 y 1959, que corresponden a ejercicios en que no ha incidido en forma sustancial el aumento legislativo de la fiscalidad.

2o) En los casos de crecimiento notorio de los ingresos, se establecieron los importes sobre la base de la información de las oficinas fiscales y ajustando lo mismos a un 10 o|o promedial de aumento vegetativo sobre el año anterior.

3.o) Cuando se trató de nuevos impuestos creados, se consignaron los importes teniendo en cuenta las estimaciones de los organismos técnicos del Ministerio de Hacienda.

No obstante debe establecerse que dicha previsión está sometida a las contingencias aleatorias propias de las deficiencias endémicas que se poseen en materia de cifras y estadísticas financieras y por otra parte a la necesaria inseguridad en ciertos campos fiscales completamente nuevos para nuestro país.

Debe señalarse, por último, que en la confrontación que se realice de los gastos e ingresos debe tenerse en cuenta la obligación que ha de recaer en Rentas Generales con relación a leyes en vías de presentación ante el Parlamento, como por ejemplo es el caso de las leyes de aumento de pasividades.

B — RETRIBUCIONES PERSONALES

En esta materia, el Poder Ejecutivo ya ha tomado iniciativa en el Proyecto de Ley General de Sueldos remitido oportunamente al Parlamento.

Las estimaciones realizadas en esta oportunidad se han hecho sobre la base de la aplicación de los principios contenidos en aquel Proyecto, por lo que no se considera indispensable volver sobre el punto, exhaustivamente analizado en el Mensaje respectivo

Este criterio se ha mantenido incluso para aquellos organismos que, por disposición constitucional, tienen iniciativa en materia presupuestal.

Solamente se dictan normas para los cargos extra-categoría, cuyas asignaciones deben ser fijadas en cada caso, así como se dan normas de aplicación de la Ley General de Sueldos para los ascensos en el período de ajuste.

En los estados adjuntos se establecen los montos que, por concepto de sueldos y progresivos surgen de la aplicación de la ley general, y que se reflejan en las siguientes cifras:

Año 1960	$	653:715.061	Aumento en el año	$ 247:512.346
Año 1961	"	756:628.188	" " "	" 102:913.127
Año 1962	"	899:918.159	" " "	" 143:284.971
Año 1963	"	980:559.387	" " "	" 80:646.221

En materia de creaciones, la política seguida por el Poder Ejecutivo ha sido la de reducirlas al mínimo indispensable que posibilite la breve marcha de los servicios.

El detalle de las creaciones por inciso se aprecia en el cuadro adjunto, e insumirán, por año, las siguientes cantidades:

Año 1960	$	9:260.222
Año 1961	"	14:351.666
Año 1962	"	20:720.674
Año 1963	"	23:558.557

Es necesario a este respecto hacer algunas consideraciones sobre las razones que han llevado al Poder Ejecutivo a proponer estas creaciones:

a) En el Ministerio de Salud Pública como consecuencia de la implantación del horario de 6 horas, dispuesto por la Ley No. 12.539, de 16 de octubre de 1958 se debe presupuestar a los funcionarios que actualmente se hayan contratados por ese Ministerio y cuyo ingreso para poder organizar debidamente el cuarto turno, se hizo indispensable. El total de estas creaciones asciende a 1.449 cargos.

b) Se ha considerado al servicio policial como absolutamente insuficiente por lo que se propone la creación de 973 cargos ejecutivos en el Ministerio del Interior, en similares proporciones para el Interior y para la Capital.

c) Se entiende también indispensable propiciar el buen funcionamiento de la Dirección General de Correos por lo que se propone la creación en esa Oficina de 181 cargos.

d) Es necesario destacar también las creaciones que se proponen en el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social: ellas se deben a la instalación de la Fiscalía de Hacienda de Tercer Turno, a la creación de 18 cargos de Ordenanza en las Fiscalías Letradas Departamentales del Interior, que actualmente están atendidas por el Fiscal y por un solo Auxiliar en cada Departamento, así com a ciertos cargos en la Biblioteca Nacional, motivada por su ampliación

e) En cuanto al Ministerio de Defensa Nacional se propone reforzar en $ 2:500.000.00, el rubro 1.04 (Jornales) del Item 3.01 a fin de atender la organización de cuerpos especializados.

f) En el Poder Judicial se crean algunos cargos para atender el funcionamiento de los dos Juzgados Letrados del Trabajo de Montevideo, que se organizan por esta ley, reclamados insistentemente y por otra parte indispensables para aligerar las sucesivas tareas de los Juzgados Letrados en lo Civil de Montevideo.

g) Con respecto a las demás creaciones, solamente se han mantenido aquellas que, por su naturaleza, signifiquen un real mejoramiento de los servicios, sin provocar aumentos desmedidos en los cuadros administrativos que el Poder Ejecutivo no cree absolutamente indispensables.

En resumen, con excepción de las creaciones indispensables para vigilancia policial, cuerpos especializados del Ejército, y atención adecuada de los servicios de correos, así como el de los mismos cargos de Salud Pública dispuestos por la Ley No. 12.539, de 16 de octubre de 1958, el resto, por su monto significa una racional redistribución de las economías dispuestas sobre cargos vacantes por leyes anteriores y por la presente.

C. — GASTOS

El criterio de economicidad de los gastos públicos no significa reducir los créditos al mínimo posible sino prestar un servicio público eficiente para lo cual su dotación debe ser suficiente, adecuada y oportuna.

La vieja disyuntiva de gastos mínimos o gastos dispendiosos está, hace ya años, superada Hoy debe preocupar la dotación del servicio público en forma tal, que pueda ser satisfecha la necesidad colectiva que dicho servicio atiende. Si la misma queda insatisfecha o se cumple irregular o parcialmente el servicio a pesar de su costo mínimo puede resultar oneroso y antieconómico.

Por estas razones el Poder Ejecutivo ha considerado conveniente reforzar ciertos créditos básicos y determinados organismos públicos.

En términos generales debe señalarse la preocupación por lograr una decorosa asignación en los rubros de alimentación, vestuario y equipos. Es notoria la insuficiencia endémica en materia de alimentación del ejército y de la policía, de vestuario para esta última y de forrajes para la caballería.

Así por ejemplo, es interesante señalar que estos tres rubros para el Ministerio de Defensa Nacional y para el Ministerio del Interior, acrecen en cerca de veinte millones de pesos, que llegan a cuarenta si se tiene en cuenta los rubros afines propuestos para el Ministerio de Salud Pública y el de Instrucción Pública y Previsión Social.

El Gobierno no ha sido insensible a las necesidades elementales de su servidores, pero se ha preocupado además por otros conceptos básicos, de los que señalamos el agrupamiento de Oficinas, algunas actuando en forma ya indecorosa, los medios de limpieza, y reparaciones de máquinas y de inmuebles.

El móvil ha sido, no sólo la mejor atención del usuario del Servicio Público sino también la necesaria misión que tiene el Gobierno de vigilar y atender los bienes públicos.

Se han ajustado además algunos rubros como los de combustibles en el ejército y material médico en Salud Pública que a través de muchos años quedaban agotados a los pocos meses de iniciado el ejercicio.

En el total del Capítulo II, correspondiente al Poder Ejecutivo, el aumento en estos conceptos es del orden de un 100 o|o, aproximadamente, eliminando para obtener tal nisterio de Relaciones Exteriores.

En resumen, pues, se proyecta un incremento en los coeficiente de duplicación el inciso no comparable del Migastos de cerca de cien millones de pesos (deducido también Relaciones Exteriores, cuyos importes no se reflejaba antes en el Presupuesto) que se propone utilizar en un 50 o|o en 1960, para no incidir excesivamente en las disponibilidades de este año.

Es procedente recordar finalmente que este aumento de cien millones de pesos se proyecta en el mercado de bienes y servicios, operando sobre la producción, la distribución y el consumo. Y aquí surge el papel de redistribución del ingreso nacional que se efectúa a través del Estado, actuando como un elemento de la demanda global conjuntamente con la actividad privada y volcando en el mercado, parte de lo que le ingresa por tributos originados en ese mismo mercado.

D. — PARTIDAS POR UNA SOLA VEZ

El Poder Ejecutivo, después de una depurada valoración de las necesidades reales de ciertos servicios y organismos en materia de inversiones y equipamientos, ha concretado una relación de partidas por una sola vez, que permitan solucionar en gran parte la angustiosa situación en que se desarrollaban los servicios públicos como consecuencia de sus dotaciones básicas insuficientes.

Ha sido preocupación fundamental la situación de los servicios de policía, salud pública, protección y fomento de la campaña, desarrollo de la cultura y estímulo de la producción.

En ese sentido merecen destacarse:

a) En el orden de la salud pública, la reposición del stock de medicamentos, la adquisición y equipamiento de unidades móviles para la lucha contra la hidatidosis, la adquisición de un corazón artificial y las reparaciones de los Centros de Salud Departamentales.

b) En el orden de la vigilancia interna, el vestuario, armas, vehículos, equipamiento de la policía caminera, y de unidades del interior, así como los elementos imprescindibles para la vigilancia de puertos y fronteras.

c) En materia de estímulo y fomento a la producción, las maquinarias para el Instituto Geológico, el equipamiento de estaciones radiotelegráficas y meteorológicas, de servicios regionales agronómicos y veterinarios, de material de laboratorio, vehículos y maquinarias para los mismos, y el servicio de inseminación artificial.

d) En materia social y cultural, se solicitan partidas, adecuadas para Museos, publicaciones científicas, instrumentos musicales del Sodre, Biblioteca Nacional, Monumentos, así como la reimpresión de Códigos, equipamientos de Oficinas de Registros y de los Establecimientos Carcelarios.

También se prevé la adecuada instalación de dos servicios primordiales en materia social y laboral: el Instituto Nacional del Trabajo y el Consejo Nacional de Subsistencias.

El Poder Ejecutivo entiende que —dentro de las posibilidades ajustadas del momento— pueden organizarse y equiparse servicios en forma tal que representaran una considerable mejora para la población que recibe sus ven-

tajas y una eficiente prestación de los mismos, lo que implica en definitiva la transformación de un gasto improductivo o insuficiente, en una erogación razonable y económica.

En relación a la inversión total se prevé su aplicación en forma adecuada al período considerado de modo de diferir en el mismo —y dentro de la lógica preminencia de ciertas partidas— la totalidad proyectada.

E. — MEDIDAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

La Ley de Presupuesto proyectada contiene una serie de normas de organización administrativa que mejoran sensiblemente numerosos servicios del Estado.

Se ha previsto la creación de las Contadurías Ministeriales no como un servicio más, sino como refundición en la Secretaría de cada Ministerio, de las distintas oficinas similares existentes en cada Item. Ello permitirá agilitar los trámites actuales a la vez que poner en marcha los órganos administrativos ya previstos en el Proyecto de Ley de Contabilidad Pública y Administración Financiera a estudio del Parlamento.

En forma similar se procede a la refundición de oficinas repetidas en cada Item, como las Tesorerías, Proveedurías, Personal Talleres, Garajes y servicios de transporte, con algunas lógicas excepciones.

Desde otro punto de vista, el referido a determinado inciso, se han incluido numerosas normas que significan en la mayoría de los casos, reformas de entidad de la estructura administrativa.

En el inciso 2.o se incorpora definitivamente por vía presupuestal la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos actualmente en el Item 7.06 del Ministerio del Interior; que pasa a ser Item 2.02.

En el inciso 4.o —Ministerio de Hacienda— las modificaciones son radicales.

En primer lugar, los servicios de recaudación y contralor de Impuesto que son desempeñados por 5 oficinas: Dirección General de Aduanas, Dirección General de Impuestos Directos, Dirección General de Impuestos Internos Oficina de Ganancias Elevadas y Dirección General de la Recaudación y Fiscalización del Impuesto a los Faros, se refunden en tres:

1.o La Dirección General de Aduanas que se mantiene por su especificidad y que absorbe a la Oficina del Impuesto de Faros;
2.o La Dirección General impositiva que agrupará a las otras 3 Oficinas Recaudadoras, con un Consejo Honorario de la Recaudación, integrado por representantes del Estado y de los contribuyentes con funciones de asesoramiento y coordinación y
3.o La Inspección General de Impuesto o Policía Fiscal, donde actuarán con una profunda reestructuración, los servicios inspectivos ahora diseminados en las cinco oficinas recaudadoras.

El Poder Ejecutivo confía en que esta nueva ordenación permitirá mejorar notablemente la recaudación de los impuestos vigentes, así como que será un eslabón más en la reforma tributaria que se eleva a consideración del Parlamento, conjuntamente con esta Ley dando también al contribuyente una mayor comodidad y simplicidad en sus relaciones con los funcionarios fiscales.

En el inciso 5.o —Ministerio de Industrias y Trabajo— la modificación de mayor importancia radica en la incorporación del Instituto Geológico del Uruguay, actualmente Item 5.06 al Ministerio de Obras Públicas.

Referente al inciso 6.o —Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social— se destacan las siguientes reestructuraciones:

1.o Agrupación de todos los Registros Públicos en un solo Item.
2.o Creación de la Fiscalía de Hacienda de 3er. Turno.
3.o Incorporación a este inciso del Instituto de Ciencias Biológicas actualmente dependencia del Ministerio de Salud Pública, como primera base para la organización de un gran Centro Nacional de Investigaciones Científicas.
4.o Reordenación de todos los item, agrupándolos por la similitud de funciones (cultura, previsión, jurídicas, etc.)

Respecto al inciso 7.o —Ministerio del Interior— se destacan la transformación de la Inspección General de Policías en Intendencia General de Policías, quedando así más acorde su denominación con sus funciones, y la creación, en el Item 7.05, de la Dirección de los Servicios de Incendio del Interior.

En el inciso 8.o —Ministerio de Obras Públicas— se ha proyectado además de la incorporación del Instituto Geológico del Uruguay, la transformación del Departamento de Parques Nacionales, en Dirección y el cambio de denominación de la Inspección y Contralor de Transportes por el de Dirección de Transportes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores —inciso 9.o— proyecta una medida de trascendencia que es la fusión de los Item 9.02 (Misiones Diplomáticas) y 9.03 (Oficinas Consulares) en un único Item "Servicio Exterior" lo que está por otra parte de acuerdo a la Ley General de Sueldos que estructura un Escalafón único del Servicio Exterior y coloca a nuestro país en una línea similar a los más avanzados en esta materia.

En el Ministerio de Ganadería y Agricultura —inciso 11— las modificaciones son de gran entidad y pueden resumirse así:

1.o El Servicio Oficial de Distribución de Semillas pasa a ser Dirección de Abastecimientos Agropecuarios refundiéndose además con la Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas. Se estructura así un servicio de gran importancia para la economía rural con unidad de acción y de política, ampliándose su capital en $ 10:000.000.00.
2.o Se refunden los organismos de investigación y experimentación del Ministerio, con la base del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Dr. Alberto Boerger" y el Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" en la Dirección de Investigación y Extensión Agropecuarios.
3.o La Dirección de Lucha contra la Plaga Agrícola se suprime pasando sus servicios a depender de la Dirección de Agronomía.
4.o De la misma manera se suprime la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, pasando sus funciones a la Dirección de Ganadería.
5.o Todos los servicios de transporte, talleres y garajes de las dependencias del Ministerio se centralizan en la Secretaría del mismo.

Pasando ahora al Poder Judicial, se destaca la creación de dos Tribunales Letrados del Trabajo, con lo que se viene a solucionar el problema del abrumador exceso de tareas de los Juzgados Civiles, actuales y dando un paso de importancia en la especialización de la justicia.

Asimismo se suprime la Oficina Reguladora de Honorarios fijándose los mismos por el Juez interviniente respectivo.

Por último, el inciso 22 —Caja de Pensiones Militares— se denominará Caja de Pensionistas y Retirados Militares a fin de que los Retirados puedan hacer efectivo sus haberes en esa institución que centralizará todo lo referente a las clases pasivas de las fuerzas armadas.

F — REGIMENES ESPECIALES

(Artículo 221 de la Constitución)

Con referencia a los presupuestos de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución, el Poder Ejecutivo ha resuelto observar los mismos, elevándolos a la Asamblea General conjuntamente con las fórmulas sustitutivas de acuerdo al procedimiento indicado en la citada norma constitucional. La observación principal radica en el hecho de que tales organismos han elaborado sus presupuestos con un criterio que se aparta del seguido por el Poder Ejecutivo, ya que los aumentos proyectados tanto para partidas de sueldos como de gastos, difieren en distintos grados, de los lineamientos generaels que regulan la fórmulación del Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Administración Central. El Poder Ejecutivo entiende que las medidas de contención en las erogaciones públicas, deben aplicarse en todos los organismos del Estado, ya sean centralizados o descentralizados. En consecuencia no puede admitirse tratamientos diferenciales en la materia.

Otra observación, radica en el hecho del considerable atraso con que la mayoría de los organismos indicados han presentado sus presupuestos a consideración del Poder Ejecutivo. Los Consejos Nacionales de Enseñanza Secundaria y Primaria y Normal, por ejemplo, remitieron sus presupuestos con fecha 24 del corriente mes. Ante la falta material de tiempo para considerar

en particular cada partida de sueldos o gastos, el Poder Ejecutivo al fijar las partidas globales para cada uno de los dos conceptos mencionados tomó en cuenta los aumentos promediales resultantes del Presupuesto de Sueldos y Gastos de la Administración Central, ya que reconoce similar grado de importancia tanto a las funciones de educación o previsión que cumplen algunos de dichos organismos, como a las funciones de asistencia sanitaria, justicia, defensa nacional y seguridad pública, entre otras que son cumplidas por las dependencias del Poder Ejecutivo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **MARTIN R. ECHEGOYEN.** — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

CAPITULO I

De los Presupuestos

Artículo 1.o — El Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos para el actual período de Gobierno se regirá por los créditos, previsiones y disposiciones que contiene la presente ley.

CAPITULO II

De los créditos y su financiación

Artículo 2.o — Las planillas de los distintos Item del Presupuesto, así como los cargos que en ellas se detallan (Rubro 1.01) serán los especificados en la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957, con las modificaciones introducidas en sus denominaciones y dotaciones por el articulado de aquélla y leyes presupuestales posteriores, así como por las disposiciones de la Ley General de Sueldos (Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 1960 y las contenidas en la presente ley y correlativas.

Art. 3.o — Fíjanse para los distintos Item del Presupuesto, las partidas para gastos que figuran en los rubros 1.02 al 8.03, inclusive, de las planillas anexas, que forman parte integrante del presente artículo y totalizan por incisos, las asignaciones siguientes:

Inciso	Denominación	Proyectado $
1	Parlamento (Art. 108 de la Constitución)	2:257.920.00
2	Consejo Nacional de Gobierno	606.800.00
3	Ministerio de Defensa Nacional	53:517.766.00
4	Ministerio de Hacienda	5:077.430.00
5	Ministerio de Industrias y Trabajo	9:188.640.00
6	Ministerio de Instrucción P. y P. Social	28.373.450.00
7	Ministerio del Interior	10:568.140.00
8	Ministerio de Obras Públicas..	5:589.848.00
9	Ministerio de Relaciones Exteriores	41:913.600.00
10	Ministerio de Salud Pública ..	45:829.240.00
11	Ministerio de Ganadería y Agricultura	10:016..500.00
12	Suprema Corte y Tribunales	457.200.00
13	Juzgados	1:067.320.00
14	Servicios Especiales	46.800 00
15	Consejo N. de Enseñanza P. y Normal	40:567.670.00
16	Consejo N. de Enseñanza Secundaria	4:562.908.00
17	Universidades	17:547.316.00
18	Corte Electoral	826.000.00
19	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	57.000.00
20	Tribunal de Cuentas de la República	176.900.00
21	Varios Organismos	43:004.590.50
22	Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Compensaciones	11:115.303.00
23	Deuda Pública	223:045.103.20
24	Subvenciones	208:650.667.00
25	Diversos Créditos	69:144.288.50
26	Clases Pasivas	70:636.800.00
	Total:	903:845.200.20

Artículo 4º. - Las asignaciones de los rubros de gastos a que se refiere el artículo anterior, afectados por la aplicación de la Ley General de Sueldos, serán incrementadas, además, en los importes necesarios para su cumplimiento.

Artículo 5º. - Las erogaciones que demande la ejecución de la presente ley serán cubiertas con los recursos que se detallan en las planillas diversas correspondientes, que arrojan los siguientes importes, por Capítulos.

CIFRAS ESTIMATIVAS

	AÑOS 1960	1961	1962	1963
IMPUESTOS				
1.01 Derechos de Importación	113:614.200.00	157:889.800.00	174:640.600.00	192:001.400.00
1.02 Impuestos internos al consumo	176:640.000.00	193:079.000.00	212:568.000.00	233:036.000.00
1.03 Impuestos s/actividad ind. com. y profesional	382:086.000.00	460:536.000.00	468:719.000.00	463:506.000.00
1.04 Impuestos sobre la propiedad inmobiliaria	42:694.000.00	44:804.000.00	47:944.000.00	51:064.000.00
1.05 Impuestos sobre trasmisiones de bienes	96:130.000.00	107:100.000.00	119:700.000.00	130:800.000.00
1.06 Impuestos a los actos y negocios	112:368.000.00	163:352.000.00	179:867.000.00	195:987.000.00
1.07 Impuestos a los gastos	1:060.000.00	1:100.000.00	1:170.000.00	1:240.000.00
1.08 Impuestos al juego	26:534.000.00	27:705.000.00	29:866.000.00	32:027.000.00
1.09 Impuestos sobre los sueldos y remuneraciones	890.000.00	990.000.00	1:090.000.00	1:190.000.00
1.10 Impuestos varios	74:316.500.00	284:316.500.00	259:318.500.00	269:316.500.00
TASAS				
2.01 Tasas de Registro	3:588.000.00	3:748.000.00	3:923.000.00	4:098.000.00
2.02 Tasas de Correos y Telégrafos	10:127.400.00	11:132.500.00	12:222.600.00	13:312.700.00
2.03 Tasas por diversos servicios	5:282.000.00	5:543.000.00	5:817.000.00	6:092.000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				
3.00 Contribuciones de Mejoras	480.000.00	353.000.00	250.000.00	193.000.00
INGRESOS DEL DOMINIO				
4.01 Contribuciones de organismos ind. y com.	34:700.000.00	34:700.000.00	34:700.000.00	34:700.000.00
4.02 Otros ingresos del dominio	34:490.000.00	37:800.000.00	41:110.000.00	44:320.000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
5.00 Ingresos extraordinarios	64:818.000.00	7:680.000.00	7:593.000.00	7:610.000.00
INGRESOS VARIOS				
6.00 Ingresos varios	109:000.000.00	109:000.000.00	109:000.000.00	109:000.000.00
TOTAL NETO	1.288:523.100.00	1.600:829.800.00	1.709:498.700.00	1.789:497.600.00
REINTEGROS				
7.01 Reintegros Presupuestales	72:443.333.88	101:025.446.00	114:507.325.00	121:725.310.00
7.02 Reintegros de servicios de deuda	51:519.465.67	51:519.465.67	51:519.465.67	51:519.465.67
7.03 Diversos reintegros	----	----	----	----
TOTAL GENERAL	1.412:484.898.55	1.753:374.711.67	1.875:525.490.67	1.962:742.375.67

Artículo 6º — Quedan en vigencia todas las disposiciones de leyes presupuestales que no hubieran sido modificadas o derogadas por la presente.

CAPITULO III

Sueldos Extra Categoría

Artículo 7º — Fíjase en la suma líquida de $ 3.400.00 mensuales la asignación de los señores Ministros y del Secretario del Consejo Nacional de Gobierno, y en la suma líquida de $ 2.800.00 mensuales la de los señores Subsecretarios de Estado y Prosecretarios del Consejo Nacional de Gobierno, siendo de cargo del Tesoro Nacional los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias.

Las asignaciones referidas serán sin perjuicio de las compensaciones establecidas por la presente ley.

Art. 8º — Los miembros de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas de la República, de los Directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; el Rector de la Universidad de la República y los Directores de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo gozarán de una retribución mensual de $ 2.800.00 líquidos.

Los Decanos de las diversas Facultades dependientes de la Universidad de la República, tendrán una retribución mensual de $ 2.000.00 líquidos.

Los Presidentes de los Directorios o Consejos de los Organismos a que se refiere el inciso 1º de este artículo, de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas de la República y el Rector de la Universidad de la República, tendrán además una partida para gastos de representación, sujeta a montepío, de $ 300.00 mensuales.

Estas asignaciones se computarán a las partidas correspondientes de cada Organismo.

Art. 9º Los cargos que de acuerdo a los artículos 7º y 15 de la Ley General de Sueldos deban incluirse en las extra-categorías tendrán en el año 1960 un aumento igual al indicado en el artículo 67 de dicha Ley.

Al 1º de enero de 1963 pasarán a ganar una retribución equivalente al sueldo vigente a la sanción de esta ley y aumentado en un 80 o|o (ochenta por ciento) redondeándose en la centena superior.

El aumento correspondiente a los años 1961, 1962 y 1963 se ajustará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Sueldos.

Los sueldos de los funcionarios que a partir de la promulgación de esta ley ingresen o asciendan en los distintos escalafones establecidos en la Ley General de Sueldos, se regirán por las normas siguientes:

a) En los sueldos extra-categoría inferior y superior se liquidarán los sueldos fijados por la Ley de Presupuesto desde el día que el funcionario ocupa el cargo.
b) En caso de ingreso o ascenso a los cargos comprendidos en las escalafones, se liquidará un sueldo equivalente al que le corresponde a un funcionario que estuviera ya ocupando un cargo de la misma Categoría y Grado.
c) Estas disposiciones regirán hasta el 1º de enero de 1963.

CAPITULO IV

Disposiciones especiales

1-) INCISO 2.00. — CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

Artículo 10. — El personal del Item 2.01 se refundirá en una planilla con la sola distinción de escalafones que establece la Ley General de Sueldos.

Art. 11. — Créanse en el Item 2.01 los siguientes cargos:

1 Contador Asesor Categoría II Grado 4.
1 Pro Secretario extra-categoría $ 2.800.00 mensuales.

Art. 12. — El Inciso 2.00 — Consejo Nacional de Gobierno — se dividirá en los siguientes Item:

2.01 Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno.
2.02 Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos.

2-) INCISO 4.00. — MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 13. — Los cargos que figuran en la planilla Adscripta (partidas números 29 a 40 inclusive) y los incluídos en la Asesoría Letrada (partidas 18 y 19 y uno de los cargos de la partida 17) del Item 4.01 — Ministerio de Hacienda —, se fusionarán con los cargos existentes en la Planilla Administrativa (partidas números 1 al 14 inclusive) de dicho Item, adoptando la denominación del cargo que corresponda de acuerdo a su dotación mensual.

Art. 14. — Sustitúyese la "NOTA" inserta al pie de la planilla presupuestal del Item 4.01, por la siguiente:

"Los ascensos de los funcionarios se realizarán dentro de los respectivos escalafones: Administrativo, Técnico y Personal Secundario y de Servicio".

Art. 15. — Los actuales Abogados y Contadores que desempeñan las tareas de Asesores en la Secretaría del Ministerio de Hacienda (Item 4.01) pasarán a desempeñar los cargos de Abogados Asesores y Contadores Asesores (escalafón profesional. Grado siete, Categoría I).

El Ministerio de Hacienda podrá designar tres de dichos funcionarios como Asesores Jefes, pudiendo revocar dicha designación cuando lo crea conveniente.

En tal caso los Asesores designados percibirán mientras desempeñen dicha función una compensación especial equivalente a un grado del escalafón con cargo al Rubro 1.07.

Art. 16. — Los cargos de Director de División de la Contaduría General de la Nación (Item 4.03) pasarán a integrar el escalafón Técnico-Profesional y deberán ser desempeñados al vacar, por Contadores.

Art. 17. — Suprímense los siguientes cargos de Contadores en la Contaduría General de la Nación (Item 4.03) de conformidad con las asignaciones de la Ley de 31 de enero de 1957:

1	Contador	$	1.125.00
3	Contadores	"	920.00 c/u.
3	Contadores	"	842.00 c/u.
10	Contadores	"	764.00 c/u.

Art. 18. — Créanse los siguientes cargos de Contador en la Contaduría General de la Nación (Item 4.03), los que serán provistos con los actuales funcionarios que ocupen cargos de Contadores y que presten servicios en dicha Repartición en calidad de presupuestados o contratados:

Escalafón Técnico-Profesional

Categoría I	Grado 7	2 cargos
Categoría I	Grado 6	4 cargos
Categoría I	Grado 5	5 cargos
Categoría II	Grado 4	9 cargos

Art. 19. — Créanse los siguientes cargos de Ayudante de Contador en la Contaduría General de la Nación (Item 4.03) los que serán provistos por los actuales funcionarios de dicha Repartición que tengan la calidad de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, suprimiéndose los cargos que ocupan a medida que se vayan designando:

Escalafón Especializado

Categoría II	Grado 12	2 cargos
Categoría II	Grado 11	4 cargos
Categoría III	Grado 10	5 cargos

Art. 20. — Sustitúyese el numeral 5º de la Ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953, por el siguiente:

"La Contaduría General de la Nación aplicará a la organización del Servicio de Garantía de Alquileres creado por la Ley Nº 9.624, de 15 de diciembre de 1936, el importe de la comisión establecida por el artículo 5º de la misma.

No podrán designarse funcionarios con cargo a estos proventos, pudiendo solamente disponer de hasta un máximo del 10 o|o (diez por ciento) de los mismos para pago de compensaciones al personal de la Contaduría General de la Nación por servicios extraordinarios y especiales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de liquidación y pago de tales compensaciones".

Art. 21. — Los cargos de Jefes de División de primera categoría de las Divisiones Contralor y Secretaría

General de la Dirección General de Aduanas, serán provistos al vacar, por funcionarios que ostenten el título de Contador y Abogado, respectivamente.

Art. 22. — Los cargos del Presupuesto de la Dirección General de Aduanas correspondientes al Personal de Resguardo y Vigilancia, Personal de Embarcaciones, Personal de Taller, Personal de Resguardo y Vigilancia de las Receptorías y Personal de Servicio que vaquen en lo sucesivo, se suprimirán y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones equivalentes con cargo al Rubro 1.04 "Jornales".

Art. 23. — Entre los cargos de Verificadores de Despacho del Presupuesto de la Dirección General de Aduanas, se incluirán, al vacar, dos que ostenten el título profesional de Químico. Igualmente se incluirá entre los cargos de Verificadores Adjuntos, al vacar, uno con título profesional de Químico.

Art. 24. — Los cargos de Director y Sub-Director de la Dirección de Crédito Público deberán ser provistos por Contadores Públicos perteneciendo los mismos al escalafón técnico-profesional con las categor'as I Grados 8 y 7, respectivamente.

Art. 25. — Suprímense los siguientes cargos: 1 Jefe de Contabilidad (Categoría I, Grado 15); 1 Jefe de Deuda Pública (Categoría I, Grado 15); 1 Secretario-Jefe de Tercera (Categoría II, Grado 12) de la Dirección de Crédito Público.

Art. 26. — Créanse los siguientes cargos: 1 Jefe de Departamento (Contador Público) (Categoría I, Grado 6) del Escalafón Técnico; 3 Jefes de Departamento (Categoría I, Grado 15); 2 Auxiliares Terceros (Categoría IV, Grado 3); 3 Auxiliares Quintos (Categoría IV, Grado 1) del Escalafón Administrativo; 1 Sereno (Categoría III, Grado 8) y 1 Limpiador (Categoría IV, Grado 3) del Escalafón de Servicio de la Dirección de Crédito Público.

Art. 27. — Elimínase el Item 4.10 del Ministerio de Hacienda correspondiente a la Dirección General de la Recaudación y Fiscalización del Impuesto de Faros.

Art. 28. — El personal de la Dirección General de la Recaudación y Fiscalización del Impuesto de Faros pasará a la Dirección General de Aduanas, Item 4.01 del Ministerio de Hacienda, donde será incorporado con una jerarquía similar a la de los funcionarios que tengan su misma categoría y grado, teniendo a su cargo las mismas funciones que las que desempeñaban en su oficina de origen.

Art. 29. — En la Dirección General de Aduanas se creará con el servicio que se le incorpora una división que se denominará "División Impuestos de Faros", la que funcionará en los locales de sus oficinas con los materiales, muebles y útiles de la oficina que se elimina.

Art. 30. — Decláranse técnico-profesionales, incluídos en el escalafón respectivo, los siguientes cargos de la Inspección General de Hacienda; Inspector General, Sub-Inspector General, Jefes de División, Jefe de Sumarios e Inspectores de Primera Clase.

Los cargos de Inspector General, Sub-Inspector General y Jefes de División, al vacar deberán ser desempeñados por Contador Público y el Jefe de Sumarios por Abogado o Escribano. Los cargos de Inspectores de Primera Clase deberán ser desempeñados por Contadores Públicos.

Art. 31. — En el Item 4.12 - Tesorería General de la Nación, - transfórmanse los 3 Cajeros 1.o - Grado 12 en 3 Jefes de 3ra. - Grado 12; y los 3 Cajeros 2.o Grado 11 en 3 Sub-Jefes Grado 11.

Art. 32. — Créase un Fondo Permanente de Habilitaciones de $ 10.000.00 para la Tesorería General de la Nacional con el que atenderá las diferencias eventuales por concepto de descuentos, importes que una vez reembolsados a la Tesorería serán revertidos al Fondo.

Art 33. — Las actuales categorías de Inspectores y de Ayudantes de Inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas (Item 4.14) quedarán unificadas en las siguientes:

Inspector de 1ra. (Contador)	50 correspondiente al actual Inspector de 1ra.
Inspector de 2da. (Contador)	50 corerspondiente al actual Inspector de 2da.
Inspector de 3ra. (Contador)	50 correspondiente al actual Inspector de 3ra.
Inspector de 4ta.	50 correspondiente al actual Inspector de 4ta.
Inspector de 5ta.	50 correspondiente al actual Inspector de 5ta.
Inspector de 6ta.	50 correspondiente al actual Ayudante de Inspector de 1ra.

Art. 34. — Los cargos señalados en el artículo precedente, serán llenados con los actuales funcionarios de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Las vacantes que resultaren en los cargos de Inspectores de 1.a a 3.a se llenarán en primer lugar con los actuales funcionarios de la Oficina que tienen el título de Contador y que pertenecen a su personal inspectivo.

Las vacantes de Inspectores de 4ta. a 6ta., serán llenados también por el actual personal Inspectivo de la Oficina, debiéndose tener, como mínimo, aprobado el primer año de la Facultad de Ciencias Económicas para ser designado Inspector de la Oficina en el caso de ingreso.

Art. 35. — Integrarán el escalafón técnico-profesional los siguientes cargos del Item 4.14.

Director, Sub-Director, Jefes y Sub-Jefes de Departamento, Inspectores de 1ra. a 3ra. Asesores Técnicos Agronómicos, Químicos e Industrial, Asesores Letrados y Adscriptos al Despacho.

En caso de que alguno de estos cargos no esté desempeñado por técnico-profesional, deberá serlo al vacar.

Art. 36. — Los funcionarios del Contralor de Exportaciones e Importaciones se incorporarán al Banco de la República como lo dispone la Ley número 12.670, de 17 de diciembre de 1959, con la categoría y grado equivalente que tienen en su Oficina de origen.

Art. 37. — Los funcionarios de dicho Instituto que a la fecha de la citada ley estuvieren en Comisión en otras Oficinas, podrán optar por su incorporación a éstas como funcionarios presupuestados, conservando el mismo grado y categoría.

Art. 38. — Los funcionarios del Contralor de Exportaciones e Importaciones que den su conformidad para no incorporarse al Banco de la República podrán ser destinados por el Poder Ejecutivo a las Oficinas del Ministerio de Hacienda de acuerdo a sus necesidades, con el mismo grado y categoría que tienen en su Oficina de origen.

Art. 39. — En cualquiera de los casos previstos en los artículos números 37 y 38, la adecuación presupuestal de los funcionarios se efectuará teniendo en cuenta la "Compensación Diferida" de que gozan por disposición de las normas presupuestales que regían para dicho Instituto.

Art. 40. — Créase, como dependencia del Ministerio de Hacienda, la Dirección General Impositiva, que figurará en el Presupuesto General de Sueldos y Gastos con el Item 4.05, y se integrará con los siguientese Sub-Item.

4.05-01	Sector A — Dirección General de Impuestos Directos, (actual Item 4.08).
4.05-02	Sector B — Dirección General de Impuestos Internos. (actual Item 4.09).
4.05-03	Sector C — Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. (actual Item4.14).

Art. 41. — Dichos Sub-Item conservarán los cargos, rubros y dotaciones que se establecen en las planillas de los anteriores Item 4.08, 409 y 414, de acuerdo con el presente Presupuesto General de Sueldos y Gastos y leyes conexas.

Se crea en el Item 4.05 el cargo de Director General de Rentas y el de Sub-Director. Ambos cargos deberán ser desempeñados por personas que posean el título de Abogado o de Contador.

Art. 42. — Sin perjuicio de los cometidos propios de cada una de las reparticiones agrupadas en la Dirección General Impositiva, ellas deberán coordinar e integrar sus tareas de acuerdo con las directivas que trace el Consejo Honorario de la Recaudación, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y comunicadas por el Director General de Rentas.

El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones del Director General de Rentas.

Art. 43. — El Consejo Honorario de la Recaudación estará compuesto por el Director General de Rentas, quien lo presidirá, por el Inspector General de Impuestos, por los Directores de Impuestos Directos, Impuestos Internos, de la Oficina de Ganancias Elevedas y el de Aduanas; un Representante por la Cámara Nacional de Comercio y la de Industrias, uno por la Asociación Rural, Federación Rural y Liga Federal de Acción Ruralista, y uno de los Consumidores elegidos en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo, con el contralor de la Corte Electoral.

Art. 44. — El Consejo Honorario de la Recaudación emitirá su opinión en los problemas que se planteen sobre la aplicación de las leyes tributarias relativas a los sectores que integran la Dirección General Impositiva, y que sean sometidos a su consideración por el Ministerio de

Hacienda o alguno de sus integrantes, y elevarán a dicha Secretaría de Estado sus dictámenes, estando a lo que ésta o el Poder Ejecutivo, cuando corresponda, resolvieran.

El Consejo Honorario de la Recaudación elevará dentro de los seis meses de promulgada la presente ley, un anteproyecto de nueva planilla presupuestal para la Dirección General Impositiva, integrando los cuadros de su personal con los cargos que figuran en los tres Sub-Item que la componen, a fin de dar unidad al servicio, sin perjuicio de las necesarias especializaciones en las diversas ramas de la tributación. Al hacerlo se respetarán, en todos los casos, las jerarquías y derechos de los actuales funcionarios.

También formulará el Consejo Honorario de la Recaudación un anteproyecto de Decreto Reglamentario sobre las funciones de la Dirección General Impositiva.

El Poder Ejecutivo presentará a la Asamblea General el proyecto de planilla presupuestal sustitutiva para el Item 4.05 a que se refiere el presente artículo, en la oportunidad señalada por el artículo 215 de la Constitución.

Art. 45. — La gestión de los distintos sectores que integran la Dirección General Impositiva, se realizará con el conocimiento y la autorización del Director General de Rentas, en la forma que se reglamente.

Art. 46. — Créase, como dependencia del Ministerio de Hacienda, la Inspección General de Impuestos que figurará en el Presupuesto General de Sueldos y Gastos como Item 4.07.

Créanse en dicho Item los cargos de Inspector General de Impuestos y el de Sub-Inspector General.

El cargo de Inspector General de Impuestos, deberá ser desempeñado por persona que posea el título de Contador.

Integrarán la planilla presupuestal de dicha repartición además de los cargos indicados, los del personal inpectivo que figura en las planillas de las oficinas recaudadoras y cuyo pasaje a la misma determine el Poder Ejecutivo, dentro de los 6 meses de la sanción de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 47 — Los funcionarios que pasaran a integrar los cuadros del personal de la Inspección General de Impuestos, conservarán las jerarquías y dotaciones que en sus planillas originales les asignen las leyes del Presupuesto General de Sueldos y Gastos y leyes conexas.

Art. 48. — Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda y de dar cuenta a dicha Secretaría de Estado del resultado o dificultades de su gestión, el Inspector General e Impuestos expondrá en el seno del Consejo Honorario de la Recaudación, del que formará parte, los problemas que surgieran en el desempeño de sus funciones y que requiriesen el pronunciamiento o la colaboración de los integrantes de dicho Cuerpo.

El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones de la Inspección General de Impuestos.

Art. 49. — El Consejo Honorario de la Recaudación formulará dentro de los seis meses de promulgada la presente ley, un ante-proyecto de planilla presupuestal de Sueldos y Gastos para la Inspección General de Impuestos, que contemple su necesaria coordinación con la Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y otras Oficinas Recaudadoras, a fin de ser presentado a la Asamblea General en la oportunidad señalada por el artículo 215 de la Constitución.

Asimismo, elevará al Ministerio de Hacienda un anteproyecto de decreto reglamentario de las funciones de dicha Inspección General.

Art. 50. — Los diversos Item del Ministerio de Hacienda, serán enumerados y denominados de la siguiente manera:

4.01 Ministerio de Hacienda (Secretaría)
4.02 Contaduría General de la Nación
4.03 Inspección General de Hacienda
4.04 Tesorería General de la Nación
4.05 Dirección General Impositiva
4.06 Dirección General de Aduanas
4.07 Inspección General de Impuestos
4.08 Dirección de Loterías y Quinielas
4.09 Dirección de Crédito Público
4.10 Dirección de Catastro
4.11 Dirección General de Estadística y Censos.

3) INCISO 5.00 — MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Artículo 51. — Créanse en la Secretaría del Ministerio de Industrias y Trabajo (Item 5.01) dos cargos de Asesores que deberán poseer los títulos de Abogado y Contador respectivamente Dichos cargos se denominarán: Asesor Letrado (Categoría I - Grado 7) y Asesor Económico (Categoría I Grado 7)

Créanse también dos cargos de Auxiliares 5.os y dos cargos de Auxiliares 3.os (taqui-dactilógrafos).

Art. 52. — Incorpóranse a las planillas presupuestales de la Dirección General de Correos, Item 5.03, al siguiente personal que actualmente percibe sus haberes con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargos a Partidas Globales": 124 Valijeros-Auxiliares, 22 Peones-Valijeros, 12 Carteros, 1 Pintor, 3 Peones, 7 Auxiliares, 2 Albañiles, 3 Electricistas, 1 Carpintero, 1 Limpiador.

Las asignaciones mensuales se fijarán en el mismo importe establecido por la Ley de Sueldos para los cargos del último grado, con funciones iguales o similares a las indicadas precedentemente

Art. 53. — Créanse los siguientes cargos en las planillas de la Dirección General de Correos, Item 5.03: 1 Jefe de Sucursal de 5.a en el Balneario Atlántida (Canelones), 1 Jefe de Sucursal de 5ta. en Velázquez (Rocha), 1 Jefe de Sucursal de 5ta. en el Balneario La Floresta (Canelones), 1 Jefe de Sucursal de 5.a en Mendoza (Florida, 1 Jefe de Sucursal de 5ta. en Chamizo (Florida), 1 Jefe de Sucursal de 5ta. en Estación Balneario Solís (Maldonado), 1 Jefe de Sucursal de 5ta. en Vichadero (Rivera), 1 Jefe de Sucursal de 5ta. en Pueblo General Enrique Martínez (Treinta y Tres), 1 Jefe de Sucursal de 5ta. en Progreso (Canelones), 1 Jefe de Sucursal de 5ta en Empalme Olmos (Canelones), 1 Jefe de Sucursal de 5ta. en Rincón del Pino (San José), 1 Jefe de sucursal de 5ta. en Estación Las Flores (Maldonado). Las asignaciones mensuales de estos cargos serán las que fija la Ley de Sueldos para los cargos del mismo grado

Art. 54. — Créanse en el Presupuesto de la Dirección General de Correos los siguientes cargos, cuyas dotaciones se ajustarán al escalafón establecido en el artículo 19 de la Ley de Sueldos con los grados que se indican: 20 Clasificadores de correspondencia de 2da., Grado 9; 5 Expedidores de 1ra., Grado 10; 7 Expedidores e 2da., Grado 9; 12 Expedidores de 3ra., Grado 8; 5 Apartadores de 1ra., Grado 10; 8 Apartadores de 2da., Grado 9; 12 Apartadores de 3ra., Grado 8.

Art. 55. — El Poder Ejecutivo podrá contratar hasta cien Carteros a fin de atender el mejoramiento del Servicio de Distribución y cubrir las ausencias del personal de Carteros motivadas por licencias ordinarias o por enfermedad, incluso las provocadas por el pase a tareas internas por prescripción médica y por períodos renovables de 90 días. Las remuneraciones se fijarán por jornal, en forma que los importes mensuales sean inferiores en un grado a las asignaciones fijadas en planillas para los Carteros de la última categoría. Las contrataciones serán trimestrales y podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento. Los contratados no tendrán derecho preferente a ocupar la vacante en caso de producirse. Las erogaciones correspondientes serán atendidas con cargo al Rubro 1.04 "Jornales".

Art. 56. — Los Carteros que tengan a su cargo la distribución urbana de correspondencia de la capital percibirán una partida mensual que será fijada anualmente por el Poder Ejecutivo dentro de la disponibilidad del Rubro para atender sus gastos de locomoción, la que será liquidada solamente en los casos de prestación efectiva de servicio de distribución. Los Carteros asignados a la distribución Sub-urbana de correspondencia en zonas en las que se haga necesaria la utilización de medios especiales de transporte, percibirán por concepto de gastos de locomoción la suma de hasta $ 150.00 mensuales c|u., la que se liquidará mediando prestación efectiva de servicio de distribución. En los casos de licencia reglamentaria o por razones de enfermedad, no percibirán la partida. Las partidas mensuales mencionadas precedentemente se atenderán con cargo al Rubro 2.02 del Item 5.03.

Art. 57. — Los funcionarios Estafeteros percibirán las siguientes compensaciones que se atenderán con cargo al Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío": Estafeteros y Estafeteros de 1ra. hasta $ 260.00 mensuales; Estafeteros de 2da. y 3ra. hasta $ 180.00 mensuales c|u. En los casos de ausencia de Estafeteros titulares no se liquidarán las compensaciones de referencia y las mismas serán percibidas por los reemplazantes respectivos. La liquidación a favor de los reemplazantes se ajustará teniendo en cuenta el número de viajes mensuales que corresponden a la línea de Estafeta y la compensación mensual fijada para el Estafetero titular.

Art. 58. — Las compensaciones a favor de los Agentes de Correos a que se refiere el artículo 5.o de la Ley N.o 11.474, de 11 de agosto de 1950, serán reguladas con arreglo a la importancia de los servicios atendidos y no podrán exceder de la suma de $ 300.00 mensuales y se liquidarán con cargo al Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío".

Art. 59. — Los funcionarios de la Dirección General de Correos, que por la índole de sus cometidos tengan la obligación de manejar valores y/o dineros mediante prestación de garantía, percibirán cada uno una partida anual por con-

cepto de Quebrantos de Caja, la que se liquidará en forma semestral o anual, con arreglo al tiempo de trabajo efectivamente cumplido en esos períodos. Las erogaciones de referencia serán con cargo al rubro 1.08 "Compensaciones y Complementos Varios" del Item 5.03. El Poder Ejecutivo fijará los montos a pagarse con arreglo a los riesgos de cada función en el manejo de valores y/o dinero.

Art. 60. — Los cargos de "Ayudante Técnico" de la Dirección de Industrias sólo podrán ser desempeñados por estudiantes de Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil o por estudiantes de las Facultades de Química Industrial o de Ciencias Económicas.

Los cargos de "Ayudantes Técnicos" existentes en el Presupeusto de la Dirección de Industrias, Item 5 05, que no sean desempeñados por estudiantes de Ingeniería Civil, Industrial, Química Industrial o Ciencias Económicas se fusionarán con los cargos actuales en la Planilla Administrativa de dicho Item adoptando la denominación del cargo que corresponda de acuerdo a la dotación mensual.

Art. 61. — Suprímese el Item 5.06 Instituto Geológico del Uruguay, que pasa a integrar el presupuesto del Inciso 8 (Ministerio de Obras Públicas), en el Item 8.08.

Art. 62. — Las multas que aplique el Consejo Nacional de Subsistencias o las Comisiones Departamentales por infracciones a leyes o reglamentos administrativos o que se ejecuten por su intermedio, se recargarán automáticamente en un 50 o/o del monto en caso de ser necesaria la ejecución judicial de las mismas Se considerará producido el recargo desde el momento en que se notifique la intimación de pago o en que se trabe embargo cuando corresponda como gestión inicial.

Art. 63. — Los diversos Item del Ministerio de Industrias y Trabajo serán enumerados y denominados de la siguiente manera:

5.01 Ministerio de Industrias y Trabajo (Secretaría).
5.02 Dirección y Administración del "Diario Oficial".
5.03 Dirección General de Correos.
5.04 Imprenta Nacional.
5.05 Dirección de Industrias.
5.06 Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios
5.07 Dirección de la Propiedad Industrial.
5.08 Instituto Nacional del Trabajo.

4) INCISO 6.00 — MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Art. 64. — Créanse en el Item 6.02 (Biblioteca Nacional) los siguientes cargos:

10 Oficiales 5.os (Bibliotecarios Ayudantes).
3 Oficiales 3.os.
5 Auxiliares 5.os
2 Serenos (Categoría II — Grado 1)
2 Porteros (Categoría II — Grado 1)

Art. 65. — Al vacar los cargos de Director y Sub-Director de la Dirección General del Registro del Estado Civil, serán provistos por Abogados o Escribanos.

Art. 66. — Agrúpanse en el Item 6.11 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, bajo la denominación de Registros Públicos, los siguientes Item:

6.17 Registro General de Arrendamientos y Anticresis.
6.18 Registro General de Inhibiciones.
6.19 Registro General de Poderes.
6.20 Registro de Traslaciones de Dominio
6.28 Registro de Hipotecas 1.a Sección.
6.29 Registro de Hipotecas 2.a Sección.

Art. 67 — Créase en el Item 6.15 la Fiscalía de Hacienda de 3er. Turno.

Art. 68. — Créanse para la Fiscalía de Hacienda de 3er. Turno, los cargos siguientes:

1 Fiscal.
1 Fiscal Adjunto (Abogado).
1 Secretario.
1 Secretario (Abogado)
6 Liquidadores.
1 Jefe de Despacho.
1 Oficial 2.o
2 Auxiliares 5.os
1 Ordenanza.

Los sueldos que les correspondan a estos cargos serán iguales a los de las otras Fiscalías de Hacienda.

Art. 69. — Sustitúyese la denominación actual del Item 6.15 (Fiscalía de Hacienda de 1.o y 2.o Turnos) por la siguiente:

Item 6.15 — Fiscalía de Hacienda de 1.o, 2.o y 3er. Turnos

Art. 70. — Créase en la Fiscalía Civil de 3er. Turno un cargo de Oficial 3.o.

Art. 71. — Sustitúyese la actual denominación del Item 6.18 por la siguiente: "Fiscalías Letradas Departamentales del Interior".

Art. 72. — Créanse para las Fiscalías Letradas Departamentales del Interior 18 cargos de Ordenanza a razón de uno para cada Fiscalía. (Categoría II — Grado 1 — Escalafón de Servicio — Ley de Sueldos).

Art. 73. — A medida que vayan vacando se suprimen los siguientes cargos del Item 6.24 — Instituto Nacional de Alimentación:

2 Visitadoras.
12 Ayudantes de Visitadoras.
12 Encargados de Corredor de 2.a
8 Cocineros de 2.a
20 Ayudantes de Cocina.

Art. 74. — Suprímense los siguientes cargos actualmente vacantes del Item 6.24 - Instituto Nacional de Alimentación.

2 Auxiliares.
1 Visitadora.
2 Ayudantes de Visitadoras.
3 Encargados de Comedor de 1ra.
4 Encargados de Comedor de 2da.
2 Cocineros de 1ra.
1 Cocinero de 2.a.
2 Ayudantes de Cocina.
7 Peones.

Art. 75. — Duplícase el monto mensual de las remuneraciones de las Cuidadoras del Consejo del Niño, fijadas de acuerdo a los preceptos contenidos en los artículos 156 de la Ley N. 11.923, de 27 de marzo de 1953 y 35 de la Ley N.o 11.482, de 26 de diciembre de 1957.

Art. 76. — Incorpórase al Item 6.03 (S.O.D.R.E.) la planilla correspondiente a la actual División Fotocinematográfica del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Art. 77. — El Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas (Item 10.58) del Ministerio de Salud Pública pasará a depender del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en el Item 6.23.

Art. 78. — Los Item del Inciso 6 (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social) serán los siguientes:

6.01 Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social (Secretaría).
6.02 Biblioteca Nacional.
6.03 Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica.
6.04 Archivo General de la Nación.
6.05 Museo Histórico Nacional.
6.06 Museo de Historia Natural.
6.07 Museo Nacional de Bellas Artes.
6.08 Comisión Nacional de Bellas Artes.
6.09 Comisión Nacional de Educación Física.
6.10 Dirección General del Registro del Estado Civil.
6.11 Registros.
6.12 Escribanía de Gobierno y Hacienda.
6.13 Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo.
6.14 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.
6.15 Fiscalías de Hacienda 1.o, 2.o y 3er. Turnos.
6.16 Fiscalía de lo Civil 1.o, 2.o y 3er. Turnos.
6.17 Fiscalías del Crimen de 1.o, 2.o, 3.o y 4.o Turnos.
6.18 Fiscalías Letradas Departamentales del Interior.
6.19 Fiscalías de Gobierno 1.o y 2.o Turnos.
6.20 Consejo del Niño.
6.21 Dirección General de Institutos Penales.
6.22 Instituto Nacional de Alimentación.
6.23 Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas.

5) INCISO 7.00 — MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 79. El personal de los Item 7.02 "Jefaturas del Interior" y 7.03 "Jefatura de Policía de Montevideo, que a la fecha de promulgación de esta ley, estuviera prestando servicios en comisión en la Dirección de Policía Caminera, será incorporado definitivamente en los cargos que corresponda.

Art. 80. — Créase en el Inciso 7.00 "Ministerio del Interior" el Item 7.05, con la denominación de "Dirección de los Servicios de Incendio del Interior", que se integrará con el Destacamento de Bomberos del Aeropuerto de Carrasco, cuyos cargos figuran actualmente en el Item 7.03 "Jefatura de Policía de Montevideo", que se suprimirán.

El Personal de los Destacamentos de Bomberos del Interior del País, seguirá revistando en las Jefaturas de Policía de cada Departamento.

Art. 81. Los cargos que seguidamente se detallan del Cuerpo de Bomberos Central, del Item 7.03 "Jefatura de Policía de Montevideo" y que corresponden al Personal que presta servicios "en comisión" en el Destacamento de Carrasco, se incorporarán a las planillas de la Dirección creada por el artículo anterior y serán suprimidos en el Item 7.03:

4 Tenientes 1.os (Partida 116);
2 Tenientes 2.os (Partida 117);
5 Alféreces (Partida 118);
5 Suboficiales (Partida 125); y
3 Sargentos (Partida 126).

Art. 82. — Establécese que los actuales cargos de Agente de Seguridad o Investigaciones, Ayudante de Seguridad o Investigaciones, Coracero, Bombero Guardia, Músico, Clarín y Trompeta, corresponden al Grado 1 del Escalafón Policial, aplicable a Agentes, Coraceros, Bomberos, etc., de 2.a.

El Poder Ejecutivo, a partir de enero 1.o de 1961, podrá ascender a la primera categoría (Grado 2 del Escalafón Policial), hasta un tercio de la cantidad de cargos de la segunda categoría en cada servicio o dependencia, lo que realizará por selección de aptitudes y cumpliendo las normas vigentes para el ascenso.

Art. 83. — El actual Item 7.07 "Inspección General de Policías", se denominará "Intendencia General de Policías" y tendrá como cometido esencial el aprovisionamiento general y la confección de vestuarios para todos los servicios policiales o administrativos del Ministerio del Interior, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 84. — Establécense los siguientes cambios de denominación en los cargos del Item 7.07 "Intendencia General de Policías", que se especifican a continuación: un Inspector General de Policías a un Director; un Subinspector General de Policías a un Subdirector.

Art. 85. — Créanse en el inciso 7 "Ministerio del Interior", los siguientes cargos del escalafón policial:

Item 7.02

Comisarios	6
Subcomisarios	15
Oficiales Inspectores	9
Oficiales Ayudantes	15
Oficiales Subayudantes	24
Sargentos	75
Cabos	120
...eros, Agentes de 2.a, etc.	180
	444

Item 7.03

Comisarios	3
Subcomisarios	8
Oficiales Inspectores	9
Oficiales Ayudantes	24
Oficiales Sub-Ayudantes	9
Sargentos 1.os	3
Sargentos	24
Cabos	24
Bomberos, Agentes de 2.a	300
Cadetes	90
	489

Item 7.06

Subcomisario	1
Oficial Inspector	2
Oficial Sub-Ayudante	1
Sargento 1.o	3
Sargentos	3
Cabos	6
Bomberos, Agentes de 2.a, etc.	24
	40

Los cargos precedentemente indicados se proveerán escalonadamente a partir del 1.o de enero de 1961.

Art. 86. — Establécese a partir de la promulgación de la presente ley, el siguiente orden de numeración en los distintos Item del Inciso 7.00 "Ministerio del Interior":

7.01 Ministerio del Interior (Secretaría);
7.02 Jefaturas de Policía del Interior;
7.03 Jefatura de Policía de Montevideo;
7.04 Dirección de Policía Caminera;
7.05 Dirección de los Servicios de Incendio del Interior;
7.06 Intendencia General de Policías;
7.07 Dirección de Migración; y
7.08 Estatuto del Funcionario.

6) INCISO 8.00 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 87. Créanse los siguientes cargos en el Item 8.01 "Secretaría del Ministerio de Obras Públicas", en el Escalafón Administrativo:

1 Secretario de Comisiones, Categoría II, Grado 14.
1 Inspector General Administrativo, Categoría I, Grado 15.
1 Jefe de Contaduría, Categoría I, Grado 15; y
1 Jefe de Repartidos, Categoría II, Grado 14.

Los cargos que se crean por el presente artículo, deberán ser provistos por concurso de méritos y de oposición y méritos, cuando éstos a juicio del Poder Ejecutivo, no sean suficientes.

Art. 88. — Suprímense al vacar:

1 Jefe de Contaduría, del Item 8.04; Categoría II, Grado 13, Padrón 83;
1 Oficial 4.o, Categoría III, Grado 7, Partida 17, Padrón 106;
1 Auxiliar 2.o del Item 8.07, Fondo de Vialidad Ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957, ficha censal 185.119; y
1 Foguista, Categoría III, Grado 6, Padrón 337, del Item 8.04.

Art. 89. — Créanse los siguientes cargos en el Item 8.01 en el Escalafón Administrativo:

1 Inspector de Personal, Categoría I, Grado 15;
1 Jefe del Servicio de Información y Boletín Oficial, Categoría II, Grado 12; y
1 Oficial 5.o, Categoría III, Grado 6.

Los cargos que se crean por el presente artículo, deberán ser provistos por concurso de méritos y de oposición y méritos, cuando éstos, a juicio del Poder Ejecutivo, no sean suficientes.

Art. 90. — Suprímense al vacar:

1 Jefe de 2.a, Categoría II, Grado 13, Partida 9, Padrón 27;
1 Subjefe de Sección, Categoría III, Grado 11, Partida 11, Padrón 46; y
1 Apuntador del Item 8.07 "Fondo de Vialidad", Ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957, ficha censal N.o 195.609.

Art. 91. — Elévase a la categoría de Dirección, el actual Departamneto de Parques Nacionales, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Los cargos de Director y Subdirector, serán provistos, respectivamente, por los actuales titulares de los cargos de Jefe y Subjefe de Departamento, los cuales se suprimirán.

Art. 92. — El Instituto Geológico del Uruguay, Item 5.06, dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo, pasará a depender del Ministerio de Obras Públicas en el Item 8.08.

Art. 93. — Autorízase la incorporación en el Presupuesto General de Sueldos y Gastos de los Auxiliares del Fondo de Vialidad, Ley N.o 12.463, de 5 de Diciembre de 1957, de acuerdo con la siguiente discriminación:

Auxiliares Extras	23
Auxiliares 1.os	20
Auxiliares 2.os	11
Auxiliares 3.os	6 y 7
Auxiliares 4os	70

A los efectos de su inclusión, se asimilará dicho personal por su actual denominación, considerándose el Auxiliar Extra como Oficial 5.o.

Derógase lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 12.376, de 31 de enero de 1957.

Art. 94. — El 30 o'o (treinta por ciento) de los cargos de Arquitectos que vaquen en el Item 8.02, "Dirección de Arquitectura", pasarán a Ingenieros (Escalafón Profesional - Categoría I - Grado 5).

Art. 95. — Establécese para los Ingenieros que por estudios contralor, ejecución de obras, etc., tengan que salir a campaña, una compensación mensual que se liquidará con cargo al Rubro 1.07 y que no podrá superar el aumento mensual de sueldo que corresponda en el ejercicio por aplicación de la Ley General de Sueldos.

Las compensaciones cesarán a partir del 1.o de enero de ...

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo, dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada la ley.

Art. 96. — Al vacar suprímense los cargos de: cabo foguista, foguista, marinero, cocinero, apuntador, motorista, carbonero, grumete guinchero, sereno, capataz y peón del Rubro 1.01 en los Item 8.04 y 8.09, pasando los importes a reforzar el Rubro 1.04 de los respectivos Item.

Art. 97. — Por vía interpretativa, establécese que el cargo de Encargado de Copias Heliográficas del Item 8.06, pertenece al personal de servicio.

Art. 98. — Autorízanse las siguientes modificaciones:

2 Despachantes de Aduana que figuran uno en el Item 8.04 y otro en el Item 8.07, Categoría II, Grado 11, Partidas 41 y 35 respectivamente, pasan con igual denominación, Categoría y Grado al Item 8.01; y
1 Auxiliar 1.o, Categoría IV, Grado 5, Partida 69, Padrón 216 del Item 8.07, pasa con igual denominación, Categoría y Grado al Item 8.01.

Art. 99. — Los cargos correspondientes a las Partidas N.os 33 al 41 inclusive, del Rubro 1.01, del Instituto Geológico del Uruguay, al vacar, sus importes pasan a reforzar el Rubro 1.04 de dicho Instituto.

Art. 100. —Todos los jornales que pague el Instituto Geológico del Uruguay, serán liquidados con cargo al Rubro 1.04, reintegrándose a Rentas Generales los importes correspondientes al pago de mano de obra de los trabajos para terceros, efectuados por el Instituto.

Art. 101. — Los diversos Item del Ministerio de Obras Públicas, a partir de la promulgación de la presente ley, serán enumerados y denominados de la siguiente manera:

8.01 Ministerio de Obras Públicas (Secretaría);
8.02 Dirección de Arquitectura;
8.03 Dirección de Vialidad;
8.04 Dirección de Hidrografía;
8.05 Dirección de Topografía;
8.06 Dirección de Transportes;
8.07 Dirección de Parques Centrales;
8.08 Instituto Geológico del Uruguay.

7) INCISO 9.00 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 102. — Unifícanse los Item 9.02 y 9.03 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos de 1953, en un nuevo Item 9.02, que se denominará "Servicio Exterior", de conformidad con las normas contenidas en el Capítulo V de la Ley General de Sueldos.

Art. 103. — La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, será desempeñada por un Embajador, transformándose el cargo de Director General de Secretaría del Item 9.01 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos de 1957 en un cargo de Embajador del Item 9.02 "Servicio Exterior", Categoría I, Grado 7, de acuerdo con la Ley General de Sueldos.

Art. 104. —Transfórmanse los cargos que se detallan, del Item 9.01 del Presupuesto General de Sueldos de 1957, en la siguiente forma, de acuerdo con la Ley General de Sueldos:

a) El Director de Asuntos de Comercio Exterior, en Director de Departamento. Categoría I, Grado 16; y al vacar tendrá la misma dotación que los tres Directores de Departamento;
b) Los Directores de Protocolo, de Asuntos Consulares y de Contralor de Documentos Consulares, en 3 cargos de Directores de Departamento, Categoría I, Grado 16.
c) El Asesor Letrado de mayor dotación en Asesor Letrado Jefe, Categoría I, Grado 6;
d) El Asesor de Asuntos de Comercio Exterior, en un Asesor, Categoría I, Grado 5 que al vacar tendrá la misma dotación que los tres Asesores Letrados;
e) Los cargos de Subdirector de Protocolo 5 Jefes de Sección de 1.a, 1 Secretario (Oficina Técnica), en 7 Jefes de Sección de 1.a, Categoría II, Grado 14;
f) Los cargos de 12 Jefes de Sección de 2.a y 2 Prosecretarios (Oficina Técnica) en 14 Jefes de Sección de 2.o, Categoría II, Grado 13;
g) Los cargos de Encargado de Archivo Histórico Diplomático, 12 Oficiales 1.os de Sección y 1 Oficial 1.o (Oficina Técnica), en 14 cargos de Oficiales 1.os. Categoría III, Grado 10;
h) Los cargos de 4 Oficiales 2.os (Oficina Técnica), en 4 cargos de Oficiales 2.os, Categoría III, Grado 9;
i) Los cargos de 3 Choferes y 2 Choferes, en 5 Choferes, Categoría I, Grado 7;
j) Los cargos de 1 Portero y 10 Porteros, en 11 cargos de Porteros, Categoría I, Grado 8.

Art. 105. — Transfórmanse los cargos que se detallan, del Item 9.02 del Presupuesto precitado, en la siguiente forma, de acuerdo con la Ley General de Sueldos:

a) El Inspector General, al vacar, en un cargo de Ministro o Cónsul General de 1.a Clase, Categoría I, Grado 6;
b) El Consejero con dotación de $ 12.600.00 (doce mil seiscientos pesos) anuales del referido Presupuesto, en un Cargo de Consejero o Cónsul General de 2.a Clase, Categoría I, Grado 5.

Art. 106. — Los diversos Item del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de la promulgación de la presente ley, serán enumerados y denominados de la siguiente manera:

9.01 Ministerio de Relaciones Exteriores (Secretaría).
9.02 Servicio Exterior.
9.03 Oficina Nacional de Turismo.

8) INCISO 10. — MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 107. — Incorpóranse a las planillas de los Item que se indican, por aplicación de la Ley N.o 12.539, de 16 de Octubre de 1958, los siguientes cargos:

10.04	Asilo Luis Piñeyro del Campo	12	18	15	45
10.06	Centro Departamental Artigas	8	12	9	29
10.07	Centro Departamental Canelones	2	6	6	14
10.08	Centro Departamental Colonia	5	7	4	16
10.09	Centro Departamental Durazno	3	5	5	13
10.10	Centro Departamental Flores (Trinidad)	3	4	3	10
10.11	Centro Departamental Florida	2	6	6	14
10.12	Centro Departamental Río Negro	4	6	4	14
10.13	Centro Departamental Lavalleja	4	6	5	15
10.14	Centro Departamental Cerro Largo	4	6	5	15
10.15	Centro Departamental Soriano	7	11	11	29
10.16	Centro Departamental Paysandú	24	35	1	60
10.17	Centro Departamental Rivera	10	15	15	40
10.18	Centro Departamental Rocha	10	16	9	35
10.19	Centro Departamental Salto	[illegible]	36		89
10.20	Centro Departamental San José	[illegible]	45		111
10.21	Centro Departamental Tacuarembó	6	8		22
10.22	Centro Departamental Treinta y Tres	7	9		23
10.23	Centro Auxiliar Aiguá		2		2
10.24	Centro Auxiliar Bella Unión	2	3		8
10.25	Centro Auxiliar Carmelo	3	7		14
10.26	Centro Auxiliar Dolores	3	5	5	13
10.27	Centro Auxiliar Estación Young	1	3	1	5
10.28	Centro Auxiliar Lascano	1	2	3	6

10.29	Centro Auxiliar Nueva Helvecia	1	3		4
10.30	Centro Auxiliar Pan de Azúcar	1	3		4
10.31	Centro Auxiliar Pando	1	3		4
10.32	Centro Auxiliar Piraraja	1	1		2
10.33	Centro Auxiliar Río Branco	1	2	1	4
10.24	Centro Auxiliar Rosario	3	6		9
10.35	Centro Auxiliar San Carlos	4	5	4	13
10.36	Centro Auxiliar San Gregorio de Polanco	2	2	1	5
10.37	Centro Auxiliar San Ramón	3	5		8
10.38	Centro Auxiliar Sarandí	2	8	3	13
10.39	Centro Auxiliar Sarandí del Yí	3	5	5	13
10.40	Asistencia de Alienados	2	30	22	54
10.43	Hospital Maciel	14	21	21	56
10.44	Hospital Pasteur	15	23	19	57
10.45	Hospital Pereira Rossell	23	39	32	94
10.46	Hospital Vilardebó	20	30	29	79
10.47	Hospital Pedro Visca	16	26	20	72
10.49	Instituto de Radiología	1	2	1	4
10.52	Servicio de Asistencia Externa	5	8	7	20
10.53	Maternidad y Policlínica Santa Lucía	1	5		6
10.59	Instituto de Epidemiología y Enfermedades Infecto-Contagiosas	6	9	8	23
10.61	Centro Auxiliar José Batlle y Ordóñez	1	2	2	5
10.62	Centro Auxiliar Cardona y Florencio Sánchez	3	3	3	9
10.63	Centro Auxiliar Castillos	3	5	2	10
10.64	Centro Auxiliar Minas de Corrales	1	3	2	6
10.65	Centro Auxiliar Nueva Palmira	2	5	6	13
10.66	Centro Auxiliar Paso de los Toros	4	6	4	14
10.67	Centro Departamental Maldonado	4	4		8
10.68	Centro Auxiliar Tala	2	3		5
10.69	Instituto de Ortopedia y Traumatología ...	7	11	9	27
10.70	Centro de Recién Nacidos y Prematuros - Nurses	3-15	22	10	50
10.71	Preventorio Infantil del Cerro		9	3	12
10.72	Centro Auxiliar Juan Lacaze	2	4	2	8
10.73	Centro Auxiliar Libertad		2		2
10.74	Centro Auxiliar Vergara	1	1	1	3
10.75	Centro Auxiliar Cerro Chato	2	3	4	9
10.76	Centro de Investigaciones Clínicas	2	4	3	9
10.78	Colonia Gustavo Saint Bois	5	7	6	18
10.79	Hospital Fermín Ferreira	10	14	16	40
10.80	Casa Maternal	3	3	4	10
10.81	Centro Auxiliar Guichón	1	2	2	5
		370	632	444	1.449

Los cargos indicados tendrán las siguientes dotaciones mensuales:

Enfermeros	$	320.00
Auxiliares de Servicio ..	"	300.00
Suplentes	"	300.00

9-) INCISO 11.00

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 108. — Sustitúyese la denominación del Item 11.02 "Servicio Oficial de Distribución de Semillas" por el de "Dirección de Abastecimientos Agropecuarios".

Art. 109. — Suprímese del Item 11.04 (Dirección de Ganadería) la planilla de sueldos correspondiente al Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino", la que pasa al Item 11.05 (Dirección de Investigación y Extensión Agropecuarias).

Art. 110. — El cargo de Médico Veterinario, Jefe de Servicio de Campaña, del Item 11.04, se denominara Jefe de Servicio (Médico Veterinario). Asimismo los 13 cargos de Médicos Veterinarios (en zonas de sarna o garrapata) y los 12 cargos de Médicos Veterinarios de Zona, que figuran en el mismo Item pasarán a denominarse Médicos veterinarios en Campaña.

Art. 111. — Los cargos de ayudantes de primera, de segunda y de tercera del Item 11.04 se denominarán Oficiales quintos, Auxiliares primeros y Auxiliares terceros respectivament.e

Art. 112. — Los cargos de Ayudantes de Veterinario del Item 11.04 pasarán a denominarse Ayudantes de veterinario Regional de primera. Los cargos de inspectores de Pasos y Bañaderos se denominarán Ayudantes de Veterinario Regional de segunda. Los cargos del personal incorporado proveniente de la Ley N.o 9.965 (1 Ayudante, 21 ayudantes de Zona de Saneamiento, 9 Inspectores de Tropa, 1 Inspector de Tropa de Paso Aguiar, y 1 Encargado de Pasos) pasarán a denominarse Ayudantes de Veterinario Regional de tercera (al vacar amovibles). Los cargos de Inspectores de Sarna (amovibles) y los cargos de Inspectores de Garrapata (amovibles) se denominarán Ayudantes de Veterinario Regional de tercera (amovibles).

Art. 113. — El cargo de Jefe de Servicio de Recaudación, y el Jefe de Servicio de Tablada del Item 11.04, pasan a denominarse Jefes de tercera. El cargo de Sub-Jefe Tesorero, el de Sub-Jefe de Contaduría y el Recaudador del mismo Item pasan a denominarse Sub-Jefes de Sección. El cargo de Pagador (Bolsa de Trabajo) y el de Archivero Conductor de Fondos pasan a denominarse Oficiales primeros.

Art. 114. — Suprímese del inciso 11 "Ministerio de Ganadería y Agricultura" el Item 11.05 "Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional Alberto Boerger" los cargos comprendidos en el Rubro 1.01, sueldos de cargos presupuestados de dicho Item quedarán incorporados al mismo rubro de la "Dirección de Investigación y Extensión Agropecuarias" que se crea por esta ley.

Asimismo, incorpórase a dicho Item los rubros de la planilla de gastos del Item 11.05.

Art. 115. — El Item 11.05 del Ministerio de Ganadería y Agricultura se denominará "Dirección de Investigación y Extensión Agropecuarias".

Dicha Dirección se integrará con el actual Item 11.05 "Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional doctor Alberto Boerger" y el Departamento de Laboratorio de Biología Animal "Doctor Miguel C. Rubino" de la Dirección de Ganadería, así como también con los servicios del Ministerio de Ganadería y Agricultura con cometidos de investigación, experimentación y extensión que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 116. — Suprímese del inciso 11 "Ministerio de Ganadería y Agricultura" del Item 11.06 "Servicio de Lucha contra las Plagas Agrícolas".

Los cargos comprendidos en el Rubro 1.01 sueldos de cargos presupuestados de dicho Item, quedarán incorporados al mismo rubro del Item 11.03 "Dirección Agronomía" y pasarán a integrar, conjuntamente con el Departamento de Plagas de esa Dirección, el Departamento de Sanidad Vegetal.

Los cargos de Director (Ingeniero Agrónomo) y Sub-Director (Ingeniero Agrónomo) de la Oficina Nacional del Servicio de Lucha contra las Plagas Agrícolas, al vacar, pasarán a ser Director de Departamento y Sub-Director de Departamento, respectivamente.

Art. 117. — Créanse los siguientes cargos en el inciso **11 del** Ministerio de Ganadería y Agricultura:

11.01. 5 Auxiliares 5tos.
2 Auxiliares 3ros. redactores (Estudiantes Facultad de Derecho).

Secretarías de Comisiones

1 Jefe de 2.a
1 Oficial 1.o
2 Auxiliares 5tos.

Inspección General

3 Jefes Categoría II — Grado 14 (amovibles).
3 Auxiliares 5tos.

11.02. 1 Secretario General Letrado — Categoría I — Grado 6.
1 Jefe Despacho Letrado — Categoría II — Grado 4.
1 Escribano — Categoría II — Grado 4.
1 Químico Industrial — Categoría I — Grado 5.

Dirección de Agronomía

11.03. 15 Ingenieros Agrónomos en Servicios Regionales Categoría II — Grado 3.
15 Ayudantes de Ingenieros Agrónomos (en campaña) Categoría III — Grado 10.
10 Auxiliares 5tos. (en campaña).

Dirección de Ganadería

11.04. 15 Médicos Veterinarios (en campaña) Categoría II — Grado 3.
15 Ayudantes de Veterinarios (en campaña) Categoría III — Grado 10.
10 Auxiliares 5tos. (en campaña).

Comisión Honoraria Mejoramiento Ovino

11.07. 1 Sub-Jefe Categoría II — Grado 11.
1 Auxiliar 3.o.

Dirección de Investigaciones y Extensión Agropecuarias

11.05. 1 Director General Categoría I — Grado 3.
1 Sub-Director General Categoría I — Grado 7.
5 Ayudantes de Agronomía de 3.a
1 Jefe de Depósito Categoría I — Grado 6.

Art. 118. — Transfiérese a la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios los cometidos y funciones que las disposiciones vigentes confieren a la Administración y Reserva de Excedentes Agrícolas.

Art. 119. — Mientras se organiza la Dirección de Investigación y Extensión Agropecuaria que se crea por la presente ley, el Laboratorio de Biología Animal "Dr. Migual C. Rubino" continuará dependiendo de la Dirección de Ganadería y el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Alberto Boerger" mantendrá su actual situación administrativa.

Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar a dicha Dirección los demás servicios con tareas de investigación, experimentación o extensión dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con sus respectivos funcionarios y para pasar en comisión a la misma el personal necesario para completar su organización.

En la oportunidad prevista por el artículo 215 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Asamblea General.

Art. 120. — Tranfiérense a la Dirección de Ganadería los cometidos y funciones que las leyes y reglamentos vigentes confieren a la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, la cual quedará suprimida.

Art. 121. — Transfiérense a la Dirección de Agronomía los cometidos y funciones que las leyes y reglamentos vigentes a la Oficina Nacional y a la Comisión Administrativa del Servicio de Lucha contra las Plagas Agrícolas, las cuales quedan suprimidas.

Art. 122. — Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer por resolución motivada, previa conformidad de los interesados, un régimen de dedicación total para los funcionarios técnicos que realicen tareas de investigación y experimentación en las dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ese régimen comportará además una compensación de hasta el 80 o/o del sueldo sujeta al pago del montepío, y se condicionará a un sistema de calificación periódica.

Dicho régimen se podrá dejar sin efecto por el Poder Ejecutivo mediante resolución fundada en cada caso. El importe correspondiente a esta compensación se pagará con cargo al rubro 1.07 (Compensaciones sujetas a Montepío) de cada Item.

Art. 123. — Los cargos de Inspectores del Servicio de Contralor se suprimirán al vacar, y el importe de los sueldos respectivos se acumulará al rubro 1.02 del Item 11.01 para contratación de Inspectores por el período estrictamente comprendido en la vendimia.

Los Inspectores ingresados por este régimen deberán

Art. 124. — Los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura que sean titulares de cargos suprimidos como consecuencia de las concentraciones o transformaciones de servicios dispuestos por esta ley, continuarán percibiendo sus emolumentos hasta tanto se los haga efectiva la nueva designación, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo acreditar idoneidad y buena conducta.

Art. 125. — Los Item del Ministerio de Ganadería y Agricultura serán enumerados y denominados de la siguiente manera:

11.01. — Ministerio de Ganadería y Agricultura (Secretaría).
11.02. — Dirección de Abastecimientos Agropecuarios.
11.03. — Dirección de Agronomía.
11.04. — Dirección de Ganadería.
11.05. — Dirección de Investigación y Extensión Agropecuarias.
11.05.01 Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Alberto Boerger".
11.05.02 Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino".
11.06. — Registros de Marcas y Señales y Certificados Guías.
11.07. — Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina.

10-) Incisos 12-13-14

PODER JUDICIAL

Artículo 126. — Fíjanse los siguientes sueldos para los magistrados del Poder Ejecutivo.

Ministros de los Tribunales de Apelaciones ..	$ 3.400
Jueces Letrados de Montevideo	" 3.000
Juez Suplente	" 2.600
Jueces Letrados del Interior	" 2.600
Juez de Paz de Montevideo	" 2.200
Juez de Paz del Interior (1.a Sección y ciudades)	" 1.800
Juez de Paz del Interior (Pueblos de 1.a categoría)	" 1.400
Juez de Paz del Interior (Pueblos de 2.a categoría)	" 1.100
Juez de Paz Rural	" 900

Los sueldos de los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán iguales a los de los Jueces Letrados de Montevideo.

El régimen de aumentos de los sueldos vigentes para llegar a los fijados en los incisos anteriores será el establecido en la Ley General de Sueldos en los artículos 67 y 68

La planilla del Item 14.02 (Oficina Reguladora de Honorarios) que se suprime por esta ley, tendrá las siguientes modificaciones:

1º) Se suprimen los dos cargos de Reguladores Letrados.
2º) El cargo de Secretario se incorpora al Item 14.04 (Registro Público y General de Comercio).
3º) Los cargos de Oficiales 5.o y de Ordenanza se incorporan al Item 13.01 (Juzgados Letrados de 1.a Instancia en lo Civil).

Art. 127. — Créanse los Juzgados Letrados del Trabajo de 1.o y 2.o Turnos de Montevideo que conocerán en las demandas originadas en conflictos individuales de

trabajo.

La misma competencia corresponderá, en los demás departamentos, a los Jueces Letrados de 1.a Instancia.

Los juicios pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, continuarán su trámite ante el [illegible] Juez.

La Suprema Corte de Justicia fijará los turnos de actuación de los Juzgados Letrados del Trabajo, con suje-

ción a lo dispuesto por el artículo 93, inciso 1, del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

Art. 128. — Créanse para los Juzgados Letrados del Trabajo los siguientes cargos:

Dos jueces.
Dos actuarios.
Dos actuarios adjuntos.
Dos alguaciles.
Dos secretarios del Juez
Dos jefes de despacho.
Dos jefes de 6.a.
Seis oficiales 1.os.
Seis oficiales 2.os
Cuatro oficiales 3.os.
Cuatro oficiales 4.os
Dos ordenanzas.

Art. 129. — Créase en el Item 12.01 (Suprema Corte de Justicia) un cargo de Inspector de Juzgados de Paz.

Art. 130. — Las denominaciones que se establecen en los artículos anteriores corresponden a las actuales del Poder Judicial y se ajustarán, así como sus retribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sueldos.

Art. 131. — El inciso 13 se dividirá en los siguientes Item:

13.01 — Juzgados Letrados de 1.a Instancia en lo Civil.
13.02 — Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.
13.03 — Juzgados Letrados del Crimen.
13.04 — Juzgados Letrados de Menores.
13.05 — Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional.
13.06 — Juzgados Letrados del Trabajo.
13.07 — Jueces Suplentes.
13.08 — Juzgados Letrados de 1.a Instancia en los Departamentos del Interior.
13.09 — Juzgados de Paz.
13.10 — Médicos Forenses.

11.) Inciso 22

CAJAS DE JUBILACIONES

Artículo 132. — Créanse los siguientes cargos en el Item 22.01:

Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio

10	Oficiales 1ros.	a	$ 10.800.00	c|u.	$ 108.000.00
5	Oficiales 2dos.	a	" 10.200.00	"	" 51.000.00
4	Oficiales 3ros.	a	" 9.600.00	"	" 48.000.00
5	Oficiales 4tos.	a	" 9.000.00	"	" 45.000.00
20	Oficiales 5tos.	a	" 8.400.00	"	" 168.000.00
40	Auxiliares 1ros.	a	" 7.200.00	"	" 288.000.00
85					$ 708.000.00

Art. 133. — Créanse los siguientes cargos en el Item 22.02.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares

30 Auxiliares 5tos. a $ 4.800.00 c|u $ 144.000.00.

Art. 134. — Créanse los siguientes cargos en el Item 22.03:

Caja de Jubilaciones y Pensiones Rurales, Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez

2	Jefes Sucursal (Jefes de 1ra).	a	$ 15.600.00	c|u	$ 31.200.00
4	Sub-Jefes Sucursal (Sub-Jefes)	a	" 12.000.00	"	" 48.000.00
5	Sub-Jefes Sec.	a	" 12.000.00	"	" 60.000.00
7	Oficiales 1ros.	a	" 10.800.00	"	" 75.000.00
20	Oficiales 2dos.	a	" 10.200.00	"	" 204.000.00
8	Oficiales 3ros.	a	" 9.600.00	"	" 76.800.00
8	Oficiales 4tos.	a	" 9.000.00	"	" 72.000.00
10	Oficiales 5tos.	a	" 8.400.00	"	" 84.000.00
10	Auxiliares 1ros.	a	" 7.200.00	"	" 72.000.00
10	Auxiliares 2dos.	a	" 6.600.00	"	" 66.000.00
10	Auxiliares 3ros.	a	" 6.000.00	"	" 60.000.00
10	Auxiliares 4tos.	a	" 5.400.00	"	" 54.000.00
104					$ 903.600.00

Art. 135. — La Caja de Pensiones Militares (Item 22.04) se denominará "Caja de Retirados y Pensionistas Militares".

Art. 136. — En el Item 22.04 "Caja de Retirados y Pensionistas Militares", se cambia la denominación del cargo Sub-Gerente Contador por la de Sub-Gerente y se crean los siguientes cargos.

Escalafón Profesional

Contador Categoría I Grado 5	$ 24.000.00
Abogado Asesor Letrado Categoría II Grado 3	" 19.200.00

Escalafón de Servicio

	$ 72.400.00
4 Ayudantes de 5ta. $ 4.800.00 c|u	" 19.200.00

CAPITULO V

Partidas por una sola vez

Artículo 137. — Autorízanse por una sola vez, las siguientes partidas con cargo a Rentas Generales:

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

1)	Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos: Para adquisición de alambre, aisladores, y material para las redes telefónicas materiales	$ 100.000.00	$ 100.000.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2)	Para atender la erogación que determina la Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958 (regulación de las pensiones generadas por los militares fallecidos en actos de servicio y haberes de retiro de inutilizados en actos de servicio. Parte a cargo del Estado, desde el 23 de diciembre de 1958, hasta el 31 de diciembre de 1959	" 700.000.00
3)	Para abonar los viáticos adeudados al personal militar que ha cumplido misiones oficiales y de estudio en los Estados Unidos de América y Zona del Canal de Panamá. (Resolución N.o 21.769, de 12 de junio de 1958)	" 420.000.00
4)	Para abonar la compensación de cargo del Miembro del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, correspondientes a la Inspección General de la Fuerza Aérea desde el 29 de diciembre de 1954 hasta el 31 de diciembre de 1959, a razón de pesos 480.00 mensuales	" 2.402.66

5)	Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar: Partida para pago de diferencia de jornales al personal obrero del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, desde el 1.o de mayo de 1956 hasta el 31 de agosto de 1957, cuya inclusión está autorizada por Resolución Ministerial (Carpeta 9978; inciso 1); recaída en oficio N.o 390 de 1955 del servicio mencionado	" 37.532.44
6)	Inspección General del Ejército:	
	a) Para equipamiento del Liceo Militar y Naval	" 20.000.00
	b) Para compra de mobiliario de dos Salones y confección de veinte roperos para la escuela de Trasmisores del Ejército	" 5.000.00
	c) Para equipamiento y mobiliario de la Región Militar N.o 1	" 20.000.00
7)	Inspección General de Marina y sus dependencias:	
	a) Para rehabilitación del R.O.U. "Capitán Miranda"	" 250.000.00
	b) Para la adquisición de transformadores para el equipo de iluminación de Bases de la Aviación Naval	" 80.000.00
	c) Para la adquisición del R.O.U. "Zapicán" a la Administración Nacional de Puertos y rehabilibitación del mismo	" 100.000.00
8)	Servicio Geográfico Militar: Para el pago al Consejo Internacional de Uniones Científicas, las cuotas de afiliación del Uruguay en el lapso 1955-1959	" 3.500.00
9)	Servicio de Intendencia: Para el pago al personal obrero-jornalero designado por resolución N.o 23.203, de 3 de febrero de 1959	" 4.725.00
10)	Servicio Meteorológico:	
	a) Para abonar a la Organización Meteorológica Mundial las cuotas de afiliación adeudadas	" 224.000.00
	b) Para reparaciones de los edificios de la Oficina Central y Observatorio del Prado	" 150.000.00
	c) Para equipar las doce Estaciones Meteorológicas de segunda categoría	" 120.000.00
	d) Para equipar la red de Estaciones Termo-Pluviográficas	" 60.000.00
	e) Para equipar una Estación Experimental de Aerología Agrícola	" 135.000.00
	f) Para equipar una Estación Experimental de Meteorología Médica	" 35.000.00
	g) Para equipar cinco Estaciones Meteorológicas con instrumental aerológico	" 75.000.00
	h) Para máquinas de calcular para Estadística Climatológica	" 150.000.00
	i) Para adquisición de equipos de radar meteorolóbilógica y de radiosonda	" 700.000.00
	j) Para adquisición de mobiliario para equipamiento de oficinas y estaciones	" 100.000.00
	k) Para adquisición de material de radiotelegrafía	" 200.000.00
11)	Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel. Para adquisición de equipos de construcción y conservación de los Parques y grupo electrógeno	" 100.000.00
12)	Liceo Militar y Naval Para pagos de dietas a Profesores deudadas por los años 1958 y 1959	" 28.400.00
13)	Dirección de Aeronáutica Civil: Para alhajamiento de la ampliación proyectada de la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carasco, e instalación de nuevas oficinas en el Aeródromo "Angel S. Adami"	" 200.000.00
14)	Servicio de Transmisiones:	
	a) Para instalación de Estaciones Radiotelegráficas en las capitales de los Departamentos y para instalaciones de Estaciones Costeras	400.000.00
	b) Para la ampliación del Servicio de Teletipos y multicanales	" 200.000.00

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 222 — Montevideo, Miércoles 11 de Enero de 1961 — Núm. 16074

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.30
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días ...	" 0.50
" " " un año ...	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años .	" 5.00
" " " diez años ..	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ..	" 39.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 60.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 60.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $		
			20.000.00 $	50.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00 "	70.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00 "	90.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00 "	120.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00 "	150.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00 "	180.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00 "	220.00 " "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00 "	280.00 " "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00 "	340.00 " "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00 "	400.00 " "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00 "	500.00 " "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00 "	600.00 " "
" "	5:000.001.00		en adelante "	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA TERESA CERIANI DE SILVEIRA LOPEZ (L.o 57, F.o 232) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23232 Dic.30-v.ene.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR MIGUEL MORASCA AGUERREBERE o MIGUEL OSCAR MORASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960.
1) $12.00 10|pub. 23532 Ene.2_v.ene.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO CASAS RODRIGUEZ, (L.o 61, F.o 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO MARTINEZ (L.o 61, F.o 161), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23523 Ene.2_v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA FIRPO DE PARMA (L.o 61; F.o 111), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao, habilitase la próxima Feria Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23466 Ene.2_v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO RAMIRO BARUFALDI (L.o 61, F.o 184), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiltándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23467 Ene.2_v.ene.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANGLIO MONEO (L.o 61, F.o 198) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitase la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23230 Dic.28_v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BELBUSSI DUFAU o ALBERTO SILVERIO BELBUSSI DUFAU (L.o 61, F.o 109)) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 23229 Dic.28_v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL CAMFODONICO DE NERVI (L.o 60, F.o 96) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitase la feria mayor. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 23228 Dic.28_v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tecer Turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de CARLOS ANTONIO CALLEO y JOSE PASCUAL CALLEO (L.o 58, F.o 123), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitase la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 175 En.10-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SAYAGUES LASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 192 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DEMARCO o DEMARCO CONSOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULEMA MARINA ALVAREZ CORTES ARISMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Marzo 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23450 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NATALIO BADANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23380 Dic.30_v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GALLARDO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23381 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARLOMAGNO DE NOYA o ROSA CARLOMAGNO o ROSA CARLOMAGNO YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23563 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23564 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO ZAGANEVICIUS o ZAGANEVYCIUS o ZAGANEVYZIUS o ZAGANEVYZINS o ZAGANEVICH o ZAGANEVICK o ZAGANOVICH, — KWIESTLAITIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 105 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GALLI BAGUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 92 Ene.5-v.ene.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL BALZZAROTTI DEMATTEIS o BALZARROTE DEMATEIS o BALZZAROTTI DEMATTEIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 176 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL GRIFFERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 177 En.10-v.en.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CLEMENCIA SEVEZ DE DUNCYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23598 Ene.5-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANA DOMINGA o DOMINGA CIPRIANA MARIA NEGRETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 54 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA LOPEZ DE AGUIAR o ANTONIA LOPEZ GONZALEZ DE AGUIAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 47 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace asber al público la apertura de la sucesión de MAUD BEATRICE LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 132 Ene.9-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES HENRY o CARLOS ENRIQUE KELLY o ENRIQUE FRANCIS o ENRIQUE KELLY (54-579), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso; habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 23215 Dic.28_v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO PEÑA SAMPAYO (55_218), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub 23214 Dic.28_v.ene.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO RODRIGUEZ GABARD (L.o 49, F.o 357), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23231 Dic.28_v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRITZ LEOPOLD o FEDERICO LEOPOLDO, o FRITZ KAUFMANN o KAUFMAN FRANKENSTEIN y de ZERLINE o LILLI EHRMANN o EHRMANN KAUFMAN DE DE SCHOCKEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 22751 Dic.20_v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CUPERTINO LOCADIO o LEOCADIO PATRON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria. — Canelones, Diciembre 30 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 45 En.4_v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SEGUNDA UBILLA DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria. — Melo, Diciembre 29 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 136 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDO HILARIO PEDRAGOSA, AMELIA CORTINAS DE PEDRAGOSA JAIME PEDRAGOSA CORTINAS, GUALBERTO PEDRAGOSA CORTINAS y HUGO PEDRAGOSA YURRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10 En.4_v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SERVANDO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11 En.4_v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOMAS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23562 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 16 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23414 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de BELARMINO DE LOS SANTOS o VILLARMINO DE LOS SANTOS y MARIA MANUELA ACUÑA de LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 20 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23415 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION CONTREIRAS o CONCEPCION CONTREIRAS SOARES o CONCEPCION SOARES DE MARTINS o CONCEPCION SOARES MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23506 Ene.2-v.ene.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERVANDO EVARISTO BENITEZ o VERVANDO E. BENITEZ o SERVANDO BENITEZ o SERBANDO BENITEZ y MARI, MARIA CAROLINA AMARAL DE BENITEZ, MARIA ZOA BENITEZ DE FERNANDEZ y FILOMENA BENITEZ o FILOMENA BENITES DE LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. En fe de ello de mandato judicial y para todos los interesados expido el presente que signo y firmo en Melo a veintiséis de Diciembre de mil novecientos sesenta. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $20.00 10|pub. 23416 Dic.30_v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE AVELINO BARISSONE o BARISSONI o EARIZZONE y de GILBERTA AGUSTINA o AGUSTINA GILBERTA BANCHERO BANCHERO DE AVELINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a este efecto la feria judicial mayor. — Colonia, Diciembre 23 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1. $12.00 10|pub. 23447 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALDOMERO o BALDOMERO JUSTO BURGELL ALBERTI y de CATALINA ALBERTI DE BURGELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor a tal efecto. — Colonia, Diciembre 13 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 08 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO SIMON HONORATO o SIMON HONORATO CELESTINO o CELESTINO HONORATO BIANCHI CARIAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, 27 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 111 Ene.9-v.ene.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PISCIOTTANO FORRISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 27 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 112 Ene.9-v.ene.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BERNARDO HESSCHOOT, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días para deducirlos en forma. A los efectos del término de las publicaciones se ha habilitado la Feria Mayor del mes de Enero próximo. — Colonia, Diciembre 22 de 1960. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 89 Ene.5_v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don HECTOR MANUEL TOUR RIVOIR, citándose a los todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días para deducirlos en forma. A los efectos del término de las publicaciones se ha habilitado la feria mayor del mes de Enero próximo. — Colonia, Diciembre 22 de 1960. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 23448 Dic.30-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSARIO DELGALDO o ROSARIO DELGALDO MATONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se declaró habilitada la Feria Judicial próxima al sólo efecto de esta publicación. — Durazno, 26 de Diciembre de 1960. — Elsa J. Luen Filipini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 23452 Ene.2_v.ene.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO HUMBERTO DUBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Carlos María Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 127 Ene.9-v.ene.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 27 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago Actuario.
1) $12.00 10|pub. 28 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BESSONART DE GARATEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 16 de 1960 — Ramón Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23265 Dic.28_v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HERRERO o HADDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 23 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23575 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA OLEGARIA COU-

TURE DE VIÑA u OLEGARIA CATALINA COUTURE DE VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 23 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23574 Ene.3-v.ene.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PIEGAS o DOMINGO DA CRUZ PIEGAS o DOMINGO PIEGAS DOS SANTOS o DOMINGO DA CRUZ PIEGAS DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor al efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 19 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa Actuario Adjunto.
1) $16.00 10.pub. 23400 Dic.30-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA D'ANDREA DE CULELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23424 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA CUELLO o COELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 7 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23425 Dic.30-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN DIAZ BLANCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 23426 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 2 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 22253 Dic.14-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA CORBO DE CODURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita el próximo feriado mayor a estos efectos. — Salto, 28 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 183 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TORIBIO REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita a estos efectos el Feriado Mayor. — Salto, 19 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23525 Ene.2-v.ene.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GUGGERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a tales efectos. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 181 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 29 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 182 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO RODRIGUEZ SILVA y JULIA BETANCOURT DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 12 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 23524 Ene.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ARRESTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 60 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARSIMINA SILVEIRA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 95 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA DE LOS SANTOS DE CASTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Mayor, a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 93 Ene.5-v.ene.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO DAMASO FUENTES GARCIA, citándose y emplazándose a María Esther Fuentes Castro, o a sus herederos y demás interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Noviembre 24|960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21525 Dic.5-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA TRUJILLO RODRIGUEZ DE BENTANCURT o BENTANCOURT o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, 23 de Diciembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23259 Dic.29-v.ene.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA RENE SOLARI DE GALLAZTEGUI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Cazalás Escribano.
1) $12.00 10|pub. 32 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA PAGES DE LOPEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. —
1) $12.00 10|pub. 33 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO JULIAN GARULA o GARULA SENA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 34 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO o JERONIMO JORAJURIA o JORAJURIA NAVONE, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, 16 de Diciembre de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 23349 Dic.29-v.ene.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCINO DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 39 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA GOMEZ GRANADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilitase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1960. — Elbio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12)00 10|pub. 38 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ANTONIO PIGUILLEM MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 21 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23543 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RUIZ LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 23 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23542 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO VITAL OLIVERA ANDREOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23393 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó Diciembre 20 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23399 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PIO SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23397 Dic.30-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVERIO MIQUEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al sólo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23283 Dic.28-v.ene.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al sólo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23284 Dic.28-v.ene.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 22 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23332 Dic.29-v.ene.12.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años, fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en el siguiente lugar:

Balneario La Perla de Rocha

10a. Sección Judicial del Departamento de Rocha

Solar 3, Manzana 28: Hugo Casaletto.
Solar 9, Manzana 35: Alberto Larrosa.
Solar 15, Manzana 35: Antonio Guisolfo.
Solar 17, Manzana 35: Modesta Odelia de Sabaño.
Solar 18, Manzana 35: Angel Moreira.
Solar 19, Manzana 35: Pedro M. Pereira Urrutia.
Solar 20, Manzana 35: Luis González y Elbio Gutiérrez.

Manzana 37

Solar 7: Américo Godiño
Solares 11 y 12: Francisco Luz.
Solar 23: Enrique Olivera.
Solar 25: Martín E. Rodríguez.

Manzana 43

Solar 6: Carlos Genta y Julio Tapi.

Manzana 46

Solar 19: Victoria Erazun de Ibargoyen
Solar 28: Leonardo Gato.

Manzana 49

Solar 9: Emilio Moreira.

Manzana 50

Solar 5: Margarita Carballo de Su...
Solar 8: Abondio Núñez.
Solar 9: Ramón Jara.
Solar 10: María R. Núñez Mendaro.
Solar 11: Ana María Lluveras de Paradela.
Solar 12: Olga Cruz Díaz.
Solar 13: Ulises Nairac.

Manzana 53

Solares 1 al 16: Julio María Sorondo.

Manzana 54

Solar 11: Bernardo Tabares.
Solar 12: Ramón Beltrán Deanest Esparque.
Solar 13: Blas Omar Barbato Anglone.
Solar 14: Rosa Cassou de Berro.
Solar 16: Vicente Pose.
Solar 17: Adalís Martínez.
Solar 18: Gilberto Larzabal y Ulises Díaz.

Manzana 60

Solar 12: Juan C. Barranquet.
Solar 13: Américo Zinola.
Solar 14: Arturo Patetta.
Solar 16: Mauricio Moisés Caram.

Manzana 61

Solar 5: Emilio Moreira.
Solar 7: Elbio Catardo.
Solar 10: Florencia Macedo.
Solar 11: Lázaro Mardonez.
Solar 12: José Fussi.
Solar 13: Juan González.
Solar 18: Juan Carlos Ferreira.
Solar 19: Alberto Allosa.
Solares 24 y 25: Juan Carlos Méndez y Antonio Angel Larrañaga.
Solar 26: Héctor Lluvieras.
Solar 27: Roberto E. Picardo.
Solar 29: Aníbal Cocino.
Solar 30: Amílcar Meizo.
Solar 31: Antonio María Acevedo
Solar 32: Juan Yoste.
Solar 33: Carmen Rodríguez.
Solar 34: Francisco A. Bermúdez.
Solar 35: José María Martínez.
Solar 36: Juan Carlos Martínez.
Solar 37: Gumendio Millor.
Solar 38: Antonio Millor.
Solar 39: Cira Arrechea.
Solar 40: José Borja.
Solar 41: Juan Carlos Toriño.
Solar 42: Pedro Lorenzo Villar.

Manzana 62

Solar 4: Pedro Gutiérrez Hernández.
Solar 5: Jesús Campaña.
Solar 13: Santos Ernesto D'Amico.

Manzana 63

Solar 2: Alberto Aquiles Costa Quiñones.
Solar 3: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 5: Manuel Fariña.
Solares 6, 7 y 8: Alvaro Dávila Fontana.
Solar 14: Perla Marson de Goldsztajn.
Solar 15: Elías Jaime Goldsztajn.
Solar 18: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 23: Blasco Ibáñez.
Solar 25: Marianela Fernández de Lapaz.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos (A.V.I.B., Rincón 569, esc. 1, Montevideo).
2) $120.00 15|pub. 114 Ene.9-v.ene.27.

3-Convocatorias Comerciales

MOLINOS SAN JOSE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Molinos San José S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el 14 de Enero de 1961, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas N.o 525, para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse; 2) Informe del Síndico; 3) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 19 ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1960; 4) Elección de tres Directores y seis suplentes para el 20 y 21 ejercicio.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la celebración de la asamblea no hubiere el quórum antes mencionado la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas presentes, (artículo 35 de los estatutos); B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38 de los estatutos); C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Julio de 1943). — San José, Diciembre 15 de 1960. — Mario H. Corbacho, Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario.
3) $52.00 13|pub. 23133 Dic.27-v.en.12.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 2? de Enero de 1961, a las 18 horas, en el local de la Avda. Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959.60; 2o.) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico.

Se advierte a los señores accionistas que, para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja Social, hasta el 23 de Enero, sus acciones o los certificados de depósito bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre de 1960. — La Secretaría
3) $66.00 15|pub. 23518 Ene.2-v.ene.23.

CIURICH y BOMIO S. A.
UNICA CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea ordinaria que se realizará el día martes 17 de Enero corriente, a las 16 horas, en el local social, calle Arenal Grande Nº 1305, para tratar el siguiente orden de día:

1o.) Considerar el balance, la memoria, el proyecto de distribución de utilidades y el informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1960 (art. 23); 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (art. 34).

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario, en la Caja de la sociedad, por lo menos, 48 horas antes de la realización de la asamblea (art. 30). — Montevideo, Enero de 1961.
3) $18.00 5|pub. 106 Ene.5-v.ene.12.

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio de la "Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1961, a las 17 y 15 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala 1542, piso 7º, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1960; 2o.) Aumento a la cantidad de cuatro miembros en total, para la integración del Directorio de la sociedad; 3o.) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea (art 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o bien, presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — El Directorio.
3) $32.00 10|pub. 103 Ene.5-v.ene.19.

VETERINARIA PASTEUR
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 19 de Enero de 1961, a las 18 y 30 horas, en el local social, sito en Minas 1592, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general al 31 de Mayo de 1960 y estado de pérdidas y ganancias; 2o.) Elección de Directores y Síndico.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar las acciones o certificados bancarios, con una antelación de dos días a la fecha de la asamblea.

En caso de que no se pueda reunir la asistencia exigida en el artículo 16, de accionistas que representan el 50 o|o del capital integrado, se reunirá en segunda convocatoria la asamblea general ordinaria, el 20 de Enero de 1961, a las 18 y 30 horas, que sesionará de acuerdo con el artículo 17, con el número de accionistas que concurra y el capital que representen.
3) $12.00 3|pub. 122 Ene.9-v.ene.11.

SANTA CLARA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 11 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1961. — El Directorio.
3) $3.60 2|pub. 163 Ene.10-v.ene.11

CERRO LARGO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 10 y 15 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance ge-

neral y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 166 Ene.10_v.ene.11.

CERRILLOS S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 10 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, 3er. piso a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 167 Ene.10-v.ene.11.

FINANCO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961 a las 11 y 30 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 168 Ene.10_v.ene.11.

SEGARD y CIA. S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961 a las 11 y 15 horas, en la sede social. Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 169 Ene.10_v.ene.11.

POLUX S .A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961 a las 11 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124, p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 170 Ene.10_v.ene.11.

FICOSA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961 a las 10 y 30 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 172 Ene.10_v.ene.11.

PANAMERICAN INVESTMENT Co.
— (OVERSEAS) S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961 a las 10 y 15 horas, en la sede social, Avda.. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 173 Ene.10-v.ene.11.

ARIZONA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el día 24 de Enero de 1961 a las 10 horas, en la sede social, Av. Agraciada 1442 piso 2.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de nuevo Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 21 de Enero. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 196 Ene.10_v.ene.11.

S. A. SUDAMERICANA DE FOMENTO INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el día 24 de Enero de 1961 a las 10 y 30 horas, en la sede social Av. Agraciada 1442, piso 2.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de nuevo Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 21 de Enero. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 197 Ene.10_v.ene.11.

LAMBARE S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 12 y 30 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 157 Ene.10_v.ene.11.

UNIVERSAL INVESTMENT Co. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 12 y 15 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 158 Ene.10_v.ene.11.

RIVER PLATE INVESTMENT Co. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 Enero de 1961 a las 12 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1123, p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 159 Ene.10-v.ene.11.

SOUTH AMERICAN INVESTMENT Co. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 11 y 45 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 160 Ene.10_v.ene.11.

SANTA MARTA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 11 y 30 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 161 Ene.10-v.ene.11.

VEGA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 11 y 15 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Enero de 1961. — El Directorio

3) $3.60 2|pub. 162 Ene.10_v.ene.11.

MIDAS S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 10 y 45 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1024 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 164 Ene.10_v.ene.11.

GABOTO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961 a las 10 y 30 horas, en la sede social Avda Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 165 Ene.10_v.ene.11.

PANAMERICAN INVESTMENT Co. (URUGUAY) S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961 a las 10 horas, en la sede social, Avda. Uruguay 1124 p. 3.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1) Informe del Directorio. 2) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3) Elección de Directorio. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 24 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 174 Ene.10_v.ene.11.

CAJA POPULAR DE SAUCE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en la Bodega de Cosentino Hnos., ubicada en la Carretera Sauce-Las Piedras Km. 38 el día 4 de Febrero de 1961 a las 16 horas para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 41. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades correspondiente al décimo cuarto ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1960, e informe del Síndico. 3.o) Proceder a la elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el Directorio, elección de Síndico y su suplente.

Los accionistas que desean asistir a dicha asamblea deben cumplir con lo prescripto en el artículo 38 de los estatutos. — Sauce, Enero de 1961.

3) $21.00 5|pub. 154 Ene.10-v.ene.16.

I. L. D. U.
INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 19 del corriente, a las 18 horas en su local de la calle José de Bejar N.o 2600, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta. 2.o) Reforma de los estatutos sociales.

Para asistir a la asamblea los accionistas deben presentar los comprobantes de depósito de sus acciones en algún Banco de plaza, en la Oficina de la sociedad, con cinco días de anticipación, en cuya oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente.

Los accionistas que no tengan depositadas sus acciones en ningún Banco deben depositarlas en el Banco Comercial (Casa Central) Cerrito 400 (Sección Títulos). — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — José Martínez Reina, Presidente. — Raúl Pereira Iraola, Secretario.

3) $10.80 3|pub. 210 Ene.10-v.ene.12.

I. L. D. U.
INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 19 del corriente, a las 18 horas en su local de la calle José de

Bajar N.o 2600, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta. 2.o) Reforma de los estatutos sociales.

Para asistir a la asamblea los accionistas deben presentar los comprobantes de depósito de sus acciones en algún Banco de plaza, en la Oficina de la sociedad, con cinco días de anticipación, en cuya oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente.

Los accionistas que no tengan depositadas sus acciones en ningún Banco deben depositarlas en el Banco Comercial (Casa Central) Cerrito 400 (Sección Títulos).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, la asamblea se considerará válidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas asistentes y el capital representado en la misma, adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos presentes. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — José Martínez Reina, Presidente. — Raúl Pereira Iraola, Secretario.

3) $12.60 3|pub. 211 Ene.10_v.ene.12.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de Suárez, Depto. de Canelones, el 25 de Enero de 1961, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Fiscalizadores y su designación. 6.o) Retribución al Directorio. 7.o) Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo período. 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado de depósito en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

3) $19.20 8|pub. 191 Ene.10_v.ene.19.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

Se comunica a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avda. Gral. Rondeau 2050, el 25 de Enero de 1961 a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Fiscalizadores y su designación. 6.o) Retribución al Directorio. 7.o) Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo período. 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea general ordinaria, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las Oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $19.20 8|pub. 190 Ene.10_v.ene.19.

TEBAS SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1961 a las 9 y 30 horas, en la sede social, Av. Agraciada 1442, piso 2.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de nuevo Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 17 de Enero. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 193 Ene.10_v.ene.11.

SARO SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1961 a las 10 horas, en la sede social, Av. Agraciada 1442, piso 2.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de nuevo Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 20 de Enero. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 194 Ene.10_v.ene.11.

ANDEVA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el día 20 de Enero de 1961 a las 10 y 30 horas, en la sede social, Av. Agraciada 1442, piso 2.o a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de nuevo Directorio. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 17 de Enero. — El Directorio.

3) $3.60 2|pub. 195 Ene.10_v.ene.11.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un ataúd no individualizado, MARIANA FAZZIO de ROMERO, MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 26 de 1960. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 18965 Oct.31_v.mar.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Ercilia Guida con ARTURO BADELL". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58. F.o 228, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Arturo Badell y Ercilia Guida, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 48 Ene.4_v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María C. Viera con ELIO GUIDO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58, F.o 229, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Elio Guida y María Celedonia Viera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 49 Ene.4_v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "WEISSENBACH ENRIQUE R.M. y BALBINA DIEGUEZ FERNANDEZ. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V_1123_1960), se hace saber que con fecha 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Román Weissenbach y Balbina Dieguez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 63 Ene.5_v.feb.2.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Benito, Ana María con JUAN RUIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-1.007-1960)", se hace saber que con fecha 8|XI|60, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Ruiz y Ana María Benito. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor a todos sus efectos. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 22508 Dic.16_v.ene.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BURGUEÑO, JULIO ELBIO y FERNANDEZ, JOSEFINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (55|178)", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 22399 Dic.15_v.ene.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Clelia Alicia Caluori de Vergez con JUAN JOSE VERGEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (55|238)", se hace saber que se tuvo por desistida la gestión iniciada en estos autos, dejándose sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y se ordenó efectuar las presentes contrapublicaciones, para las cuales se declaró habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 23602 Ene.3_v.ene.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Cozzo Lungo, Roberto contra MACEO, JULIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 352)", se hace saber que con fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Roberto Cozzo Lungo y Julia Maceo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23373 Dic.29_v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ROJO, ROBERTO BOLIVAR y AROMA TOMAS BASTORINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 321)", se hace saber que con fecha 24 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Bolívar Rojo y Aroma Tomás Pastorini. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23200 Dic.29_v.ene.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos caratulados "Juan Carlos Freire c|EVA FREIRE. Separación de bienes. L.o 29, F.o 448", se hace saber que por resolución del día 25 de Noviembre de 1960, se decretó la disolución legal de bienes existentes entre los cónyuges Juan Carlos Freire y Eva Freire, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 22850 Dic.21_v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos "Alvaro Enrique Castro Peláez c|CELICA LEONOR PEREZ ALIMUNDI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". L.o 29. F.o 429, se hace saber que por resolución de 23 de Noviembre de 1960 ppdo. se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Alvaro Enrique Castro Peláez

y Célica Leonor Pérez Almundi, debiendo los interesados concurrir ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de Setiembre de 1946, dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 22838 Dic.21-v.ene.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por ULISES MUSSELLI y EDDA MARCHISSIO, en la 1.a sección Judicial de Colonia, el 26 de Enero de 1957. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, Diciembre 16 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 91 Ene.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Pedro Beatriz Arregui c|BLANCA VENUS OJEDA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 33, F.o 134, se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Pedro Beatriz Arregui y Blanca Venus Ojeda, y en consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días para deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Casalás, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 35 Ene.4-v.feb.1.o.

6-Disoluciones de Sociedades

BALLESTRINO Hnos.

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de "Ballestrino Hnos.", en el ramo de electricidad y refrigeración, vendiendo su cuota parte el señor Julio C. Ballestrino al señor Luis A. Ballestrino. Dicha disolución se efectuó el día 1º de Noviembre de 1960, haciéndose cargo del activo y pasivo desde esa fecha, el socio señor Luis A. Ballestrino. Acreedores, en el negocio, calle Presidente Berreta Nº 595. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Artigas, 7 de Diciembre de 1960. — LUIS A. BALLESTRINO. — JULIO C. BALLESTRINO.
6) $32.00 20|pub. 22346 Dic.14-v.en.11.

MENDEZ Y MANZANAREZ

Comunicamos Ley 26 de Setiembre de 1904, haber disuelto sociedad "Méndez y Manzanares" que giraba ramo Carnicería en esta ciudad calle Rivas entre Brasil y Buenos Aires. — Activo y Pasivo: a cargo socio Avelino Germán Méndez. — Mercedes, Diciembre 8 de 1960. — AVELINO GERMAN MENDEZ. — ORLANDO RENE MANZANARES.
6) $ 16.00 20|pub. 22793 dic.20.-v.ene.17.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Habiéndose disuelto parcialmente el 24 de Diciembre de 1960 la sociedad que en el ramo de carpintería —construcción de muebles metálicos— tenían constituída Vicente Pedro Salvador, Vicente Nabalón Belda y Luis Alberto Espina Arroyal, por haberse retirado este último, se cita a todos los acreedores a esa fecha de la sociedad, a fin de que se presenten en forma en el local social, calle Comandante Braga 2431 para hacer efectivos sus créditos. — VICENTE P. SALVADOR. — VICENTE NABALON. — LUIS A. ESPINA.
6) $32.00 20|pub. 23468 Ene.2-v.ene.30.

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto totalmente la sociedad "Albistur Cavalleri y Cía". A los efectos de la ley, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO CAVALLERI. — BOLIVAR EDUARDO ALBISTUR. — JUANA EVARISTA DOLDAN.
6) $16.00 20|pub. 149 Ene.9-v.feb.3.

7-Divorcios

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ruben Pedro Juri contra DELIA LUCAS. Divorcio por causal, (L.o 56, Fo. 407)" se cita, llama y emplaza a doña Delia Lucas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndoses constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $60.00 30|pub. 22400 Dic.15-v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Roberto Waldemar Santana contra MARIA TERESA MONTIDORO. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 293)" se cita, llama y emplaza a doña María Teresa Montidoro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
7) $60.00 30|pub. 21714 Dic.6-v.ene.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandao del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Bauman, Regina contra LEDERMAN, SALOMON. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 628)", se cita, llama y emplaza a Salomón Lederman a fin de que comparezca, por si o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 23222 Dic.28-v.feb.8.

8-Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

Construcción, arreglo y|o reconstrucción de las veredas de las propiedades situadas en la Ciudad de Piriápolis, con frente a las calles pavimentadas con hormigón

El Concejo Departamental de Maldonado, de acuerdo con la Resolución Nº 4.137|60, de Noviembre 16 de 1960 y con el Decreto N.o 1.583 del 11 de Setiembre de 1953 y sus modificaciones emplaza a los propietarios y|o promitientes compradores frentistas a las calles de la ciudad de Piriápolis, pavimentadas con hormigón, para que en el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de este emplazamiento o de las del librado al tránsito público, las calzadas de las calles que se pavimenten con material antes indicado, procedan a la construcción y|o reparación y|o reconstrucción de las veredas, con un ancho máximo de tres (3) metros, usando baldosas tipo vainilla de seis (6) listones, color rojo, de 0.20 x 0.20, de acuerdo con los términos del pliego de condiciones generales, que rige la construcción de estas obras y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras de Pavimentación.

Vencido el término de este emplazamiento, el Concejo Departamental procederá, de acuerdo con el inciso "C" del artículo 14 del citado Decreto de la Junta Departamental, a realizar las obras intimadas, al contado y por cuenta de los propietarios y|o prometientes compradores frentistas. — Maldonado, 22 de Noviembre de 1960. — Francisco Salazar, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 10|pub. 34056 Dic.30-v.ene.13.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Montevideo, Diciembre 22 de 1960. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. ANA MARIA LOPEZ CAFFARO, domiciliada en esta ciudad, Avda. Cataluña 3173 dice que: Optando a los títulos de Procuradora y Escribana, solicito se tome declaración a la Escribana Griselda Schultze Pintos y al señor Armando Piano, sobre mi honradez y costumbres morales, se me expida testimonio y se habilite la feria a los efectos de la publicación. — Ana María López.
Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 62 Ene.5-v.ene.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. MARIA ELSA NOGUEROL DE LOS SANTOS, domiciliada en la calle Juan José de Herrera 1529 optando al título de Procurador, viene a ofrecer la información de los señores, 1.o) Adán Méndez y 2.o) Andrés Monzalvo, quienes depondrán respecto a mis costumbres morales y|honradez de lo que solicito en su oportunidad se me expida testimonio. A los efectos de las publicaciones solicito al señor Juez se habilite la Feria Judicial Mayor. Saluda a Ud. muy atte.: María Elsa Noguerol.
Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $24.00 10|pub. 23505 En.5-v.en.19.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 4.475. — Tanque cilíndrico de hormigón armado. — Apertura: 25 de Enero de 1961, a las 16 horas.
N.o 4.476. — Alambre. — Apertura: 8 de Febrero de 1961, a las 15 horas.
N.o 4.477. — Linternas de encendido automático. — Apertura: 21 de Febrero de 1961, a las 16 horas.
N.o 4.478. — Cinta transportadora. — Apertura: 8 de Febrero de 1961, a las 17 horas.
N.o 4.481. — Cables de acero flexible. — Apertura: 9 de Febrero de 1961, a las 17 horas.
N.o 4.483. — De-emulsificador. — Apertura: 9 de Febrero de 1961, a las 15 horas.
N.o 4.487. — Medicamentos. — Apertura: 16 de Enero de 1961, a las 15 horas.
N.o 4.488. — Medidores para gas de petróleo licuado. — Apertura: 10 de Febrero de 1961, a las 15 horas.
N.o 4.491. — Aparatos para el control analítico de distintos gases. — Apertura: 23 de Febrero de 1961, a las 16 horas.
N.o 4.492. — Material de laboratorio. — Apertura: 22 de Febrero de 1961, a las 16 horas.
N.o 4.494. — Tickets. — Apertura: 12 de Enero de 1961, a las 17 horas.
N.o 4.495. — Bombas para descarga de camiones. — Apertura: 19 de Enero de 1961, a las 15 horas.
N.o 4.499. — Etiquetas varias. — Apertura: 18 de Enero de 1961, a las 17 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 34057 Dic.30-v.ene.11.

N.o 4.493. — Pinturas varias, masilla, etc. — Apertura: 31 de Enero de 1961, a las 16 horas.
N.o 4.496. — Materiales cinematográficos. — Apertura: 7 de Febrero de 1961, a las 15 horas.
N.o 4.497. — Suministro y montaje de dos cobertizos. — Apertura: 27 de Enero de 1961, a las 16 horas.
N.o 4.498. — Tratamiento de aceites lubricantes. — Apertura: 26 de Enero de 1961 a las 16 horas.
Concurso público de precios N.o 107. — Venta de acetona industrial técnica. — Apertura: 25 de Enero de 1961, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 34080 En.3-v.en.13.

LICITACION PUBLICA N.o 4.439

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de botellones cilindros y accesorios, para instalaciones de gas licuado, para el día 10 de Febrero de 1961 a las 17 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30111 En.10-v.en.19.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 598|61
Primer llamado

Suministro de locomotoras diesel eléctricas de línea principal y de maniobra. — Postergación fecha apertura de ofertas.

Con referencia a los avisos que se publicaron comunicando la postergación de la fecha de apertura de propuestas para esta licitación, hasta el día 17 (diecisiete) de Febrero de 1961, a las 10 horas, se pone en conocimiento de los interesados que atento a que la fecha indicada coincide con los feriados de la semana de carnaval se ha resuelto una nueva postergación de la fecha de apertura la que se fija para el día 24 (veinticuatro) de Febrero de 1961, a las 10 horas. A los efectos de la respectiva notificación se efectúa esta publicación. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30056 En.4-v.en.18.

LICITACION N.o 598|61
Primer llamado
Suministro de locomotoras diesel eléctricas de línea principal y de maniobras.
Postergación fecha apertura de ofertas.

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto postergar la fecha de presentación y apertura de ofertas para esta licitación hasta el día 17 (diecisiete) de Febrero de 1961, a las 10 (diez) horas. Las restantes condiciones para esta operación permanecen incambiadas. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 34064 Dic.30-v.ene.13.

N.o 602|60. — Segundo llamado. — Reparaciones y pinturas en el Centro Artesano Peñarol. — Apertura: 31 de Enero de 1961. — Hora 10. — Precio del pliego $ 20.00 (veinte pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30074 En.5-v.en.19.

LICITACION PUBLICA N.o 601|60
Suministro de material para la electrificación de los guinches hidráulicos del galpón "A" de la estación Central José Artigas.

Se pone en conocimiento de los interesados que en los avisos publicados para esta licitación aparece la fecha de apertura establecida 10|2|1960 cuando debe ser 10|2|61. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30073 En.5-v.en.19.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.
Licitación pública N.o 479
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de una máquina para franquear correspondencia de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración calle Zabala N.o 1395 (1.er piso) al precio de $ 2.10.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de Marzo de 1961 a la hora 10. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 30072 En.5v.en.16.

Llámase a licitación para los suministros que se detallan:

N.o 364. — Primer llamado. — Molinos de viento, cilindros y bombas de mano. — Apertura: 21|III|61 hora 15 y 30. Precio del pliego $ 3.50.

N.o 423. — Primer llamado. — Artículos de ferretería. — Apertura: 30|1|61, hora 10. Precio del pliego $ 4.55.

N.o 488. — Primer llamado. — Hipoclorito de sodio. — Apertura: 23|1|61, hora 10. Precio del pliego $ 1.40.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados, en S. Licitaciones, calle Zabala 1395 primer piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizarán en la citada oficina en los días y horas indicados. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 11|pub. 34065 Dic.30-v.ene.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL
LICITACION PUBLICA N.o 65|62
Segundo llamado
Sucursal Punta del Este
Demolición del actual edificio

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de los referidos trabajos de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Punta del Este, Maldonado y San Carlos.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del segundo piso de Casa Central sobre calle Solís el día 20 de Enero de 1961, a la hora 14 y 30.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las referidas Sucursales, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 30068 En.5-v.en.12.

LICITACION PUBLICA N.o 65|59
Segundo llamado
Suministro de cables eléctricos

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliegos en condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 1.o de Febrero de 1961 a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís, Casa Central. — Montevideo, 3 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30119 En.10-v.en.16.

LICITACION PUBLICA N.o 66|8
Adquisición de papel de seguridad para cheques

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Febrero de 1961, a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís Casa Central. — Montevideo, 3 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30120 En.10-v.en.16.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 179

Se llama a licitación pública para la compra de un camión apilador autopropulsado por motor de combustión interna a nafta con capacidad de elevación aproximada a los mil kilos y todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Enero de 1961 a las 10 y 45 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1960. — Cr. Antonio Gaggeta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30043 En.4-v.en.16.

LICITACION PUBLICA N.o 178

Se llama a licitación pública para el suministro de 350.000 kilos de papel de diario en bobinas en color blanco, ligeramente azulado o crema, satinado en bobinas de un peso aproximado de 240 kilos c|u. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas.

Las propuestas se abrirán el día 25 de Enero de 1961 a las 10 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1960. — Contador Antonio Gaggeta, Presidente, — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30044 En.4-v.en.16.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA

Lic. N.o 200. — Pan. — Apertura: 16 de Enero, hora 10. — 2.o y último llamado.

Lic. N.o 201. — 12.000 (doce mil) pares de zapatillas de lona, con suela de goma o similar. — Apertura: 23 de Enero, hora 10. — Primer llamado.

Retirar pliegos de condiciones en la calle Piedras 482, 1.er piso.
12) (C.C) 7|pub. 30070 En.5-v.en.16.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
LICITACION PUBLICA N.o 26|60
Segundo llamado
Ejecución de Pinturas

Se llama a licitación pública para la ejecución de pinturas en el edificio del Centro Materno Infantil N.o 5 de Asignaciones Familiares, (Avenida San Martín 2215), de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse de las oficinas del Consejo Central, 4.o piso.

Apertura de propuestas: Día 20 de Enero de 1961 a las 9 horas. — Lugar: San José 1132 4.o piso.
12) (C.C.) 3|pub. 234 En.10-v.en.13.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C.N.o 742. — Forro armado sobre tela asfáltica. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 12 de Enero de 1961, a la hora 9.

H.C. N.o 743. — Fosfato trisódico industrial y magnesia plástica. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 12 de Enero de 1961 a la hora 10.

H.C. N.o 744. — Lienzo, franela, plástico color negro etc. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 12 de Enero de 1961, a la hora 11.

H.C. N.o 745. — Uniformes y conos de hilo. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 13 de Enero de 1961, a la hora 9.

H.C. N.o 746. — Construcción y suministro del cuerpo de acero de un ablandador de agua. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 13 de Enero de 1961, a la hora 10.

H.C. N.o 747. — Gressinos sin vidriar. — Segundo llamado. — Plaza. — Apertura: 13 de Enero de 1961, a la hora 11.

H.C. N.o 748. — Papel. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 23 de Enero de 1961, a la hora 9.

H.C. N.o 749. — Papel higiénico. — Primer llamado. — Plaza. — Apertura: 23 de Enero de 1961, a la hora 10.

H.C. N.o 735. — Gasa. — Segundo llamado. — Cif o Plaza. — Apertura: 16 de Enero de 1961, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas. Planta baja todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 30049 En.4-v.en.16.

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
LICITACION PUBLICA Nº 2|1961
Adquisición de aceites para motores de aviación
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de aceites lubricantes de aviación:

A) Para motores recíprocos, grados 1080, 1100 y 1120;

B) Para motores a reacción, grado 1010.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División (Servicios) de la Inspección General de la Fuerza Aérea (Yí Nº 1491), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 7.15 a 13.

Fecha de apertura: 30 de Enero de 1961, a la hora 10 (diez). — El Inspector Gral. de la Fuerza Aérea.
12) (C.C.) 10|pub. 34045 Dic.29-v.ene.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 36

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras: Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, Departamento de Montevideo, calles Sierra, Dante, Arenal Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.000.00 (mil pesos) en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30054 En.4-v.en.13.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1961

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 18 del corriente mes a las 10 horas en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.4-v.en.18.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DEPARTAMENTO DE PRENSA Y BIBLIOTECA
Segundo llamado

El Departamento de Prensa y Biblioteca del Ministerio de Ganadería y Agricultura, llama a licitación pública Nº 17 (segundo llamado), para la contratación del trabajo de impresión del Boletín Informativo e Indice anual del mismo, para el año 1961, de acuerdo con el pliego de condiciones y la memoria descriptiva (fórmulas Nos. 16 y 17), que se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del expresado Departamento, calle Cerrito número 315, todos los días hábiles, entre las 8 y 12.30 horas.

Las propuestas se recibirán a la hora 9 del día viernes 20 de Enero corriente de 1961, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 9 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 3|pub. 30103 Ene.9-v.ene.11.

SANIDAD MILITAR
LLAMADO POR PRIMERA VEZ
Licitación N.o 3
Antibióticos, quimioterápicos, vitaminas
Hora 9. — Fecha, Febrero 27 de 1961.
Los pliegos de condiciones se encuentran en la comisión de compras a disposición de los interesados de 8 a 12 horas. — 8 de Octubre 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 30121 En.10-v.en.23.

PRIMER LLAMADO
Licitación N.o 15
Algodón hidrófilo
Hora: 8 y 30. — Fecha: Enero 16 de 1961.
12) (C.C.) 9|pub. 34090 En.3-v.en.16.

PRIMER LLAMADO
Licitación N.o 12
Oxígeno medicamentoso
Hora 10 y 30. — Fecha: Enero 16 de 1961.
12) (C.C.) 9|pub. 34083 En.3-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública 191|1585
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronáutica N.o 1 u otra Unidad, a destacarse en el Aeropuerto Nacional de Carrasco durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961; se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, mondongo, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30076 En.9-v.en.13.

Licitación pública. — Asunto 230|1074
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base Aeronaval número 2 (Capitán Curbelo) u otra Unidad, a destacarse en la Laguna del Sauce, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, mondongo, verduras, cebollas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30075 En.9-v.en.13.

Licitación pública 107|5829
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Inf. N.o 7 y Reg. Infantería N.o 3 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Salto durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30077 En.9-v.en.13.

Licitación pública 108|6585
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. de Infantería N.o 8 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Paysandú durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, mondongo, verduras, cebollas, tomates o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30078 En.9-v.en.13.

Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Fray Bentos durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30079 En.9-v.en.13.

Licitación pública 192|2585
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 de la Base Aeronáutica N.o 2 u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en Santa Bernardina, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leche, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30080 En.9-v.en.13.

Licitación pública 118|2549
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Dest. Bat. Infantería N.o 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Artigas durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30081 En.9-v.en.13.

Licitación pública 152|7798
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Grupo de Artillería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30099 En.9-v.en.13.

Licitación pública 123|5742
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Ingenieros N.o 3 y Reg. Militar N.o 3 u otra Unidad a destacarse en la ciudad Paso de los Toros durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche carne de capón leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30100 En.9-v.en.13.

Licitación pública 110|7026
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería número 10 y Reg. Infantería N.o 4 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Treinta y Tres durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30082 En.9-v.en.13.

Licitación pública 111|6217
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Infantería N.o 11 y Reg. Militar N.o 4 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Minas durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30083 En.9-v.en.13.

Licitación pública N.o 5
Segundo llamado
Artículos: Reparación y adaptación para combustibles líquido de la cocina a leña existente en la Escuela Militar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 13 de Enero de 1961, a las 10 30 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960.
12) (C.C.) 5|pub. 30063 En.5-v.en.12.

Licitación pública 121|3183
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Ingenieros N.o 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Laguna del Sauce durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, mondongo, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30085 En.9-v.en.13.

Licitación pública N.o 62
Segundo llamado
Artículos: Cámaras, cubiertas y baterías. — (Pago al contado).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 16 de 1961, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30062 En.5-v.en.12.

Licitación pública N.o 63
Segundo llamado
Artículos: Reparación de vehículos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 12 de 1961, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30064 En.5-v.en.12.

Licitación pública 104|5804
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Infantería N.o 4 y Reg. Inf. N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad Colonia durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30091 En.9-v.en.13.

Licitación pública 119|83
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Dto. del Bat. de Infantería N.o 12 y Circuns. Marítima del Este a destacarse en la ciudad de Maldonado durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta leche, carne de capón, leña, mondongo, pescado, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30086 En.9-v.en.13.

Licitación pública 239|1476
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Apostadero Naval "La Paloma" u otras Unidades del Ejército a destacarse en La Paloma (Rocha) durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, mondongo, pescado, verduras, cebollas tomates, lechugas, o similar.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30087 En.9-v.en.13

Licitación pública 106|5517
Segundo llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Infantería N.o 6 y Región Militar N.o 2 u otra Unidad a destacarse en la ciudad San José durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30089 En.9-v.en.13.

Licitación pública 105|5945
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Mercedes durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30090 En.9-v.en13.

Licitación pública 147|5592

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 7 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad Santa Clara de Olimar durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30092 En.9-v.en.13.

Licitación pública 148|6826
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Reg. Caballería N.o 8 y personal de Brig. Cab. N.o 2 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Melo durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30093 En.9-v.en.13.

Licitación pública 122|5755
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Ingenieros N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Florida durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30094 En.9-v.en.13

Licitación pública 145|6183
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la ciudad Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30095 En.9-v.en.13.

Licitación pública 143|5982
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 3 y Brigada de Caballería N.o 1 a destacarse en la ciudad de Rivera durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña verduras cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la ciudad Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5pub. 30096 En.9v.en.13.

Licitación pública 142|6700
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Regimiento de Caballería N.o 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Durazno durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la ciudad Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961 a las 10 horas — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30097 En.9-v.en13.

Licitación pública 154|3720
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Grupo de Artillería N.o 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de San Ramón durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carn de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la ciudad Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5pub. 30098 En.9-v.en.13.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Escuela Militar de Aeronáutica ubicada en Pando, se hace necesario licitar los siguientes renglones: para los consumos reglamentarios comprendidos entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961.

Carne vacuna, carne capón, carne ternera, mondongo, leche manteca, fiambres surtidos, fruta de estación, huevos, limones, cebollas, lechugas o similar, zapallos o boniatos, verduras, acelgas tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30088 En.9-v.en.13.

Licitación pública 112|6268
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item 316 del Bat. Infantería N.o 12 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rocha durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne de vaca, pan, galleta, leche, carne de capón, leña, verduras, cebollas, tomates, lechugas o similar.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 17 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 2 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30084 En.9-v.en.13.

Licitación pública N.o 8
Primer llamado

Artículos: Lamparillas, tubos fluorescentes.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). — Apertura: 16 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960.

12) (C.C.) 9|pub. 34082 En.13-v.en.16.

Licitación pública N.o 9
Primer llamado

Artículos: Máquinas para peluquero, peinillas, jaboneras, asentadores, brochas para afeitar, cepillos para peluquero, navajas, piedras alumbre, pulverizadores, tijeras para peluquero.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). — Apertura: 13 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960.

12) (C.C.) 8|pub. 34081 En.3-v.en.13.

Licitación pública N.o 12
Primer llamado

Artículos: Aceite puro de girasol, arvejas, arroz común, avena laminada azúcar, café, cebada glaseada, canela molida o en rama, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña garbanzos, grasa comestibles, harina de maíz, lentejas, maíz pisado, mondadientes, orejones, duraznos, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomates porotos comunes, cariocas o similares, queso fresco y duro, sal gruesa y fina sémola, té, tocino o panceta salada, vinagre o similar, yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados a la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 23 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo Enero 5 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 30115 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 10
Primer llamado

Artículos: Calcetines marrones, alpargatas color yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599). toods los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 24 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 30112 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 11
Primer llamado

Artículos: Servicio diario transporte de leche.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 20 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1961.

12) (C.C.) 9|pub. 30113 En.10-v.en.20.

Licitación pública N.o 3
Segundo llamado

Artículos: Cuchillas de cocina, chairas, máquinas picar carne, sierras completas cuchillos tipo naifer, faroles, mantillas y bombillos, mechas y tubos para faroles bombillos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 18 de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30114 En.10-v.en.16.

Artículos: Maíz, avena o cebada-paja para cama o espartillo-alfalfa, para atender los aprovisionamientos de la Región Militar N.o 4 y unidades de su jurisdicción.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Región en la ciudad de Minas.

Apertura: 12 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960.

12) (C.C.) 9|pub. 34062 Dic.30-v.ene.12.

Primer llamado
Licitación pública N.o 13

Artículos: Maíz, avena o cebada-paja para cama o espartillo-alfalfa, para atender los aprovisionamientos de la Región Militar N.o 1 y unidades de su jurisdicción.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 12 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960.

12) (C.C.) 9|pub. 34061 Dic.30-v.ene.12.

Artículos: Maíz, avena o cebada-paja para cama o espartillo-alfalfa, para atender los aprovisionamientos de la Región Militar N.o 2 y unidades de su jurisdicción.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Región en la ciudad de San José.

Apertura: 12 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960.

12) (C.C.) 9|pub. 34060 Dic.30-v.ene.12.

Artículos: Maíz, avena o cebada-paja para cama o espartillo-alfalfa, para atender los aprovisionamientos de la Región Militar N.o 3 y unidades de su jurisdicción.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Región en la ciudad de Paso de los Toros.

Apertura: 12 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960.

12) (C.C.) 9|pub. 34059 Dic.30-v.ene.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA

Se notifica al señor JUAN J. CAYAFFA BONIFAZ, que en el expediente N.o 4739|60 de esta Facultad caratulado "Juan J. Cayaffa solicita licencia extraordinaria", ha recaído la siguiente resolución: "No acceder a lo solicitado". (Resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 10 de Noviembre de 1960).

27) (C.C.) 3|pub. 30122 En.10-v.en.23.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 12 de 1961

Cumplimiento de la disposición del **artículo 3.o de la ley** N.o 9.906, del 30 de **diciembre de 1939.** De acuerdo con lo que **cribe y que figura** en los correspondientes **édictos que firman** los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

5.a Sección

MANCINO ALFONSO, 24 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Durazno 1075, Ap. 4 y OLGA FOLGORA, 18 años, soltera, italiana, domiciliada Durazno 1075, Ap. 4.

8.a Sección

MANUEL ARGIBAY DIAZ, 19 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Nicaragua 1269 y PRESENTACION GARCIA, 21 años, soltera, española, domiciliada Nicaragua 1269

9.a Sección

LUIS EDUARDO DAPINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yegros 2016 y ELDA VEIQUI PAGLIANO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Lasagna Nº 6546.

MIGUEL ANGEL STAINO, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Garzón 1639 y BLANCA NELLY DE SOSA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón 1639.

ROBERTO LUIS GOMEZ DE SALAZAR, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Federación 1981 y RUTH MARIA LICIA QUIROS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yamandú 5644.

RAUL MONTAÑO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1983 y IMA ALANIZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5720.

ROBERT MARIO LAGO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac'Coll 1995 y MARIA ZULEMA BLANCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mac'Coll 1998.

JULIO OMAR REYES, 32 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Melilla 10399 y EXILDA MOIZO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Melilla 10399.

NELSON MARIO RAVIOLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5577 y AMALIA MIREYA POUQUETTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5635.

CESAR OVIDIO PICORELE, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Durán 5775 y NILDA ROSA YANES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durán 5737.

10.a Sección

CRISTOBAL COLOMBO, 24 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Rambla Rep. de Chile 4285 Bis, Ap. 15 y FIORELLA MINELLI, 19 años, soltera, peinadora, italiana, domiciliada Itá 2183.

ADOLFO VAZQUEZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Azara 3973 y AUREA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 2973.

RENE FRANCISCO PEREIRA, 34 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Río de la Plata 1453 y MARTA ELENA CALCAGNO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de la Plata 1453.

ORIBE TABARE MAS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1608 y ROSA MERCEDES OLIVERA, 27 años, soltera, profesora de educación física, oriental, domiciliada Santiago de Anca 1417, Ap. 2.

ENIC IGNACIO LIMA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Irlanda 1982, Ap. 2 y MARIA CELIA GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 1982, Ap. 2.

HERNANI DA COSTA MARCO, 23 años, soltero, tapicero, brasileño, domiciliado J. M. Chany 2112 y GLADYS TOYA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agrigento 2304.

11.a Sección

OSCAR ROBERTO GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belinzon 4812 y ANGELA ELIAS MARTUCCI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belinzon 4812.

MIGUEL SANTURNO CARABALLO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santos Dumont 7481 y JOSEFA DORA CASANOVA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Areguatí 3262.

DOMINGO FERNANDEZ, 32 años, soltero, comercial, español, domiciliado Murillo 2656 y MARIA HILDA SILVA, 25 años, soltera, española, domiciliada Murillo 2654.

SILVIO SUERES VELASQUEZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4º Nº 6964 y EZEQUIELA BENITEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4º Nº 6964.

LORENZO BECERRA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Novara 3668 y PURA JUANA CARDOZO, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Novara 3668.

14.a Sección

HORACIO BARROSO BELOSO, 26 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Zapicán 3135 y MARTA MIRIAM MEDINA PEREIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapicán 3135.

GASTON ELBIO LARRECHART CUROTTO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3066, Ap. 3 y ESTER MARGARITA MOSCA AGUIAR, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguayana 3145.

20.a Sección

WALTER RAUL REVELLO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado José Llupes 4870, Ap. 2 y VILMA TERESITA PEREIRA 19 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4870, Ap. 2.

21.a Sección

PIETRO BELLATTI FELOY, 24 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Salinica 4569 y FRANCISCA BRUNA MAZZUIA, 19 años, soltera, italiana, domiciliada Santos 4166.

LAURELINO EUGENIO CORREA, 23 años, soltero, futbolista, oriental, domiciliado Pompeya 4511 y ENILDA SILVEIRA, 18 años, soltera, brasileña, domiciliada Las Magnolias 4423.

JULIO ROMULO GONZALEZ, 30 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Henderson 1879 y MARIA ALBA ESPARRAGO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raiz 1934.

LEON TEODORO PARODI, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Corneille 4091 y LUCIA DELEMUGLIE, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Corneille 4091.

JOSE FRANCISCO REN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5064 y DOROTEA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vedia 1076.

22.a Sección

ANTONIO JOSE COSENZA, 34 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Corumbé 4064 y ROSA DELIA BADIA, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Corumbé 4064.

23.a Sección

EDGARDO ALFREDO AYALA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2214, Ap. 2 y MIRIAM LILIAN GONZALEZ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Dante 2214, Ap. 2.

14) $2.00 3|pub. v.ene.12.

Montevideo, Enero 9 de 1961

2.a Sección

JOSE ANTONIO BURONE, 61 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Cerrito 287 y ESTHER SACARELO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 287.

3.a Sección

LEON JULI, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guaraní 1312 y SUSANA COHEN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaraní 1312.

4.a Sección

ELSO AVELINO FERNANDEZ, 34 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Andes 1342 y TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1342.

5.a Sección

GUILLERMO KESSLER, 57 años, soltero, corredor, austríaco, domiciliado Ibicuy 1309 y MARGARITA MAINZER, 51 años, soltera, alemana, domiciliada Ibicuy 1309.

7.a Sección

CARLOS MARIO LLANES, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vázquez 984 y SELVA LILA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 984.

8.a Sección

ALCIDES RIBEIRO, 57 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1340 y MARIA ESTHER CERISOLA, 51 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1340.

10.a Sección

FLORENTINO MUTIGLIENGO, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rambla Rep. de Chile 4552 y ULDA NELLY IÑIGUEZ, 36 años, soltera, peinadora, argentina, domiciliada R. Rep. de Chile 4552.

11.a Sección

JUAN ERNESTO SUAREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tte. Rinaldi 3545 e INES LOPEZ, 19 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Tte. Rinaldi 3547.

MANUEL VARELA, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gdor. Gaspar de Vigodet 2647 bis y OFELIA MORENO, 28 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Gdor. Gaspar de Vigodet 2647 bis.

LUIS ALBERTO CANAVESSI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos Nery 3602 y MARIA ROSAURA TORRES, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Carlos Nery 3602.

13.a Sección

JULIO CESAR ESTEVEZ, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3869 y ALBA MIRTA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1987.

14.a Sección

ENRIQUE MENENDEZ MARIÑO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sitio Grande 1212 y MIRTA CARMEN BIANCHI MUTTI, 22 años, divorciada, prof. de piano, oriental, domiciliada Sitio Grande 1212.

HECTOR GARCIA BUSTOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2678 y NIBIA CORBO PIERROTTI, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Suárez 3081.

PEDRO GERMAN ACEVEDO LAPENNA, 28 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Cispiatina 1214 apto. 1 y CARMEN NELLYS GALLARDO ANGELONI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cispiatina 1214 apto. 1.

17.a Sección

GILIANTE RUCCI, 25 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Cap. Petirossi 5140 y MARIA EMILIA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Los Angeles 5241.

BRAULIO PERDOMO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Petirossi 5171 y JOSEFINA ADALYISA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Petirossi 5171.

20.a Sección

JUAN ENRIQUE HERNANDEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luque 72 e IRMA SANTURIO, 34 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Luque 72.

VICTOR HUGO COSSARO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4034 y MARIA ESTHER CALZA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fraternidad 4034.

22.a Sección

MANUEL DURAN IGLESIAS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 3531 y BLANCA VIOLETA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Méndez 3606.

SEBASTIAN GUTIERREZ, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 4058 y TEODORA PORTUGAL, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 4058.

RAMIRO SUAREZ GARCIA, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Aréchaga 3409 y MARIA DEL CARMEN SOTO, 20 años, soltera, modista, española, domiciliada G. Flores 3511.

HORACIO VAZQUEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3657 y FAUSTA FURQUE, 57 años, viuda, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3657.

23.a Sección

JORGE GASTON FAUX, 30 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 3040 y MARIA LUISA IGLESIAS, 25 años, soltera, española, domiciliada Gral. Urquiza 3040.

24.a Sección

FEDERICO MARIO FASANO, 19 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Vidal y Fuentes 3077 y MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Vidal y Fuentes 3077.

Adjunta "A"

"In extremis"

MANUEL MARIA MUNIZ, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ovidio Valliente 4756 (Malvín) y MARIA ELVIRA MORALES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ovidio Valiente 4755 (Malvín).
14) $2.00 3|pub. v.Ene.11.

15–Pagos de Dividendos

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 11 del corriente mes, se abonará en las Oficinas de la Casa Central del Banco, calle Zabala Nº 1532, el dividendo provisorio que corresponde al 31 de Diciembre de 1960, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 de los estatutos sociales. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — El Secretario.
15) $5.40 3|pub. 98 Ene.5-v.ene.10.

S. A. FABRIL URUGUAYA
PAGO DE DIVIDENDOS
Acciones preferidas

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 10 del corriente mes, contra la entrega del cupón Nº 23, podrán realizar, en el Banco de Montevideo, el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio Julio 1959 - Junio 1960, a razón de $ 7.00 el cupón. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.
15) $3.60 3|pub. 184 Ene.10-v.ene.12.

16–Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA LIDIA GONZALEZ, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las construcciones que le acceden ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 25, que según plano del agrimensor Adolfo R. Ferrari del 20 de Agosto de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N.o 2319, el 28 de Setiembre del mismo año, se compone de una superficie de 1039 metros, 9948 centímetros y se deslindan así: 47 metros 03 centímetros al Suroeste, a la calle Defensa; 21 metros, 93 centímetros al Sureste que por ser esquina son a la calle Ituzaingó; 48 metros, 41 centímetros al Noreste con el padrón N.o 26 y 21 metros, 68 centímentros al Noroeste con el padrón número 1778.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
16) $120.00 30|pub. 21716 Dic.6-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la capital, Dr. Rafael Addiego Bruno, dictada en autos: "MARIA ANTONIA ANTONACCI DE RIOS y otros. Prescripción treintenal". L.o 16, F.o 692. Número 1047, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Antonia Antonacci de Ríos, Olga Beatriz, Nilda Esther y Walter Alberto Ríos, iniciando juicio por prescripción treintenal adquisitiva con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la costa del Tala, 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 2759 con una superficie actual de 7 há, 3542 mts., 87 dms., que según plano del Agrimensor Leonel Leme, de Agosto 1952 (fracción número B), se deslinda así: Al N.E.O. una línea de 53 m. 20, al N.O. un tramo de 340.30 mts., al N. línea de 139 m. 33, y al N.O. 42.15 mts., todos con frente al Camino Nacional, una línea de mts. 22.38 al N. con frente al Camino Vecinal, mts. 707.50 al S.E. lindando con Juan Lofiego y 232 m. 80 al E. senda de paso por medio con Suc. Luis de León.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto, se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Mylca Bolla de Di Lano, Actuaria.
16) $132.00 30|pub. 12 Ene.4-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "José Francisco Lima contra la Sucesión de GERARDO RIBEIRO. Prescripción Treintenaria", (L.o 19, F.o 67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Francisco Lima promoviendo acción de prescripción con respecto al siguiente inmueble: Fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la intersección de las actuales calles Misiones y José P. Varela, empadronado con el N.o 839 y compuesta de una superficie de 94 metros 290 decímetros, según plano del agrimensor don Rodolfo Lémez de Junio del corriente año. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Gerardo Ribeiro y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, Noviembre 22 de 1960. — Escribano Camilo Almeida, Actuario Interino.
16) $84.00 30|pub. 22853 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello en autos: "MANUEL VAZ. Prescripción adquisitiva", (L.o 29, F.o 99), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Vaz iniciando acción de prescripción de una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Melo, (Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo), empadronada con el N.o 270 y compuesta, según plano del agrimensor Jaime L. Costa de Julio de 1950, de una superficie de mil ciento ochenta y un metros cuadrados que se deslindan así: 21 metros de frente al Oeste a la calle General Justino Muniz; 54 metros 31 centímetros al Norte lindando con propiedades de José Fernández Rey y Néstor Nemo Falcón; 21 metros 25 centímetros al Este por donde confina con propiedades de Ruben Vieira y sucesión de Enrique Cortinas y 55 metros al Sur por donde limita con propiedad de don José Vidal. Y a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se entenderán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Melo, Diciembre 2 de 1960. — Se hace constar que se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
16) $108.00 30|pub. 21788 Dic.7-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, dictada en los autos: "Curbelo Sánchez Gregorio y otros contra DURAN INES y OTROS. Percepción treintañal" se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el trámite contra los primitivos poseedores: Inés Durán, Miguel Ignacio de la Cuadra; Juan José Manuel y Juan Durán, Juana Durán, Tomasa Sangino de Valdéz, Manuel Sanguino, Sebastiana Martínez, Julián Sánchez, Antonio Sánchez, Josefa Alonso, Facundo Juana Walda María Leandra Sánchez Alonso; Genaro, Gregorio Jacinto, Victorio, Julián Lorenzo, Gabino, Juana Paula, Sinforosa Dolores, Antonia Victoria y Petrona Sánchez Estevez, Juana Delfina, Gabriel, Andrea, Inocencio, Luisa, Juana, Francisca, Eulogio, Juan, Juan Pablo y Petrona Filomena Sánchez Barreiro; Ramón Servando, Gerónimo Dolores, Domingo, Joaquín Bernardo, Eulogio Sacarías, Eusebio, Narciso, María Dolores y Antonia Cabrera Sánchez, María Presentación, Dolores Eusebia, Nieves Casimiro y Enrique Ramón Pérez Sánchez; Lugardo Florentino; Sixta, Eladio, y Manuel Curbelo Sánchez. Contra los antecesores inmediatos de Juan José Curbelo y Josefa Celedonia Sánchez: Facundo, Valentina, Pataleón, Romualdo Facundo, Benita Ana, Isaac Dionisio, Demetrio y María Sánchez; Florentina Ramona, Jacinta, Saturnino Desiderio, Juan Bautista, Natividad, Teófilo Graciano, Gregorio y Juan Etchichury; María Teresa Echeverría de Sánchez, María Blanca, Margarita, Manuel Cirilo, Ana Juliana, Sara Justina y María Teresa Sánchez Echeverría; Emilia Perera de Sanguino, Higinio Pintos; Mauricia Sánchez de Tejeiro y Victorio Tejeiro; Josefa Inés Duarte de Denes, Avelina Larrosa de Duarte; Máximo Ramón, Ruperto Dionisio; Florentina, Sinforosa Eloísa, Juvencia Secundina, Mirta Gregoria, Andrea Micaela, Pedro Leonardo, María Martina, Pelagio María, Gualberto Juan, Isabel Pura, Nieves Pilar y Mateo Alejandro Delgado Sánchez; María Josefa Sánchez de Delgado; Gerardo Dionisio, Presentación, Eloísa, Leonardo y Carmen Sofía Sánchez; Emilio Isidro y Diego N. Montes de Oca. Los sucesores y causahabientes a cualquier título de cada uno de los antes nombrados y contra los primitivos y actuales linderos: Dionisio, Gabino, Julián, Gerardo D. Eloísa, Elisa, Ana, Manuel Cirilo y María Josefa Sánchez; Francisco Echeverría, Alberto Pascual y Enfemio Angel Montes de Oca, Teófilo Graciano y Gregorio Etchichurry; Camilo Duarte, José María Lataste, Martín Miguel Goñi; Ramona E. de Bessonart y Jacobo Beitler, los sucesores y causahabientes de todos y cada uno de los antes nombrados y contra cualquier persona que por cualquier título se considere con derecho a todo o parte de las obras mencionadas, encontradas en una fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Flores, sin ubicación con una superficie de cuarenta y siete hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuatro metros, veintitrés decímetros cuadrados (47 has. 4404 metros 23 decímetros) dentro del inmueble rural empadronado anteriormente con los Nos. 566, 572, 626 y 1488 y actualmente con los Nos. 520, 566, 626, 572, 2087 y 1488 con área total de 906 has. 6780 metros cuadrados según plano del Agrimensor Policrates C. Braida de Agosto de 1957 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 686 el 19 de Noviembre del mismo año con los siguientes límites: al Norte con las propiedades padrones números: 2283, 1487, 2038, 1510, y 2773, al Este propiedades padrones Nos. 1510, 573, y 2022, al Sur-Este con el Padrón N.o 574 ;al Sur y Sur-Oeste cañada Honda por medio con el padrón N.o 417 y al Oeste con los padrones Nos. 1632, 2777, y 444 y el arroyo Porongos, por medio con propiedad padrón 1775; para que comparezcan dentro del plazo legal a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
16) $ 300.00 30|pub. 22768 Dic.20.-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Galeano Sixto, Doroteo contra MARTINEZ DE ESPINOSA, JUANA y otros Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a doña Juana Espinosa de Martínez, Manuel Martínez y Angel Martínez Espinosa, sus causahabientes a cualquier título, así como a toda persona que por cualquier concepto se considere asistido a derecho en todo o en parte del bien inmueble urbano, situado en la Primera Sección Judicial de Flores, manzana número 42, padrón Nº 269, con un área de 922 ms. 1.365 cms. cuadrados que, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Luis A. Ibiñete, de Noviembre de 1960, limita: Norte: calle Artigas; Este: padrón Nº 268, de Juan Altieri; Sur: padrón Nº 270, de Clotilde Villalba; y Oeste: calle Fructuoso Rivera. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 29 de Noviembre de 1960. — Edison I Camacho, Juez subrogante.
16) $84.00 30|pub. 23573 Ene.3-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "FRANCOLINO y COMPAÑIA. Prescripción", (L.o 23, F.o 220), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a doña Cipriana Berrospe de Cabillón y sus sucesores a cualquier título sobre el bien tro del término de noventa días a deducir en que se describirá, para que comparezcan denforma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio en caso de no comparecer: Una fracción de terreno con sus edificios, cercos y cuantas mejoras tenga, parte de la manzana 221 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, 12.a sección judicial, empadronada con el número 1533, que según plano de mensura y división levantada en Febrero del corriente año por el agrimensor Manuel Piaggio, inscripto con el N.o 1771 el 26 de Mayo del año actual en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, están señaladas como fracciones letras "A" "B" y "C" de una superficie total de 752 metros que se deslindan así: 17 metros, 35 centímetros al Norte, lindando con los padrones N.os 1532 y 1531; 17 metros, 40 centímetros al Sur, de frente a la calle Oriente; 43 metros, 25 centímetros al Este, lindando con el padrón

N.o 1534; y 43 metros, 58 centímetros al Oeste, de frente a la calle Montevideo que forma esquina con la calle precitada. Al solo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, Noviembre 29 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
$122.00 30|pub. 21914 Dic.9-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "LUIS HERRERA PINTOS. Prescripción". (L.o 23. F.o 215, N.o 789), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre los bienes que se expresarán y especialmente a doña MARIA GONZALEZ de HERRERA, RAYMUNDO, FELICIDAD y ANGELA HERRERA y doña NATIVIDAD S. de FONTANS o SUCESORES de los mismos a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: A) Una fracción de terreno empadronada con el N.o 2841 manzana N.o 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial) y que según plano levantado en Octubre del corriente año por el agrimensor Esteban R. Callorda inscripto con el número 1862 el 5 de Octubre de 1960 tiene una superficie de 331 metros 87 decímetros cuadrados, fracción señalada con el N.o 1, deslindada así: 8 metros 30 centímetros al Norte, lindando con Padrón N.o 2836; 43 metros 69 centímetros, al Este, lindando con padrón número 2842 (fracción N.o 2 en el plano de referencia); 7 metros al Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 17 centímetros al Oeste, lindando con los padrones números 10331, 2839 y 9250; B) Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronada con el N.o 2842 manzana número 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial), contigua a la fracción anteriormente descripta y que según el plano antes referido, tiene una superficie de 542 metros 65 decímetros cuadrados y se deslinda así: 12 metros 20 centímetros al Norte, lindando en parte con el padrón 2836 y en el resto con el padrón 8534; 44 metros 35 centímetros al Este, lindando con los padrones números 2843, 10.333 y 2844; 12 metros 49 centímetros por el Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 60 centímetros al Oeste, lindando con la fracción descripta anteriormente. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 29 de 1960. — Raúl Trigo. Actuario.
16) $180.00 30|pub. 21881 Dic.9-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Carlos A. Artecona, en los autos: "SUCESORES DE ALFREDO VAZQUEZ VARELA. Prescripción adquisitiva", (L.o 12, F.o 512), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Pedro Alvarez, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Cinco fracciones contiguas de chacras y mejoras anexas, ubicadas en el pasaje denominado "Rincón de la Curtiembre", 12.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, señaladas con los números 521, 523, 477, 419 y 421, comprendidas en los padrones N.os 3810, 3811, 3812, 3817 y 3818, divididas por las calles del Arenal "31" y otra sin nombre; que según plano del agrimensor Adolfo O. Musso de Diciembre de 1928, inscripto con el N.o 124 en esa fecha en la Inspección Técnica Departamental se componen en conjunto de una superficie de 123 Hás. 6848 metros, 55 dms. y se deslindan así; al Norte y Nordeste el Arroyo de la Curtiembre continuando al Este una línea recta de 399 mts. 40 centímetros que divide la propiedad actual de Raúl Francisco G. Basso (Padrón 3820), al Oeste el Río Uruguay y al Sud dos líneas; una de 239 metros, 20 centímetros y otra de 406 metros, 60 centímetros que separa de propiedades del Balneario La Samaritana (Padrón 3823) y de Esteban G. Basso (padrón 3820); para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles en caso de no comparescencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282, C.P.C.). Y a los efectos legales se hace estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor y a los efectos de las mismas y del emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 30 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $156.00 30|pub. 22041 Dic.12-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Depto. de Rivera, dictada en autos: "PILAR ALMEIDA. Prescripción treintenaria" (L.o 8, F.o 335), se cita, llama y emplaza a Josefina Rodríguez de Olivera y a José Viera, sus sucesores, causahabientes y demás interesados que se consideren con derecho al siguiente inmueble objeto de este juicio: La chacra N.o 191, empadronada con el N.o 5023, del ejido sub-urbano, novena sección judicial de Rivera, compuesta de una superficie de doce hectáreas, 2588 metros y 50 decímetros cuadrados, que según plano del Agrimensor Julio Pereira de 4 de Julio de 1960 debidamente inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Rivera, sección registro de planos y mensuras, con el N.o 2012 el día 26 de Julio de 1960, deslíndase de la siguiente forma: Al Norte, recta por medio con Claro Viera y Camino de Corrales de Abasto a Rivera; al Este, calle (abierta) entre chacras; al Sur: línea quebrada por medio con Waldenkolk Mello y, al Oeste, calle cerrada entre chacras por medio con la chacra 192. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y que a los efectos de la presente publicación, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1960. — Raúl Alonso De Marco, Juez de Paz de la Primera Sección.
16) $108.00 30|pub. 22347 Dic.14-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ALVARO ROSTAN GILLES. Prescripción treintenaria", (L.o 17, F.o 190), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alvaro Rostán Gilles promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre un sobrante de 53 Hás., 2.608 metros, 7.834 centímetros existente en dos fracciones de campo de su propiedad, con sus construcciones, alambrados y demás mejoras, situadas en Salto, paraje, Itapebí Chico de la 11.a Sección Judicial, identificadas bajo los padrones N.os: 2.176, 2.177 y 2.082, señaladas con las letras A y B en el plano del agrimensor Jorge E. Bird, de Enero de 1960, inscripto con el N.o 1.321 el 18 de igual mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, compuestas en su totalidad de 98 Hás., 5.720 metros, 38 decímetros cuadrados y compuesta cada fracción de las superficies y deslindes siguientes: Fracción A: Area: 22 Hás., 5.405 metros Límites Noreste 216 metros, 15 centímetros con Cañada de los Manantiales de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán; Sudeste 1.050 metros, 90 centímetros con Camino Departamental; Sudoeste: 223 mts., 60 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio fracción B a describirse y al Noroeste: 1.004 metros, 70 centímetros con Juan D. Rostán. Fracción B: Area: 76 Hás. 0315 mts., 38 decímetros. Límites Noreste: 890 metros, 27 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán y Fracción A, anteriormente descripta y 102 metros 10 centímetros con padrón N.o 1.205. Sudeste: 840 metros, sobre camino Departamental; Sudoeste 1.087 metros con padrón número 1.273 de Estela Henderson de Paseiro y Noroeste 668 metros con padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza, sobre el área descripta para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la litis, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose a estos efectos y al del emplazamiento el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
16) $192.00 30|pub. 22617 Dic.19-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALBA FELICIA MARTINICORENA DE ALMADA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio de prescripción treintañal, con respecto, al siguiente bien: Un solar urbano situado en la 5a. Sección de este Departamento (San Gregorio de Polanco), padrón, en mayor área, número 582, que según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Agosto de 1960, tiene una superficie de 3 Hás. 7.149 ms. y 70 dms. y se deslinda así: al Noreste, recta de 264 ms. 25, a la calle Constitución y al Sureste, recta de 84 ms. 20 con Cristóbal Sánchez; al Sureste recta de 90 ms. con Hermenegildo Araújo; al Sureste y Sur, recta quebrada de 23 ms. 90, y finalmente, 84 ms. 20 con R.I.O.N.E. (hoy U.T.E.); y por el Oeste, recta de 127 ms. 20 con Plazoleta Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a los herederos de Hilario Cano y Gregoria Rodríguez de Cano o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) 120.00 30|pub. 23544 Ene.3-v.feb.16.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CESAR L. GALLARDO, por A.G.A.D.U. solicita la inscripción de las obras cuya nómina se incluye y de las que son autores socios de la entidad.

LUIS ALVAREZ, declárase único autor de "Mi novia", corrido-marcha.
GERMAN ARANDA, declárase único autor de "Evocación nostálgica", vals y "Una noche de pena", bolero (músicas).
ARAMIS ARELLANO, declárase único autor de 'Bienvenidos los turistas", letra.
JULIO ARREGUI, declárase único autor de "Saludo J.A.", saludo musical.
HUGO ALBERTO BALLE, declárase único autor de "Los zorritos", marcha candombe.
ARIEL ERNESTO BARNES, declárase único autor de "La otra cara de la historia" libreto radial.
JUAN JOSE BETANCOR, declárase único autor de "Los del octavo", libreto radial.
TITO CABANO y EDGARDO PEDROZA, decláranse únicos autores de "Esta noche es para tangos", tango.
DARWIN CAMACHO GARCIA, declárase único autor de "El engaño de Elena Bernal" y "El cuarto mandamiento" u "Honrarás padre y madre", novelas radiales.
WASHINGTON CAMPELO y DANIEL LOPEZ, declaránse únicos autores de 'La mentira de mi sueño", tango.
JUAN CARLOS CAÑETE MUNHO, declárase único autor de "Suenan las campanas", canción de Navidad.
ALFREDO CESAR CARUSO, declárase único autor de "Que sea pa' bien", álbum de letras.
LUIS CARUSO y WILSON FIERRO, declaranse únicos autores de "Los tambores siempre están!...", candombe.
CARLOS DE BRITOS y OMAR SANTOS MIRANDA, declaránse únicos autores de "Reina del suburbio", milonga.
ANGELICA FERREIRA, declárase única autora de "Los dos hermanos", novela radial.
ANGEL SABINO GALVAN y LUIS ALVAREZ declaranse únicos autores de "Milonga al cuete", milonga campare.
JUAN CARLOS GONZALEZ y GERMAN REYNA, declaránse únicos autores de "Viejo arbolito", tango.
ANTONIO LARRETA, declárase único autor de la traducción de "Ejercicio para cinco dedos", obra teatral de Peter Shaffer.
LALO MARENALES, declárase único autor de "Nelson Ramón el torero" paso doble.
JUAN CARLOS MEDEIROS, declárase único autor de "Figurita repetida", tango.
PEDRO M. MINOLI, declárase único autor de "Vuelan campanas", vals.
ANIBAL PASSIONE SILVA, declárase único autor de "La vida de Papá Goriot", novela radial.
EDGARDO PEDROZA, declárase único autor de "Jugando con tango", tango.
ROQUE EMILIO PIETRAFESA, declárase único autor de "Soy el pájarito azul", canción escolar.
DONATO RACCIATTI y CARMELO IMPERIO, declaránse únicos autores de "Pregón de feria", milongón", y "Así es Montevideo", marcha candombe.
ROBERTO RIUS, declárase único autor de "El diente de leche de Margarita", teatro para niños.
CARMEN SPERANZA, declárase única autora de "En el mar de tus ojos", canción bolero.
SILVYA TABARES, declárase única autora de "Dijes musicales", álbum.
ROLANDO TOCCE ECCEH, declárase único autor de "Juancito sangre dulce", libreto radial.
RAFAEL TORRES, declárase único autor de "Soy español", paso doble.
Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $40.00 10|pub. 23490 Ene.2-v.ene.16.

RICARDO ALARCON, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción del álbum de letras titulado "Viva el carnaval" del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23489 Ene.2-v.ene.16.

ESTANISLAO RIERA RODRIGUEZ, oriental, con domicilio en la calle Soriano 780 1er. piso, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "El dragón de las ciénagas", "Flores de un día" y "Reflexiones", novela, poesía y reflexiones, respectivamente de las que se declara autor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23530 Ene.2-v.ene.16.

MARCOS URIOSTE DARTHAYET, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Dacia" (vals), de la que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23465 Ene.2-v.ene.16.

ROMERO, REGINA THEVENET y BRUNO GESELL, solicitan la inscripción del libreto cinematográfico titulado "La pequeña guerra" del que se declaran autores. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 42 Ene.4-v.ene.18.

GASTON FIGUEIRA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de los títulos "Leyendas para los niños de América", "Poemas para los niños de América", "Las últimas Hadas", "El niño y el poeta", y "Cuentos para clases jardineras", que caracterizan obras de futura aparición y de los que se declara autor. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 23270 Dic.28-v.en.11.

JUAN PATALAN, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "Impositiva", del que se declara autor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23374 Dic.29-v.ene.12.

A. GONZALEZ y A. MOSSMAN GROS solicitan la inscripción de la obra titulada "Himno del año mariano", de la que se declaran autores de música y letra respectivamente. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23440 Dic.30-v.en.13.

IRMGARD ELINOR ROBINOW DE KRAMER, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de los seudónimos "Elinor de Robin" y "Madame de Robin", de los que se declara usuaria. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 23549 Ene.3-v.ene.17.

EXEQUIEL H. CASSARINO, solicita la inscripción de las obras tituladas "Para tí Madrecita" (vals), "Repicando" (candombe), "Oye Rica" (fox trot), "Milonga Milonguera" (milonga), "Por esos Fracasos" (tango), "Oh, Sisebuta|..." corrido), "A Bailar" (candombe), "Seguí tu Destino" (tango), "Amándote" (vals), de las que es autor de letra y música. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 23612 Ene.3-v.ene.17.

OSCAR MEIJOME, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Pensamiento médico medieval", de la que se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 13 Ene.4-v.ene.18.

GLADYS CANCELA, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Se Llamaba Setiembre", de la que se declara autora. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 87 Ene.5-v.ene.19.

MARCOS EMILIO DELAY, solicita la inscripción de un modelo de mueble de televisor (frente), del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 94 Ene.5-v.ene.19.

SERVICIO DE HIDROGRAFIA DE LA MARINA, solicita la inscripción de la Carta Náutica Nº 52 "Colonia", de la que se declara autor. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 104 Ene.5-v.ene.19.

EDITORIAL INTERCIENCIA, solicita la inscripción de la obra titulada "Manual para cálculo de placas", de la que es autor el Ingeniero A. S. Kalmanok y la editora original Mezhdunarodnaia Kniga, de Moscú (U.R.S.S.), siendo la solicitante, la adquirente de los derechos para la versión castellana de la misma. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 187 Ene.10-v.ene.23.

ADRIAN GOSSAGE SCHOORL GOSSAGE, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de "Un juego de mesa de carreras de caballos" (El Hipódromo), del que se declara autor. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 218 Ene.10-v.ene.23.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ANGEL B. SIRI. Quiebra, (Lo. 23, Fo. 221)", se hace público que habiendo presentado el señor Síndico el estado del activo y pasivo de la quiebra de don Angel B. Siri, se convoca a todos los acreedores para la audiencia del día 24 de Febrero próximo venidero, a las 9 horas, en la sala de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez Nº 955 (altos), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.674, del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.673 del Código ya citado, se hace esta publicación. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor, a efecto de las publicaciones. — Paysandú, 16 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
18) $28.00 10|pub. 23289 Dic.28-v.ene.11.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 60, Fo. 603): Nacimiento de JOSE MAZZEI, donde dice "Mazzi", debe decir: "Mazzei". Obturo auxiliatoria. Habilítose la Feria al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R.20|8|55|) 15|pub. 34077 Ene.3-v.ene.24.

20—Remates

JUAN CARLOS CORREA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Ejecución extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 2541 Serie "B|952" a cargo de ANDRES POSIENYEZ o POSIEWNIEZ KACZYNIKI y TEOFILA PAJIJ o PARZICH PAVDA, el 27 de Enero próximo, a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Juan Carlos Correa, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil doscientos noventa y cinco pesos ($ 13.295.00) el siguiente bien: Solar de terreno y mejoras sito en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 48.609 en mayor área, señalado con la letra "A" en plano del Agr. Juan Francisco Bernasconi de Noviembre de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de Diciembre siguiente, está compuesto de una superficie de 240 metros y se deslinda así: 12 mts. de frente al Noroeste a la calle Las Palmas —señalado con el N.o 1332—; 20 mts. de frente al Noreste a la calle Antonio María Márquez, siendo esquina, 12 mts. al Sureste lindando con parte del padrón N.o 129.347 y 20 mts. al Suroeste, linda con el solar letra "B" resto del padrón N.o 48.609.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a la suma de pesos 8.718.00 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía, al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio— y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por conexiones, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen vigente de calificación de créditos. F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración. G) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 6.135.39. H) Según nota puesta en el título de propiedad, este bien fue hipotecado en segundo término, el 20 de Enero de 1956 a favor del señor Aldo Renella y su esposa Marfisa Caravia. I) Los títulos de propiedad se encuentran en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora, en su sede central —Plaza de la Constitución— pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales. — Juan M. Bracco, Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 30046 Ene.4-v.ene.13.

URUGUAY GENTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Ernesto Roland Bonjour contra EDUARDO KRAMER PALLORDET" Ejecución de hipoteca, L.o 57, F.o 134, se hace saber al público que el 7 de Febrero de 1961 a las 9 horas se procederá en la puerta del Juzgado al remate sin base por parte del martillero Uruguay Genta asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, Balneario "Shangrilá", empadronado con el N.o 4629 señalado con el N.o 3 de la manzana 40 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Diciembre de 1946 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 3723 el 20 de Febrero de 1947 con un área de 577 metros, 50 decímetros que se deslindan así: 15 metros al Noroeste a la calle Continuación Nº 1 (Río de Janeiro) entre Avenida Central Ingeniero Santiago Calcagno y calle N.o 28 (Venecia) cuyo punto medio a la Avenida Central es de ochenta metros, 82 centímetros por 38 metros, 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con solar 4; al Sureste con solar 29 y al Suroeste con solar 2 del mismo plano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero en efectivo el 10 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio 2) Que el título de propiedad y demás documentación relativa se encuentra en poder del Banco Hipotecario del Uruguay sito en la calle Sarandí 579 de esta ciudad, en garantía de una hipoteca sobre el inmueble que se enajena (Hipoteca Urbana N.o 2168 Serie A|54) y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 5. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $72.00 20|pub. En.3-v.en.31.

SEVERINO R. CAMACHO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito, en autos caratulados: "Evans y Cía. S.A. contra MARIO VICTORIO SUHR. Reconocimiento de firma. Tercería deducida por Banco de la República O. del Uruguay". Se ha fijado el día 20 de Enero próximo a las 9 y 30 horas para efectuarse por el martillero Severino R. Camacho, en el paraje "La Muralla", domicilio del demandado el remate sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Seis lecheras y un tractor, marca "Ford", modelo 1951, con rodado neumáticos, equipo eléctrico, motor de cuatro cilindros N.o 8, NAN 390.595, con arado de dos rejas de catorce pulgadas.

El comprador deberá entregar la totalidad del precio en el momento del remate, habilitándose la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Carmelo, Diciembre 28 de 1960. — Dr. Luis Torello, Juez de Paz.
20) $24.00 10|pub. 88 Ene.5-v.ene.19.

OVIDIO CAVALLERO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "MIGUEL ANGEL ILUNDAIN IRAZABAL. L.o 17, F.o 578, N.o 204. Denuncia de incapacidad", se hace saber que el día 27 de Febrero de 1961 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Dr. Luis A. de Herrera N.o 691, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero Ovidio Cavallero, en diligencia que presidirá el señor Alguacil y ante el suscripto Actuario de las cuotas partes indivisas de los siguientes inmuebles: A) 1|18 avos, equivalente a 8 hás. 9122 ms. 27 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1413, la que según plano de Marzo de 1924 del Agr. Raúl F. Comas, inscripto en la Inspección Técnica Deptal. de Paysandú el 29|3|924, se distingue como la fracción N.o 5 y se compone de un área de 160 hás. 4201 ms. 6 dcms. que lindan: Al N. en parte con el Arroyo Arenal Grande y en parte con Suc. de Tomás F. Murphi por el N.E. con Miguel Benia Etchegoyen, por el S.E. con Sixto Beloqui, y por el S.O. con María Benia de Saint Román. La base de venta son de seis mil doscientos treinta y ocho pesos 55 o|o ($ 6.238.55). B) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 7998 ms. 45 dcms., en la fracción de campo, padrón N.o 2440 (antes 1064 en m|á), señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. Ibiñete de Enero de 1952, inscripto en la Ofi. Deptal.

de Catastro de Flores con el N.o 148 el 31 de Enero de 1952, según el cual tiene una superficie de 53 hás. 4936 ms. 30 cms. y lindan: Al N.E. con Ruta N.o 3, al E. con José Pedro Dionisio Irazábal, al S. Camino Vecinal y al W. con doña Josefa Irazábal de Villar. La base de venta son de mil ciento sesenta y seis pesos veinte centésimos (pesos 1.166.20). C) 3.1144 o|o equivalente a 4 hás. 7993 ms. 44 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2443, con una superficie de 154 hás. 1178 ms., que lindan: Al N con José Pedro Dionisio Irazábal y Camino Vecinal, al E. con Isidro Rodríguez y otro; al S. con Suc. de Sixto Beloqui y al W. con José Pedro Irazábal. La base de venta son de tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos, ochenta y nueve centésimos ($ 3.359.89). D) 3.1144 o|o, equivalente a 3 hás. 1384 ms. 60 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2444, antes 1052, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. Ibiñete inscripto en la Ofic. Deptal. de Catastro de Flores, con el N.o 130 el 8|1|1952, según el cual tiene un área de 110 hás. 4052 ms. 41 dcms. y que lindan: Al N. con Ciriaca L. Sendic de Bonia, al E. y S. con Donata María Ana Irazábal de García y al W. Arroyo Grande. La base de venta son de dos mil cuatrocientos seis pesos, noventa y dos centésimos (pesos 2.406.92). E) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 9930 ms. 12 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1064, señalada con el número 5 en plano del Agr. Ibiñete inscripto con el N.o 148 en la Ofic. Deptal de Catastro de Flores el 31|1|1952, con una superficie de 160 hás. 3199 ms. 77 dcms. que lindan: Al N. Arroyo Arenal Grande, al N.E. con José Pedro Irazábal; al S.E. con Suc. Sixto Beloqui y Leonardo S. Muñiz y al S.O. con Ana Benia Etchegoyen. La base de venta son de tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, diez centésimos ($ 3.495 10)

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo de cada comprador los gastos y honorarios de las respectivas escrituras. Y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

20) $138.00 15|pub. 80 Ene 5 v.ene.26.

RICARDO V. PERONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "DORA SOFIA, LUIS, GUADALUPE CABILLON BERROSPE, JUAN CABILLON ELIZALDE. Subasta, (Lo. 22, Fo. 292)", se hace saber al público que el día 6 de Febrero de 1961, a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General Leandro Gómez Nº 955 (altos), por intermedio del rematador designado don Ricardo V. Peroni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate al mejor postor y con las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles y sus mejoras: 1º) Un terreno con edificio y demás mejoras, situado en esta ciudad de Paysandú, calle Florida Nº 830, 12a. Sección Judicial de este Departamento, manzana Nº 323, padrón Nº 2.312, que comprende una superficie de 555 metros 02 centímetros y que linda: Norte, 9.95 de frente sobre calle Florida entre las de Gran Bretaña y Misiones; Sur, 10.01, con sucesión de José Fraschini; Este, línea quebrada de tres rectas: una que partiendo del límite Norte, se dirige al Sur y tiene 5 ms. 53 cms. y otra de aquí de Oeste a Este, de 1 m. 04 cms. con sucesión Luisa C. de Minetti y otros compradores y la tercera de aquí hacia el Sur, de 46 ms. 10 cms. con esta sucesión y con sucesión Blanca L. de Pisano; Oeste, una línea quebrada compuestas de tres rectas: una que parte del límite Norte, va al Sur y tiene 27 ms. 19 cms. con Francisco Fagalde y Cipriana Berrospe de Cabillón, otra de aquí, de Oeste a Este, de 90 cms. con dicha dueña y otra de aquí de Norte a Sur, de 24 ms. 48 cms. con dicha señora Berrospe de Cabillón y con Petrona B. de Mesa; 2º) Fracción de chacra con su población, edificio, alambrados y cantera de arena y demás mejoras, situada en Nuevo Paysandú, 12a. Sección Judicial de Paysandú, padrón Nº 2, chacra Nº 537 y que tiene una superficie de 8 Hectáreas 0797 metros, que se deslinda así: Norte, con el Camino General de los Saladeros; Sur, con el padrón Nº 1; Este, con la 4a. calle paralela al Oeste del Camino Comercio; Oeste, con el Río Uruguay.

Se previene: A) El inmueble urbano descripto en primer término, saldrá a la venta con la base de $ 50.000.00; B) Y el inmueble ubicado en Nuevo Paysandú (fracción de chacra y mejoras), saldrá a la venta con la base de $ 60.000.00; C) El comprador o compradores, deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el resto al contado el día de la escrituración definitiva; D) Todos los impuestos, salvo el 30 por mil de estampilla universitaria y el mayor valor, son de cargo de la parte compradora; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; F) Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones — Paysandú, 14 de Diciembre de 1960 — Raúl Vigo, Actuario.

20) $126.00 15|pub. 23290 Dic.28-v.ene.18.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARIO MATEO CANTON Y OTRA. Escrituración de Oficio" (L.o 58 F.o 294), se hace saber que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los herederos, causa-habientes y sucesores a cualquier título de don Carlo Alberto Angiolo Del Re Gambini y|a Francesca Solari Zancani de Del Re para que concurran dentro del término del emplazamiento a otorgar la escritura de compraventa del bien que se indicará, ante este Juzgado sito en la calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez (artículo 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931). El señor Mario Mateo Canton y la señora María Josefa Pombo de Canton en su carácter de cesionarios de la promesa de compra-venta a plazos inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos el día 22 de Marzo de 1960 con el N.o 286 al F.o 673 del L.o 111 han demandado la escrituración definitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios, construcciones y cuantas mejoras contiene, situado en la 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 92.983 con una superficie de 211 metros 57 centímetros y compuesta de dos solares contiguos que según planos del agrimensor Raúl Moltedo inscriptos en la Dirección de Topografía el 6 y el 1.o de Marzo de 1928, tienen respectivamente las siguientes superficies y deslindes: A) Solar con una superficie de 120 metros 75 decímetros con 10,50 metros de frente al Este sobre Bulevar Artigas por donde la puerta lleva el N.o 651; igual extensión al Oeste lindando con el otro solar que se describirá; 11,50 metros al Sur, también de frente por ser esquina a la calle Ibiray (antes Chuy) por donde la entrada tiene el N.o 2341; igual extensión al Norte lindando con Gerardo del Castillo y B) El otro solar con una superficie de 90,82 metros y 7,5 centímetros de frente al Sur a la calle Ibiray; 9,80 metros al Norte lindando con Gerardo del Castillo; 10,50 metros al Este con el solar anterior y 10,75 metros al Oeste confinando con Fernando Liette. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

21) $216.00 30 pub. 21825 Dic.13-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello, dictada en autos: "ARGEU QUINTANA. Segunda copia de escritura. L.o 29, F.o 474", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios, posesorios y de dominio autorizada en Melo el 27 de Enero de 1945, según la cual Antonio Pires de Oliveira en representación de su esposa Ana Joaquina Martins de Oliveira cedió a don Argeu Quintana los precitados derechos sobre una fracción de campo, empadronada con el N.o 1329, ubicada en la 5.a sección judicial de Cerro Largo y compuesta, según mensura, del Agr. Francisco Román Mestre de una superficie de 662 hectáreas, 8312 centiáreas que se deslinda así: Norte y Este líneas rectas separando de campo que fue de María Joaquina Gonçalvez Martins de Oliveira; Sur, Sangrador de la Picada de Lima y líneas amojonadas que separan de propiedad que fue de Roberto Silveira, y al Oeste el Río Negro. Correspondiendo en dicho bien a la cedente aproximadamente 15 hás. 7.816 mts. 83 dcmts. La precitada escritura que fue autorizada por el Escribano Carlos M. Paravis fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de la Ciudad de Melo en el año 1945 al Folio 26 y con el N.o 65.

En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a todas las personas que tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de las publicaciones. — Melo, 23 de Diciembre de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

21) $48.00 10|pub. 23507 Ene.3 v.ene.16.

22-Sociedades de Responsabilidad

CASUR LIMITADA

Por escritura otorgada con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta e inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 707 al F.o 2456 del Libro 2 de Contratos con fecha 7 de Diciembre de 1960, EDUARDO DICK BEATHYATE, ALEJO NEYELOFF y LUIS ALBERTO DOGLIOTTI, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes bases: Objeto: Representaciones e importaciones en general y comisiones, explotación de talleres mecánicos; compra y venta de automotores, máquinas y repuestos en general. Razón social: Casur Limitada. Capital: Quinientos mil pesos. Los socios integraron la suma de $ 25.000.00 integrando el saldo a medida que los negocios lo exijan. Plazo: Veinte años. Administración: Los tres socios, actuando cualquiera de ellos indistintamente. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Ganancias y pérdidas: Proporcional al capital aportado por los socios.

22) $22.00 10|pub. 23271 Dic.28-v.ene.11.

REPRESUR LIMITADA

Por escritura otorgada con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta e inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 855 al F.o 2645 v. del Libro N.o 1 de Contratos con fecha 13 de Diciembre de 1960, EDUARDO DICK BEATHYATE y LUIS ALBERTO DOGLIOTTI, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las siguientes bases. Objeto: Representaciones e importaciones en general y comisiones, explotación de talleres mecánicos, compra y venta de automotores, máquinas y repuestos en general. Razón social: Represur Limitada. Capital: Cinco mil pesos. Los socios integraron el total del capital. Plazo: Veinte años. Administración: Los dos socios actuando cualquiera de ellos indistintamente. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Ganancias y pérdidas: Proporcional al capital aportado por los socios.

22) $20.00 10|pub. 23272 Dic.28 v.ene.11.

CAVIGLIA y RISO S. R. L.

De conformidad con el Decreto-Ley Nº 8.992, comunicamos que por documento privado del 27 de Octubre de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 833, al Fo. 2.937 del Lo. 1, Raúl Eduardo Caviglia, cedió la participación social que le correspondía en la sociedad denominada "Caviglia y Riso Sociedad de Responsabilidad Limitada" a Julio Angel Rico Rubio y a Gladys Demontet. Asimismo, se modificó dicha soicedad, que conserva la misma razón social y objeto. El capital queda fijo en $ 45.000.00, que pertenece a los únicos socios, señores Gladys Demontet y Julio Angel Rico, por partes iguales, estando dividido el mismo en noventa cuotas de $ 500.00 cada una. El plazo es de 20 años, a partir del otorgamiento. La administración y representación social está a cargo de Julio Angel Rico Rubio, con amplias facultades, quien deberá anteponer a su firma habitual, la razón social. Los ejercicios sociales, corresponden al período entre el 1º de Julio y 30 de Junio de cada año. Las ganancias y pérdidas, se distribuyen por partes iguales, estando la liquidación de la sociedad a cargo del señor Julio Angel Rico Rubio. Los efectos de la cesión retrotraen al 30 de Junio de 1960. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio Angel Rico Rubio.

22) $36.00 10|pub. 23539 Ene.3-v.ene.17.

COTTAGES Ltda.

Por contrato de fecha 10 de Noviembre de 1960, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 869 al Fo. 2.887 del Libro 1 de Contratos, se modificó el contrato social de "Cottages Limitada": A) Cesión de cuota: La sociedad anónima "Nativa", cedió el total de las cuotas de su propiedad a la sociedad anónima "Coteisa"; B) Modificación de contrato: Se modifica la cláusula cuarta en su inciso "C", la que quedará redactada en la siguiente forma: "La fabricación, compraventa, exportación e importación en general, de toda clase de bienes y mercaderías".

22) $16.00 10|pub. 23436 Dic.30-v.en.18.

IMPORTADORA URUGUAYA LIMITADA

Por contrato celebrado el 25 de Mayo de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 298 al Folio 1195 del L.o 1 de Contratos se constituyó la sociedad denominada "Importadora Uruguaya Limitada". Objeto: Representación de firmas comerciales e industriales extranjeras; importación, exportación y distribución de toda clase de productos destinados al comercio, industria y servicios públicos en general. Socios: Raúl Jude, Leonard W. Martin, Miguel Páez Vilaró, Juan Carlos Shaw Wilson. Administración: A cargo de dos de los socios. Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente de dos en dos años, salvo preaviso con una anticipación no menor de 90 días. Capital social: Cuarenta mil pesos aportados así: Diez mil pesos cada uno de los socios, estando integrado a la fecha del contrato, la mitad; la otra mitad, a crédito

que las obligaciones sociales lo requieran. Ganancias o pérdidas: Deducido un cinco por ciento para fondo de reserva, el resto se distribuye por partes iguales. Las pérdidas por partes iguales, entre los socios. Domicilio: Treinta y Tres mil quinientos doce, Montevideo. — R. JUDE. — MIGUEL PAEZ VILARO. — JUAN CARLOS SHAW.
22) $28.00 10|pub. 21 Ene.4-v.ene.18.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.462. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales (por abreviación (E.R.A.S.M.E.) Société Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "PROVEINASE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23410 Dic.30-v.ene.13.

ACTA Nº 91.426. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Alberto Werner Heinz Roemmers, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "POVIRAL ROEMMERS" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub.23258 Dic.28-v.ene.11.

ACTA Nº 91.423. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "FEBENIO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23256 Dic.28-v.ene.11.

ACTA Nº 91.424. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "MIRILOS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23257 Dic.28-v.ene.11.

ACTA N.o 91.493. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoires Goupil S.A., de Francia, ha solicitado el registro de la marca "FLUOCARIL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 14 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.422. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "FRANOZAN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23255 Dic.28-v.ene.11.

ACTA Nº 91.482. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca "LISETTEE" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 83 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.492. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha S. A. Fabril Uruguaya (Montevideo), solicita registrar la marca "PURA CEPA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 84 Ene.5-v.ene.19.

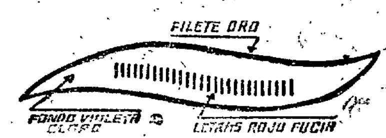
ACTA N.o 91.496. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "GARRARD" para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 29 Ene.4-v.ene.18.

ACTA N.o 91.497. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo solicita registrar la marca "TRANSAKKORD" para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 30 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.487. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Faggi Unica S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca

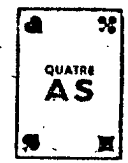
para artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 82 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.430. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



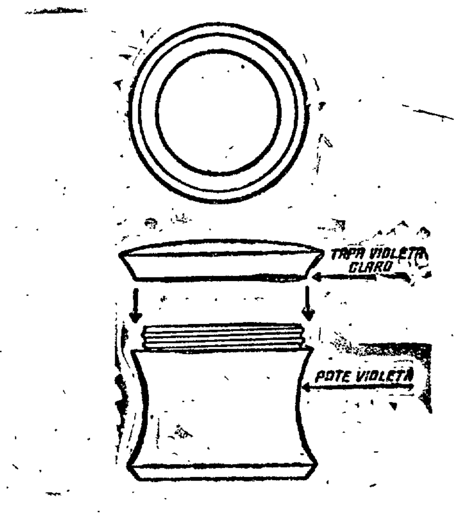
para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 23342 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.416. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Prodex Limitada de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 23301 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.429. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $34.00 10|pub. 23343 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.432. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha, Juan Penadés, de Montevideo ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 23428 Dic.30-v.ene.13.

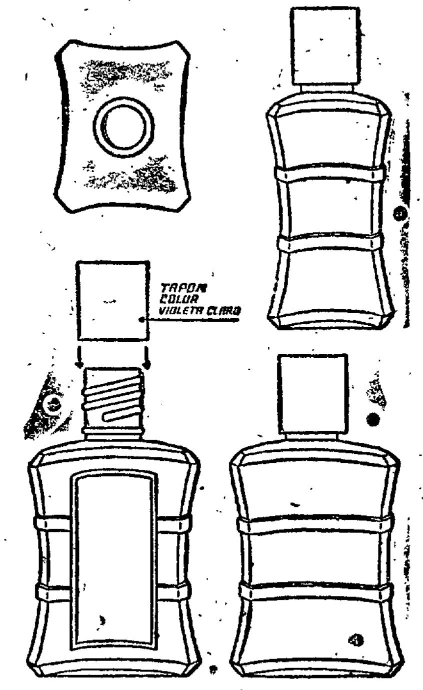
ACTA Nº 91.465. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VISCOLAN" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23513 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.471. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillón y Hamonet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIPOBEL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23455 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 91.437. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AGRARIA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23303 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.438. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), ha solicitado el registro de la marca "FLEXSUAVE", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23304 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.428. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $46.00 10|pub. 23344 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.445. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Alberto Werner Heinz Roemmers, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita marca "LIDIL ROEMMERS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23329 Dic.29-v.en.12.

ACTA Nº 91.475. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Milsaldos S. A., de Montevideo, solicita la marca "PAYMARKET" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23508 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 91.448. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Enrique Ghiringhelli S. A. de Montevideo, solicita la marca "AKRON", para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23326 Dic.29-v.en.12

ACTA N.o 91.447. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Compañía Nobleza de Tabacos S. A. de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca "NOBLEZA", para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23327 Dic.29-v.en.12

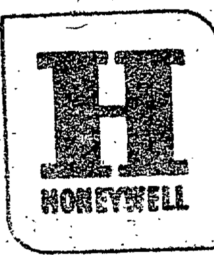
ACTA N.o 91.439. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "ROD-AIRE", para distinguir artículos de la clas clases 14 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23305 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.440. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), ha solicitado el registro de la marca "NYLONFLEX", (NAILONFLEX), para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23306 Dic.29-v.en.12.

ACTA Nº 91.473. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Héctor D'errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "GUINEA GOLD" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23495 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.442. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca "INGALDRIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23534 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.470. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Minneapolis Honeywell Regulator Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 23454 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.464. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Sociedade Central de Cervejas S A R L, de Lisboa, Portugal, solicita la marca



para artículos de la clase 2 (cerveza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23512 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.434. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Renato Pescarolo, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ZENITH" para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23511 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.452. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Estancia El Aguila Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la renovación de la marca "EL AGUILA" para distinguir la clase 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23494 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.477. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Eduardo Márquez Castro S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HIPOKIL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23517 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.474. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Balbino Fernandez, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LA NUEVA ITALIA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23516 Ene.2-v.ene 16.

ACTA Nº 91.467. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SHANTULIN" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23515 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.466. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "VISCOLIN" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23514 Ene.2-v.ene.16.

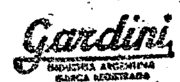
ACTA Nº 91.412. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Con esta fecha Tirio Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "TIRIO" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23510 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.518. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molnlycke Aktiebolag (Suecia), solicita la marca "MIMOSEPT" para distinguir los artículos de las clases 4 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 125 Ene.9-v.ene.20.

ACTA Nº 91.433. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ORLON SAYELLE" para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23225 Dic.28-v.ene.11.

ACTA N.o 91.443. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo, solicita la marca "LAV-SEC", para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23325 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.476. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha, la firma Gardini Soc. Anónima de la Rep. Argentina, ha solicitado reválida de la marca



para distinguir artículos de la clase 24, según detalle. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 23441 Dic.30-v.ene.13.

ACTA N.o 91.463. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Miehle-Goss-Dexter, Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 15 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 23409 Dic.30-v.ene.13.

ACTA N.o 91.441. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Enrique Tato, por Mullard Limited, de Inglaterra, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 12, 21 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 23340 Dic.29-v.en.12.

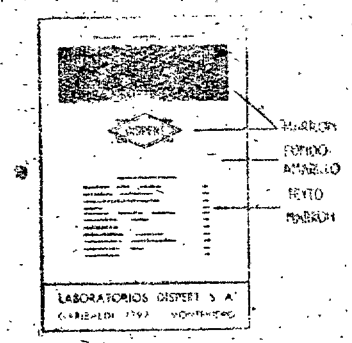
ACTA N.o 91.436. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F.U.N.S.A.), ha solicitado el registro de la marca "FLEXANDAR", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
12) $8.00 10|pub. 23302 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.453. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robertshaw-Fulton Controls Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "FLAME SET" para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23307 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.454. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robertshaw-Fulton Company de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "FLAME MASTER", para distinguir artículos de la clase 12 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23308 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 91.461. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Llavera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PANCO" para distinguir artículos de la clase 6 (s.d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub 23411 Dic.30-v.ene.13.

ACTA Nº 91.479. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Disperi S. A. de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 23254 Dic.28-v.ene.11.

ACTA N.o 91.478. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SHAMPYCLAN", para distinguir artículos de las clases 1, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23610 En.3-v.en.17.

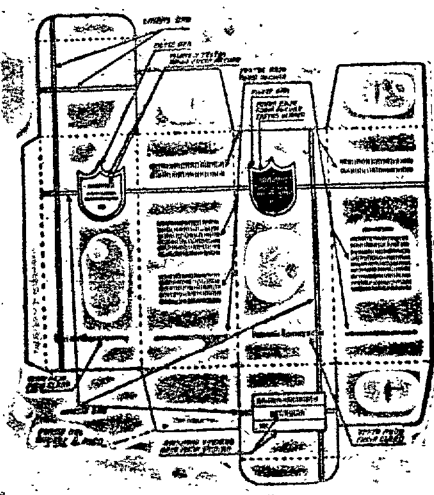
ACTA N.o 91.489. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hirtz y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23611 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.427. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Cheker Hermanos de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PLEUROP", para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23550 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.431. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 23341 Ene.3-v.ene.17.

ACTA Nº 91.435. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Gregorio Grinberg S. A. (en formación), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LORELEY" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23226 Dic.28-v.ene.11.

ACTA N.o 91.446. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Alberto Werner Heintz Roemmers de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita marca "DOLEX ROEMMERS", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23328 Ene.3-v.ene.17.

ACTA N.o 91.360. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg en representación de Copromar, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NEOLIZADO" para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $10.40 10|pub. 23316 Ene.3-v.ene.17.

ACTA N.o 91.392. — Montevideo Diciembre 19 de 1960. — Con esta fecha Arón y Elías Apoj (Casa Londres), de Montevideo, Uruguay solicita la marca



Moustache

para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 23551 En.3-v.en.17.

ACTA Nº 91.472. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scott Paper Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Scotties

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 23456 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 91.468. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha León Zytner, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 23535 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 91.484. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "DODGERS", para distinguir los artículos de als clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23555 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.486. — Montevideo Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Cía., Toyo Rayón Ltda." y Cía. Teikoku, Rayón Ltda. (Japón) solicita la marca "TETORON", para distinguir los artículos de las clases 4 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23556 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.483. — Montevideo Diciembre de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Kimberly-Clark Corporation, de E.U. de A. solicita la marca "POP-UP", para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23557 En.3-v.en.17.

ACTA Nº 91.501. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thibaud Gibbs et Cie., Société Anónyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "S R" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 93 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.494. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (E.U.A.), solicita la marca "ROVILETS" para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 69 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.506. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "OLIVOKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 74 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.505. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "MANTEKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 73 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.504. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo ,solicita la marca "VITAKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 72 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.503. — Montevideo, Enero 2 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "PANAKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 71 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.495. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "ROVISOL" para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 70 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.499. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Hugo A. Davidson S.C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CAFE ESPRESSO" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 15 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.517. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Urace S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "DIACEL" para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 124 Ene.9-v.ene.20.

ACTA Nº 91.523. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Russi y Burastero S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "MONT BELIARD" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 216 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.522. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "APACHE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 215 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.521. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIOUX" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 214 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.520. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jorge L. Zaffaroni Alfaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUTENYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 213 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.531. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The United States Time Corporation (E.U.A.), solicita la marca "TIM" para distinguir los artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 208 Ene.10-v.ene.23.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 13.462. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la purificación de desmetilclorotetraciclina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23253 Dic.28-v.ene.11.

ACTA N.o 13.466. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para preparar compuestos químicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
12) $12.00 10|pub. 23323 Dic.29-v.en.12.

ACTA Nº 12.919. — Montevideo, Noviembre 25 de 1959. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de derivados de tropano" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23251 Dic.28-v.ene.11.

ACTA Nº 13.083. — Montevideo, Marzo 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sandoz S. A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con succinimidas sustituidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23252 Dic.28-v.ene.11.

ACTA N.o 13.460. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha el señor Aurelio Panzi de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un brasero de concreto refractario armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del recreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordene la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23337 Dic.29-v.en.12.

ACTA Nº 13.465. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marcel Deloffre, de Luxemburgo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de levadura" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23227 Dic.32-v.ene.11.

ACTA N.o 13.467. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Hoover Company, de Estados Unidos de Norteamérica, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pulidoras para pisos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23324 Dic.29-v.en.12.

ACTA Nº 13.470. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Glenfield y Kennedy Limited, de Escocia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para impedir la obstrucción de microfiltros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23457 Ene.2-v.ene.16.

ACTA Nº 13.468. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Nélida Isabel Soregaroli, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince

años para "Pañal-bomoasna" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º de. Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena al presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23509 Ene.2-v.ene.16.

ACTA N.o 91.444. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sudamtex de Uruguay/ S. A. de Montevideo, solicita la marca "ACROCEL", para distinguir los artículos de la clase 6. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $8.00 10|pub. 23330 Dic.29-v.en.12.

ACTA N.o 13.471. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, (por Merck y Co. Inc. (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de bencimidazole", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23554 En.3-v.en.17.

ACTA Nº 13.474. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha el señor Antonio Vázquez Varela, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elaboración de esponjas, discos, cintas, planchas, piedra de amolar, lápices, pinturas, tizas y lubricantes para ser utilizados en la industria, la enseñanza y el hogar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 201 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.476. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha los señores Ginés Roura Cusó y Eliseo Calvo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en botellas térmicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 212 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.473.— Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited y The Midland tar Distillers Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un antihelmíntico nuevo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 217 Ene.10-v.ene.23.

25–Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan Pedro Robello Bisogno, la panadería "Partenopea", sita en calle Lorenzo Fernández 2881. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — AGUSTIN MENGONI. — JUAN PEDRO ROBELLO.
25) $16.00 20|pub. 23459 Ene.2-v.ene.30.

De acuerdo a la Ley de Setiembre 1904, informo que he prometido vender al señor Claudino Troncoso Misa, la carnicería sita en Comercio 2245. Acreedores presentarse en el comercio. — FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 22239 Dic.13-v.en.10.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor HECTOR BERDIÑA, ha prometido en venta a la señora Norma María Nartallo de Luaces el comercio que en el ramo de almacén, bebidas fermentadas, frutas, verduras y leche gira en la calle General Flores 4352 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en Av. Uruguay 1053.
25) $24.00 20|pub. 23065 Dic.23-v.ene.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Jesús Suárez López, la panadería "La Industrial", sita en Martín C. Martínez 2609. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 115 Ene.9-v.feb.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rescindimos compromiso venta panadería "La Industrial", calle Martín C. Martínez 2609. Acreedores de los señores José Vigo y Luis Rodríguez, presentarse en término legal, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — JOSE VIGO. — LUIS RODRIGUEZ. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS COLLAZO.
25) $16.00 20|pub. 116 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Enrique y Manuel Pérez Ucha, mi negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle Propios 1996, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 17 de Diciembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S A. Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — ALEJANDRO CANEDO JUNCAL y JOSE S. ROJO LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23035 Dic.23-v.ene.20.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Manuel Parente y Jesús Méndez, mi negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle Soriano 1000, de esta ciudad habiendo tomado posesión del comercio el día 19 de Diciembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Uruguay 1313. — Montevideo. 19 de Diciembre de 1960. — GUSTAVO E. CORREA AGUIRRE.

25) $24.00 20|pub. 23036 Dic.23-v.ene.20

Prometí vender a Miguel José García López el negocio de mi propiedad que en el ramo de café, bar, elaboración y venta de helados, y horno de repostería, gira en esta ciudad en la calle Sierra 1659. Acreedores presentarse en Estudio Muzio, 18 de Julio 1103. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — ANTONIO JOSE COSENZA.
25) $16.00 20|pub. 22832 Dic.21-v.en 18.

Con intervención del Escribano José M. Piccardo, he prometido en venta a Jesús Areses y Candina Misa, el comercio de carnicería, ubicado en Santiago Lavandeira Nº 836. Acreedores, 8 de Octubre Nº 4178. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANGEL MISA.
25) $16.00 20|pub. 22457 Dic.15-v.ene.12.

ALEJANDRO MELLOGNIO S. A., ha prometido vender al señor Alejandro Mellognio, la herrería ubicada en la calle Joaquín Artigas 4014. Acreedores, presentarse en Joaquín Artigas 4014. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960.
25) $8.00 20|pub. 23541 Ene.3-v.ene.31.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, la señora FAUSTA URRUTIA DE ESCOBAR, ha prometido en venta al señor Manuel Segovia Zurita el comercio que en el ramo de almacén gira en la calle Dalmiro Costa 4354 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la calle Uruguay 1053 dentro del plazo legal.
25) $24.00 20|pub. 23064 Dic.23-v.ene.20.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a los señores Manuel Villar Rodríguez y Joaquín Alvarez Alvarez el negocio de carnicería de la calle Comercio 2705. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 555 esc. 202. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — JESUS PUGA.
25) $16.00 20|pub. 22321 Dic.14-v.ene.--.

Con la intervención de Edgardo Marcalain, Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta el negocio que en el ramo de provisión gira en la calle Avenida Agraciada 1873 al señor Guido Tomalino. Acreedores de Jesús Carvajal Alvarez, Oscar y Manuel Iglesias Martínez, Juan Climent, presentarse en la referida Oficina (Ley 26 de Setiembre de 1904). — GUIDO TOMALINO. — JUAN BAUTISTA CLIMENT.
25) $26.00 20|pub. 21097 Dic.14-v.ene.11.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Horacio Alfredo Lima, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cufré 2500, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — JUAN ANGEL DE ARMAS RAMOS. — ZULMA FERNANDEZ GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 23334 Dic.29-v.en.26.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Julián Heber Góridi Castro, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, establecido en Andrés 5201, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — GIOVANNI BATISTA DOGLIO BECCO quien firma DOGLIO GIOBATTA. — ANGELA BECCO PASSANO.
25) $24.00 20|pub. 23335 Dic.29-v.en.26.

Prometimos vender a Pedro Vega el restaurant y bar "Saint Tropez" (ex Le Bistro) ubicado en la calle Emilio Inzaurraga 623, Punta del Este, Maldonado. Acreedores Escribano Adalberto González, Sarandí 711, ciudad de Maldonado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Punta del Este, Diciembre de 1960. — MANUEL GABAS. — ELVIRA TAVANI DE GABAS. — ROBERTO PERRON. — LUCIANA LORQUET DE PERRON.
25) $24.00 20|pub. 23039 Dic.23-v.ene.20.

Según Ley del 26 de setiembre de 1904 comunico que he prometido en venta a la señorita Eva Ferreira, el negocio ubicado en la calle Yaguarón 1193 de esta ciudad en el ramo de Peluquería de Damas. Acreedores presentarse en Gonzalo Ramírez 1368 ap. 3 — Montevideo, Diciebre 14 de 1960. — LUIS ANTONIO FATIGATTI.
25) $16.00 20|pub. 22622 Dic.19-v.ene.16.

Prometí vender al Dr. Robert Maurice Gibert y Sta. Magdalena Ríos la Casa de Asistencia de Enfermos, ubicada en Avda. 8 de Octubre 2739 de Montevideo. — Ley 26 de eS. tiembre 1904. — Acreedores presentarse en Esc. Andrés Sagrada (Ituzaingó 1485 E. 5). — Montevideo, Diciembre de 1960. — ODETTE EULALIA CAROLINA VIGNALI DE MARTINEZ.
25) $16.00 20 pub. 22756 Dic.20-v.ene.17.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Serafín Tomé Estévez, José Otero Lorenzo y Sergio Blanco Martínez, el café y bar sito en la Avenida General Rondeau N.o 2451 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — JOSE MARIA y ANTONIO MANUEL BARREIRO BASANTA y RAMONA FRANCA DE BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 22776 Dic.20-v.ene.17.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Eduardo Collazo Moreira, la provisión de comestibles, sita en la calle Roberto Koch 3749 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — JOSE ANTONIO ARGUL.
25) $16.00 20|pub. 22657 Dic.19-v.ene.16.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, de la Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor José Bello Veiga, el almacén sito en la calle Guarapirú 3924 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 10 de 1960. — ANTONIO GIACOIA GALEANO. — MARIA DELIA SOSA HERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 22658 Dic.19-v.ene.16.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Ramón Antonio Castro Martínez, el negocio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas al detalle, establecido en la Avda. Mario Ferreira esq. 11 y Diagonal 3 (Parque del Plata), Dpto. Canelones. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Canelones, 6 de Diciembre de 1960. — PEDRO UMBERTO BRUNO. — ESNILDA TOME.
25) $24.00 20|pub. 22462 Dic.15-v.ene.12.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometimos vender al señor José Landeira Gesto el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle Avda. Italia número 3748 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — MANUEL FREIRA GONZALEZ. — DELMIRA TATO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 23352 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco Moreno Lorenzo y Eduardo García Freijeiro, el bar y horno de pizza y fainá, sito en la Avda. San Martín Nº 2900, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — LUIS ALBERTO PAISAL LACUESTA. — AMERICA LUZ SONEIRA DE PAISAL.
25) $24.00 20|pub. 23504 Ene.2-v.ene.30.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se previene a los acreedores de "Modas José S. A." (en liquidación), que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del liquidador, en Punta del Este, calle Santa Teresa esquina Arati, dentro del término legal. — JUAN DOLLAR, Liquidador.
25) $24.00 20|pub. 22823 Dic.21-v.en.18.

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que hemos prometido en venta a los señores Gilberto y Clever Washington Risso Burastero, el comercio que en el ramo de café, billar y expendio de bebidas alcohólicas, gira en la ciudad de La Paz, 5a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la calle J. Batlle y Ordóñez número 359. Acreedores, presentarse en Escribanía Rossi Pasina, Rivera 641, Las Piedras. — Las Piedras, 28 de Noviembre de 1960.
25) $32.00 20|pub. 22424 Dic.15-v.ene.12.

Prometí vender a "Iduna S. A.", mi comercio de cigarrería e importaciones "Joaquín Puiggross", de Juncal 1409. Acreedores, en el mismo. Ley 26 Set. 1904. — JOAQUIN PIUGGROSS.
25) $16.00 20 pub. 23090 Dic.26-v.ene.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que por escrituras del: 20 de Marzo de 1959. Gastón Lorda, cedió a Edison Francisco Angel Ottati, su cuota social en la Sociedad "Rossi y Lorda"; y Raúl José Pérez Caballero, cedió su cuota social a Mauricio Omar Roglia en la misma sociedad; y por escritura del 27 de Octubre de 1960, Edison Francisco Angel Ottati y Sra., cedieron a los esposos Eusebio Mauricio Roglia Caratti e Ida Clara Eudozia Sclavo Odetto. — Acreedores presentarse en Avda. 18 de Julio 1642. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960.
25) $32.00 20|pub. 22936 Dic.22_v.ene.19.

De acuerdo con la ley 26|9,904, se hace saber que Domingo Alberto Artigas rescinde la promesa de venta otorgada con Ruben Díaz respecto al taller mecánico ubicado en José L. Terra N.o 2461; y promete vender a don Moisés Jakter dicho negocio. — Los acreedores de los señores Artigas y Díaz deberán presentarse en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — DOMINGO ALBERTO ARTIGAS. — RUBEN DIAZ.
25) $24.00 20|pub. 22917 Dic.22_v.ene.19.

Empresa Nacional de Autobuses (E.N.D.A.) ha prometido vender activo y pasivo a E.N.D.A Sociedad Anónima. — Acreedores presentarse en Escribanía Mendez_Frade. — Sarandí 444 Esc. 35. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 22888 Dic.22_v.ene.19.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía), comunicamos que con fecha 15 de Diciembre de 1960 ha quedado rescindido el compromiso de compra-venta suscrito entre la señora María Sánchez Martínez y el señor Ricardo Arón Márquez, del comercio ubicado en la calle Avda. Italia 4609, de esta ciudad, tomando posesión del mismo el señor Ricardo Arón Márquez, en el día de la fecha. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A., Uruguay 1313 — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960 — MARIA SANCHEZ MARTINEZ y RICARDO ARON MARQUEZ.
25) $32.00 20|pub. 23037 Dic.23-v.ene.20.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a los Sres. Germán Paz y Ramón Leis el comercio que gira en el ramo de café y bar con horno de pizza ubicado en Avda. Rivera N.o 3649. — Acreedores en 25 de Mayo N.o 463 P. 2. — Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1960 — EDUARDO VAZQUEZ. — JOSE MARTINEZ RECAREY.
25) $24.00 20|pub. 22929 Dic.22_v.ene.19.

Interviniendo Oficinas Mitre, de Juncal 1395, 4º piso, esc. 53, prometí vender al señor Amado Jaque Esjaita, el comercio de horno de pizza, fainá y bebidas fermentadas al detalle, ubicado en la calle Cufré Nº 2700, de esta ciudad. Acreedores, en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — LUDOVICO DE LUCA CAIAFA. — JOSEFINA DETTA DE DE LUCA.
25) $24.00 20|pub. 23111 Dic.26-v.ene.23.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender a los señores Juan Carlos Mazzini y María Lainscek Zelko, la provisión sita en calle Estivao Nº 1908 de esta ciudad. Acreedores, al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960 — HERMINIO MARTINEZ MARTINEZ. — CONCEPCION SAN ROMAN TARANTO
25) $24.00 20|pub. 23100 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1033, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor José Bermúdez Murías, el negocio de comestibles, fiambrería, leche y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Victoria Nº 3050, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — ROGELIO HEBERT COSTABILE.
25) $16.00 20|pub. 23093 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo "Estudios Contables González y Bialystocki" he prometido en venta al señor Jorge Prusina Radich mi negocio que gira en el ramo de Bar y bebidas alcohólicas que viene girando en la calle Andes 1338 de esta ciudad y que tomó posesión del mismo, el día 31 de Diciembre de 1960. Acreedores en Estudios Contables "González y Bialystocki, Andes 1338, 3er. piso, esc. 12. — ODEMAR GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 22 Ene.1_v.feb.1.o.

Prometí vender a Angela Martínez Camino de Cssseiyse la panadería y lechería sita en Nelson 3355. Acreedores presentarse en Juan C. Gómez 1522, esc. 11 — MARIA LUISA OLGA FARGA DE MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 22362 Dic.14-v.ene.11.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Francisco López Ferreira y Jacinto Tellechea Ochandorena, el bar y bebidas alcohólicas de la calle Mercedes número 1200 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — VICTOR y CELSO GONZALEZ ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23351 Dic.29_v.en.26.

Según ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta al señor Alberto Rodríguez, el comercio ubicado en la calle Justo Maeso 3573 de esta ciudad en el ramo de almacén. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1103, piso 3, esc. 5. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO IGLESIAS. — RODOLFO PEDRO IGLESIAS. — MARIA MERCEDES BERNAL.
25) $24.00 20|pub. 23347 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Alberto Romaniello Sabbia el café y bar sito en la calle Colonia 1195 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1960. — FELICIANO VAZQUEZ ALVAREZ. — MARIA DOSINDA VAZQUEZ DE LISTON. — MARIA JOSEFA HERMINIA GARCIA DE VAZQUEZ y VICENTE LISTON VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 22291 Dic.14_v.ene.11.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el negocio que en el ramo de remates y venta de muebles nuevos y usados, gira en la calle Gral. Flores Nº 3722. Acreedores, presentarse en el local del comercio. — TITTLER y FLIKER.
25) $16.00 20|pub. 23423 Dic.30-v.ene.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Habiéndose vendido la mayor parte de la mercadería que integra el activo, acreedores presentarse en Miguelete 1978. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Cía Hércules S. A.
25) $16.00 20|pub. 23412 Dic.30-v.ene.27.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos: el Químico_Farmacéutico Pedro Gabriel prometió hoy en venta la Farmacia "Tacuarembó" ubicada en esta ciudad 18 de Julio 249 a la Químico _ Farmacéutica Isolina Massat Bas, siendo de su cargo exclusivo el Activo y Pasivo. Acreedores presentarse en calle 18 de Julio 102. — Tacuarembó 31 de Octubre de 1960 — Químico Farmacéutico PEDRO GABRIEL. — Químico Farmacéutica ISOLINA MASSAT BAS.
25) $24.00 20|pub. 22677 Dic.19_v.ene.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Lorenzo y Norberto Barufaldi Torres el café y bar sito en la Avenida 8 de Octubre N.o 4200, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — FERNANDO RIVEIRO TORRES. — VICTORIANO RODRIGUEZ GAMA. — BASILIO TILVE VILLAVERDE. — PURIFICACION MARTINEZ DE RIVEIRO y NIEVES TILVE DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 10|pub. 22777 Dic.20-v.ene.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Manuel Angel y Jorge Marcos Alvarez, el bar, fiambrería y horno de pizza y fainá sito en Avenida San Martín N.o 2999, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — LEOPOLDO ANTON RABUÑAL. JOSE MOREIRA GONDA y CONSUELO PEREZ DE MOREIRA.
25) $24.00 20|pub. 22778 Dic.20_v.ene.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a don Walberto Sorrondegui Damian el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, gira en esta plaza en el local de la calle Acevedo Díaz N.o 2350 quien tomó posesión del mismo el treinta y uno de Julio del corriente año. — Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — JULIO CESAR SORRONDEGUI DAMIAN. — LUISA LORENZINI DE SORRONDEGUI.
25) $32.00 20|pub. 22792 Dic.20_v.ene.17.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender el negocio instalado en la calle Veracierto, ahora denominada Hipólito Irigoyen 2732, que gira en el ramo de taller mecánico automotriz, a los señores Juan Scomparin y Policarpo Gutiérrez. Acreedores, presentarse en el mismo negocio. — ALFREDO GIULIANO — SILVANO FERRARI.
25) $16.00 20|pub. 23261 Dic.28-v.ene.25.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N., de esta plaza, calle Olimar Nº 1388, hemos prometido vender al señor Tabaré Mourente, el comercio que en el ramo de comestibles, frutas verduras y fermentadas, tenemos instalado en esta ciudad, calle Justicia Nº 2248. Acreedores, presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — ANTONIO PEREYRA VARELA. — CARMEN VARELA DE PEREYRA.
25) $24.00 20 pub. 22434 Dic.15-v.ene.12.

Vendí hoy a doña Carmen Nair Alonso Nimeno, el establecimiento comercial que en el ramo de "Venta de productos de granja y bebidas fermentadas embotelladas y fiambrería", tenía instalado en calle Comercio 1433. Acreedores a 18 de Julio 1082, apto. 305. — FACUNDO JARDON VILLAR.
25) $16.00 20 pub. 53 Ene.4_v.feb.1.o.

Prometí vender al señor Máximo R. Amorín, el Laboratorio, Lidat, instalado en la Avda. Sarmiento Nº 2404. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1960. — OLGA F. PIQUE.
25) $16.00 20|pub. 23521 Ene.2-v.ene.30.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a Nadir Amado e Iracema Estela Vaucher de Amado, el almacén de comestibles sito en Julio Delgado esq. Agraciada. Acreedores, Estudio Dr. Sofildo Hernández, Larrañaga 148. — Salto, 19 de Diciembre de 1960. — ALBA FERNANDEZ DE MAGGIA. — VICENTE RICARDO MAGGIA GALLINO.
25) $16.00 20|pub. 23526 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Manuel Fernández Doldán y Julio Fernández Doldán, la panadería "La Sublime", sita en Chaná 2014. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MALDOMERO ALDAO. — MANUEL FERNANDEZ. — JULIO FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 23461 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, prometemos vender a los señores Manuel Blanco Lema y José Silva Tomé el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas ubicado en la Avenida San Martín 2600 de esta ciudad. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — PEDRO PEREZ GONZALEZ. — ROSA LAEDO.
25) $24.00 20|pub. 23034 Dic.23_v.ene.20

Ley 26 de Setiembre de 1904. Los señores ANTONIO MOURO LOPEZ y GERVASIO COSTA BELO, prometieron vender las cuotas que les corresponden en la panadería "Los Angeles", ubicada en Enriqueta Compte y Riquet 1319, continuando el señor José Bermúdez Blanco, con el nuevo comprador, señor Evaristo Pastoriza Gerpe. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 23463 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Antonio Buela Siguiero y Jesús Cabezas García, la panadería "La Paraguaya", sita en Pablo de María 1388|90. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL GARCIA CARBALLES. — ANTONIO BUELA. — JESUS CABEZAS.
25) $16.00 20|pub. 23464 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores Luis Duclosan y Rogelio Lamelas, el negocio que gira en el ramo de bar y billares, ubicado en la calle Domingo Aramburú Nº 1500 de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — LUIS A. NICOLINI. — HILDA ZULEMA INSAGARAT. — JULIO LENIN COTELO.
25) $24.00 20|pub. 23492 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Pedro Pérez González, el comercio que gira en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Jaime Cibils Nº 2600 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en Zabala 1463 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — GERVESIO IGLESIAS BANIELA. — JUSTA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23493 Ene.2-v.ene.30

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Veira Ramallal y José Carbajal Domínguez, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle 8 de Octubre Nº 3949, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — ERMUNDO OROSA VAZQUEZ. — JOSE VARELA TORRADO.
25) $24.00 20|pub. 23109 Dic.27-v.ene.24.

Con intervención de Ulises L. Vila, el señor ATILANO GARCIA, ha prometido en venta al señor Manuel Carbonell, el comercio que en el ramo de almacén, gira en la calle Dionisio Oribe 3377, de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal, Democracia 2124. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1960.
25) $24.00 20|pub. 23198 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender al señor José Rosende Suárez, el café y bar sito en la Avda Agraciada Nº 4101, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — JOSE REGUEIRA TRIGO. — MARIA ALVAREZ DE REGUEIRA.
25) $24.00 20|pub. 23503 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Miguelina Juana María Albanesa Cosentino, el comercio que gira en el ramo de almacén, ubicado en la calle Pagola Nº 2200 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — JOSE VEIGA VISPO.
25) $24.00 20|pub. 23166 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Ferreiro Vizoso, la panadería "La Liberal", sita en Juan José de Herrera 3519. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — JUAN ALBERTO RAMOS. — MANUEL FERREIRO.
25) $16.00 20|pub. 23462 Ene.2-v.ene.30.

vender al señor Glauco Cuestas Benítez, la provisión de comestibles, sita en la calle Patriotas 4346 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — JOSE BELLO VEIGA. — MARIA del CARMEN ALBISTUR.
25) $16.00 20|pub. 22659 Dic.19-v.ene.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Gonzalo Pouso, Faustino Pouso, José Pérez Pérez y José Pérez Martínez, la panadería "Ancla del Plata", sita en Mariano Soler 3179. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL FERREIRO. — GONZALO POUSO. — FAUSTINO POUSO. — JOSE PEREZ. — JOSE PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 23460 Ene.2-v.ene.30.

Hacemos saber al público que prometivos vender a Hermalinda Viñas Veiga, el instituto de belleza, ubicado en la calle Río Branco 1325, Ap. 2. Acreedores, deben presentarse en el mismo comercio, dentro del plazo de treinta días. — PASION ROZAS.
25) $16.00 20|pub. 23156 Dic.27-v.ene.24.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Ivonne M.F. Fernández López de Rizzo y Elías Kropman, mi negocio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle 25 de Mayo 531 de esta ciudad. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE VENTURA FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 40 Ene.4-v.feb.1.o.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Alejandro González Martínez y Melitón Fernández Otero, el bar bebidas alcohólicas horno de pizza y fainá de la calle Maldonado N.o 1352 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — JOSE PARDELLAS DOMINGUEZ. — ELADIO MARTINEZ. — JULIO BELLO.
25) $24.00 20|pub. 23353 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Julio Bello y José Valiñas Peleteiro el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avenida Millán número 3702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — ANA COUTO ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23355 Dic.29-v.en.26.

Con intervención de Ulises L. Vila, los señores ARTURO NELSON SACCO PETITO y JAIME IZRAIL KIRZNER BROMBERG, han prometido en venta al señor Héctor Felipe Fernández Gastambide, el comercio que en el ramo de bar, gira en la calle Tacuarembó 1100 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal, Democracia 2124. — Montevideo, 23 de Octubre de 1960.
25) $24.00 20|pub. 23199 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Edelmiro Gómez Fernández el Café y Almacén sito en la calle Colonia 1301, quien tomó posesión del mis o con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1960. — BALDOMERO y JOSE PEREIRO IGLESIAS y ROSA SANTOS DE PEREIRO.
25) $24.00 20|pub. 22292 Dic.14-v.ene.11.

Los abajo firmados, Anunciación Gilberto Diego Hannay Bergara y Noemí Freitas, hacemos saber, a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al también inscripto Opolonio Dionisio Tais Sarsamendi, nuestro comercio de panadería y tahona, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Panadería Cruz del Sur", con domicilio en la Avda. Federico Gilomén sin. Acreedores, presentarse a hacer efectivo sus créditos en el mismo comercio, dentro de los próximos 30 días. — Nueva Helvecia, 14 de Diciembre de 1960. — ANUNCIACION GILBERTO HANS bre de 1960. — NOEMI FREITAS DE HANNAY. — GILBERTO D. HANNAY. — APOLINO D. TAIS.
25) $24.00 20|pub. 22369 Dic.15-v.ene.12.

Prometí vender a Manuela Garabal Pena, la pensión familiar sita en Guayabos 1710 Acreedores, presentarse en Juan Carlos Gómez número 1522, piso 3. esc. 11, Lunes a viernes, de 18 a 19 horas. — JESUSA OTERO CAROLLO
25) $16.00 20|pub. 22467 Dic.15-v.ene.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685, esc. 5 prometimos vender a los señores Atilano Fontela y José Soler, el almacén, frutas, verduras y beb. fermentadas, sito en la calle Pastor 1153, quienes tomaron posesión del mismo el 1.o de Diciembre de 1960. Acreedores presentarse en esta Oficina. — ROGELIO ASUNCION DALIES. — LAURA ISABEL VERDE.
25) $24.00 20|pub. 22523 Dic.16-v.ene.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685, esc. 5 prometimos vender al señor Amadeo Gómez Canedo, el bar y bebidas fermentadas, sito en la calle Ganaderos 4401, quien tomó posesión del mismo el 5|12|60. Acreedores presentarse en esta Oficina. — LEONARDO MINACAPELLI PUGLISI. — DORA MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 22522 Dic.16-v.ene.13.

Hemos prometido vender a favor de los señores Rubén Darío Mauccione y Arcangel Alcoba, el almacén sito en Sayago 1156, según Ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo, San José 1132. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — ABEL MARIA MELIAN. — JOSE ANGEL MENY. — RUBEN D. MAUCCIONE. — ARCANGEL ALCOBA.
25) $16.00 20|pub. 22562 Dic.16-v.ene.13.

Interviniendo Antelo y Diez, Plaza Independencia 838, planta baja, prometimos vender al señor Antonio López la casa de comercio del ramo café y bar ubicada en la calle Cerro Largo 1051 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — JOSE ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS DE ANDRADE.
25) $24.00 20|pub. 22569 Dic.16-v.ene.13.

Comunico que habiendo prometido vender al señor Luis García Justo, el comercio que en esta ciudad, gira bajo la razón social de "La Red", en el ramo de rotisería y fiambrería, situado en la calle Benito Blanco Nº 1154, deben los acreedores de dicha firma, presentar sus créditos en este domicilio, dentro de los 30 días a partir de hoy. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — NORMA GIOLITO DE HACKENBRUCH.
25) $24.00 20|pub. 23606 Ene.3-v.ene.31.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender al señor Secundino Elías Prieto Prieto, el comercio que gira en el ramo de comestibles, lechería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dulcinea 2952, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO ALBERTO LUICCI. — MARIA HAIDE ROCIO.
25) $24.00 20|pub. 23553 Ene.3-v.ene.31.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José y Marcial Sampedro Vidal, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Larrañaga Nº 3223, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — ERNESTO y RODOLFO VARELA MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 23167 Dic.27-v.ene.24.

Interviniendo Oficinas de Balances "Pérez, Martínez y García" prometimos vender a Francisco Abelenda Pensado el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Isla de Flores N.o 1199 Acreedores presentarse en Oficinas de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — DOMINGO PEREZ PEREZ. — ENRIQUE CAO RODRIGUEZ.
25) $27.60 20|pub. 22835 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Kevork Keoroglian Guebelian, el negocio de garage, venta de nafta y aceite, establecido en la Avenida Gral. Garibaldi Nº 1866, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — JOSE LUIS VILLABOY. — ELENA LLANA.
25) $24.00 20|pub. 21951 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores José Río López y José Picón Brea, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Cno. Maldonado Nº 4865, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
25) $24.00 20|pub. 23168 Dic.27-v.ene.24.

A efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a Enrique Fernández Cajide, la carnicería instalada en la calle Presidente Berro 2516, de esta capital. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindin, Avda. 18 de Julio 1082, Ap. 204. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — JULIO CESAR CACERES BECERRA — MARIA CELIA GALLERO.
25) $16.00 20|pub. 23165 Dic.27-v.ene.24.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costa Cabezas de la Asociación N. de Balanceadores, Sarandí 493 hemos vendido el café y bar sito en la Avenida Centenario N.o 2757 al señor Héctor Larrosa Arredondo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — MANUEL ALVES. — MARIA ALEN.
25) $16.00 20|pub. 23333 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADAN SZILAGYI e IRENE KOVACS, prometieron vender a don Omar Decaux, la casa de comercio que en el ramo de instituto de belleza, gira en esta plaza con domicilio en San José número 1192, con fecha 27 de Noviembre de 1959, toma de posesión: 1º de Noviembre del mismo año. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal a Sarandí 444, piso 4º, esc. 34. Hora: 17 a 18.
25) $24.00 20|pub. 23250 Dic.28-v.ene.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Granda y Salvador Junco, el negocio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en el Camino Maldonado número 7554, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE BARROS. — AZUCENA MIQUEL.
25) $24.00 20|pub. 129 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Manuel Lorenzo Riveira, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. Rivera número 2739, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — ADONIS NOVEGIL MOLDES. — ANASTASIA SALADINA MIGUELES.
25) $24.00 20|pub. 128 Ene.9-v.feb.3.

En cumplimiento de la ley 26|IX|904 y actuando la Oficina Rosa Estela Mussio Gay, Cerrito 635, esc. 10, prometimos vender a los señores Jesús Dacosta y Juan Carlos Zambano, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 636. Acreedores, presentarse al comercio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — CONSTANTE FUENTES RODRIGUEZ. — PILAR GONZALEZ DE FUENTES.
25) $16.00 20|pub. 139 Ene.9-v.feb.3.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a los señores Armando Mola, Pedro Vega y David Zeitune, el comercio que en el ramo de restaurant y bar y denominado "Riviera", tenemos instalado en la calle número 31 Nº 615 de Punta del Este. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía J. Antonio Marta, calle Misiones 1486 (5º). — Montevideo, Punta del Este, 2 de Enero de 1961. — DINA PIETRELLI DE ORLANDO. — DOMINGO CIARAPICA.
25) $24.00 20|pub. 130 Ene.9-v.feb.3.

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la señora Angela Chouzal de Alonso, mi agencia de colocaciones, establecida en la calle Yaguarón 1565. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — WALTER PORTA.
25) $15.00 20|pub. 233 Ene.10-v.feb 6.

27 Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquél, los restos de Julia Pradés, Carlos Rivedieu, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Botirro, Ascencio Iturri, Antonio Torres, José Candau, María Subieta, Pedro Fay, Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beltrán, Francisco López, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.
27) $ 120 00 90|pub. 22048 Dic.12-v.feb.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicados del nicho para urnas N.o 1.681 del Cementerio del Norte, por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Agosto de 1960. — La Dirección.
27) $108.00 90|pub. 17031 Oct.4-v.feb.10.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE MONTEVIDEO
TRASLADOS DEPARTAMENTALES E INTERDEPARTAMENTALES

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y 32 del Reglamento de Provisión de cargos docentes de fecha 1.o de Julio de 1948, se cita a los señores Maestros presentados a Traslados Departamentales e Interdepartamentales para que concurran a estas Oficinas, Avenida 18 de Julio N.o 1902 bis, los días miércoles y jueves 11 y 12 de los corrientes de 8 a 12 y 30 horas a efectos de retirar la lista de cargos vacantes a elegir y de la circular con la lista de aspirantes presentados a Traslados Departamentales, ordenados según su valor absoluto de prioridad que le correspondió para la elección de cargos que se efectuará el día lunes 16 de Enero actual a las 8 horas en el local del Grupo Escolar "Jacobo Varela", sito en la calle Piedra Alta N.o 1882.

El suscrito Inspector Departamental de Enseñanza Primaria hace saber a los señores maestros presentados a Traslados Departamentales que en el momento de la elección de cargos no atenderá reclamos en cuanto a la ordenación que les haya correspondido, por lo que les exhorta a notificarse en tiempo y forma denunciando los errores que observaran. — Héctor Callejas, Insp. Deptal. de Enseñanza Primaria. — Adolfo Pérez Ferreiro, Secretario.
27) (C.C.) 2|pub. 30124 En.10-v.en.11.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
CONCURSO

Se llama a concurso de pruebas entre todos los ciudadanos que reúnan todas las condiciones especiales, establecidas en las Bases respectivas que se encuentran a disposición de los interesados para proveer un cargo de Oficial Taquígrafo.

Las inscripciones se reciben hasta el 12 de Mayo del corriente año, a la hora once, en la Secretaría de la Facultad, calle Cerrito 73, 2.o piso. — Montevideo Enero 4 de 1961. — Luis Giordano, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 30123 En.10-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a concurso

Profesor adjunto de clínica de rumiantes, suinos y obstetricia. Concurso abierto de méritos y pruebas. Sueldo: $ 185.00 (ciento ochenta y cinco pesos mensuales y una obligación de una hora semanal de labor.

Jefe de Departamento del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología. Concurso de méritos y pruebas restringido al Dr. Hugo Selinke. Sueldo: $ 730.00 (setecientos treinta pesos mensuales y una obligación de 24 horas semanales). Plazo inscripción: 25 de Enero de 1961.

Ayudante Técnico del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología. Concurso abierto de méritos y pruebas. Sueldo: pesos 410.00 (cuatrocientos diez pesos) mensuales y una obligación de 24 horas semanales de labor. Plazo de inscripción: Hasta el 5 de Mayo de 1961, a la hora 12. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — J. Jaunsolo de Corp, Jefe Sec. Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30106 Ene.9-v.ene.11.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "RAUL MAYO MASTRANGELO. Escrituración de oficio". (Lo. 57, Fo. 73), se ha presentado Raúl Mayo Mastrángelo iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:

Solar empadronado con el N.o 115.093, que mide 10 metros de frente al Noreste, a la calle Alejandro Gallinal, según promesa de venta N.o 14.693; ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de 703 metros 30 decímetros y se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste a la calle Alejandro Gallinal; 69 metros 60 centímetros al Sureste con el solar 8; 10 metros 3 centímetros al Suroeste con la sucesión Rosas; y 70 metros 76 centímetros al Noroeste con el solar 6.

Por promesa de compraventa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos inscripta con el N.o 587 al Fo. 1669 del Lo. 86, con fecha 30 de Setiembre de 1958, el Banco Popular del Uruguay como apoderado de Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, prometieron vender dicho bien al peticionante. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, sus sucesores causa-habientes y demás interesados para que concurran, ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $168.00 30|pub. 22860 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Garibaldi Luis I. contra HOTELES y PLAYAS DEL OESTE S. A. Med. preparatorias. Pieza sobre cesación de condominio promovida por Luis I. Garibaldi, L.o 48, F.o 393", se cita y emplaza a Hoteles y Playas del Oeste S. A. y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1602, ubicado en la planta suburbana de la ciudad de Colonia, compuesto de una superficie de 1 hectárea 9042 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $72.00 30|pub. 19 En.4-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
Pérdida de Patria Potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Wilson, Guillermo Enrique y Montes Lenguas, Isabel Clara c|. KAEVERT, HARRY y OJEDA, MARGARITA. Pérdida de Patria Potestad L.o 17, N.o 1307, F.o 623", se cita, llama y emplaza a don Harry Kaevert y a doña Margarita Ojeda, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de estos edictos se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 23408 Dic.30-v.feb.10.

CURTIEMBRE MONTEVIDEO Ltda

Por un contrato privado de fecha 31 de Julio de 1960, el socio de "Curtiembre Montevideo Ltda", señor Werner Jacoby, cede y transfiere sus cincuenta cuotas de $ 1.000.00 cada una del capital social a "Montepiel S. A." y el socio señor Hermann Jacobi, cede y transfiere sus veinticinco cuotas de $ 1.000.00 cada una, veinte cuotas a "Montepiel S. A." y cinco cuotas a "Christian Kubin". Se ratifica el contrato social del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 723, al Fo. 2.491 del Libro Nº 2 de Contratos.
27) $16.00 10|pub. 23223 Dic.28-v.ene.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Córdoba y Martínez", se comunica que ha quedado sin efecto la compraventa pactada entre los señores Francisco Alonso Eula y José Rey Requeiro de fecha 7 de Junio 1960, respecto al comercio de café y bar sito en la calle Isla de Flores N.o 1301, haciéndose cargo nuevamente el señor Alonso Eula con fecha dos de Diciembre del corriente año. Acreedores presentarse en la calle Yaguarón N.o 1056 del señor Rey y Alonso. — Montevideo, 14 de Diciembre 1960. — JOSE REY REQUEIRO. — Francisco Alonso Eula.
27) $32.00 20|pub. 22830 Dic.21-v.en.13.

BANCO LA CAJA OBRERA

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que quedó rescindida la promesa de compra venta que otorgamos el día 29 de Agosto de 1956, por el bazar y ferretería sito en Dr. Francisco Simón 2181 (ex Larrañaga); habiendo tomado posesión nuevamente el mismo en el día de la fecha, el señor Héctor Felipe Fernández Gervaso. Acreedores presentarse en Avenida General Rivera 4735. — Montevideo, 14 de Julio de 1960. — OMAR VECINO CAMUSSO y WASHINGTON PEDRO CECILIO.
27) $24.00 20|pub. 23336 Dic.29-v.en.26.

RIMA Ltda.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Por contrato privado de fecha 15 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto el 8 de Noviembre de 1960 con el Nº 802, al Fo. 2.676 del Libro Nº 1 del Registro Público de Comercio, se ha procedido a la cesión de cuota y modificación del contrato social de "Rima Ltda.". El socio señor Francisco Fernández cede a "Julio A. Barbieri S. A." su cuota social que ascendía a $ 26.666.67. Asimismo, se aumenta el capital social a pesos 150.000.00, correspondiendo a Julio A. Barbieri S. A. $ 100.000 00, al señor Fructuoso Rivera $ 25.000.00 y al señor Francisco Bereau $ 25.000.00. Administradores: Todos los socios. Uso de la firma social: El representante de Julio A. Barbieri S. A. con el señor Fructuoso Rivera o Francisco Bereau, indistintamente.
27) $20.00 10|pub. 23266 Dic.28-v.ene.11.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Hacemos saber que resolvimos dejar sin efecto la compraventa de la casa de comercio del ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Millán Nº 3702 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6º, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — ANA COUTO ALONSO. — JUAN CARLOS MONTALDO HERNANDEZ.
27) $24.00 20|pub. 23354 Dic.29-v.ene.26.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1388, hemos cedido al señor Alejandro Simois Luis, todos los derechos y obligaciones que nos correspondían en el comercio sito en esta ciudad calle San Salvador N.o 1449, en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — BENIGNO BLANCO. — MARIA ALVAREZ DE BLANCO.
27) $24.00 20|pub. 31 En.4-v.feb.1.o.

CREMA CAFFE LTDA.
AUMENTO DE CAPITAL

Por escritura del 6 de Diciembre corriente que autorizó la escribana Violeta B. Rolando Suárez de Lussich, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 854 al Fo. 2842 del Lo. 1 de Contratos, se aumentó el capital de la sociedad hasta la suma de $ 144.000.00 m|n. el que está totalmente integrado por partes iguales entre los tres socios: MARIO BINELLO VOGLINO, ERNESTO ENRIQUE SERROT DAUBE y EUGENIO ANIBAL MUSSO PORCEL. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960.
27) $12.00 10|pub. 23483 Ene.2-v.en.16.

Por la presente comunico que con fecha de hoy, clausuré el negocio que en el ramo de almacén tenía en calle T. Córdoba Nº 295. Acreedores, presentarse en Cerrito 55. — Salto, 2 de Diciembre de 1960. — LAURO LIMA.
27) $16.00 20|pub. 22355 Dic.14-v.ene.11.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Se comunica al público en general, que a partir del día 30 de Diciembre de 1960, se clausura el negocio sito en la calle Fraternidad Nº 3897. Acreedores presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HAGOP AKIRMAIAN e Hijo.
27) $16.00 20|pub. 23565 Ene.2-v.ene.31.

PALACIO DEL PARQUE.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 8|XII|60, hemos rescindido anteriores compromisos de compraventa y, a su vez, prometido vender a Asdrúbal Sánchez Escalante y Olga

Sica Real, las cuotas partes sociales que nos corresponden en el comercio que en los ramos de carnicería, despensa, bar, etc., gira en el Balneario Parque del Plata (Canelones), calle Mario Ferreira esq. calle 13 Peatonal, bajo la razón social de "Razquin, Sánchez y Cía." y la denominación de "Palacio del Parque". Acreedores, presentarse en 25 de Mayo 707, piso 3, esc. 6, de 16 a 18 horas. — PEDRO ESTANISLAO RAZQUIN ZABALO. — IRMA ARAUJO URQUHART DE RAZQUIN. — TOMAS TERRON GARRIDO. — TOMASA CORIA OCHOA DE TERRON. — CLEMENTINA DANIELA COLOMBO BENITEZ.

27) $40.00 20|pub. 23614 Ene.3-v.ene.31.

CLAUSURA DE COMERCIO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos procedido a la clausura del comercio que en los ramos de bar, restaurant y alcohólicas, denominado "Londres", giraba en plaza, Avda. 18 de Julio 1960 Acreedores. presentarse en Río Branco 1548, de 15 a 19 horas. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960 — PEDRO AMARELLE (h.). — JUAN CARLOS CISTAC.

27) $24.00 20|pub. 23522 Ene.2-v.ene.30

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

Se comunica al comercio y al público en general que se ha rescindido de común acuerdo el compromiso de compraventa de fecha 17 de Marzo de 1960, del comercio ubicado en Avda Rivera N.o 3649, entre los Sres. Eduardo Vázquez y José Martínez con el Sr. Omar Bargas. — Acreedores en 25 de Mayo N.o 463. Esc. 4. P.2.—(Ley 26 de Setiembre de 1904).—Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — EDUARDO VAZQUEZ. — JOSE MARTINEZ RECAREY. — OMAR PEDRO VARGAS.

27) $24.00 20|pub. 22928 Dic.26-v ene.23.

Comunico que he clausurado mi comercio de almacén, frutas y verduras del Cno. Edison 4550. Acreedores presentarse en Cerrito 685, esc. 10. Estas publicaciones se hacen por la Ley de 26|IX|1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — EDITH KRUGER DE SOUTO.

27) $16.00 20 pub. 110 Ene 9-v.feb.3.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO PELAEZ PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real. Actuario.

1) $12.00 10|pub. 320 Ene.11-v.ene.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NIETO DE HARISPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 321 Ene.11-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ANGEL GONZALEZ ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. habilitándose a este efecto la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 26 de 1960. — Mauro A. Cominotti. Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 290 Ene.11-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO FRUTOS, NICOLAS FRUTOS, CRUZ MANUEL FRUTOS, REGINA FRUTOS, JESUINDA o MARTINA JESUINDA MUNDELL o MUNDEL DE FRUTOS, ANTONIO EULOGIO FRUTOS, FELIPE FRUTOS, EDUVIGES FRUTOS, JUAN MARIA FRUTOS, LORENZA FRUTOS DE COSSARI, GABRIELA FRUTOS, TIMOTEA BACIGALUPE o BACIGALUPI DE FRUTOS, VICENTE COSSARI, PAULINO FRUTOS, EXEQUIEL FRUTOS, LEONCIA SIRIA FRUTOS, FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, JUANA RODRIGUEZ DE FRUTOS, FLORENCIO o FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, GUILLERMINA FRUTOS y RICARDA o TERESA RICARDA o RICARDA TERESA FRUTOS DE GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

1) $72.00 30|pub. 266 Ene.11-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA o HERMENEGILDA GREGORIA OCAMPO DE TOURIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo Actuario.

1) $12.00 10|pub. 271 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HONORIA HAYDEE PUIG DE BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 6 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 270 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 269 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 263 Ene.11-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUZARDO DE CUGLIUTTI o CARMEN LUZARDO DAVERI DE CIGLIUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Fariado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 282 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o MARIA SERAFINA BRUNNETTO o BRUNETTO DE ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José. Diciembre 15 de 1960. — J. Gualberto Vega. Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 283 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO BASSINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José. Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 284 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José. Diciembre 15 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 285 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO RAMON CARABALLO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 286 Ene.11-v.ene.24.

3—Convocatorias Comerciales

TEXACO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Texaco Uruguay Sociedad Anónima", para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Solís Nº 1480, 2º piso, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y aprobación del acta anterior; 2o.) Integración del Directorio, por renuncia de un miembro titular; 3o.) Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deben cumplir con lo que dispone el artículo 26 de los estatutos sociales, respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permita la entrada a la misma.

3) $15.00 5|pub. 317 Ene.11-v.ene.17.

FEPASA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 12 del estatuto, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de Enero de 1961, a las 19 horas, en Rincón 723, esc. 1, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio 1959|60; 2o.) Designación de Director titular y suplente por el ejercicio 1960|61..

Se previene a los señores accionistas que deben registrar sus acciones en el domicilio de la sociedad. hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Transcurrida media hora de la dispuesta para la asamblea, ésta sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes. — El Director General.

3) $6.00 2|pub. 318 Ene.11-v.ene.12.

EL MAGO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y CONVOCATORIA A ELECCION DE DIRECTORIO
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, el Directorio de "El Mago S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 20 del corriente, a las 9 horas, en la Avda. 18 de Julio 931, piso 4º, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración del balance general, me-

moria del Directorio, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2o.) Proyecto de distribución de utilidades y remuneración del Síndico; 3o.) Elección del Directorio (artículo 16 de los estatutos); 4o.) Designación del Síndico titular y suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se deja constancia que de acuerdo al artículo 35, el señor Presidente designará dos accionistas para recibir los votos de la elección del Directorio, hacer el escrutinio y labrar el acta del mismo.

El artículo 16 de los estatutos establece: (El Directorio será elegido por simple mayoría de votos en la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo ser elegidos parientes por consanguinidad o afinidad en cualquier grado. La elección se efectuará en la siguiente forma: Los tenedores de acciones fundadoras, elegirán tres miembros y los tenedores de acciones ordinarias, dos miembros. Las listas de candidatos que serán expuestas en las Oficinas del local social, deberán ser registradas en la Secretaría, por lo menos, cinco días antes de la realización de la asamblea).

Se previene que de conformidad con el artículo 34 de los estatutos, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o certificados bancarios de los depósitos de las mismas, en la sede social, con una anticipación mínima de dos días a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.

3) $19.80 3|pub. 315 Ene.11-v.ene.13.

I.C.A.U.S.A.
(Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A.)
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Marzo de 1961, a las 16 horas, en las Oficinas de la empresa, barrio Estación, de la ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja) para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta anterior; 2o.) Considerar la memoria anual, balance general al 30 de Noviembre de 1960, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3o.) Distribución de utilidades; 4o.) Designación de dos titulares y un suplente para integrar el Directorio de la sociedad; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante: Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la Empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (art. 43 de los estatutos sociales). — Minas, 3 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 314 Ene.11-v.ene.17.

RODRIGUEZ RAMOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales (arts. 13 y 16), se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día lunes 23 del corriente mes de enero de 1961, a las 14 horas p.m., en el local social, sito en la calle Misiones Nº 1361, piso 5, esc. 42, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día (art. 17, inc. E):

1o.) Aumento del capital social.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea general extraordinaria, deberán inscribir sus acciones o certificados hasta un día antes del indicado (artículo 18), según los estatutos sociales. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.

3) $4.00 1|pub. 312 Ene.11-v.ene.11.

THALASSA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Enero de 1961, a las 16 horas, en la calle Rincón 454, esc. 319, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2o.) Consideración de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3o.) Distribución de utilidades; 4o.) Determinación del número de Directores y su designación, como así del Síndico titular y su suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos o certificados de depósito bancario por lo menos, con un día de anticipación al de la asamblea, en la calle Rincón 454, esc. 319. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $5.60 1|pub. 307 Ene.11-v.ene.11.

ARRAS S. A.

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Arras S. A.", para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el próximo 19 de Enero, a las 20 y 30 horas, en el local de la calle Uruguay Nº 1554, Ap. 402, 4º piso, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1960; 2o.) Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $3.20 1|pub. 301 Ene.11-v.ene.11.

MANUEL NARANCIO S. A.

El Directorio de la empresa "Manuel Narancio S. A.", en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para continuar la asamblea general ordinaria (14º ejercicio), que se encuentra en cuarto intermedio, la que se realizará en la sede social de la calle Olivos 865, a las 18 y 30 del día 30 de Enero de 1961. Orden del día:

1o.) Designación de un accionista (art. 24); 2o.) Distribución de utilidades, ejercicio 1956|57.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados en la Secretaría, hasta cinco días antes de la asamblea. — Montevideo, 9 de Enero de 1961.

3) $16.00 10|pub. 294 Ene.11-v.ene.24.

COMPAÑIA COMERCIAL DE FINANCIACIONES S. A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita, en primera y segunda convocatoria, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día martes 31 de Enero de 1961, a las 11.30 horas, en el local de la calle Misiones 1371, esc. 40 (4º piso), con la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Elección del Directorio.

Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 277 Ene.11-v.ene.17.

RODAL S. A.

Se cita a los señores accionistas de "Rodal S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de Enero de 1961, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1334, esc. 3, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social ppdo; 2o.) Elección del Directorio de la sociedad para los ejercicios 1960|61, 1961|62 y 1962|63; 3o.) Elección del Síndico y Síndico suplente para los ejercicios 1960|61, 1961|62 y 1962|63.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto, en la Secretaría de la sociedad, en la dirección indicada, hasta la hora 16 y 30 del día 27 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $7.20 2|pub. 276 Ene.11-v.ene.12.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso J) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Enero de 1961, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación, por el Presidente, de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (arts. 29 y 40); 2o.) Memoria, estado de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 36 ejercicio social, cerrado el 31 de Octubre de 1960 (arts. 25, 29 y 43); 3o.) Remuneración a la Comisión Fiscal (art. 26); 4o.) Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio y de la Comisión Fiscal y sus suplentes (arts. 9, 12 y 24); 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (art. 33).

Notas: A) Si al momento señalado no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después, con los accionistas presentes (arts. 31 y 32); B) Para formar parte de la asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente (art. 38), hasta tres días antes de la asamblea, así: si es con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esq. [illegible]n, liberados de gastos por depósito temporario o, si es presentando certificados, en la Gerencia de la sociedad, calle Comercio 1491; C) Las listas para la elección de los Directores y sus suplentes, deberán inscribirse en la Gerencia hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (art. 12). — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — El Directorio.

3) $36.00 5|pub. 272 Ene.11-v.ene.17.

LADRILLERA BARROS BLANCOS S. A.

De acuerdo con el artículo 44 de los estatutos, apartado B, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, a realizarse el día 24 de Enero de 1961, a la hora 9, en el local de la fábrica, en Cno. Maldonado Km. 25, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Elección de nuevo Directorio; 2o.) Arrendamiento, venta o liquidación de la sociedad.

Nota. — Se hace notar a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 33, deberán inscribir sus acciones en el domicilio indicado para la realización de la asamblea, con anticipación de 48 horas de la indicada para la iniciación de la misma. — Bernardino Pereira, Síndico.

3) $9.00 3|pub. 247 Ene.11-v.ene.13.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Juan Hermes Lucero con BLANCA IRIGOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 531), se hace saber que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Hermes Lucero y Blanca Elena Irigoy.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 265 Ene.11-v.feb.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Esther Barneix con CEFERINO L. BALARIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 540), se hace saber que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ceferino L. Balario y Esther Barneix.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 29 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 297 Ene.11-v.feb.7.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra DOLORES R. DE BURGUEÑO o sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, número 1.610)", se cita, llama y emplaza a la señora Dolores R. de Burgueño, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 652, ubicado con frente sobre las líneas Oeste y Sur de las calles Baltasar Brum y Piovene, respectivamente, entre las de Piovene e Independencia y Piedras y Baltasar Brum, también respectivamente, de la ciudad de Pando, propiedad de la demandada, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282) Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $84.00 30|pub. 253 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra MARTINIANO BURGUEÑO y TOLENTINA B. DE BURGUEÑO o a sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, Nº 1.609)", se cita, llama y emplaza al señor Martiniano Burgueño, a la señora Tolentina B. de Burgueño, a los sucesores de cualquiera de estos o a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 1.226, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum entre Treinta y Tres y Sarandí de la ciudad de Pando, propiedad de las sucesiones de Martiniano Burgueño y Tolentina B. de Burgueño, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedi-

miento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) $96.00 30|pub. 254 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Neyeloff y Barrandeguy contra VICTORIA G. DE CALCAGNO, o sus sucesores. Juicio ejecutivo L.o 44 F.o 214", se cita, llama y emplaza a la señora Victoria G. de Calcagno, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón N.o 238, ubicado con frente a la línea Este de la calle 25 de Agosto entre Iturria y Garibaldi, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de la señora Victoria G. de Calcagno, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C. artículos 299 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitado el próximo feriado mayor. — Canelones, 14 de Diciembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria adjunta.
8) $84.00 30|pub. 252 En.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "Neyeloff y Barrandeguy contra LORENZO o LORENZA CARENO. Juicio ejecutivo, (L.o 7, F.o 233)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo o Lorenza Careno, sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que a continuación se detallará, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Bien que da lugar a los procedimientos: Padrón: 1.320, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum, entre Montevideo y Sarandí, de a ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de Lorenzo o Lorenza Careno. Se encuentra habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, 26 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 255 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Juan Ródano Peculio y Ana Teresa Toselli de Ródano con INOCENCIA CANONIERO DE USLENGHI y SUCESORES DE JUAN USLENGHI. Ejecución de hipoteca" (L.o 12, F.o 509), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Juan Uslenghi Berlusconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se habilitó la próxima F.J.M. a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 25 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 267 Ene.11-v.feb.23.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Sin perjuicio de las notificaciones cumplidas por cedulón en los respetcivos domicilios de los herederos de don ALEJANDRO MAINO, señores sucesores de FLORINDA MAINO DE VARESSE, ROSA NELIDA ECHAVARRIA MAINO DE SANTAYANA, CONSUELO MARGARITA ECHAVARRIA MAINO DE MARTINEZ VISCA, MARIA A. VARESSE MAINO y FLORINDA VARESSE MAINO, se les cita y emplaza para que comparezcan a las oficinas centrales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal Soriano 1045, dentro del tercer día hábil a partir del siguiente a esta publicación a efectos de notificarse de la resolución de este Consejo, de fecha 15 de Diciembre de 1960, en la cual se aprueba el acta notarial labrada el día 13 del mismo mes, en la cual se comprueba que se ha dado comienzo de ejecución a las obras de construcción del futuro edificio destinado a servir de asiento a las escuelas N.os 55 y 123 de 2.o grado, del departamento de Montevideo, emplazado en el predio donado por don Alejandro G. Maino, sito en Cuchilla Grande N.o 3389, todo bajo apercibimiento de tenérseles por notificados en su rebeldía en caso de no comparencia dentro del término acordado. — La Secretaría.
9) (C.C.) 1|pub. 30130 En.11-v.en.11.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)

LICITACION PUBLICA N.o 1052
Primer llamado

Adquisición de hasta 6.000.000 litros de oxígeno. — Fecha de apertura: 25 de Enero de 1961. — Hora 10. — Local: Sección Proveeduría, y Almacenes calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1961. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 30128 En.11-v.en.11.

LICITACION PUBLICA N.o 1053
Primer llamado

Suministro de hasta 250 metros cuadrados de vidrios para autobuses y trolebuses. — Fecha de apertura: 24 de Enero de 1961. — Hora 10. — Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1961. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 30129 En.11-v.en.11.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Licitaciones públicas para aprovisionamiento de: Utiles de escritorio, lámparas eléctricas hilos, útiles de limpieza, jabones, artículos de escritorio y papel higiénico.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las licitaciones públicas del título, de acuerdo con los términos de las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s/calle Solís, Casa Central, a la hora 14 y 30 en las fechas que se detallan:

66|1. — Utiles de escritorio. — 9 de Febrero de 1961.
66|2. — Lámparas eléctricas. — 15 de Febrero de 1961.
66|3. — Hilos. — 20 de Febrero de 1961.
66|4. — Utiles de limpieza. — 23 de Febrero de 1961.
66|5. — Jabones. — 27 de Febrero de 1961.
66|6. — Confección de artículos de escritorio. — 1.o de Marzo de 1961.
66|9. — Papel higiénico. — 6 de Marzo de 1961. — Montevideo 4 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30140 En.11-v.en.17.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 3390

Llámase a licitación pública para la adquisición de columnas de alumbrado público, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 24 de Enero del corriente año a las 9 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30133 En.11-v.en.11.

Licitación N.o 3401

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de diversas vestimentas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas el día 17 de Enero próximo, a las 9 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30132 En.11-v.en.11.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública N.o 454, por el suministro de leña en rolos con destino a la Escuela Correctiva de Inadaptados. — Enero 26 de 1961, hora 9.

La apertura se efectuará en la fecha y horas indicadas en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518, Montevideo.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, solicitarlos durante el horario de oficina en la dependencia ya citada para la apertura y en el Economato de la Escuela Correctiva de Inadaptados, kilómetro 54, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo Enero de 1961. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 30142 En.11-v.en.24.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO LICITACION PUBLICA N.o 124

Postergación de fecha

Se hace saber que ha sido postergada para el día 16 de Febrero de 1961 a las 10 horas la apertura de propuestas de la licitación pública N.o 124 (1.er llamado), relacionada con la compra de vehículos automotores para el Cuerpo de Bomberos.
12) (C.C.) 8|pub. 30144 En.11-v.en.20.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Ex Servicio Oficial de D. de Semillas
Segundo llamado a licitación

Para la adquisición de afrechillo de trigo. — Apertura: Día 24 de Enero de 1961. — Hora 10. — Montevideo 5 de Enero de 1961. — La Dirección.
12) (C.C.) 3pub. 30126 En.11-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 7
Segundo llamado

Artículos: Harina de trigo en bolsas de 10 kilogramos c|u.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 19 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 9 de Enero de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30127 En.11-v.en.17.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 11 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 4.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días por la Ley número 9.906)

1.a Sección

JOSE JUAN HERIBERTO DIEZ, 26 años, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado Paysandú 935 piso 6.o ap. 2 y URSULA CARMEN MULLER, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Paysandú 935, piso 6.o, ap. 2.

2.a Sección

JESUS MARTINEZ VARELA, 31 años, soltero, jornalero español, domiciliado Zabala 1472 y ELIDA DA COSTA SOUZA, 25 años, soltera, doméstica, española, domiciliada Zabala 1472.

5.a Sección

ALBERTO BEIRO COTA, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1279, ap. 7.o y MARGARITA AREVALO NAN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1279, ap. 7.o.

HERIBERTO JESUS CABRERA, 21 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Durazno 1462 y LILIAM MARCIANILA VICA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1462.

JUAN ALBERTO SALVAREZZA, 37 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yaguarón 1156 y ELENA CLOTILDE ALFERII 41 años, soltera, argentina, domiciliada Yaguarón 1156.

HUGO SOSA BARRETO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1155 y SELVA ABONDANZA, 30 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1155.

MARCIAL LOPEZ, 61 años, viudo, jubilado, español, (c. l.) domiciliado Soriano 1126 y HORTENSIA TEODORA CASTILLO, 55 años viuda, maestra, argentina, domiciliada Soriano 1126.

MAURICE EISENFELD, 44 años, divorciado, peletero, polaco, domiciliado San José 1062 y MONICA JUANA DE LEON 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 1062.

8.a Sección

ENRIQUE SANTIAGO BADANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1234 y DORA AYARZA, 22 años, soltera maestra, oriental, domiciliada Arequita 2272.

JUAN GULYCZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2063 y ESTELA MARY PAGANUCHI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 2063 ap. 16, piso 5.o.

10.a Sección

RUBEN ALVAREZ, 23 años soltero, marino militar, oriental, domiciliado Napindá 1802 y MERY BEATRIZ SILVA, 21 años, soltera, educacionista, oriental domiciliada Napindá 1802.

MANUEL VENANCIO VALDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Bustamante 1238 y ROSA SPOSITO, 20 años, soltera, oriental domiciliada J. A. Cabrera 3569.

[illegible]MIR IBAÑEZ, 23 años soltero, empleado, [illegible] domiciliado C. Miró 2721 y MARIA ELIZABETH FERREIRA, 28 años, soltera, [illegible], domiciliada C. Miró 2721.

[illegible] FREDY RISSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio [illegible] MARIA IRENE IRENE GALI-POLO, 22 años soltera, maestra, oriental, domiciliada T. Aparicio 3733.

11.a Sección

JULIO CESAR GASCO, 25 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Pintado 5726 y BLANCA CONDE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pintado 5726.

MARIO BOROUKHOVITCH 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ignacio Barrios 4603 ap. 16 y MARIA MAGDALENA DUARTE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Garay 4731.

CARLOS BALTAZAR ALMEIDA, 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Alférez Real 2707 y NELLY JULIA ALONSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2707.

EMILIO WALTER FALCHONI, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Avellaneda 4130, ap. 5 y BLANCA LILI VARGAS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Patricios 5268.

JESUS ANTONIO PASSIO, 21 años, soltero peón, oriental, domiciliado Casavalle 2989 y ZABINA BARBOZA, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Casavalle 2989.

JOSE LUIS LOMBARDO 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Shaw 5060 y MARIA ELENA REY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Shaw 5060.

FREDY ALCIDES BOSCARDIN, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Vera 2659 y ADA MERCEDES DOLCIOTTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vera 2659.

PEDRO ANGEL RIWEROLI, 28 años, soltero, empleado argentina, domiciliado Mariano Estapé 5063 y NELLY GLADYS PEREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Piñeyrúa 5041 bis.

ELENO MARTINEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Besares 2993 y EUGENIA ANTUNEZ, 48 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Besares 2993.

JUAN BAUTISTA LEMOS, 19 años, soltero, carpintero oriental, domiciliado Acrópolis 3537 y ELIDA DE SANTIS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ferrara 3493.

JUAN CARLOS SANTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lacio 3730 y DELIA HEREDIA 21 años soltera, operaria, oriental, domiciliada Oficial 1.a N.o 3918.

13.a Sección

WALTER GRACHOT BARON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3752 y ANA MARIA REYES, 18 años, soltera, modista oriental, domiciliada Portugal 3900.

ROGELIO FORNARI ORSETTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Alvarez 4850 y AMANDA RINE DUTRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Alvarez 4841.

14.a Sección

CESAR RAFAEL TURRILLO, 47 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Valentín Gómez 1021 y MARINA ARGENTINA YVORRA, 42 años, soltera, argentina, domiciliada Valentín Gómez 1021.

ONILDO ESTEBAN BEATRIZ, 20 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Melo 2485 y SUSANA GLADYS BENAVIDEZ PONTE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Melo 2485.

15.a Sección

MAXIMO DONADIO, 33 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Charrúa 1935 y DELIA PEREYRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1935.

ANTONIO STATHAKIS, 69 años, viudo, jubilado, griego domiciliado Mercedes 1760 y ANUNCIA CAIRO, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Mercedes 1760.

MARIO RIVERA SIVERIO SANCHEZ, 50 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado P. de María 1372 y AGUSTINA MARIA ANGELICA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1372.

16.a Sección

WALTER RODRIGUEZ, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 6023 y NORMA AIDA MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 6013.

JOSE LUCAS DE LOS SANTOS, 31 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 3 N.o 2278 y NORMA ISABEL MORA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 3 N.o 2270.

FREDESLINDO GUERRERO, 19 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4432 y SUSANA BONOMI, 17 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4500.

17.a Sección

MANUEL ACOSTA 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cras. Nacionales 3959 y NELVA MACIEL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cras. Nacionales 3959.

LUIS ANTONIO SAVIO, 32 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Bruselas 4180 y ANTONIA MEZZETTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bruselas 4180.

SILVO MEZQUITA, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Tupambaé 4835 y DEUCALIA SELVA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4835.

JORGE LUIS TORTEROLO, 23 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Barquisimeto 3825 y LILIAN YUDIT DA SILVA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3845.

RUBENS ARAUJO, 30 años, soltero, jornalero oriental domiciliado Wellington 4855 y MYRIAM ANTONIA MIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada C. Nacionales 4235.

CARLOS MARIA GONZALEZ, 26 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Granaderos 4294 y IADY SONIA HERRERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Granaderos 4292.

19.a Sección

WILSON MOREIRA, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Estrecho 2182 y ELENA JOSEFINA DE AVILA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2039.

JUAN EDISON GARCIA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2154 y CARLOTA YANNEO, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Defensa 2411.

NULVIO ANTUNEZ, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle N.o 7 número 6470 y ALBA ROSA MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Democracia 2188.

DIEGO RAMIREZ, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Alférez Real 2687 y ROSA HILDA PIRIZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Pagola 1738 ap. 14.

FERNANDO GUIDO TOMAS ZIBECHI, 56 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1764 y AMANDA APOLINARIA RODRIGUEZ, 47 años soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2230.

GARABED BALIAN, 34 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado Nicaragua 2227, ap. 4 y MARIA KASPARIAN, 26 años soltera, empleada, griega, domiciliada Coquimbo 2109.

ALBERTO IGNACIO COHEN, 28 años, soltero empleado, argentino, domiciliado Nueva Palmira 1971 ap. 6 y FANNY GUETZKY, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1933, ap. 2.

20 a Sección

ENRIQUE ESCOBAR 49 años, divorciado, empleados, oriental, domiciliado Jacquard 129 y OBDULIA BULLA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquard 129.

NELSON CESAR DIAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cno. Castro 119 y ALBA CELIA GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Adrián Medina 179.

JULIO CESAR TIRELLI 27 años, soltero afinador de pianos, oriental, domiciliado Felipe Contucci 4220 bis, ap. 3 y MARIA ANGELICA TRINIDAD, 29 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Máximo Gómez 1584.

ENRIQUE CECILIO ISLAS, 26 años, soltero, electricista, oriental domiciliado Dr. Carlos M.a de Pena 5643 ap. 1 y JOSEFA ALMEIDA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Carlos M.a de Pena 5643.

ANGEL CECILIO UMPIERREZ, 21 años, soltero, herrero, oriental, domicialod José B. Freire 155 y ALBA DOLORES VILLALBA 24 años soltera, oriental, domiciliada Gauchos 4059.

RICARDO BONIFACIO TORRES, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial B N.o 5094 e HILDA GLADYS SALDIVIA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Julián Laguna 5309.

MATIAS HUTTER, 56 años, soltero, molinero, austríaco, domiciliado Pedro Giralt 4190 y KUNIGUNDE MERK, 54 años soltera, alemana, domiciliada Pedro Giralt 4190.

ESTEBAN AUGUSTO BAGLIETTO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Conciliación 3995 y GLADYS GALIANO, 20 años soltera, obrera, oriental, domiciliada Conciliación 3995.

22.a Sección

CARMELO HEBER GENOVA, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado R. Eguren 3386 y BLANCA IRIS MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada R. [illegible] 3386 bis.

JUAN CARLOS FERREIRA RAMOS, 22 años, soltero obrero, oriental, domiciliado Rafael Eguren 3420 y LILIAN TERESA [illegible], 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Quesada 3415.

JOSE PEDRO PANIZZOLO 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Tomás Claramout 3693 y GLADYS ANGELA PASTORINO, 19 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada T. Claramout 3692.

23.a Sección

JUAN ALBERTO BOUISSA, 28 años soltero mecánico, italiano, domiciliado Mariano Moreno 2622; ap. 10 y STELLA RIGO RIGHI, 21 años, soltera, empleada italiana, domiciliada Mariano Moreno 2622 ap. 10.

24.a Sección

LAPAZ SENA RAMOS, 33 años, soltero albañil, oriental, domiciliado Julio César 1155 y CATALINA MENDEZ, 24 años soltera, oriental, domiciliada Julio César 1155.

14) $2.00 3|pub. v. En.13.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN GRUNWALD GELLER, por Inyecta Metal Uruguaya Sociedad Anónima, solicita la inscripción de "Un modelo de caja fuerte para alcancía", del que se declara autora la sociedad referida. — Montevideo, 16 de Julio de 1960. — Dionisio Trillo Pays. Director

17) $4.00 10|pub. 259 Ene.11-v.ene.24.

ALFRED PHILLIPS (Alfiro), domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "18 cuentos originales para enseñanza", de la que se declara autor — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 293 Ene.11-v.ene.24.

20—Remates

ALBERTO PEREYRA VARELA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada contra "Virazón S.A.", en los autos caratulados: "María J., Elvira, Celia, Nélida, María B. y Juan C. Silva y Serapio Fermín Silva Gigena, c|PEDRO MONCAUT y W. BASTOS". Ejecución de hipoteca (L.o 54, F.o 422) se hace saber que el día 1.o de Febrero de 1961, a las 10 horas, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero, señor Alberto Pereyra Varela, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien inmueble: Dos fracciones de terreno contiguas, ubicadas en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón único N.o 32.607 los que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de Julio de 1958, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 36.135 el 15 de Julio del mismo año, tienen un area total de 1234 mts. 40 dms. que en conjunto se deslindan así: 29 mts. 12 cmts. al Sureste de frente a la Rambla República del Perú; 27 mts. 97 cmts. al Suroeste de frente, por ser esquina, a la Plazuela Luis B. Cavia, al Noroeste, tramo de dos líneas rectas que miden 12 mts. 41 cmts. y 2 mts. 73 cmts., lindando con el padrón N.o 32.606. de María Piera; 17 mts. 56 cmts. al Oeste Suroeste, lindando también con el padrón N.o 32.606; al Noroeste, línea de dos tramos de recta de 5 mts. 96 cmts. y 14 mts. 60 cmts lindando con padrón N.o 32.604 y al Noreste también línea de dos tramos de recta de 28 mts. 5 ctms. y 15 mts. 24 cmts. lindando con padrones Nos. 32.608 de Juan H. Trabucatti y 32.603 de Wáshington Lanziano y señora.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en dinero en efectivo II) Que los gastos de cancelación de la escritura de venta; impuestos, certificados inherentes al comprador, derechos de escritura; así como lo que se adeude por concepto de Contribución Inmobiliaria serán de cargo del adquirente. III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la expedición y publicación de las mismas. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $90.00 20|pub. 107 En.11-v.feb.3.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 91.546. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha Pedro Zinola, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SUEDIN" para artículos de la clase 5 (guantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 306 Ene. 11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.549. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha Mayo Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MAYO" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 305 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.516. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha Herz Pinkus Klarfeld, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FLUF-LON" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 304 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.489. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FRUTTILATE" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 303 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.488. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Societé Monsavon L'Oreal S. A., de París, Francia, solicita la marca "OREOL-MIXT" para artículos de la clase 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 302 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.535. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Brelle Anabadian, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "NICROPLA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 289 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.498. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha María Angélica Guevara de Rodríguez, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 281 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.469. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Televisur S. C. Stagnaro y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 280 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.478. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Eneka S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la renovación de la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 279 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.545. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "DIF-VITAMIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 246 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.544. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "BANEDIF" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 245 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.532. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Neffa y Hno., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



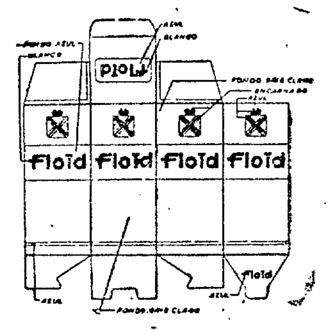
para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 278 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.543. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "INSOM" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 244 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.542. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "VETERIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 243 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.541. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "DIF-AZIDRIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 242 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.540. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Haugron Científical S. A. (España), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 241 Ene.11-v.ene.24.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA Nº 13.482. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor León Bronesky (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para producir cuadros cinematográficos en pantallas anchas y aparato para el mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 240 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.481. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Diamond National Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de artículos de pulpa moldeada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 239 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.480. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de la benzo (A) quinolizina y método para producirlos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 238 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.479. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 237 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.478. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 236 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.477. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Promeplas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: 500.000 M$N. de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo conector entre los cables de bajada de antena y de entrada en los receptores de televisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 235 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.472. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha el señor Francisco A. Busquets Sagrista, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo eléctrico automático para aplicar a un recipiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 261 Ene.11-v.ene.24.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1246 (1er. piso) prometí vender al señor Pablo Klestorny, el negocio sito en la calle Soriano 1350, en el ramo de Taller y Venta de artículos eléctricos y bazar, clausurando el giro de Juguetería, con fecha todo del 11 de Noviembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en dicha oficina. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — ELBIO AGUILAR.
25) $24.00 20|pub. 283 Ene.11-v.feb.7.

Interviniendo Oficinas "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3.o escritorio 12, prometimos vender nuestro comercio de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle José Cabrera 4001 de esta ciudad, al señor Marcial Roldán García. Acreedores Oficinas "Garsan" (Ley 26 de Setiembre 1904). — ANGELA CIRIGLIANO B. DE VALENTI. — GABRIEL A. VALENTI.
25) $16.00 20|pub. 266 Ene.11-v.feb.7

De conformidad con la Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que hemos prometido en venta a los señores Gilberto y Clever Wáshington Risso Burastero, el comercio que en el ramo de Café, Billar y expendio de bebidas alcohólicas gira en la ciudad de La Paz, 5 a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez 350. Acreedores presentarse en Escribanía Rossi Pasina, Rivera 641, Las Piedras. — 28 de Noviembre de 1960. — ALBERTO AIZCORBE, BERASA y PURA BLANCO OLIVARES DE AIZCORBE.
25) $32.00 20|pub. 251 Ene.11-v.feb.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los sres. Gerardo Serafín López Peñalva y Mario Méndez Barreto el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Gral. Flores 5099 de esta ciudad. Acreedores presentarse en

las Oficinas del Balanceador. Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO LOPEZ. — RAMON y FRANCISCO CANEDO ARIJON.
25) $24.00 20|pub. 253 Ene.11-v.feb.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen. de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Matilde Irene Dibert el comercio que gira en el ramo de Bar y despacho de bebidas sin alcohol, ubicado en la calle Plaza Independencia 1380 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — CARLOS ALBERTO BAFFA SAGARIA.
25) $24.00 20|pub. 257 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Eugenio Machado Guerra y José Blanco el Bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en Avda. Italia 2727|29, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores a Río Branco 2568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — REMIGIO FERNANDEZ JUSTO. — MARIA DEL PILAR FORMOSO PIÑEIRO.
25) $32.00 20|pub. 262 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Santos Eduardo Fernández la Mercería, Juguetería y Bazar "El Quijote" establecido en Avda. Rivera 2777 habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en Río Branco 1568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — EUGENIO MACHADO GUERRA. — CONCEPCION BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 264 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber que hemos prometido en venta a los señores Francisco R. Larrea y Carlos A. González la cuota parte de la Cervecería Siboney, que bajo la firma Enrique Palau y Cía giraba en plaza, en Julio Herrera y Obes 1318, constituyéndose la nueva sociedad Larrea y González, a partir del día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — ENRIQUE JOSE ANGEL PALAU TAFANER. — JUANA DOMINGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 263 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García", Misiones 1346, prometimos en venta al señor Manuel Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Hotel" ubicado en la calle Paraguay 1373 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1104. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — FRANCISCO GAGLIANO SPINELLO. — MARIA DOLORES LIONE DE GAGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 250 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García", Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Salgueiro Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Café y Bar" ubicado en la calle Zabala 1538 de esta ciudad. Acreedores en Oficina de Balances. Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL FERNANDEZ. — CONSUELO LOPEZ DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 248 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor Julio César Caseres Beserra la casa de comercio que gira en el ramo "Almacén de comestibles y lechería", ubicado en la calle Teruel 4575 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — CARMELITA GROSSO DE GUZZO — ARQUIMEDES GUZZO ERGUIS.
25) $24.00 20|pub. 249 Ene.11-v.feb.7.

27—Varios

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
INSPECCION NACIONAL DE PRACTICA

De acuerdo al resultado del concurso de méritos para proveer cargos de Segundo Grado de Práctica de Montevideo —año 1959—, se cita a los nuevos concursantes con derecho a efectividad, al acto de elección que se efectuará el 20 (veinte) de Enero a la hora 9 (nueve), en esta Inspección, calle Santiago de Chile 1182.
27) (C.C.) 1|pub. 30131 Ene.11-v.ene.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a concurso

Provisión de un cargo de Oficial Vigilante
Personal Obrero, Vigilante y de Servicio
Concurso de méritos

Oficial Vigilante, Escalafón C-24, Grado 5, 34 horas semanales. Sueldo $ 340.00 mensuales. Cargo N.o 91. De este cargo se tomará posesión a partir del 11 de Mayo de 1961.
Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria, hasta el día 10 de Febrero de 1961, a la hora 12.
En el momento de la inscripción los concursantes deberán acreditar su condición de funcionario de la Universidad, con especificación del Escalafón y Grado al que pertenecen. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — J. Jaunsolo de Corp, Jefe Sec. Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30145 Ene.11-v.ene.13.

Llamado a concurso

Profesor Adjunto de Clínica de Rumiantes, Suinos y Obstetricia
Concurso abierto de méritos y pruebas. Sueldo $ 185.00 (ciento ochenta y cinco pesos) mensuales y una obligación de una hora semanal de labor. Plazo inscripción: Hasta el 12 de Mayo de 1961, hora 12.
Ayudante Técnico del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología
Concurso abierto de méritos y pruebas. Sueldo $ 410.00 (cuatrocientos diez pesos) mensuales y una obligación de 24 horas semanales de labor. Plazo inscripción: Hasta el 12 de Mayo de 1961, hora 12.
Jefe de Departamento del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología
Concurso de méritos y pruebas restringido al Dr. Hugo Selinke. Sueldo $ 730.00 (setecientos treinta pesos). Plazo de inscripción: Hasta el 12 de Febrero de 1961, a la hora 12.
Las Bases Especiales y programas respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — J. Jaunsolo de Corp. Jefe Sec. Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30146 Ene.11-v.ene.13.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Llamado a aspirantes

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo de la Facultad en sesión de 31 de Diciembre de 1960, llámase a aspirantes para la provisión de las cátedras siguientes:
Derecho Penal para Notariado, 3 horas semanales y $ 685.00 mensuales de sueldo.
Derecho Laboral y Previsión Social para Notariado, 3 horas semanales y $ 685.00 mensuales.
El plazo de presentación vence el día 10 de Febrero de 1961.
Los interesados deberán presentar su solicitud en los sellados de ley acompañando una relación de títulos, méritos, trabajos y antecedentes de docencia, en la Secretaría de la Facultad, 18 de Julio 1824 2.o piso, de lunes a viernes de 9 a 11 horas. — Juan Carlos Patrón, Decano. — Víctor H. Cairoli, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 30143 Ene.11-v.ene.11.

FACULTAD DE MEDICINA
Convocatoria a elecciones

Por resolución del Consejo Central Universitario, convócase a los profesores de la Facultad de Medicina, para que elijan un delegado titular y dos suplentes para integrar el Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del titular Prof. Dr. Diamante Bennati, que renunció y de los suplentes vacantes.
Las elecciones se realizarán en la expresada Facultad el día 23 de Febrero próximo de las 10 a las 12 horas y de las 16 a las 18 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta el día 3 de Febrero próximo, en la Secretaría de la misma, dentro de las horas hábiles de oficina.
Para que la inscripción tenga validez es necesario que al efectuarse ésta se presente por escrito la conformidad de los candidatos. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Juan R. Donza, Prosecretario.
27) (C.C.) 1|pub. 30144 Ene.11-v.ene.11.

ESTABLECIMIENTOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA (E.R.S.A.)

Se cita a los accionistas de "Establecimientos Rurales Sociedad Anónima" (E.R.S.A.) para la asamblea extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 13 de Febrero de 1961 a las 16 horas, en el local de la calle Morales 2628, para tratar y resolver sobre la disolución y liquidación de dicha sociedad anónima.
Se advierte a los accionistas que deberán registrar sus acciones en el referido local social, con tres días de anticipación para poder participar en la asamblea; y se tomará resolución definitiva, con los concurrentes a la asamblea que motiva esta convocatoria. — El Directorio.
27) $16.00 10|pub. 313 Ene.11-v.ene.24.

Comunico que con fecha 31 de Diciembre de 1960, he clausurado mi comercio que giraba bajo la firma "Manuel Llorente" en el ramo de almacén por mayor y por menor y depósito de cereales, en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan Antonio Lavalleja, 290. A cualquier efecto presentarse en la dirección mencionada. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1961. — MANUEL LLORENTE.
27) $16.00 20|pub. 296 Ene.11-v.feb.7.

Se comunica que se extravió una libreta de Banco Transatlántico del Uruguay N.o 4879 a nombre de María Bruzzone. Domicilio: República 2232 apto. 22. — Montevideo, Enero 9 de 1961.
27) $0.80 1|pub. 295 Ene.11-v.ene.11.

APROBACION DE UN APARATO PARA EMPLEAR EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS

Ante el Concejo Departamental de Montevideo, Dirección de Edificación, Sección Obras Sanitarias, se ha presentado un gotero alimentador para interceptores de grasas y un nuevo tipo de sifón forma U, solicitando se apruebe su utilización en las instalaciones sanitarias.
En el hall de público de dicha oficina se encuentran en exhibición un ejemplar del mismo. Quienes se interesen, podrán formular ante dicha oficina sus apreciaciones dentro del plazo de quince (15) días a contar de la fecha de este aviso.
27) $2.40 1|pub. 298 Ene.11-v.ene.11.

APROBACION DE UN APARATO PARA EMPLEAR EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS

Ante el Concejo Departamental de Montevideo, Dirección de Edificación, Sección Obras Sanitarias, se ha presentado un interceptor de grasas, solicitando se apruebe su utilización en las instalaciones sanitarias.
En el hall de público de dicha oficina se encuentran en exhibición un ejemplar del mismo. Quienes se interesen, podrán formular ante dicha oficina sus apreciaciones dentro del plazo de quince (15) días a contar de la fecha de este aviso.
27) $2.40 1|pub. 299 Ene.11-v.ene.11.

27—Varios

COMPETITIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Testimonio. — Carp. 5000|960|566. — INDUSTRIA PEINERA DEL URUGUAY, solicita se declare competitivo de la industria nacional los peines de Asta. Dicha mercadería se importa por el rubro 93|049 con el 75 o|o de recargo de acuerdo al decreto de 29|IX|60. En cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de 25|X|60, artículo 1.o apartado A) se expide el presente testimonio para su publicación en el Diairo Oficial, en Montevideo a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30136 En.11-v.en.12.

Testimonio. — FCA. AMERICANA DE CORTINAS DE ENROLLAR S. A. — Carp. 805 bis II|960|531, solicita declaración de competitivo para la industria nacional para Cloruro de polivinilo. Dicha mercadería se importa por el rubro 91|646 con el 40 o|o de recargo de acuerdo al decreto de 29|IX|960. En cumplimiento al decreto 25|X|960, artículo 1.o, apartado A), se expide el presente testimonio para su publicación en el Diario Oficial, en Montevideo a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Gargaglioni Director de Seccione.s
27) (C.C.) 2|pub. 30137 En.11-v.en.12.

Testimonio. — ANCAP. — Carp. 5000|960|551, solicita declaración de competitivo para la industria nacional para Grasas lubricantes con base de aluminio. Dicha mercadería se importa por el rubro 86|026 sin recargo de acuerdo al decreto de 29|IX|960. En cumplimiento al decreto de 25|X|960, artículo 1.o, apartado A), se expide el presente testimonio para su publicación en el Diario Oficial, en Montevideo a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30138 En.11-v.en.12.

Testimonio. — MAYO S. A. — Carp. 5000|960|523, solicita declaración de competitivo para la industria naiconal para Secadores de cabello. Dicha mercadería se importa con el 75 o|o de recargo al decreto de 29|IX|960. En cumplimiento al decreto de 25|X|960, artículo 1.o apartado A), se expide el presente testi-

monio para su publicación en el Diario Oficial en Montevideo, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30129 En.11-v.en.12.

Testimonio. — MAURICIO BELIERES S. A. — Carp. 865 bis II|960|521, solicita cese de competitivo de la industria nacional para polvos de aluminio. Dicha mercadería se importa por el rubro 88|102 con 150 o|o de recargo de acuerdo al decreto de 29|IX|960. En cumplimiento al decreto de 25|X|960, artículo 1.o, apartado A), se expide el presente testimonio para su publicación en el Diario Oficial, en Montevideo, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30134 En.11-v.en.12.

Testimonio. — CARLOS V. METZEN. — Carp. 5000|960|577, solicita cese de competitivo de la industria nacional para Borato de Sodio. Dicha mercadería se importa por el rubro 91|079 con el 75 o|o de recargo de acuerdo al decreto de 29|IX|960. En cumplimiento al decreto de 25|X|960. Artículo 1.o, apartado A), se expide el presente testimonio para su publicación en el Diario Oficial, en Montevideo, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30135 En.11-v.en.12.

BARCA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "Barca Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos sociales que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de: "BARCA SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Pablo Paullier, uruguayo, soltero, mayor de edad y Eudaldo Surroca, uruguayo, casado con María Elvira Pacheco, ambos domiciliados en la calle Doctor Schroeder 6558, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "Barca Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La adquisición, compra-venta, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la Ley 10.751. Su explotación mediante el arrendamiento, vendiéndolo de acuerdo a la ley de propiedad horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; B) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantía por cuenta propia o de terceros.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos ($200.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar o disminuir el número de sus miembros y designar las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, cualquier ausencia temporal o definitiva de un Director los restantes podrán nombrar un sustituto; en todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue conveniente a Directores o terceros personas.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatuto y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías, en particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes, que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073, del 24 de Junio de 1948.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando, además, sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses anteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por acciones que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días, en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades (si lo hubiere), presentados por el Directorio. Además, deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balace, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a los señores Luis Alberto Robirá y Elbio E. Espinosa, para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo, aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo, a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Pablo Paullier. — Eudaldo Surroca.

Daniel Terra, Escribano, Certifico que: Las firmas que anteceden, pertenecen a los señores Pablo Paullier, soltero y Eudaldo Surroca, casado con María Elvira Pacheco; ambos uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta — Hay un signo: Daniel Terra. — Hay un sello: Daniel Terra, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Barca S. A." en formacion, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "Barca S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2.230, de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Nº 2.701. — Presentado hoy, Diciembre nueve de mil novecientos sesenta, a las ocho y treinta horas e inscripto en este Registro con el Nº 521 al Fo. 3.324 del Libro Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se inutilizaron timbres de Comercio por va-

los de $ 200.00 y de Ley 16.650, por valor de $ [illegible].00. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Luis A. Robiru, con domicilio en 25 de Mayo 444, al señor Juez digo: 1) que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Barca S. A." en el Registro Público de Comercio y publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio; 2) Solicito además, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del mismo grupo de leyes: 1) La sociedad se denomina "Barca S. A."; 2) Tiene por objeto: La adquisición, compraventa, construcción y permuta de bienes inmuebles, aún de acuerdo a la Ley 16.751 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales; 3) El domicilio de la sociedad será en la calle 25 de Mayo 444; 4) La administración está a cargo de los fundadores, señores Pablo Paulier y Eduardo Surroca. Por lo expuesto, ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 22 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase proveer de conformidad. — Luis A. Robiru.

Recibido hoy, Octubre diez de mil novecientos sesenta. — Pereda.

Tomé razón al Fo. 1.306 del Lo. 57 con el Nº 1.972. — Pereda.

Montevideo, 11 de Octubre de 1960. — Al despacho. — Pereda.

Nº 19.532. — Montevideo, 13 de Octubre de 1960. — Presentados los estatutos se proveerá. — Landa. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Se agrega un estatuto. — Del Castillo.

Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — Al despacho. — Del Castillo.

Nº 23.824. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, en vista bajo conocimiento.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 5.848. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — (Es. "Barca S. A."). — Francisco Pagano.

Recibido hoy, Diciembre cinco de mil novecientos sesenta. — Del Castillo.

Nº 24.049. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios: $ 500.00. Impuesto: $ 40.00. — Landa. — Héctor del Castillo Lussich.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Al Registro Público de Comercio en vista bajo conocimiento. — Conste. — Llugain.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Con el Nº 521 al Fo. 3.324 del Lo. 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — Con el Nº 688 al Fo. 303 vuelta del Lo. 1 de Matrícula de Comerciante, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy, Diciembre dieciséis de mil novecientos sesenta, doy fe. — Llugain.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación.

$156.00. — 1|pub. — 23221.

IMPRENTA ALVAREZ HERMANOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Imprenta Alvarez Hermanos Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de "Imprenta Alvarez Hermanos Sociedad Anónima". — En Montevideo, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Alfonso Alvarez Barreiro y José Alvarez Barreiro, orientales, mayores de edad casados en únicas nupcias respectivamente con María Rosa Alvarez y Blanca Buffoni, domiciliados en esta ciudad, calle Yaguarón N.o 1840, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "Imprenta Alvarez Hermanos Sociedad Anónima", que se regirá por los presentes estatutos y en todo lo que estuviera previsto en los mismos, por las disposiciones de la legislación pertinente.

Art. 2.o El objeto de la sociedad es: A) Comprar, vender, fabricar, transformar, importar y exportar mercaderías, bienes de toda clase y en especial en los ramos de encuadernación, librería, papelería, imprenta y afines, y realizar todo acto comercial, industrial y civil, que tienda a la realización de sus fines; B) Realizar con respecto a bienes inmuebles, muebles o semovientes, toda clase de negocios, pudiendo comprar, adquirir, vender y enajenar a cualquier título aún gratuito, permutar, tomar o dar en arrendamiento y realizar cualquier clase de contratos; C) Realizar toda clase de operaciones de préstamo y|o crédito, pudiendo dar y tomar dinero en préstamo o crédito, exigiendo o dando fianzas, prendas, hipotecas o cualquier otra garantía. Al efecto de cumplir con los fines enunciados, la sociedad podrá realizar toda suerte de actos, contratos y|o operaciones, civiles o comerciales, relacionados directa o indirectamente con sus fines.

Art. 3.o El domicilio social queda fijado en la ciudad de Montevideo pudiendo establecer sucursales o agencias fuera o dentro del país.

Art. 4.o La duración de la sociedad será de cincuenta años, considerados a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Dicho plazo podrá ser ampliado por la asamblea general de accionistas, con la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo de la República.

CAPITULO III

Capital social, acciones, iniciación

Artículo 5.o El capital inicial se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000.00) y estará representado por acciones al portador de cien pesos (pesos 100.00) cada una, pudiéndose emitir títulos representativos de una o más acciones. El capital inicial podrá ser elevado hasta la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000.00) por decisión del Directorio, y en la cantidad que éste determine en cada oportunidad. Para cada aumento de capital se solicitará la aprobación del Poder Ejecutivo y se inscribirá en el Registro Público y General de Comercio, pagándose los impuestos por la cantidad aumentada en cada caso.

Art. 6.o Los títulos llevarán el número de orden correspondiente, indicarán la cantidad y número de acciones que cada uno represente y serán firmados por el Presidente y Secretario del Directorio, o quienes hagan sus veces.

Art. 7.o Las acciones serán indivisas, no reconociendo la sociedad a más de un propietario por cada título.

Art. 8.o La suscripción o la simple posesión de una acción importa de pleno derecho para el tenedor o suscriptor, aceptación absoluta de los estatutos sociales, y de las decisiones adoptadas por sus autoridades, conforme a esos estatutos y a la leyes, y por otra parte, acredita propiedad a quien la posea, confiriéndole todos los derechos patrimoniales que legal y estatutariamente correspondan.

Art. 9.o En caso de pérdida, hurto o inutilización de acciones, debidamente comprobado, el Directorio podrá emitir nuevos títulos, declarando cancelados y sin valor los anteriores, tomando las garantías y las precauciones legales que estime convenientes en defensa de los intereses de la Sociedad.

Art. 10. La sociedad de responsabilidad limitada "Alvarez Hnos" integrada por Alfonso Alvarez Barreiro y José Alvarez Barreiro y constituída por escritura pública que autorizó el Escribano Antonio Antea Errandonea el 15 de Setiembre de 1951, debidamente inscripta y prorrogada hasta el presente se transforma por este acto en Sociedad Anónima, continuando el giro comercial de acuerdo al balance inventario que a los efectos de esta transformación se practicará al 30 de Noviembre de 1960 y prosiguiendo con todos los negocios sociales pendientes o en curso, existentes a la fecha del referido inventario.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 11. La Dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por tres miembros, entre los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Vocal. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser relegidos indefinidamente pero en todo caso continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean elegidos sus sustitutos y tomen posesión de sus cargos. Los Directores deberán ser accionistas, y en garantía de su gestión depositarán en la caja social $ 10.000.00 (diez mil pesos m|n) valor nominal en acciones. Serán elegidos por la asamblea general ordinaria a mayoría de votos, mediante listas inscriptas en la sociedad hasta tres días antes al de la fecha de la asamblea. Si no se inscribieran listas, el Directorio saliente propondrá a la asamblea los candidatos para ser votados. Constituído el Directorio, después de la asamblea ordinaria que lo eligió, hará su propia distribución de cargos. Si se produjera la vacante de algún cargo de Director, los restantes Directores elegirán a la persona que haya de ocuparlo y que lo desempeñará hasta el término del mandato, de todo lo cual deberá dar cuenta, para su ratificación, a la primera asamblea que realice la Sociedad. El Directorio podrá ser destituído total o parcialmente, por resolución de las dos terceras partes de los votos presentes en una asamblea en que esté representado por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado.

Art. 12. El Directorio se reunirá cuando lo estime conveniente, formándose quórum con dos miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los acuerdos constarán en actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, en un libro especial que se llevará a tal efecto.

Art. 13. El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que se refiere al objeto social, sin más excepción que las facultades expresamente reservadas a la asamblea. El Directorio actúa en nombre de la sociedad y la representa judicial y extrajudicialmente, correspondiéndole a vía de ejemplo, los cometidos siguientes: A) Adquirir el dominio total o indiviso o desmembramientos del mismo, de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones y derechos, a cualquier título o modo; B) Prometer en venta, vender, ceder, dar en pago, dar en anticresis, permutar, hipotecar, depositar, prendar o en cualquier otra forma enajenar y gravar los bienes de la sociedad, sean inmuebles, muebles o semovientes, haciendo tradición de los enajenados; C) Aceptar, transferir, levantar y extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; D) Firmar, girar, renovar, cobrar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas, instrumentos de créditos y documentos de obligación, comerciales o civiles; E) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía reales o personales; abrir, mantener y cerrar con los Bancos e instituciones de créditos, comerciantes o particulares cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto; F) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores y demás documentos pudiendo extraer todo ello, así como lo que se deposite a la orden de la sociedad; G) Solicitar créditos y contraer préstamos, recibiendo el importe de los mismos, sean en dinero, títulos Hipotecarios del Uruguay o cualquier otro valor; H) Celebrar contratos de arrendamiento, cobrar y percibir cuanto se adeuda a la sociedad; extinguir las obligaciones por la paga, hacer novaciones, remisiones, modificar, rescindir y extinguir los contratos y convenios celebrados; I) Otorgar poderes especiales o generales, con todas o algunas de las facultades que le corresponda, revocar esos poderes y constituir otros nuevos, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales o del extranjero, realizando cualquier clase de gestiones o peticiones. En materia judicial ejercerá las facultades generales de derecho y las especiales que enumera el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil que se dan aquí por reproducidas; J) Delegar facultades, organizar la administración, designar y destituir el personal y fijarles las remuneraciones; K) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; L) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria de accionistas, la memoria, el estado de resultados y el proyecto de su distribución, la propuesta de la forma de ser pagados los dividendos y el estado de situación a la fecha de terminar el ejercicio; M) Resolver sobre la fecha de emisión de acciones, estableciendo los plazos y condiciones de pago, interpretar estos estatutos y resolver asimismo sobre todo lo que no se halle previsto en ellos dando cuenta a la primera asamblea social que se reúna, a los efectos de la ratificación pertinente o resolución que corresponda. Importar y exportar toda clase de mercaderías. Resolverá todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

Art. 14. El Presidente es el encargado de hacer cumplir las resoluciones del Directorio, teniendo las mismas facultades el Secretario en ausencia de aquel. A todos los efectos previstos por estos estatutos, la representación social la asumirán plenamente y en forma indistinta, dos de los integrantes del Directorio.

Art. 15. Es compatible el desempeño de pues-

tos administrativos o técnicos rentados, con la calidad de miembro del Directorio.

Art. 16. La calidad de Director se pierde de pleno derecho por la declaración de incapacidad mental, por la falencia o la condena de prisión.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 17. La asamblea de accionistas, si lo estimare necesario o si la ley lo exigiere, nombrará un Síndico y su suplente, y tendrán los cometidos y funciones que la asamblea establezca, la que podrá fijarle una remuneración.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 18. Las asambleas de la sociedad serán ordinarias y extraordinarias y se considerarán legalmente constituídas, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes representen como mínimo el 50 o|o del capital integrado. Media hora después de la señalada podrá reunirse en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado por los accionistas presentes.

Art. 19. Las convocatorias para las asambleas se harán por tres publicaciones consecutivas en el "Diario Oficial", debiendo ser hecha la última por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. No obstante podrá prescindirse de estas publicaciones si se hubiera inscripto la totalidad del capital accionario integrado, pero deberá comunicarse la fecha de la asamblea a la Oficina fiscalizadora con dos días de anticipación, por lo menos y exhibirse al representante de esa oficina la totalidad de las acciones o certificados bancarios que representen dicho capital. En esas asambleas, convocadas sin publicaciones, deberá hallarse representada la totalidad del capital integrado.

Art. 20. Los accionistas que deben tomar parte en las asambleas, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes de la fecha de realización de la asamblea.

Art. 21. Las asambleas ordinarias serán convocadas anualmente dentro de los noventa días del cierre del ejercicio social y tendrán por objeto considerar los tópicos siguientes: la designación que hará el Presidente de dos asistentes para verificar el quórum y realizar el escrutinio cuando haya elecciones, la memoria y el balance anual, el informe del Síndico, cuando lo hubiere la distribución de utilidades, la forma de pago del dividendo, la elección del Directorio y del Síndico, cuando corresponda, la designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario, y cualquier otro asunto incluído en la orden del día, por resolución del Directorio, del Síndico o por escrito realizado por accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital realizado, siempre que fuera formulado por lo menos veinte días antes de la fecha de realización de la asamblea.

Art. 22. Las asambleas extraordinarias se realizarán en las oportunidades siguientes: cuando sean convocadas por el Directorio, por solicitud escrita del Síndico o de un número de accionistas que represente por lo menos el cuarenta por ciento del capital integrado. En esos dos últimos casos el Directorio llamará a asamblea dentro de los treinta días.

Art. 23. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas y mediante autorización escrita. Los Directores, los empleados de la sociedad y el Síndico, cuando existiere, no podrán representar a los otros accionistas.

Art. 24. Cada cincuenta acciones dan derecho a un voto, con el límite máximo de seis votos; los accionistas que no tengan el número de acciones para obtener un voto, sólo tendrán voz en las asambleas.

Art. 25. Las asambleas resolverán por mayoría simple de votos presentes, y sólo podrán tratar los asuntos incluídos en la orden del día, no obstante, las asambleas podrán tratar cualquier otro asunto, si se hallaren presentes accionistas que representen la totalidad del capital integrado. Las resoluciones de la asamblea son obligatorias para todos los accionistas, en su calidad de propietarios de las acciones. De cada asamblea se levantará el acta correspondiente, que se asentará en el libro respectivo.

Art. 26. Corresponde a la asamblea reformar estos estatutos, y expedirse con respecto a la interpretación definitiva de los mismos, pero será necesario para ello, el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el 66 o|o (sesenta y seis por ciento) del capital integrado.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 27. El ejercicio de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año. El Directorio puede cambiar la fecha de cierre si así interesara a la marcha de los negocios.

Art. 28. Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas de acuerdo a la propuesta que a tal efecto formulará el Directorio de la asamblea, la que se pronunciará en ese sentido con las más amplias facultades. Si el Directorio lo considerara justificado, puede solicitar para él a la asamblea, la aprobación de la retribución de sus servicios en el monto que lo considere equitativo.

CAPITULO VII

Disolución, venta o transferencia

Artículo 29. Fuera de los casos previstos por las leyes, la sociedad podrá disolverse, venderse o transferirse antes de la expiración del plazo establecido en estos estatutos, siempre que así lo resolviera una asamblea extraordinaria de accionistas convocada al efecto, y que deberá contar con el voto favorable de accionistas que representen por lo menos el 66 o|o (sesenta y seis por ciento) del capital integrado.

Art. 30. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores que compondrán el primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta, y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos contratos, etcétera, de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 31. Autorízase a los fundadores señores Alfonso Alvarez Barreiro y José Alvarez Barreiro y al Contador Guillermo Bernhard para que conjunta, separada o indistintamente tramiten ante los Poderes Públicos la aprobación e inscripción de los presentes estatutos, facultándolos para aceptar o rechazar las modificaciones que se sugiera introducir en los mismos, así como para efectuar las inscripciones y trámites pertinentes en el Registro de Comercio para la matrícula, y en las oficinas públicas y Juzgados, tendientes al fin propuesto. Y para constancia, previa lectura y ratificación, los comparecientes, personas de mi conocimiento, cuyos datos personales constan al principio de este documento, firman por ante mí el estatuto que antecede, que trajeron redactado, todo lo cual me piden certifique. En fe de ello, a solicitud de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de Julio de mil novecientos sesenta. — Alfonso Alvarez. — José Alvarez.

Hay un signo. — Hay otra firma: Lorenzo P. Rosso, Escribano. — Hay un sello: Lorenzo P. Rosso, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 27 de 1960. — Visto: La gestión de "Imprenta Alvarez Hnos. Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "Imprenta Alvarez Hnos. Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 y vuelta, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 10 y vuelta. — Montevideo, Setiembre 19 de 1960. — Señor Ministro de Hacienda. — Contador Juan E. Azzini. — Presente. Carpeta 2171|60. — José Alvarez Barreiro con domicilio en la calle Yaguarón N.o 1840, en representación de "Imprenta Alvarez Hnos. Sociedad Anónima" debidamente autorizado por el artículo 31 de sus estatutos, viene a evacuar la vista recaída en la carpeta del epígrafe en virtud de las reservas que merece a la Inspección General de Hacienda el artículo 2.o de los estatutos de esta sociedad, ante el señor Ministro comparezco y expongo: Que aceptando el criterio de la Inspección General de Hacienda, se adecúan las disposiciones estatutarias observadas, a las normas impuestas por el Poder Ejecutivo en resolución del 13 de agosto de 1957 en autos "Jónico S. A.", siendo entonces la nueva redacción del artículo 2.o inciso A) de los estatutos de "Imprenta Alvarez Hnos. Sociedad Anónima", la siguiente: A) Comprar, vender, fabricar, transformar, importar y exportar bienes mobiliarios y|o inmobiliarios, semovientes, frutos, créditos en los ramos de encuadernación, librería, papelería, imprenta y afines; y realizar todo acto comercial, industrial y civil que tienda a la realización de estos fines. Sírvase el señor Ministro tener por contestada la vista y aprobar los estatutos de referencia. Saluda a usted muy atentamente. — Firmado: José Alvarez Barreiro. C. I. 326.457.

Es copia fiel. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1960. — Hay una firma: F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, Noviembre 7 de 1960. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Guillermo Bernhard, constituyendo domicilio en la calle Yaguarón 1840, ante el señor Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha Octubre 27 ppdo. aprobó los estatutos de la sociedad anónima "Imprenta Alvarez Hnos." lo que confirma con los documentos que se adjuntan. Que, facultado por el artículo 31 de los estatutos viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio, Que la sociedad anónima se denomina "Imprenta Alvarez Hnos." su objeto surge del artículo 2.o de los estatutos, siendo su domicilio en calle Yaguarón N.o 1840. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de cien mil pesos ($ 100.000.00). Por lo expuesto solicita: A) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. B) Previa la conformidad del Fiscal en lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y en la Matrícula de Comerciante. C) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No se presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. Será justicia. — Guillermo Bernhard. C. I. N.o 293.771.

Recibido hoy siete de Noviembre de mil novecientos sesenta, con un estatuto y un certificado. — Hay una rúbrica.

Tomé razón con el N.o 2727 al folio 396 del libro 57 de entradas. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1960. — Al despacho. — Hay una rúbrica.

17.053. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin otro trámite. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1960. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno bajo conocimiento. — Conste. — Hay una rúbrica.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5393. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — (E. A. Imprenta Alvarez Hnos. S. A.) — Francisco Pagano.

18.193. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1960. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público. Decrétanse las inscripciones solicitadas, en el escrito de fs. 9 y en consecuencia remítanse al Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones del caso. Cumplido y estimados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en doscientos pesos, háganse los desgloses del caso y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Al Registro Público de Comercio. — Hay una rúbrica.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 563 al folio 3403 del libro 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 668 al folio 295 vuelta del libro 1 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Recibido hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. —

Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 240.00. — 1|pub. — 23294.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.